

DOE

MARTES 28
de marzo de 2023

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 60

[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Expropiaciones. Decreto 22/2023, de 22 de marzo, por el que se declara urgente la ocupación por el Excmo. Ayuntamiento de Santibáñez El Alto (Cáceres), de los bienes y derechos necesarios en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra denominada "Mejora y acondicionamiento de acceso a Santibáñez El Alto" 18894

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Universidad de Extremadura**

Nombramientos. Resolución de 15 de marzo de 2023, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Ayudantes de Laboratorios a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas. **18900**

Nombramientos. Resolución de 15 de marzo de 2023, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios (Actividad Física y Deportiva) a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas. **18903**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 14 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Oca Inspección, Control y Prevención, SA, para los ciclos formativos de Grado Medio en Gestión Administrativa y Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Albarregas de Mérida..... **18905**

Convenios. Resolución de 14 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y José Seda Borrega, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural del EFA Guadaljucén de Mérida. **18913**

Convenios. Resolución de 14 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Ayuntamiento de Alcuéscar para el ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social del IES Santa Lucía del Trampal de Alcuéscar..... **18921**



Convenios. Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Pedro Arsenio Collado Giraldo, para el ciclo formativo de Grado Medio de Sistemas Microinformáticos y Redes Comerciales en el IES Tierrablanca de La Zarza. **18929**

Convenios. Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Abraham Hernández Pérez para el ciclo formativo de Formación Profesional Básica en Cocina y Restauración del IESO La Vera Alta de Villanueva de la Vera. **18937**

Convenios. Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, y la Junta de Extremadura para la construcción, conexión y puesta en servicio de las infraestructuras para suministro de gas natural a la urbanización "Plataforma Logística del Suroeste Europeo (1.ª fase, etapas 2 y 3)" en la localidad de Badajoz. **18945**

Convenios. Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Diputación Provincial de Cáceres para la coordinación de competencias propias en materia de incendios de campo en la provincia de Cáceres. **18956**

Recursos humanos. Corrección de errores de la Resolución de 17 de marzo de 2023, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos adscritos al Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX). **18982**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 20 de marzo de 2023, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 132/2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 447/2022. **18991**

Fundaciones. Subvenciones. Resolución de 20 de marzo de 2023, de la Secretaría General, de concesión de una subvención directa, sin convocatoria previa, a la Asociación Extremeña de Fundaciones, prevista nominativamente en la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023, para el desarrollo del proyecto "Plan de Reestructuración de las fundaciones Extremeñas". **18992**



Empleo Público. Resolución de 23 de marzo de 2023, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 22 de marzo de 2023, por el que se establecen las directrices de contratación de personal laboral temporal y nombramiento de funcionarios interinos en 2023. **19007**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Establecimientos Públicos. Horario. Resolución de 20 de marzo de 2023, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, por la que se autoriza la ampliación del horario de cierre de los establecimientos públicos en Semana Santa. **19015**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 17 de marzo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la sentencia n.º 58/2023, de 27 de enero, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Social, por la que desestima el recurso de suplicación interpuesto por Diam Corchos, SA, contra la sentencia n.º 207/2022, de 23 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz, relativa a la nulidad de los artículos 8 y 14 del Convenio Colectivo de la empresa "Diam Corchos, SA, 2020-2022", que asimismo se inscribe y publica, así como la diligencia por la que se declara firme aquella sentencia. **19017**

Convenios Colectivos. Resolución de 22 de marzo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Sector "Comercio General de la Provincia de Badajoz" **19036**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Corrección de errores de la Resolución de 3 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de explotación porcina en régimen extensivo, solicitada por Óscar Carretero Nieto, en el término municipal de Feria. **19119**



Eficiencia energética. Subvenciones. Resolución de 10 de marzo de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las subvenciones para actuaciones de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000) incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en Extremadura..... **19123**

Impacto ambiental. Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Transformación para producción forestal en el monte Piornal", en el término municipal de Piornal (Cáceres). Expte.: IA20/0554. **19125**

Impacto ambiental. Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Mejora y modernización de la red de distribución de agua de la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del pantano de Rosarito, ubicado en los sectores XIV y XV de la citada Comunidad de Regantes", en los términos municipales de Tiétar y Rosalejo (Cáceres), cuya promotora es la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del pantano de Rosarito. Expte.: IA22/1091. **19200**

Universidad de Extremadura

Personal Docente. Retribuciones. Resolución de 17 de marzo de 2023, del Rector, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo Social propiciando convocatoria de complementos retributivos adicionales para el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura. **19223**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Anuncio de 15 de marzo de 2023 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero", al amparo del Decreto 26/2022, de 23 de marzo..... **19267**



Caza. Anuncio de 16 de marzo de 2023 por el que se da publicidad a las listas de adjudicatarios y de permisos del sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública. **19270**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Archivos. Patrimonio documental. Anuncio de 16 de marzo de 2023 por el que se da publicidad a los acuerdos adoptados el 27 de febrero de 2023 por la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura..... **19271**

Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena

Procesos selectivos. Anuncio de 10 de marzo de 2023 sobre bases de la convocatoria para proveer varias plazas..... **19275**

Ayuntamiento de la Codosera

Procesos selectivos. Anuncio de 21 de marzo de 2023 sobre bases de la convocatoria para proveer una plaza de Oficial Electricista. **19276**

Ayuntamiento de los Santos de Maimona

Urbanismo. Anuncio de 17 de marzo de 2023 relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación Unidad de Ejecución UE-SU 15. **19277**

Ayuntamiento de Montijo

Información pública. Corrección de errores del Anuncio de 7 de marzo de 2023 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/2023 de las Normas Subsidiarias..... **19278**

Ayuntamiento de Plasencia

Procesos selectivos. Anuncio de 20 de marzo de 2023 sobre bases para proveer varias plazas..... **19279**

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 20 de marzo de 2023 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2023..... **19281**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

DECRETO 22/2023, de 22 de marzo, por el que se declara urgente la ocupación por el Excmo. Ayuntamiento de Santibáñez El Alto (Cáceres), de los bienes y derechos necesarios en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra denominada "Mejora y acondicionamiento de acceso a Santibáñez El Alto". (2023040057)

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santibáñez El Alto (Cáceres) en la sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de marzo de 2021 se aprobó el proyecto de ejecución de la obra denominada "Mejora y acondicionamiento de acceso a Santibáñez El Alto".

Mediante informe técnico de 20 de octubre de 2022 emitido por personal técnico de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible (de la Mancomunidad de municipios Sierra de Gata) se acredita la necesidad de urgente ocupación de los derechos y bienes afectados por la obra.

El municipio de Santibáñez El Alto actualmente cuenta con una orografía complicada con elevadas pendientes en el tramado urbano, y solo cuenta con la posibilidad de evacuación por el este del casco urbano, bien a través de la carretera provincial CC-56, o bien por un camino hormigonado.

Se pone de relieve la dificultad de realizar una evacuación del total del casco urbano por un único punto de salida de evacuación o, en su caso, de entrada de medios de emergencia, ya que ante un posible escenario de catástrofe supone un cuello de botella.

Teniendo en cuenta además que el casco urbano está rodeado por bastantes masas de vegetación, de difícil acceso y escaso mantenimiento por abandono de las labores tradicionales, y el previsible aumento de la incidencia de fuegos forestales, más graves y grandes por los episodios de sequía que se prevén, conlleva que sea totalmente insuficiente un punto de salida.

La relación definitiva de bienes y personas propietarias afectadas fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 127, de 5 de julio de 2022; en El Periódico Extremadura de fecha 22 de julio de 2022, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santibáñez El Alto, donde radican los bienes y derechos a expropiar; asimismo, fue notificada individualmente a las personas interesadas afectadas en el ámbito de actuación.



Consta en el expediente que en el plazo de información pública no se presentaron alegaciones por las personas interesadas, resultando la relación definitiva de bienes, derechos y personas propietarias afectadas la que figura como anexo a este decreto.

En fecha 7 de octubre de 2021 se acuerda solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en la mencionada obra. Y el 22 de junio de 2022 se registra la solicitud del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, necesarios para la ejecución de la obra denominada "Mejora y acondicionamiento de acceso a Santibáñez El Alto", habiéndose efectuado la oportuna retención de crédito a que ascendería el justiprecio.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 22 de marzo de 2023,

DISPONGO:

Artículo único. De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos necesarios que se han descrito en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Santibáñez El Alto (Cáceres), para ejecutar la obra denominada "Mejora y acondicionamiento de acceso a Santibáñez El Alto".

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 22 de marzo de 2023.

El Presidente de la Junta de
Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO**

RELACIÓN DE BIENES Y PERSONAS AFECTADAS

TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIBÁÑEZ EL ALTO

N.º ORDEN	PROPIEDAD	POL.	PARCELA	SUBPARCELA	SUPERFICIE (m²)
1	ISABEL BLANCO GÓMEZ	12	513		181,02
2	MARCELINO MORALES GONZÁLEZ	12	667		515,33
3	BENITO MUVILLA GORDO	12	668		329,50
4	ANTONIO MORALES GONZÁLEZ	12	669		422,87
5	TEODORO MARTÍN MORALES	12	671	a	157,14
6	ARACELI MARTÍN GÓMEZ	12	670		409,96
7	M.ª ROSA MARTÍN SÁNCHEZ	12	672		693,05
8	VALERIANA HERNÁNDEZ ANTÓN	12	673		335,75
9	MERCEDES CANO RONCERO	12	674		653,84
10	MARCELINO PIZARRO HERNÁNDEZ	12	490		210,72
11	MERCEDES PIZARRO GONZALEZ	13	489		66,19
12	MARCELINO MORALES GONZALEZ	13	186		140,56
13	BENITO MUVILLA GORDO	13	185		238,52
14	PRUDENCIO GÓMEZ GORDO	13	184		113,52
15	MÁXIMO PÉREZ RODRÍGUEZ	12	488		405,61
16	BENITO BLANCO MORALES	12	481		153,89
17	CAYETANA MORALES BONILLA	12	480		151,22



N.º ORDEN	PROPIEDAD	POL.	PARCELA	SUBPARCELA	SUPERFICIE (m²)
18	JUAN HERNÁNDEZ MORALES	13	183	a	415,47
19	JUAN HERNÁNDEZ MORALES	13	183	b	140,59
20	SALVADORA MARTÍN FRANCO	13	182	a	6,07
21	CAYETANAMORALES BONILLA	13	181	a	67,17
22	FILIBERTO CANO RONCERO	12	479		259,54
23	M.ª ISABEL BLANCO GÓMEZ	12	478		376,30
24	RUFINO BONILLA BONILLA	13	167	b	220,43
25	RUFINO BONILLA BONILLA	13	167	a	90,25
26	URBANO PIZARRO BONILLA	13	166		95,47
27	CESÁREO GÓMEZ CAMISÓN	13	153		733,45
28	ROSARIO BLANCO MORALES	12	477		657,64
29	AGUSTÍN ESTEBAN PIZARRO	12	476		101,15
30	VICTORIANO DOMÍNGUEZ	13	106		137,41
31	MARCELINO SÁNCHEZ GARCÍA	13	105		154,04
32	SARA MARTÍN MARTÍN	12	475		380,51
33	JOSÉ BOTEJARA BONILLA	12	474		591,73
34	NIEVES GÓMEZ PIZARRO	13	104		747,46
35	ANTONIO MORALES GONZÁLEZ	13	103		222,73
36	EMILIANO GONZÁLEZ BONILLA	13	102		226,62
37	GREGORIO FRANCISCO HERNÁNDEZ	13	101		341,80
38	NIEVES GÓMEZ PIZARRO	13	100		496,55
39	MANUELA SALOMÓN BLANCO	12	450		1.442,05



N.º ORDEN	PROPIEDAD	POL.	PARCELA	SUBPARCELA	SUPERFICIE (m²)
40	FELISA MENA MENDO	13	97		101,72
41	INMACULADA PIZARRO GÓMEZ	13	96		449,59
42	MARCELINO SÁNCHEZ GARCÍA	12	449		184,71
43	FELISA MENA MENDO	12	438	d	107,17
44	MARCELINO SÁNCHEZ GARCÍA	12	448		131,77
45	JESÚS HERNÁNDEZ BLANCO	12	447		154,91
46	M.ª PILAR PIZARRO BLANCO	13	95	a	235,55
47	M.ª JOSEFA PUERTO MARTÍN	13	90		359,78
48	JESÚS PIZARRO GÓMEZ	13	59	b	305,70
49	M.ª ISABEL BONILLA SÁNCHEZ	12	441		680,94
50	JESUS PIZARRO PIZARRO	12	440		414,05
51	JESÚS PIZARRO GOMEZ	13	59	a	244,54
52	LUCIANO MORALES GARCÍA	13	58	b	326,93
53	AMADO PIZARRO MARTÍN	13	57	a	280,33
54	FELISA MENA MENDO	12	438	a	301,37
55	FELISA MENA MENDO	12	438	b	93,85
56	JUAN MORALES SÁNCHEZ	12	302	a	301,06
57	SARA SÁNCHEZ RAMOS	13	56	a	255,34
58	FIDELA Y M. PAZ GONZÁLEZ GÓMEZ	13	55	b	310,94
59	CELIA GONZÁLEZ GOMEZ Y HERMANAS	13	55	a	224,67
60	ISABEL MORALES BONILLA	13	16		272,97



N.º ORDEN	PROPIEDAD	POL.	PARCELA	SUBPARCELA	SUPERFICIE (m²)
61	MARÍA BONILLA MARTÍN	12	301	b	543,82
62	MARCELINO MORALES GONZÁLEZ	12	293	a	1.282,99
63	JAIME GUILLÉN CRESPO	13	15		2.718,79
64	SALVADORA MARTÍN FRANCO	12	292	a	597,44
65	SARA SÁNCHEZ RAMOS	12	289	a	167,11
66	FÉLIX PIZARRO BONILLA	12	286	b	307,44
67	NIEVES GÓMEZ PIZARRO	12	287	b	588,03
68	PRIMITIVO TORRES GONZÁLEZ	12	288	b	496,31
69	SOFÍA Y ANDRÉS BONILLA GUILLÉN	13	14	b	959,38
70	FERNANDO GORDO SÁNCHEZ	13	1	b	228,09
71	FERNANDO GORDO SÁNCHEZ	13	1	a	168,90
72	PRIMITIVO TORRES GONZÁLEZ	12	288	a	302,39

• • •





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2023, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Ayudantes de Laboratorios a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas. (2023061056)

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Ayudantes de Laboratorios de la Universidad de Extremadura, convocadas por Resolución de 8 de febrero de 2022 (DOE n.º 31, de 15 de febrero), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

RESUELVE:

Primero. Nombrar, de acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, a los funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Ayudantes de Laboratorios, de la Universidad de Extremadura que se relacionan en anexo a esta resolución.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, los interesados habrá de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la persona nombrada, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en



el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso potestativo de reposición, conforme a lo indicado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 15 de marzo de 2023.

El Rector,

PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO

**ANEXO**

TURNO LIBRE

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***9106**	GARCÍA WHITE, TEODORO
***2410**	REDONDO RICO, MARÍA MAGDALENA
***1521**	DELGADO LUCEÑO, MARÍA PURA
***8974**	ANDRADA BAZAGA, JOSÉ ANTONIO

TURNO DISCAPACIDAD

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***0116**	GALLEGO NÚÑEZ, ANTONIO JOSÉ



RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2023, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios (Actividad Física y Deportiva) a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas. (2023061060)

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicio (Actividad Física y Deportiva) de la Universidad de Extremadura, convocadas por Resolución de 17 de enero de 2022 (DOE n.º 15, de 24 de enero), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

RESUELVE:

Primero. Nombrar, de acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, a los funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios (Actividad Física y Deportiva), de la Universidad de Extremadura que se relacionan en anexo a esta resolución.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, los interesados habrá de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la persona nombrada, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso potestativo de reposición, conforme a lo indicado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 15 de marzo de 2023.

El Rector,

PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO

**ANEXO**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***0274**	RAMÍREZ VEGA, JUAN PEDRO
***3338**	CARTOLANO GONZÁLEZ, MARÍA TERESA
***0589**	SALGUERO PIÑERO, ANTONIO

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Oca Inspección, Control y Prevención, SA, para los ciclos formativos de Grado Medio en Gestión Administrativa y Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Albarregas de Mérida. (2023060918)

Habiéndose firmado el día 13 de marzo de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Oca Inspección, Control y Prevención, SA, para los ciclos formativos de Grado Medio en Gestión Administrativa y Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Albarregas de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de marzo de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, SA, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES ALBARREGAS DE MÉRIDA.

Mérida, 13 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Oca Inspección, Control y Prevención, SA, con CIF A40007460 y domicilio en Avda. Santa Teresa de Jornet, 48, código postal 06800 Mérida, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Antonio Manuel Santiago Casablanca, como delegado en Extremadura y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Medio en Gestión Administrativa (ADG2-1) y de Grado Superior Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Oca Inspección, Control y Prevención, SA.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Albarregas de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Medio en Gestión Administrativa (ADG2-1) y Grado Superior de Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Oca
Inspección, Control y Prevención, SA
D. ANTONIO MANUEL SANTIAGO
CASABLANCA



RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y José Seda Borrega, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural del EFA Guadaljucén de Mérida. (2023060919)

Habiéndose firmado el día 9 de marzo de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y José Seda Borrega, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural del EFA Guadaljucén de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de marzo de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y JOSÉ SEDA BORREGA, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL Y DE GRADO SUPERIOR EN GESTIÓN FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL DEL EFA GUADALJUCÉN DE MÉRIDA.

Mérida, 9 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa José Seda Borrega, con CIF ****7441** y domicilio en c/ Huertas, n.º 21, código postal 10500 Valencia de Alcántara, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Jose Seda Borrega, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA2-5) y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Jose Seda Borrega.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la EFA Guadaljucén de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA2-5) y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de José
Seda Borrega
D. JOSÉ SEDA BORREGA



RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Ayuntamiento de Alcuéscar para el ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social del IES Santa Lucía del Trampal de Alcuéscar. (2023060920)

Habiéndose firmado el día 13 de marzo de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Ayuntamiento de Alcuéscar para el ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social del IES Santa Lucía del Trampal de Alcuéscar, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de marzo de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL DEL IES SANTA LUCÍA DEL TRAMPAL DE ALCUÉSCAR.

Mérida, 13 de marzo de 2023

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 21/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), y en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 126, de 2 de julio), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Ayuntamiento de Alcuéscar, con CIF P1001000G y domicilio en Plaza de España n.º 1, código postal 10160 Alcuéscar, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Dionisio Vasco Juez, como Alcalde-Presidente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 8 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Integración social (SSC3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de Alcuéscar.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Santa Lucía del Trampal de Alcuéscar, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Integración social (SSC3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación y Empleo
D^a MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ
MORÁN

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Alcuéscar
D. DIONISIO VASCO JUEZ



RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Pedro Arsenio Collado Giraldo, para el ciclo formativo de Grado Medio de Sistemas Microinformáticos y Redes Comerciales en el IES Tierrablanca de La Zarza. (2023060921)

Habiéndose firmado el día 14 de marzo de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Pedro Arsenio Collado Giraldo, para el ciclo formativo de Grado Medio de Sistemas Microinformáticos y Redes Comerciales en el IES Tierrablanca de La Zarza, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de marzo de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y PEDRO ARSENIO COLLADO GIRALDO, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES COMERCIALES EN EL IES TIERRABLANCA DE LA ZARZA.

Mérida, 14 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Pedro Arsenio Collado Giraldo con NIF ***8496** y domicilio en C/ San Salvador 32, Local, código postal 06800 Mérida, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Pedro Arsenio Collado Giraldo como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes (IFC2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Pedro Arsenio Collado Giraldo.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Tierrablanca de La Zarza, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio de Gestión de Sistemas Microinformáticos y Redes (IFC2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Pedro
Arsenio Collado Giraldo.
D. PEDRO ARSENIO COLLADO
GIRALDO



RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Abraham Hernández Pérez para el ciclo formativo de Formación Profesional Básica en Cocina y Restauración del IESO La Vera Alta de Villanueva de la Vera. (2023060922)

Habiéndose firmado el día 13 de marzo de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Abraham Hernández Pérez para el ciclo formativo de Formación Profesional Básica en Cocina y Restauración del IESO La Vera Alta de Villanueva de la Vera, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de marzo de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ABRAHAM HERNÁNDEZ PÉREZ PARA EL CICLO FORMATIVO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA EN COCINA Y RESTAURACIÓN DEL IESO LA VERA ALTA DE VILLANUEVA DE LA VERA.

Mérida, 13 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Abraham Hernández Pérez, con CIF ***7314** y domicilio en Plaza Aniceto Marinas 5, código postal 10470 Villanueva de la Vera, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Abraham Hernández Pérez, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 5 estudiantes, del ciclo formativo de Formación Profesional Básica en Cocina y restauración (HOT1-10), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Abraham Hernández Pérez.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IESO La Vera Alta de Villanueva de la Vera, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Formación Profesional Básica en Cocina y restauración (HOT1-10), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Abraham
Hernández Pérez

D. ABRAHAM HERNÁNDEZ PÉREZ





RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, y la Junta de Extremadura para la construcción, conexión y puesta en servicio de las infraestructuras para suministro de gas natural a la urbanización "Plataforma Logística del Suroeste Europeo (1.ª fase, etapas 2 y 3)" en la localidad de Badajoz. (2023060931)

Habiéndose firmado el día 10 de marzo de 2023, el Convenio entre Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, y la Junta de Extremadura para la construcción, conexión y puesta en servicio de las infraestructuras para suministro de gas natural a la urbanización "Plataforma Logística del Suroeste Europeo (1.ª fase, etapas 2 y 3)" en la localidad de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de marzo de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, SA, Y LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONEXIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LA URBANIZACIÓN "PLATAFORMA LOGÍSTICA DEL SUROESTE EUROPEO (1.ª FASE, ETAPAS 2.ª Y 3.ª)" EN LA LOCALIDAD DE BADAJOZ.

Mérida, 10 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Leire Iglesias Santiago, con DNI n.º***8173**, en calidad de Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, en virtud del Decreto del Presidente 22/2019, de 1 de julio, y en ejercicio de la competencias que tiene atribuidas en materia de transporte mediante Decreto 41/2021, de 2 de diciembre por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actuando en nombre y representación de la Junta de Extremadura, con CIF S-0611001I y con domicilio a estos efectos en Avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida (en adelante El Promotor).

De otra parte, D. Luis Novillo Antúnez, con DNI ***4980**, en virtud de los poderes otorgados e 31 de julio de 2012 en Badajoz, ante el Notario Don Timoteo Díez Gutiérrez con número de protocolo 1585, actuando en nombre y representación de Distribucion y Comercializacion de Gas Extremadura SA, con CIF A-06244131 y con domicilio en C/ Antonio de Nebrija n.º 8-A de Badajoz, (en adelante DC Gas Extremadura).

Las partes se reconocen con capacidad suficiente para suscribir el presente CONVENIO y,

MANIFIESTAN

- I. Que DC Gas Extremadura tiene como objeto la distribución de gas natural canalizado, actividad considerada legalmente de interés económico general, y ostenta la condición de empresa distribuidora de zona en la localidad de Badajoz en virtud de la resolución otorgada por la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (Junta de Extremadura).
- II. De conformidad con el artículo 9.1.39 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de centros de transporte, logística y distribución situados en Extremadura.



El Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye, entre otras, a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, las competencias en la ordenación e inspección del sector de transporte de viajeros y mercancías, tanto público como privado complementario, la gestión de las competencias en materia de inspección técnica de vehículos, la planificación y ejecución de programas de dotación de infraestructura de transportes y el ejercicio de competencias administrativas en relación con las empresas y actividades complementarias y auxiliares del transporte, actuando como Promotor.

Que El Promotor está interesado en dotar a la urbanización Plataforma Logística del Suroeste Europeo (1.ª fase, etapas 2 y 3), sita en Badajoz, de las infraestructuras necesarias para garantizar el suministro de gas natural a las parcelas que componen dicha urbanización.

Que, conforme a lo previsto en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, DC Gas Extremadura ha obtenido la resolución administrativa para ampliación de su zona de distribución emitida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad (Junta de Extremadura), de tal forma que los terrenos de la urbanización Plataforma Logística del Suroeste Europeo (1.ª fase, etapas 2 y 3) quedan en su totalidad incluidos dentro de los límites de la zona de distribución autorizada a DC Gas Extremadura.

- III. En cuanto a la tramitación urbanística de los terrenos, en la actualidad, las actuaciones urbanísticas descritas se encuentran aprobadas, siendo el Decreto 72/2020, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 209/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª fase", en Badajoz, el instrumento de ordenación territorial que las regula
- IV. Que ambas partes han resuelto colaborar con el objetivo de que las infraestructuras de gas natural canalizado a construir por El Promotor en la urbanización Plataforma Logística del Suroeste Europeo (1.ª fase, etapas 2 y 3) de Badajoz reúnan las condiciones necesarias para que puedan ser conectadas con la red de distribución existente en la zona, propiedad de DC Gas Extremadura.

El Promotor, atendiendo al artículo 18.1.c) del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, asume el coste de las instalaciones y encarga a DC Gas Extremadura la realización de las mismas, a través de la empresa contratista adjudicataria de las obras de urbanización referidas.

En virtud de lo anterior, ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria para actuar en nombre de sus representadas, acuerdan suscribir el presente convenio en base a las siguientes cláusulas.



CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto recoger los pactos establecidos por las partes con el fin de que las infraestructuras para suministro de gas natural canalizado que se construyan en la urbanización Plataforma Logística del Suroeste Europeo (1.ª fase, etapas 2 y 3) de Badajoz reúna las condiciones necesarias para que puedan ser conectadas con la red de distribución existente en la zona, propiedad de DC Gas extremadura.

Segunda. Obligaciones y compromisos de los intervinientes.

Los intervinientes asumen las siguientes obligaciones y compromisos:

1. DC Gas Extremadura tramitará ante el Organismo Territorial Competente el proyecto técnico para la obtención de la autorización administrativa y de ejecución de las infraestructuras de gas natural canalizado en el interior de la urbanización Plataforma Logística del Suroeste Europeo (1.ª fase, etapas 2 y 3) en Badajoz, de acuerdo con el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Las instalaciones y trazado a incluir en el citado proyecto son las que aparecen en el documento Anexo I: Infraestructuras de Gas Natural en la Urbanización, con el siguiente desglose:

Canalización de gas	Tipo	SDR	MOP	DN	ml
TUBERÍA DE POLIETILENO ENTERRADA	PE100-RC	11	10 bar	200	744
TUBERÍA DE POLIETILENO ENTERRADA	PE100-RC	11	10 bar	110	2.727

Válvulas	Tipo	Venteos	MOP	DN	Uds.
VÁLVULA DE LÍNEA ENTERRABLE	PE-PE	2	10 bar	8"	3
VÁLVULA DE LÍNEA ENTERRABLE	PE-PE	2	10 bar	4"	4

2. El Promotor ha adjudicado el contrato correspondiente para construir a su cargo las infraestructuras de gas natural canalizado en el interior de la urbanización Plataforma Logística del Suroeste Europeo (1.ª fase, etapas 2 Y 3) en Badajoz. Esta construcción deberá tener las instalaciones y trazado indicados en la Cláusula 1 del presente acuerdo, empleando



materiales y sistemas de construcción conformes a la normativa vigente y deberán ser homologados por DC Gas Extremadura. La valoración está incluida en el proyecto de urbanización correspondiente, no obstante, el promotor abonará el coste a través de la empresa adjudicataria del contrato de obras referido, por lo que el presente Convenio no conlleva gasto para el PROMOTOR.

Será por cuenta de El Promotor la obtención de permisos de paso y servidumbres correspondientes a los terrenos ocupados por las infraestructuras objeto del presente acuerdo.

3. Una vez finalizadas las obras de construcción de las infraestructuras objeto del presente acuerdo por parte de El Promotor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 26 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, ambas partes formalizarán la cesión de las mismas a favor de DC Gas Extremadura para que ésta pueda incorporarlas a su red de distribución y gestionar su conexión y puesta en servicio, siendo responsabilidad de DC Gas Extremadura su operación, mantenimiento y conservación a partir del momento en que se formalice la citada cesión.

Dicha cesión se realizará sin cargo para DC Gas Extremadura y las instalaciones deberán estar libres de cargas, gravámenes, compensaciones y tasas, cánones y precio por ocupación o sobrevuelo. De acuerdo, a la normativa vigente, las tasas municipales por ocupación de vía pública que se devenguen con posterioridad a la cesión serán por cuenta de DC Gas Extremadura.

4. El Promotor deberá entregar a DC Gas Extremadura, en el momento de la cesión de las infraestructuras, la documentación indicada en el Anexo II: Documentación a entregar por el Promotor a DC Gas Extremadura para la cesión de instalaciones.
5. Las infraestructuras de gas natural objeto del presente acuerdo han sido diseñadas, proyectadas y construidas para su funcionamiento con una presión máxima de operación (MOP) de 10 bar, siendo aptas para su operación y explotación tanto en Media Presión B (en el rango de 0,4 a 4 bar) como en Alta Presión A (en el rango de 4 a 10 bar).

DC Gas Extremadura establecerá el rango de presión de operación y explotación de las infraestructuras en función de las solicitudes iniciales de suministro recibidas, de modo que, una vez puestas en servicio, cualquier solicitud de cambio en dicho rango de presión de operación y explotación deberá ser objeto de estudio previo por parte de DC Gas Extremadura y, en su caso, de presupuesto a cargo del solicitante.

6. Las infraestructuras objeto del presente acuerdo se conectarán a la red de distribución de gas natural canalizado propiedad de DC Gas Extremadura existente en Badajoz, siendo el punto de conexión el indicado en el documento Anexo III: Conexión a red de distribución existente.



7. La conexión a la red de distribución de DC Gas Extremadura será realizada por ésta última, siendo por cuenta de El Promotor los costes de dicha operación.

Tercera. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si se hubiera previsto.

Los compromisos se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Cuarta. Vigencia.

El presente convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma, hasta la finalización de los trabajos que conforman la ejecución de las actuaciones descritas en el convenio y en todo caso, el plazo máximo de vigencia del convenio es de 8 meses desde la firma de este.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, por un periodo de hasta dos meses adicionales, o su extinción.

Quinta. Extinción y liquidación.

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

1. Son causas de resolución:

a Acuerdo unánime de todos los firmantes.

b La insolvencia, disolución o liquidación, de DC Gas Extremadura.

c La fusión o escisión de DC Gas Extremadura no producirá por sí misma la extinción del convenio, siempre que dicho convenio continúe vinculado a una única sociedad. En consecuencia, operará la plena subrogación en los derechos y obligaciones derivados del presente convenio por parte de la entidad beneficiaria del patrimonio que resulte



transmitido como consecuencia de tal operación. A tal efecto, las partes consienten por anticipado y en lo menester la referida subrogación. La transmisión a que se refiere la presente estipulación deberá quedar suficientemente documentada y, en todo caso, deberá comunicarse fehacientemente a la otra parte.

d El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

e La denegación a DC Gas Extremadura de los permisos y autorizaciones, públicos o privados, que fueran necesarios para la construcción de las instalaciones.

f Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

g El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

No obstante, lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Sexta. Transmisión de la titularidad del convenio.

DC Gas Extremadura podrá proceder en cualquier forma admitida en Derecho y particularmente, como consecuencia de un proceso de fusión, escisión, aportación de rama de actividad, separación jurídica de actividades, o cesión global de activos y pasivos, a la transmisión de los derechos y obligaciones asumidos en virtud del presente convenio. La transmisión a que se refiere la presente estipulación deberá quedar suficientemente documentada y, en todo caso, deberá comunicarse fehacientemente en el plazo de un (1) mes desde que se produzca la transmisión a la otra parte y, a aquellos a los que se les transmitan deberán gozar de una solvencia económica que les permita afrontar todos los derechos y obligaciones.

Séptima. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe de conformidad con el título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector



Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, los principios de dicho texto serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, a propósito de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.

El control y seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la sección tercera del Capítulo II del Título preliminar de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria cuatrimestral para revisar el estado de las actuaciones previstas en el presente convenio, con el objeto de conseguir la mayor agilización posible de los posibles problemas que puedan surgir en el transcurso del desarrollo del convenio, y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

Novena. Modificación.

La modificación del convenio se llevará a cabo por iniciativa motivada de cualquiera de las partes con los mismos requisitos y procedimientos seguidos para su formalización, siempre que la modificación no altere la naturaleza jurídica del mismo.

Décima. Interlocución.

Ambas partes designarán las personas que a lo largo de la ejecución del convenio se constituirán en interlocutores permanentes para analizar y decidir aquellos aspectos que surjan.

Undécima. Confidencialidad.

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y DC Gas Extremadura se obligan mutua y recíprocamente, durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio, a tratar toda la información manejada en virtud de la ejecución del mismo, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines que se expresan en este Convenio y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte.



Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas a los datos de carácter personal establecidas en las disposiciones legales.

La anterior obligación no será aplicable a la existencia misma del Convenio que será de libre difusión.

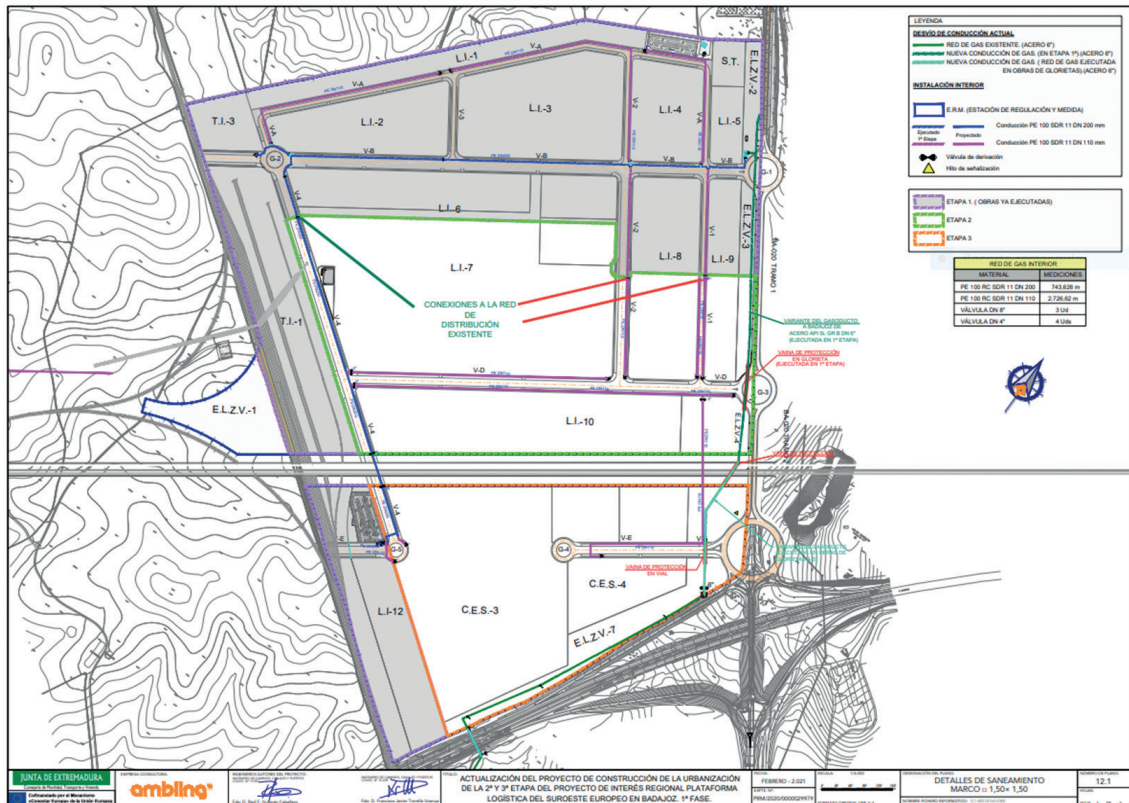
En todo caso, no tendrá la consideración de información Confidencial aquella que:

- (i) es pública o puede hacerse pública sin violar este Convenio;
- (ii) se ha aprobado su publicación con la autorización por escrito de la parte que la entrega;
- (iii) se ha obtenido de manera legal de una tercera parte o de una parte que no tiene la obligación de la confidencialidad;
- (iv) en aquellos casos en los que la parte receptora de la Información Confidencial sea requerida para revelar la misma en cumplimiento de la legislación aplicable o por imperativo de una resolución judicial o de autoridad competente, la parte receptora deberá comunicar inmediatamente (y antes de cumplir con dichas obligaciones cuando sea legalmente posible) a la otra parte dicho requerimiento, de tal forma que esta pueda oponerse total o parcialmente al mismo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente acuerdo en Mérida a 10 de marzo de 2023.

Por el Promotor
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por D.C. Gas Extremadura
LUIS NOVILLO ANTÚNEZ

ANEXO I**INFRAESTRUCTURAS DE GAS NATURAL EN LA URBANIZACIÓN Y CONEXIÓN A RED DE DISTRIBUCIÓN EXISTENTE**



ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL PROMOTOR A DC GAS EXTREMADURA PARA LA CESIÓN DE INSTALACIONES

Documentación correspondiente a la canalización de gas:

- 1.1 Certificado y Planos de Dirección de Obra firmados por técnico titulado competente y visado por Colegio Oficial, acreditando que las instalaciones cumplen la reglamentación técnica aplicable y que se han realizado con resultado favorable las pruebas reglamentarias.
- 1.2 Certificados y registros gráficos de pruebas de estanqueidad, resistencia, verificaciones y ensayos reglamentarios, emitidos por Organismo de Control Autorizado o empresa autorizada por DC Gas Extremadura, SA.
- 1.3 Certificados de calidad de las soldaduras realizadas en polietileno emitidos por Organismo de Control Autorizado o empresa autorizada por DC Gas Extremadura, SA, justificando documentalmente que las soldaduras se han realizado mediante personal y procedimientos homologados por SEDIGAS.
- 1.4 Relación de materiales (tubería, válvulas, accesorios), incluyendo certificados de calidad, planos de detalle (as-built) con levantamiento topográfico, libro de tubos y croquis.
- 1.5 Acta de reconocimiento emitida por Organismo de Control Autorizado o empresa autorizada por DC Gas Extremadura, SA, certificando que la ejecución de la obra ha sido inspeccionada por dicho Organismo de Control Autorizado o empresa autorizada por DC Gas Extremadura, SA.
- 1.6 Permisos de paso y servidumbres correspondientes a los tramos de canalización e instalaciones que no discurran por vía pública.



RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Diputación Provincial de Cáceres para la coordinación de competencias propias en materia de incendios de campo en la provincia de Cáceres. (2023060932)

Habiéndose firmado el día 9 de marzo de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Diputación Provincial de Cáceres para la coordinación de competencias propias en materia de incendios de campo en la provincia de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de marzo de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO Y LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÁCERES PARA LA COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS
PROPIAS EN MATERIA DE INCENDIOS DE CAMPO EN LA PROVINCIA DE
CÁCERES.

Mérida, 9 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D^a Begoña García Bernal, Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 19/2019, de 1 de julio, (DOE de 2 de julio de 2019), por el que se dispone su nombramiento.

De otra parte, el Sr. D. Carlos Carlos Rodríguez, Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, en nombre y representación legal de la antedicha Diputación en virtud del artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, con facultades para suscribir el presente Convenio.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio.

MANIFIESTAN:

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, tiene competencias en materia de medio ambiente, en particular, la prevención y extinción de los incendios forestales.

La Diputación Provincial de Cáceres, a través del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, tiene competencias en la extinción de incendios en el medio rural cuando afecten a cultivos agrícolas o infraestructuras, así como la extinción de incendios de vegetación en terrenos urbanos de conformidad con el artículo 36.1.c) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, presta el servicio de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Cáceres que no lo hacen directamente, y en aquellos de más de 20.000 habitantes al amparo del correspondiente Convenio de colaboración suscrito a tal fin.

Ambas partes en su condición de Administraciones públicas se rigen en sus relaciones por los principios de lealtad y de cooperación recogidos en el artículo 140 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con su gestión y prestación.



Y siendo prioridad de ambos organismos la mejora de la coordinación en la extinción de los incendios de su respectiva competencia (de una parte en el medio forestal, y de otra en el medio agrícola, urbano, industrial, de infraestructuras y equipamientos) se considera necesario avanzar en la cooperación entre ambos organismos mediante la formalización del presente Convenio para la coordinación de incendios de vegetación o incendios de campo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y al amparo del artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que las partes firmantes suscriben conjuntamente con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

1. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar la actuación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Junta de Extremadura (en adelante Plan INFOEX) y del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios en la provincia de Cáceres (en adelante SEPEI-Cáceres) en las intervenciones de extinción de incendios de campo y en los que haya que intervenir según sus respectivas competencias; estableciéndose criterios de actuación relativos a recepción del aviso de incendio, delimitación de casos, información de incendios en distinta central; movilización y petición de apoyo de recursos; coordinación en la intervención y protocolo de comunicación vía radio entre ambos servicios para en todo ello mejorar así la coordinación en incendios de campo.

2. Competencias en incendios de campo.

El Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), establece en su artículo 2 que el ámbito de aplicación del Plan INFOEX se extenderá a todos los montes.

La Ley 6/2015 de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, establece en su artículo 230.1 los terrenos que tienen la consideración de monte; y en su artículo 230.2 los terrenos que no tienen consideración de monte.

A estos efectos las competencias en incendios de campo serán las siguientes:

2.1. Competencia incendios de campo del Plan INFOEX

Los incendios de campo cuya competencia pertenece al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Junta de Extremadura (Plan INFOEX) serán los que afecten a los siguientes terrenos indicados en el artículo 230.1 de la Ley 6/2015 de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, esto es:



- Los terrenos ocupados por especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sean espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.
- Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- Los terrenos agrícolas abandonados que cuenten con las características de un terreno forestal porque vegeten en ellos ejemplares forestales de árboles o arbustos cuya base mida más de quince centímetros de diámetro y siempre que de su dedicación al cultivo agrícola no exista constancia en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura en los últimos diez años.
- Los enclaves forestales de carácter permanente con una superficie superior a una hectárea incluidos en terrenos agrícolas.
- Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.

2.2. Competencia incendios de campo del SEPEI-Cáceres

Los incendios de campo cuya competencia pertenece al SEPEI-Cáceres serán los que afecten a los siguientes terrenos indicados en el artículo 230.2 de la Ley 6/2015 de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, esto es:

- Los dedicados al cultivo agrícola.
- Los terrenos procedentes de cultivos agrícolas abandonados en bancales, independientemente de la vegetación existente o del tiempo transcurrido tras el abandono, desde el momento en el que el órgano competente en agricultura certifique el buen estado de conservación de los bancales y la aptitud del terreno para el cultivo agrícola.
- Los linderos entre terrenos no forestales, aunque estén poblados por franjas de vegetación forestal, cuando esta franja tenga una anchura media inferior a dos metros.
- Los terrenos de regadío que se destinen a cultivos forestales de turno inferior a 20 años, siempre que tales cultivos tengan por objeto alguna de las especies que al efecto se determinen reglamentariamente. Su planificación y aprovechamiento forestal se registrará por lo dispuesto en este Título.
- Los terrenos inicialmente adscritos a la finalidad de ser repoblados o transformados al uso forestal para los que el órgano competente deje sin efecto esa adscripción, previo



informe favorable de la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales.

- Las superficies plantadas con especies ornamentales y los viveros forestales situados fuera de los montes o terrenos forestales.
- Los terrenos clasificados como urbanos o urbanizables por la ordenación territorial y urbanística, siempre que, en este último caso y de requerirse, cuenten con programa de ejecución aprobado o instrumento que haga sus veces.

2.3. Competencia incendios en edificaciones y construcciones en el Campo

Los incendios en el que se vean afectados las siguientes edificaciones, instalaciones y/o vehículos ubicados en el campo serán competencia del SEPEI-Cáceres:

- Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en que se ubican, incluidos los equipamientos e infraestructuras de uso social, recreativo o deportivo que se ubiquen en el mismo.
- Edificaciones e infraestructuras destinadas a uso particular o colectivo de personas (chalets, cortijos, albergues,...)
- Construcciones e infraestructuras destinadas a uso industrial, agrícola o ganadero.
- Instalaciones dedicadas al reciclaje y/o almacenamiento de residuos sólidos urbanos (vertederos)
- Vehículos particulares e industriales estacionados y ubicados en zona rural
- Cunetas en vías de comunicación colindantes con terrenos no considerados forestales

Los terrenos aledaños a los citados anteriormente, se ajustarán competencialmente a los que se marque en los puntos 2.1. y 2.2. de este Convenio.

3. Recepción del aviso por incendio y riesgos en campo.

La información debe contar con el siguiente contenido mínimo:

- Identificación del alertante en su caso.
- Tipo de incendio en campo, con los números de focos activos visibles.
- Situación del incendio con su ubicación exacta.



- Posibles riesgos, para personas, bienes y medio ambiente

Una vez definidos estos aspectos, se mantendrá la comunicación con el alertante para ampliar la información posteriormente (personas afectadas con su ubicación, proximidad de edificaciones, condiciones meteorológicas, recursos presentes, abastecimiento de agua,...)

Ante la información facilitada, se deberá contrastar con personal capacitado si se trata o no de un incendio de campo.

Se considerará como personal capacitado para definir y confirmar un incendio de campo a los Agentes del medio natural, Coordinadores de zona del Plan INFOEX, miembros en activo del SEPEI o del Plan INFOEX, agentes en activo de Guardia Civil, Policía local y/o nacional.

4. Delimitación de la competencia.

Toda la información generada por un incendio de campo deberá ser valorada de modo que su gestión será direccionada lo antes posible a la Central a la que corresponda la competencia (Plan INFOEX o SEPEI-Cáceres), para que se determinen los recursos que sean necesarios desplazar.

Para situaciones de incertidumbre o indefinición se actuará en participación conjunta, hasta verificar o contrastar la primera información recibida, y con ello delimitar la competencia entre los responsables de ambas movilizaciones.

Cuando surjan dudas al respecto, los responsables de la movilización de recursos de ambos servicios (el Coordinador del INFOEX y el Jefe de Guardia del SEPEI) se deberán poner en contacto para dirimir dicha circunstancia.

5. Información de incendios en distinta central.

Cuando en la central del SEPEI-Cáceres se reciba la información referente a un incendio de campo y se constate que su competencia corresponda al Plan INFOEX, será prioritario pasarle la información desde el SEPEI al Plan INFOEX, a través de uno de estos medios:

- Vía teléfono a la Central del INFOEX de Cáceres (927005809)
- Vía radio del Plan INFOEX (Grupo Cáceres Centro)
- Vía radio del SEPEI-Cáceres que habrá en ambas centrales.

Recíprocamente, cuando en la central del Plan INFOEX se reciba la información referente a un incendio en campo y se constate que su competencia corresponda al SEPEI-Cáceres será



prioritario pasarle la información desde el Plan INFOEX a la central del SEPEI, a través de UNO de estos medios:

- Vía teléfono a la Central del SEPEI-Cáceres (927218080).
- Vía radio del Plan INFOEX (Grupo Cáceres Centro).
- Vía radio del SEPEI-Cáceres que habrá en ambas centrales.

Para situaciones de incertidumbre o indefinición, ambas centrales se pasarán la información recibida hasta verificar la competencia de la incidencia.

Finalmente los responsables de la movilización de recursos de ambos servicios (El Coordinador del INFOEX y el Jefe de Guardia del SEPEI) se deberán poner en contacto para dirimir dicha circunstancia.

6. Movilización de recursos previa a la delimitación de la competencia.

Si desde que se tiene aviso del incendio hasta que se delimita la competencia se han moviliado recursos de alguno de los servicios por parte de su central, éstos pasarán a depender del responsable de la movilización una vez delimitada la competencia, previa consulta al Coordinador del INFOEX o al Jefe de Guardia del SEPEI.

7. Movilización de recursos.

Una vez recibida la información del incendio de campo y sea constatada como propia en la Central correspondiente del Plan INFOEX, esta movilización se gestionará conforme a sus respectivos regímenes de funcionamiento.

Se informará inmediatamente por parte del Plan INFOEX tanto al SEPEI-Cáceres como al 112 Extremadura para que se activen los recursos necesarios cuando se prevea que el incendio forestal en su evolución más desfavorable, necesite la puesta en práctica de medidas para la protección de personas ajenas al dispositivo de extinción o existan bienes aislados amenazados de naturaleza no forestal (viviendas, construcciones, infraestructuras, urbanizaciones aisladas, naves industriales, vehículos, así como otras infraestructuras sensibles o redes de suministros).

Recíprocamente, cuando el SEPEI-Cáceres se encuentre interviniendo dentro de su ámbito competencial, en un incendio de campo con previsión de riesgo de incendio forestal, se informará inmediatamente tanto al Plan Infoex como al 112 Extremadura para que se activen los recursos necesarios.



8. Petición de apoyo de recursos.

En el caso de que, debido a las circunstancias del incendio de campo, se necesitará prestar apoyo con recursos del otro servicio, la decisión de solicitarlos deberá ser motivada en base a la información del Mando Responsable de la Intervención (SEPEI-Cáceres) o del Director de Extinción (INFOEX).

La petición de apoyo deberá realizarse por el Director de Extinción del INFOEX o por la Jefatura de Guardia de SEPEI-Cáceres en su caso. En la misma se deberá concretar el recurso que se precisa, exponiendo claramente el personal, material o medio necesario sin necesidad de concretar la ubicación del recurso solicitado.

Ante la declaración de alguno de los Niveles de peligrosidad potencial del Plan INFOEX en un incendio forestal, el Director de Extinción o Mando Único hará una valoración lo más exhaustiva posible de los bienes no forestales que se pueden ver afectados en aras a que la respuesta en la movilización del SEPEI-Cáceres sea la adecuada, comunicando al Jefe de Guardia del SEPEI dicha valoración.

En aquellos casos, en los que por las circunstancias justificadas la movilización de recursos en apoyo de ambos servicios no se pudiera llevar a cabo, los Mandos Responsables de la Movilización (Jefe de Guardia del SEPEI-Cáceres y el Director de Extinción del Plan INFOEX) tendrán que comunicarse vía teléfono o radio, los ajustes o instrucciones adicionales que se consideren adecuadas.

Una vez confirmado el apoyo solicitado, la central de comunicaciones competente o que dirige el incendio deberá comunicar a la Central del Servicio que preste el apoyo, el lugar del incendio con la mayor concreción posible (coordenadas), ubicación de recursos desplazados, Director de Extinción o Jefe de Guardia, y el canal de trabajo de las emisoras que trabajen en el lugar.

9. Coordinación en los incendios.

En un incendio de campo todos los recursos presentes y sus centrales tendrán que estar informados sobre el terreno de quién dirige y coordina las operaciones de extinción y ponerse a su disposición.

En el caso del Plan INFOEX esa figura recae en el Director de Extinción: Agente Medio Natural, Coordinador de Zona, o Mando Directivo, pudiendo corresponder dicha coordinación al Jefe de retén mientras se incorpora el Director de Extinción.

En el caso, del SEPEI-Cáceres el Mando Responsable de la Intervención, podrá ser Jefe de Salida, Jefe de Parque, Jefe de Guardia, Jefe de Departamento de Operaciones o Jefe de Área.



Los medios enviados en apoyo no actuarán hasta que se haya realizado dicha comunicación, salvo en conatos, fase de primer ataque o riesgo inminente, hasta la incorporación de los directores o competentes indicados.

En los incendios de campo que se extiendan por cultivos agrícolas y terreno forestal simultáneamente, la competencia corresponderá al personal del Plan INFOEX que se encuentre sobre el terreno.

Asimismo, en aquellos incendios de campo que sean competencia del SEPEI-Cáceres cuando en su avance afecten a terrenos forestales, el Mando Responsable de la Intervención del SEPEI-Cáceres pasará la competencia al Director de Extinción o personal en primer ataque del Plan INFOEX.

En cualquier caso, la actuación en la extinción de bienes distintos a vegetación (vertederos, escombreras, vehículos, infraestructuras, construcciones, viviendas...) será competencia del SEPEI-Cáceres.

Hasta tanto se delimite la competencia, el medio de intervención sobre el terreno participará en la extinción de conatos o fase de primer ataque hasta la incorporación de la dirección de extinción o jefatura de intervención respectiva.

Los recursos del servicio que prestan el apoyo deberán ser, como norma general, los primeros en desmovilizarse. Si hubiera circunstancias justificadas por las que esto no fuera posible, deben ser puestas en conocimiento del Director de Extinción del Plan INFOEX y del Jefe de Guardia del SEPEI.

10. Comunicaciones.

10.1. Control de recursos.

Para garantizar que las transmisiones sean eficaces se realizará al menos un control de escucha vía radio entre ambas centrales en horario de mañana, sin perjuicio de que entre ellas se comuniquen incidencias en vehículos, transmisiones u otra información de interés en cualquier momento, previa autorización de sus mandos correspondientes.

En ambas centrales se deberá disponer de una emisora del otro servicio y comprobar que se encuentran operativas y en el canal/grupo de trabajo adecuado.

10.2. Durante la movilización.

La comunicación de petición de apoyo se llevará a cabo telefónicamente o vía Radio de Central a Central con el visto bueno de los responsables (Jefe de Guardia/Coordinador).



Durante el trayecto hacia el incendio, los recursos de ambos Servicios utilizarán el sistema de comunicaciones vía radio del Plan INFOEX, manteniéndose encendidas las emisoras en cada momento.

10.3. Durante la intervención.

Durante las tareas de extinción las comunicaciones entre Plan INFOEX y SEPEI-Cáceres se realizarán mediante el sistema de comunicaciones vía radio del Plan INFOEX.

A la llegada al incendio el Mando Responsable de la Intervención (SEPEI-Cáceres) y el Director de Extinción (Plan INFOEX) deberán llevar a cabo la transmisión de información, comunicando las tareas a realizar por ambos en la gestión y dirección del incendio. Dicha comunicación entre mandos se debe realizar verbalmente en forma presencial. Si por alguna circunstancia no fuera posible, se llevará a cabo a través de los siguientes medios por orden de prioridad:

- Emisora del Plan Infoex, indicando el grupo/canal de trabajo.
- Telefonía móvil.

Cuando se produzca un relevo en el mando de cada uno de los servicios, el Director de Extinción en el caso del Plan INFOEX o del Mando Responsable de la Intervención en el caso del SEPEI-Cáceres deberán comunicarlo tanto a los efectivos de su propio servicio como al responsable del otro servicio, para que puedan realizarse las labores de gestión de forma coordinada.

En incendios forestales de Nivel 1 o en aquellos donde actúen más de una dotación del SEPEI-Cáceres, el Mando Responsable de la Intervención del SEPEI-Cáceres deberá incorporarse, en la medida de lo posible, al Puesto de Mando para realizar las tareas de coordinación y gestión que sean necesarias.

Una vez finalizada la intervención los recursos movilizados del SEPEI-Cáceres comunicarán vía radio a la Central SEPEI de Cáceres y ésta a la Central del INFOEX:

- Salida del incendio.
- Llegada a su parque de bomberos.

10.4. Indicativos.

Los indicativos a utilizar en las comunicaciones que se establezcan vía radio entre personal de ambos Servicios serán los siguientes:



INFOEX	
RECURSO	INDICATIVO
Director de Extinción (incendio)	DIRECTOR DE EXTINCIÓN INCENDIO (T. M. del incendio)
Central Cáceres	CENTRAL INFOEX CÁCERES
Agente de Guardia	AGENTE GUARDIA ZONA (Zona del incendio)
Jefe de Retén	JEFE RETÉN (Emplazamiento del Retén)
Coordinador	COORDINADOR ZONA (Zona del Plan Infoex)
Mando Único	MANDO ÚNICO INFOEX

SEPEI-CÁCERES	
RECURSO	INDICATIVO
Parques Auxiliares	Parque Auxiliar de (Emplazamiento del Parque)
Mando Responsable Intervención (incendio)	MANDO RESPONSABLE DEL INCENDIO (T.M. del incendio)
Central Cáceres	CENTRAL SEPEI-CÁCERES
Jefe de Salida, Parque	SEPEI DE (ubicación Parque Bomberos)
Jefe de Guardia	JEFE GUARDIA SEPEI
Jefe de Operaciones	JEFE OPERACIONES SEPEI

11. Otras colaboraciones.

El SEPEI-Cáceres y el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Junta de Extremadura deberán prestarse mutua colaboración en programas de formación sobre materias comunes, prestando especial atención a la utilización de emisoras de ambos servicios. Así mismo, podrán colaborar a demanda de la parte interesada, en los simulacros, prácticas y entrenamientos que se consideren oportunos.

Es intención de la Junta de Extremadura, colaborar con el SEPEI, en aquellos siniestros que le son propios, especialmente en poblaciones en que el INFOEX disponga de medios propios y el SEPEI carezca de ellos.

El personal del INFOEX no cuenta con acreditación, formación específica, ni equipos necesarios para realizar actuaciones en incendios de interior, por lo que los medios propios del Servicio de



Prevención y Extinción de Incendios de Incendios Forestales de la Junta de Extremadura, en ningún caso podrá actuar en el interior de edificaciones, pudiendo únicamente llevar a cabo actuaciones desde el exterior con el asesoramiento de bomberos del SEPEI, aunque no estén aún presentes en el lugar del siniestro.

12. Seguimiento y control.

Para el control y seguimiento de este Convenio se creará una Comisión Técnica de Seguimiento, que estará formada por dos representantes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, designados por la Dirección General de Política Forestal y dos representantes del SEPEI-Cáceres designados por la Diputación Provincial de Cáceres.

Esta Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a 60 días, desde la firma del Convenio, y se reunirá una vez al año previa a la declaración de peligro alto de incendios forestales, o con carácter extraordinario a instancia de alguna de las partes.

Serán funciones de esta Comisión de seguimiento informar técnicamente sobre las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación del Convenio y el seguimiento del grado de cumplimiento del mismo.

El funcionamiento de la comisión mixta se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

13. Duración y vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar, y tendrá una vigencia de un año, que podrá ser prorrogado por periodos de igual duración, hasta un máximo de 4 años adicionales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes formuladas durante el último mes de cada año natural.

14. Incumplimiento.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes determinará que la parte cumplidora pueda resolver el mismo, notificándolo fehacientemente con un plazo de 15 días naturales de antelación.

15. Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y cualesquiera cuestiones que se susciten por la interpretación, aplicación y efectos del mismo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**16. Consideraciones finales.**

Como Anexos a este Convenio se adjunta un catálogo de recursos materiales, del directorio de contacto y del mapa esquema de radiocomunicaciones distribución de repetidores y canales de trabajo y otros datos de interés para la aplicación de este Convenio, tanto del Plan INFOEX como del SEPEI-Cáceres.

Este anexo se actualizará con una periodicidad anual por acuerdo de la Comisión Técnica de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, firman las Partes el presente documento digitalmente.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO Fdo.: Begoña García Bernal	EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Fdo.: Carlos Carlos Rodríguez
---	--

**ANEXOS****ANEXO I****CATÁLOGO DE RECURSOS DEL SEPEI DE CÁCERES**

El SEPEI de Cáceres dispone de un Parque Central en la ciudad de Cáceres y cinco Parques Comarcales en las ciudades de Plasencia, Navalmoral de la Mata, Coria, Valencia de Alcántara y Trujillo. Todos ellos con dotaciones permanentes de bomberos y bomberos conductores equipados y dotados con los materiales necesarios para la atención a las emergencias que le son propias.

Además, el SEPEI de Cáceres cuenta con dotaciones de personal auxiliar para el apoyo a incendios forestales en Trujillo, Nuñomoral y Gata. En cada una de estas ubicaciones se dispone de una dotación por turno, equipada con una autobomba forestal pesada de 3.000 litros de capacidad.

**ANEXO II****DIRECTORIO DE CONTACTO SEPEI DE CÁCERES**

- Central de Comunicaciones CÁCERES (Preferente) 927 24 82 84 / 927 18 91 71.
- Central de Comunicaciones PLASENCIA 927 41 30 08.
- Central de Comunicaciones NAVALMORAL 927 53 35 79.
- Central de Comunicaciones CORIA 927 50 03 09.
- Central de Comunicaciones TRUILLO 927 30 17 76.
- Jefe de Guardia 927 21 74 14 660 006 819.
- Jefe Operativo 927 62 74 07/ 650 160 159.
- Jefe de Parques de Cáceres y Valencia de Alcántara 927 18 91 74 /619 227 879.
- Jefe de Parque Plasencia 927 42 70 63 / 659 466 194.
- Jefe de Parque Coria 927 50 80 72 /650 093 340.
- Jefe de Parque Navalmoral de la Mata 927 53 81 75 / 660 108 362.
- Jefe de Parque de Trujillo 927 30 17 77 / 638 481 860.
- Director de Área 927 24 88 06 / 680 703 361.



ANEXO III

MAPA Y ESQUEMA DE RADIOCOMUNICACIONES DISTRIBUCIÓN DE REPETIDORES Y CANALES DE TRABAJO DEL SEPEI DE CÁCERES

La red de comunicaciones de este Servicio dispone de 7 emplazamientos, cada uno de ellos con un conjunto de repetidores:

- Repetidores de VHF que crean la cobertura de radio enlace con los terminales móviles y portátiles del Servicio.
- Repetidor UHF que crea un enlace directo desde el emplazamiento principal en la Montaña de Cáceres. Este conjunto está enlazado de forma que permite el cruce de comunicaciones entre ambas bandas de trabajo VHF y UHF, de este modo las recepciones de comunicaciones locales en VHF son enviadas al emplazamiento principal y emitidas por el repetidor de VHF para su emisión local. El emplazamiento central dispone de un dispositivo inteligente (Voter) que recibe el audio de los 7 repetidores de VHF, (uno local y 6 remotos), selecciona el audio de más calidad y lo transmite a los 7 emplazamientos para ser emitido por los repetidores VHF.

El emplazamiento de los repetidores es el siguiente:

- Pico Villuercas.
- El Torno.
- Colgadizo.
- Gata.
- Sierra de Cañaveral.
- Torrico.
- La Montaña de Cáceres.



Mapa de repetidores SEPEI de Cáceres



**ANEXO IV**

CATÁLOGO DE RECURSOS DEL PLAN INFOEX.

BASES Y BASES-HELIPUERTOS		
ZONA DE COORDINACIÓN	LOCALIDAD	BASE
Zona 1. SIERRA DE GATA	GATA	Base de Gata
	DESCARGAMARÍA	Base de Descargamaría
	HOYOS	Base-helipuerto de Hoyos
	CILLEROS	Base de Cilleros
	TORRECILLAS DE LOS ÁNGELES	Base de Torrecilla de los Ángeles
	VILLASBUENAS DE GATA	Base de Villasbuenas de Gata
	CAÑAVERAL	Base de Cañaveral
	VALVERDE DEL FRESNO	Base de Valverde del Fresno
Zona 2. AMBROZ, JERTE Y TIÉTAR	JARANDILLA DE LA VERA	Base-helipuerto de Jarandilla de la Vera
	PLASENCIA	Base de Plasencia
	PLASENCIA	Base-helipuerto de Plasencia
	VILLANUEVA DE LA VERA	Base de Villanueva de la Vera
	JARAIZ DE LA VERA	Base de Jaraíz de la Vera
	HERVÁS	Base de Hervás
	NAVACONCEJO	Base de Navaconcejo
	TALAYUELA	Base de Talayuela
Zona 3. IBORES Y VILLUERCAS	ALÍA	Base de Alía
	CAÑAMERO	Base de Cañamero
	CASTAÑAR DE IBOR	Base de Castañar de Ibor
	DELEITOSA	Base de Deleitosa
	GUADALUPE	Base-helipuerto de Guadalupe



BASES Y BASES-HELIPUERTOS		
ZONA DE COORDINACIÓN	LOCALIDAD	BASE
Zona 4. LA SIBERIA	BOHONAL DE LOS MONTES	Base de Bohonal de los Montes
	FUENLABRADA DE LOS MONTES	Base de Fuenlabrada de los Montes
	GARBAYUELA	Base de Garbayuela
	HELECHOSA DE LOS MONTES	Base de Helechosa de los Montes
	HERRERRA DEL DUQUE	Base-helipuerto de Herrera del Duque
	SIRUELA	Base de Siruela
	TALARRUBIAS	Base de Talarrubias
	VALDECABALLEROS	Base de Valdecaballeros
Zona 5. LA SERENA	VILLARTA DE LOS MONTES	Base de Villarta de los Montes
	ZALAMENA DE LA SERENA	Base de Zalamea de Serena
	MANCHITA	Base-helipuerto de Manchita
	VALLE DE LA SERENA	Base del Valle de la Serena
	DON BENITO	Base de Don Benito
	PUEBLA DE LA REINA	Base de Puebla de la Reina
Zona 6. TENTUDÍA	PEÑALSORDO	Base de Peñalsordo
	OLIVA DE LA FRONTERA	Base de Oliva de la Frontera
	CALERA	Base-helipuerto Calera de León
	MONESTERIO	Base de Monesterio
Zona 7. BADAJOZ CENTRO	TRASIERRA	Base de Trasierra
	ALMENDRAL	Base de Almendral
	MIRANDILLA	Base de Mirandilla
	PUEBLA DE OBANDO	Base de Puebla de Obando
	ALBURQUERQUE	Base de Alburquerque



BASES Y BASES-HELIPUERTOS		
ZONA DE COORDINACIÓN	LOCALIDAD	BASE
Zona 8. CÁCERES CENTRO	RINCÓN DE BALLESTEROS	Base del Rincón de Ballesteros
	ALCUÉSCAR	Base de Alcuéscar
	VALENCIA DE ALCÁNTARA	Base de El Pino
	VALENCIA DE ALCÁNTARA	Base-helipuerto de Valencia de Alcántara
	MEMBRÍO-CARBAJO	Base de Membrío
	GARCIAZ	Base de Garciaz
	CÁCERES	Base de los Barruecos
Zona 9. MONFRAGÜE	SERREJÓN	Base de Serrejón
	SERRADILLA	Base-helipuerto de Serradilla
	TORREJÓN EL RUBIO	Base de Torrejón el Rubio
	MALPARTIDA DE PLASENCIA	Base de Malpartida de Plasencia
	JARAICEJO	Base de Jaraicejo
Zona 10. HURDES	PINOFRANQUEADO	Base de Pinofranqueado
	PINOFRANQUEADO	Base-helipuerto BRIF
	CAMINOMORISCO	Base de Caminomorisco
	NUÑOMORAL	Base de Vegas de Coria
	NUÑOMORAL	Base de Nuñomoral
	LADRILLAR	Base de Mestas
	CASARES DE HURDES	Base de Casares



PUESTOS DE VIGILANCIA		
ZONA DE COORDINACIÓN	LOCALIDAD	PUESTO DE VIGILANCIA
Zona 1. SIERRA DE GATA	GATA	PV Sª de Gata
	ROBLEDILLO DE GATA	PV Robledillo
	CILLEROS	PV Cilleros
	VILLANUEVA DE LA SIERRA	PV Sierra de Dios Padre
	CAÑAVERAL	PV Puerto los Castaños
Zona 2. AMBROZ, JERTE Y TIÉTAR	JARANDILLA DE LA VERA	PV La Nava
	VILLANUEVA DE LA VERA	PV Mesallana
	JARÁIZ DE LA VERA	PV Cerro de las Cabezas
	TORNAVACAS	PV Tornavacas
Zona 3. IBORES Y VILLUERCAS	ALÍA	PV La Palomera
	CAÑAMERO	PV Cañamero
	CASTAÑAR DE IBOR	PV Pico Cervales
	CAMPILLO DE DELEITOSA	PV Campillo
Zona 4. LA SIBERIA	HELECHOSA DE LOS MONTES	PV La Aljibe
	HELECHOSA DE LOS MONTES	PV Azorejo
	FUENLABRADA DE LOS MONTES	PV Las Moralejas
	GARBAYUELA	PV Los Villares
	HERRERA DEL DUQUE	PV El Portillo
	HERRERA DEL DUQUE	PV El Mirador
	TALARRUBIAS	PV Las Víboras
	SIRUELA	PV Sª del Palo
	TALARRUBIAS	PV Manzano Talarrubias
	VILLARTA DE LOS MONTES	PV Manzano Villarta
VILLARTA DE LOS MONTES	PV La Rañuela	
Zona 5. LA SERENA	LA HABA	PV Arrazauces
Zona 6. TENTUDÍA	OLIVA DE LA FRONTERA	PV Perdigón
	MONESTERIO	PV Aguafria
	TRASIERRA	PV Puerto Blanco
	BIENVENIDA	PV Sª Bienvenida



PUESTOS DE VIGILANCIA		
ZONA DE COORDINACIÓN	LOCALIDAD	PUESTO DE VIGILANCIA
Zona 7. BADAJOZ CENTRO	ALBURQUERQUE	PV Centinela
Zona 8. CÁCERES CENTRO	RINCÓN DE BALLESTEROS (CÁCERES)	PV S ^a San Pedro
	VALENCIA DE ALCÁNTARA	PV S ^a Fría
	SANTIAGO DE ALCÁNTARA	PV La Atalaya
	HERGUIJUELA	PV Pedro Gómez
	ALISEDA	PV Aljibe
Zona 9. MONFRAGÜE	SERRADILLA	PV Santa Catalina
	SERRADILLA	PV La Serrana
	JARAICEJO	PV Pico Miravete
Zona 10. HURDES	CAMINOMORISCO	PV Ahycepo
	CAMINOMORISCO	PV Colgadizos
	NUÑOMORAL	PV La Jineta
	LADRILLAR	PV La Viñuela

**ANEXO V****DIRECTORIO DE CONTACTO DEL PLAN INFOEX****CENTRO OPERATIVO REGIONAL-AVDA LA CAÑADA S/N. POLÍGONO INDUSTRIAL ALDEA MORET. (CÁCERES 10071)**

PUESTO	NOMBRE	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
Jefe de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	Juan Carlos Gómez Roldán	927005810 659746694	927005811	juancarlos.gomez@juntaex.es
Mando Directivo		628713701		mandounico.infoex@juntaex.es
Adjunto al Mando		628713704		
Mando Directivo	José Antonio Navalón Jiménez	683666585		joseantonio.navalon@juntaex.es
Mando Directivo	Luis Francisco García Navarrete:	628480919		luisfrancisco.garcia@juntaex.es
Mando Directivo	Juan Jesús Sancho Corrales	638145331		juanjesus.sancho@juntaex.es
Mando Directivo	Víctor Pérez Cerrato	686493183		victormanuel.perez@juntaex.es
Mando Directivo	José Antonio Bayón Carvajal	628713702		Joseantonio.bayon@juntaex.es
Mando Directivo	Miguel Ángel Morillo Calderón	629265047		miguelangel.morillo@juntaex.es



ZONA	COORDINADORES	TELÉFONO	FAX	CORREO
Zona 1. SIERRA DE GATA	David Jorge Vegas	659 746672	927 013857	bigata@juntaex.es
	Ángel Ramajo Parra			
Zona 2. AMBROZ, JERTE Y TIETAR	José Luis Freije Vilar	659 747182	927 017507	bivera@juntaex.es
	Yolanda Martín Benito	927 017505		
	Manuel Ribera Polo			
Zona 3. IBORES Y VILLUERCAS	Jesús Pulido Pulido			
	Luis Galán Flores	659 731973	927 022514	bivilluercas@juntaex.es
	José Luis Montero Ferreira			
Zona 4. LA SIBERIA	Javier Bonifacio Iglesias	659 731976	924 280429	bisiberia@juntaex.es
	Miguel Ángel Baena de la Calle			
Zona 5. LA SERENA	Julián Enrique Torres Santos			
	Santiago Alcalde Alonso	659 730856	924 021518	biserena@juntaex.es
Zona 6. TENTUDÍA	Carlos Marín Gómez	659 746709		
	Manuel Sequeda Tena	924 023626 924 023627	924 023628	bitentudia@juntaex.es
Zona 7. BADAJOZ CENTRO	Pablo Fernández López	659 746720	924 011160	bibadajoz@juntaex.es
	Manuel Tena Custodio	924 011765		

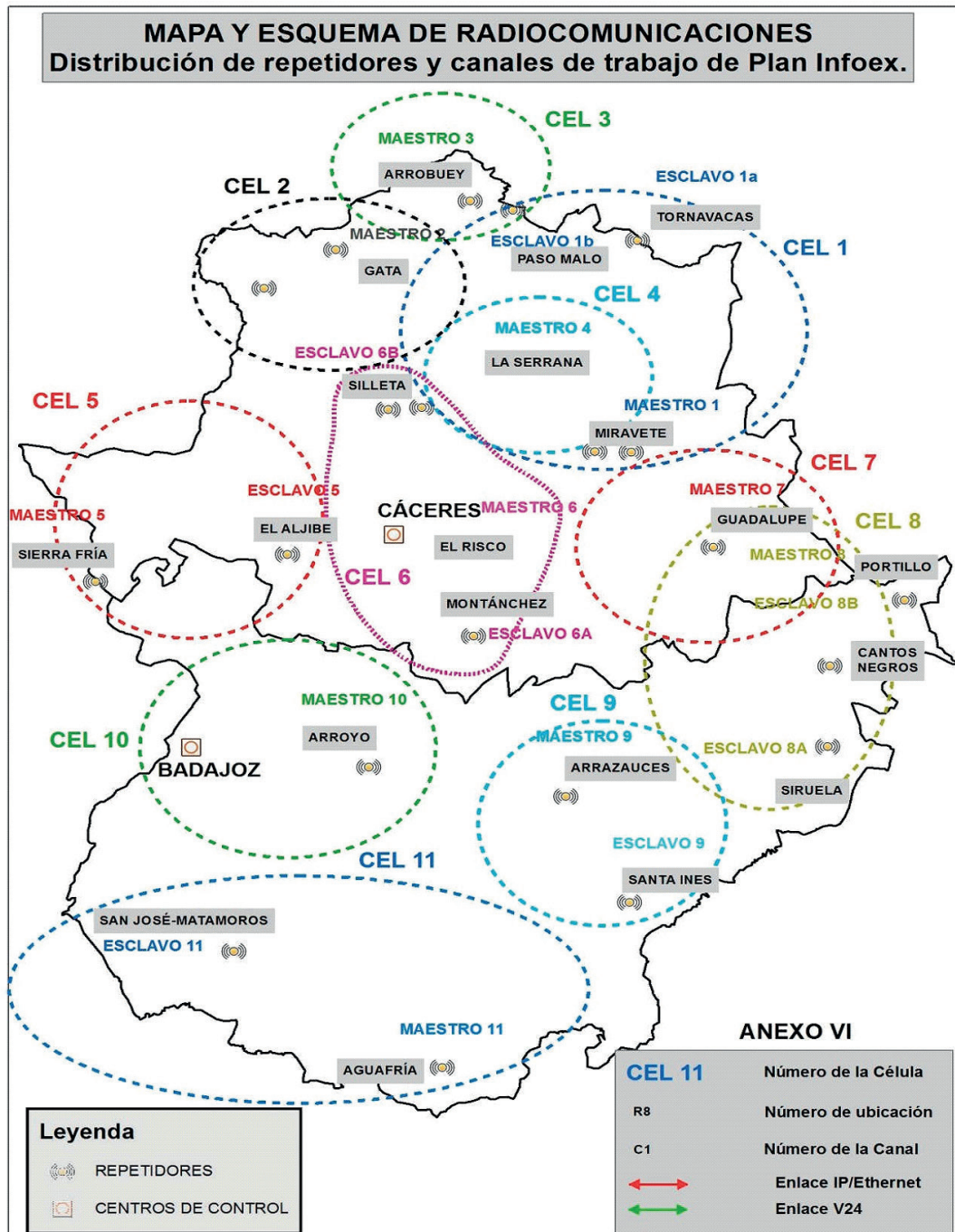


ZONA	COORDINADORES	TELÉFONO	FAX	CORREO
Zona 8. CÁCERES CENTRO	Mónica Nuñez Paños	659 746587	927 005811	bicaceres@juntaex.es
	M ^a Enriqueta Abril Raymundo			
Zona 9. MONFRAGÜE	Beatriz del Blanco Esteban	659 746523	927 017507	bimofrague@juntaex.es
	Cesar Corrales Arroyo			
Zona 10. HURDES	Iván Muñoz Martín	659 730890	927 015657	bihurdes@juntaex.es
	Raquel Cabo García			

ANEXO VI

MAPA Y ESQUEMA DE RADIOCOMUNICACIONES.

DISTRIBUCIÓN DE REPETIDORES Y CANALES DE TRABAJO DEL PLAN INFOEX.





CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de marzo de 2023, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos adscritos al Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX). (2023061068)

Advertido error, por omisión del anexo I del Plan de Ordenación de Recursos Humanos adscritos al Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), publicado en el DOE n.º 58, de 24 de marzo de 2023, se procede a su oportuna rectificación mediante su íntegra inserción (Relación de puestos de trabajo del CICYTEX excluidos de los procedimientos de provisión).

**ANEXO I**

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CICYTEX EXCLUIDOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN

Cód.	Puesto	Grupos	Área Geográfica	Cuerpo/Cat. Prof.	Especialidad
16780	J. NEG. DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	BC	MÉRIDA-LA ORDEN	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL
2969	J. NEG. DE CULTIVOS EXTENSIVOS I	B	BADAJÓZ-LA ORDEN	TÉCNICO	I.T.A.
4843	J. NEG. DE CALIDAD	BC	MÉRIDA	ADMINISTRATIVO	ANALISTA DE LABORATORIO
4268	AGRÓNOMO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
2922	J. SEC. INVESTIGACIÓN PRODUCCIÓN PORCINO	A	BADAJÓZ-LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	VETERINARIA
2966	J. SEC. DE TRANSF. Y RELACIONES SECTORES	A	BADAJÓZ-LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
4271	FACULTATIVO/A AGROALIMENTARIO	A	BADAJÓZ	TITULADOS SUPERIORES	QUÍMICAS
2961	J. SEC. PRODUCCIÓN FORESTAL	A	BADAJÓZ-LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	BIOLOGÍA
4297	FACULTATIVO/A AGROALIMENTARIO	A	BADAJÓZ	TITULADOS SUPERIORES	BIOLOGÍA
2990	J. DEPARTAMENTO DE FITOPATOLOGÍA	A	PLASENCIA	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
3148	J. SEC. MICOLOGÍA	A	BADAJÓZ-LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
2926	J. NEG. DE MEDIOS AGRARIOS	AB	BADAJÓZ-LA ORDEN	TÉCNICO	I.T.A.
2945	J. DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN ANIMAL	A	BADAJÓZ-LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA



Cód.	Puesto	Grupos	Área Geográfica	Cuerpo/Cat. Prof.	Especialidad
2946	J. SEC. DE PARASITOLOGÍA ANIMAL	A	BADAJOS-LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	VETERINARIA
2923	FACULTATIVO/A AGROALIMENTARIO	A	BADAJOS	TITULADOS SUPERIORES	QUÍMICAS
956	I.T.F.	B	MÉRIDA	TÉCNICO	I.T.F.
2963	J. NEG. DE CULTIVOS EXTENSIVOS II	B	BADAJOS-LA ORDEN	TÉCNICO	I.T.A.
18511	J. SERV. COORD. CENTROS DE INVESTIGACIÓN	AB	LA ORDEN	TÉCNICO	DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES
4267	AGRÓNOMO/A	A	BADAJOS-LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
2941	J. SEC. INVESTIGACIÓN PPAL. SUELOS	A	BADAJOS-LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
2985	FACULTATIVO/A AGROALIMENTARIO	A	BADAJOS	TITULADOS SUPERIORES	QUÍMICAS
41610510	J. SEC. DE EXPLOTACIONES VALDESEQUERA	AB	VALDESEQUERA	TÉCNICO	I.T.A.
2968	J. DEPARTAMENTO HORTOFRUTICULTURA	A	BADAJOS-LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
3147	J. SEC. INVESTIGACIÓN PPAL. RIEGO	A	BADAJOS-LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
2987	J. NEG. DE FRUTICULTURA	B	BADAJOS-LA ORDEN	TÉCNICO	I.T.A.
2958	J. SEC. INVESTIGACIÓN PPAL. CULTIVOS EXT	A	BADAJOS-LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
2989	FACULTATIVO/A AGROALIMENTARIO	A	BADAJOS	TITULADOS SUPERIORES	QUÍMICAS
13064	FACULTATIVO/A AGROALIMENTARIO	A	BADAJOS	TITULADOS SUPERIORES	QUÍMICAS



Cód.	Puesto	Grupos	Área Geográfica	Cuerpo/Cat. Prof.	Especialidad
39999810	J. SEC. DE ORGANIZACIÓN	AB	LA ORDEN	TÉCNICO	ADMINISTRACIÓN GENERAL
39817410	J. SERV. ADMINISTRACIÓN DEL CICYTEX	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	JURÍDICA
3161	J. SEC. REGIMEN JURÍDICO	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	JURÍDICA
39508610	COORDINADOR/A CENTROS CICYTEX	BC	LA ORDEN	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL
8960	J. SEC. PROCESOS EN LA INDUSTRIA AGROAL	A	BADAJOS	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA INDUSTRIAL
39817610	ASESOR/A JURÍDICO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	JURÍDICA
5084	J. NEG. DOCUMENTACIÓN CIENTÍFICA Y TECN.	BC	BADAJOS-LA ORDEN	TÉCNICO	BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN
954	PERIODISTA	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN
2925	J. NEG. EXPLOTACIÓN "LA ORDEN"	B	LA ORDEN	TÉCNICO	I.T.A.
4269	FACULTATIVO/A AGROALIMENTARIO	A	BADAJOS	TITULADOS SUPERIORES	BIOLOGÍA
2948	J. NEG. EXPLOTACIÓN " VALDESEQUERA"	B	BADAJOS- VALDESEQUERA	TÉCNICO	I.T.A.
5084	J. NEG. DOCUMENTACIÓN CIENTÍFICA Y TECN.	BC	BADAJOS-LA ORDEN	TÉCNICO	BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN
4298	J. SEC. DE EXPLOTACIONES	AB	LA ORDEN	TÉCNICO	I.T.A.
2953	J. NEG. TRANSFERENCIA TECNOLOGÍA	B	BADAJOS-LA ORDEN	TÉCNICO	I.T.A.



Cód.	Puesto	Grupos	Área Geográfica	Cuerpo/Cat. Prof.	Especialidad
2674	I.T.A.	B	BADAJOS-LA ORDEN	TÉCNICO	I.T.A.
42567710	J. SEC. DE SISTEMAS FORESTALES	AB	MÉRIDA	TÉCNICO	I.T.I.
40715510	I.T.I.	B	MÉRIDA	TÉCNICO	I.T.I.
13040	QUIMICO/A	A	BADAJOS	TITULADOS SUPERIORES	QUIMICAS
40458810	ASESOR/A JURÍDICO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	JURÍDICA
4110	AGRÓNOMO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
42356310	J. NEG. CTROL.BIENESTAR Y SANIDAD ANIMAL	A	VALDESEQUERA	CUERPO NACIONAL VETERINARIO	
42326910	I.T.A.	B	LA ORDEN	TÉCNICO	I.T.A.
42404110	I.T.I.	B	MÉRIDA	TÉCNICO	I.T.I.
42901710	J. SEC. GESTIÓN PROYECTOS I+D+I	AB	LA ORDEN	TÉCNICO	I.T.I.
4266	AGRÓNOMO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
42327010	I.T.A.	B	PLASENCIA	TÉCNICO	I.T.A.
951	INGENIERO/A INDUSTRIAL	A	MÉRIDA	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA INDUSTRIAL
42690910	J. SEC. GESTIÓN PRESUPUEST. Y TESORERIA	BC	LA ORDEN	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL
42886410	I.T.F.	B	MÉRIDA	TÉCNICO	I.T.F.
42484510	BIÓLOGO/A	A	BADAJOS	TITULADOS SUPERIORES	BIOLOGÍA



Cód.	Puesto	Grupos	Área Geográfica	Cuerpo/Cat. Prof.	Especialidad
42425610	PERIODISTA	A	MÉRIDA	TITULADOS SUPERIORES	CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN
42428010	I.T.A.	B	LA ORDEN	TÉCNICO	I.T.A.
2887	J. NEG. DE RIEGOS	B	BADAJÓZ-LA ORDEN	TÉCNICO	I.T.A.
42425310	BIÓLOGO/A	A	BADAJÓZ	TITULADOS SUPERIORES	BIOLOGÍA
42427110	AGRÓNOMO/A	A	MÉRIDA	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
42424910	AGRÓNOMO/A	A	PLASENCIA	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
42500910	AGRÓNOMO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
42427010	AGRÓNOMO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
42483710	INGENIERO/A QUÍMICO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA QUÍMICA
42426410	ECONOMISTA	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	CIENCIAS ECONÓMICAS
42428510	BIÓLOGO/A	A	BADAJÓZ	TITULADOS SUPERIORES	BIOLOGÍA
42619810	TIT. SUP. CC. Y TECNOL. DE ALIMENTOS	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS DE LOS ALIMENTOS
42497710	I.T.A.	B	LA ORDEN	TÉCNICO	I.T.A.
42487510	AGRÓNOMO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
42425410	ASESOR/A JURÍDICO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	JURÍDICA
42621710	AGRÓNOMO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA



Cód.	Puesto	Grupos	Área Geográfica	Cuerpo/Cat. Prof.	Especialidad
42500210	ANALISTA DE INFORMÁTICA	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INFORMÁTICA
42619610	BIOQUÍMICO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	BIOQUÍMICA
42425110	AGRÓNOMO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
42498210	QUÍMICO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	QUÍMICAS
42499610	TÉCNICO/A EN ADMINISTRACIÓN	B	LA ORDEN	TÉCNICO	ADMINISTRACIÓN GENERAL
42500510	TÉCNICO/A EN EMPRESARIALES	B	LA ORDEN	TÉCNICO	DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES
42426310	VETERINARIO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	VETERINARIA
42426510	VETERINARIO/A	A	BADAJOS	TITULADOS SUPERIORES	VETERINARIA
42425710	INGENIERO/A DE MONTES	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA DE MONTES
42424810	BIÓLOGO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	BIOLOGÍA
42498510	I.T.A.	B	LA ORDEN	TÉCNICO	I.T.A.
2971	FACULTATIVO/A AGROALIMENTARIO	A	BADAJOS	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
42621310	TIT. SUP. CC. Y TECNOL. DE ALIMENTOS	A	BADAJOS	TITULADOS SUPERIORES	CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS DE LOS ALIMENTOS
42887210	VETERINARIO/A	A	BADAJOS	TITULADOS SUPERIORES	VETERINARIA
42621510	TIT. SUP. CC. Y TECNOL. DE ALIMENTOS	A	BADAJOS	TITULADOS SUPERIORES	CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS DE LOS ALIMENTOS



Cód.	Puesto	Grupos	Área Geográfica	Cuerpo/Cat. Prof.	Especialidad
42499710	VETERINARIO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	VETERINARIA
42480210	I.T.A.	B	LA ORDEN	TÉCNICO	I.T.A.
42428610	TÉCNICO/A EN DOCUMENTACIÓN	B	LA ORDEN	TÉCNICO	BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN
42427610	I.T.A.	B	LA ORDEN	TÉCNICO	I.T.A.
42425810	BIÓLOGO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	BIOLOGÍA
42426910	AGRÓNOMO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
42621410	TIT. SUP. CC. Y TECNOL. DE ALIMENTOS	A	BADAJOS	TITULADOS SUPERIORES	CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS DE LOS ALIMENTOS
16043	TÉCNICO/A EN ADMINISTRACIÓN	B	LA ORDEN	TÉCNICO	ADMINISTRACIÓN GENERAL
42500810	INGENIERO/A QUÍMICO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA QUÍMICA
42489310	BIÓLOGO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	BIOLOGÍA
42425210	AGRÓNOMO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
42426710	AGRÓNOMO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA
2872	J. NEG. DE FITOPATOLOGÍA	B	BADAJOS-LA ORDEN	TÉCNICO	I.T.A.
42426810	I.T.A.	B	PLASENCIA	TÉCNICO	I.T.A.
42428110	TÉCNICO/A EN EMPRESARIALES	B	LA ORDEN	TÉCNICO	DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES



Cód.	Puesto	Grupos	Área Geográfica	Cuerpo/Cat. Prof.	Especialidad
42499110	I.T.A.	B	VALDESEQUERA	TÉCNICO	I.T.A.
42619710	TIT. SUP. CC. Y TECNOL. DE ALIMENTOS	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS DE LOS ALIMENTOS
9634	TÉCNICO/A EN DOCUMENTACIÓN	B	LA ORDEN	TÉCNICO	BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN
42489210	BIÓLOGO/A	A	LA ORDEN	TITULADOS SUPERIORES	BIOLOGÍA



RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2023, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 132/2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 447/2022.
(2023061018)

Ha recaído sentencia n.º 132 de 13 de marzo de 2023 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 447 de 2022, promovido por la Procuradora Dña. Inmaculada Calvo López, en su propio nombre y representación, siendo partes demandadas la Administración General del Estado (Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura) (TEAREX) y la Junta de Extremadura, representadas y defendidas, respectivamente, por el Abogado del Estado y por el Letrado de la Junta de Extremadura. El recurso versa sobre: Liquidación n.º 65211030049240 practicada por la Junta de Extremadura en relación con la declaración presentada por la hoy actora, con fecha 24-09-2015, con motivo de la donación, mediante escritura pública, de fecha 23-09-2015, realizada por su madre, de un local comercial, un trastero y una plaza de garaje.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 132/2023, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 447/2022, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Inmaculada Calvo López contra la resolución del TEAREX de 30 de junio de 2022 a que se refieren los presentes autos y en su virtud, la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, con todos los efectos inherentes a tal resolución y todo ello con expresa condena en cuanto a costas para las demandadas”.

Mérida, 20 de marzo de 2023.

Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCIA MARTÍN



RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2023, de la Secretaría General, de concesión de una subvención directa, sin convocatoria previa, a la Asociación Extremeña de Fundaciones, prevista nominativamente en la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023, para el desarrollo del proyecto "Plan de Reestructuración de las fundaciones Extremeñas". (2023061030)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 23 de enero de 2023, D. Carlos Zamora López, con DNI ****536*X, en calidad de Presidente de la Asociación Extremeña de Fundaciones, con CIF G-10409043 y domicilio en la avenida de la Universidad n.º 2, (Edificio Valhondo) de Cáceres, presenta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública solicitud de concesión de una subvención directa para el desarrollo de las acciones contempladas en el proyecto "Plan de Reestructuración de las fundaciones Extremeñas. 2.ª Fase".

Segundo. En el expediente administrativo obra la siguiente documentación:

- Proyecto a desarrollar por la entidad solicitante con desglose del presupuesto del proyecto.
- Certificado de aprobación del Proyecto por la Junta Directiva de la asociación, aprobado en reunión de 17 de enero de 2023.
- Declaración responsable del Presidente de la Asociación de no haber solicitado ni recibido otra ayuda o subvención para el mismo fin de otra Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.
- Declaración responsable del Presidente de la Asociación de que la misma no está incurso en ninguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para obtener la condición de beneficiaria de ayudas públicas.
- Declaración responsable del Presidente de la Asociación de que todos los datos contenidos en la solicitud son ciertos, aceptando las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable a esta subvención.
- Declaración responsable del Presidente de la Asociación declarando hallarse al corriente con las obligaciones de la entidad solicitante con la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Copia de los Estatutos de la entidad.



- Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- Copia del DNI del representante legal de la entidad.
- Certificado de la inscripción de la entidad en el registro de asociaciones.

Tercero. La entidad "Asociación Extremeña de Fundaciones" se constituye como organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, acogida a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Extremadura desde el 7 de octubre de 2010 con el número de registro 4438 de la Sección Primera de la provincia de Cáceres.

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y en consecuencia puede realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. El ámbito de actuación es de naturaleza autonómica y se extiende por toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. La entidad tiene recogidos en sus Estatutos los siguientes fines, entre otros:

- a) Promover la comunicación entre las entidades no lucrativas extremeñas de naturaleza fundacional y, con tal carácter, podrá expresar la opinión de éstas, en su caso, en relación a los problemas generales o asuntos comunes de dichas entidades y en todo caso que no signifique colisión de intereses entre los asociados, ante los organismos oficiales o privados extremeños, nacionales e internacionales.
- b) Ser un instrumento de reflexión conjunta, de toma de decisiones en favor del sector y de voz representativa ante las Administraciones Públicas, estatales y comunitarias.
- c) Constituirse en cauce y lugar de encuentro y cooperación de las Fundaciones extremeñas.
- d) Impulsar y coordinar iniciativas y proyectos sectoriales que respondan a intereses comunes de las fundaciones asociadas.
- e) El impulso y promoción de la participación del sector fundacional extremeño en la gestión de programas de las Administraciones Públicas y de aquellos otros organismos e instituciones, tanto públicos como privados o participados, cuyos objetivos resulten de interés social.
- f) Concienciar y sensibilizar a la sociedad de la importancia de las fundaciones para un más óptimo desarrollo social y cultural, defendiendo sus nobles principios.

Por otra parte, el proyecto presentado se enmarca en una actuación global para adecuar la realidad registral a la situación real de las fundaciones que funcionan y cumplen fines, extinguiendo, fusionando o activando aquellas que actualmente no lo hacen, en el marco de las funciones registrales y de Protectorado y que tuvo una primera fase el año pasado y que alcanzó a 45 fundaciones de las 90 previstas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 34 de nuestra Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.

La actual Ley reguladora de la materia es la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Segundo. Según el artículo 9.1.45 del Estatuto de Autonomía de Extremadura corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad, competencia exclusiva que engloba la potestad normativa y de ejecución.

Dichas funciones fueron transferidas por Real Decreto 639/1995, de 21 de abril (BOE núm. 117, de 17 de mayo de 1995. DOE núm. 58, de 18 de mayo de 1995).

Tercero. El artículo 36.1 de la citada Ley 50/2002, de Fundaciones, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. Las fundaciones con un ámbito de actuación inferior al estatal se inscriben en el correspondiente Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma donde desarrollen sus actuaciones, no pudiendo estar la misma fundación en dos Registros distintos.

Cuarto. En consecuencia, la Comunidad Autónoma lleva a cabo la labor de inscripción registral de las nuevas fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y de los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles.

Además ejerce las labores de Protectorado cuya principal función es velar por el cumplimiento de los fines de la fundación, apoyarlas y asesorarlas, autorizar determinados actos de las mismas, conocer y examinar el plan de actuación y las cuentas anuales, incluidos, en su caso, los informes de auditoría, tener conocimiento y, en su caso, oponerse, por razones de legalidad y de forma motivada, a los acuerdos de modificación de estatutos o de fusión, adoptados por el patronato y ejercitar la acción de responsabilidad en favor de la fundación frente a los patronos, cuando legalmente proceda, entre otras.



Además debe promover la realización de estudios sobre la viabilidad de las fundaciones, con la conformidad de estas, velar en todo momento por la adecuación y suficiencia de la dotación fundacional en orden al efectivo cumplimiento de los fines fundacionales, sin perjuicio de la responsabilidad que a tal efecto corresponde al patronato y solicitar de la autoridad judicial la modificación de los estatutos, la fusión o extinción de las fundaciones, en los supuestos previstos en los artículos 29, 30 y 32 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Protectorado, en cumplimiento de estas funciones, pretende llevar a cabo una revisión ordenada y sistemática de las fundaciones inscritas en el registro autonómico, para favorecer el cumplimiento de las funciones que la ley atribuye a la Administración regional como garante del patrimonio y de los fines para los que fueron creadas.

Quinto. El Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, atribuyen la labor de Protectorado y Registro a esta Consejería.

Sexto. Siguiendo el impulso marcado por las mencionadas normas, la concesión de esta subvención viene dada por razones de interés público y social, justificada en la necesidad de desarrollar un Plan de reestructuración del sector que permita la puesta en marcha de las fundaciones actualmente inactivas que sean viables y puedan cumplir los fines para los que fueron creadas, la actualización de los fines de las ya existentes o para proponer la extinción o fusión con otras para seguir con sus fines. No hay que olvidar la importante labor de las fundaciones, entidades que forman parte del denominado Tercer Sector y que son imprescindibles para el desarrollo social y económico de nuestra sociedad, como se ha demostrado estos últimos años donde se han multiplicado las demandas sociales y las fundaciones han reaccionado positivamente, creciendo tanto en número como en las prestaciones sociales realizadas.

Séptimo. La Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, como órgano superior competente en esta materia, tiene especial interés en llevar a cabo este Plan de reestructuración de las fundaciones en Extremadura, del que ya se ha llevado a cabo una primera fase en el año 2022.

Asimismo, en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobados por la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, figura consignada una subvención nominativa con el siguiente literal "Asociación de Fundaciones Extremeñas para el Plan de Reestructuración de Fundaciones Extremeñas".

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 22.4.a) que podrán concederse de forma directa las subvenciones



previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en los términos previstos en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el artículo 30 de la citada ley de subvenciones autonómicas establece para las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa esta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo previsto en esta ley.

Además, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, estableciendo que la resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos, que se recogen en la presente Resolución:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Octavo. Por su parte el artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.



En consecuencia con ello, el artículo 32.1.a) de la mencionada ley considera que será supuesto excepcional de concesión directa cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 32.2 del mismo texto legal determina que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería.

En este caso, el carácter singular de esta subvención viene dado por razones de interés social, justificadas por la importancia del derecho de fundación y el peso especial de las fundaciones, entidades que destacan por su labor cultural, de docencia, asistencial, benéfica y de utilidad pública en general, cuyas actividades van destinadas a los colectivos menos favorecidos repercutiendo positivamente en la sociedad.

En definitiva, son razones de interés social y general, las que hacen que se quiera llevar a cabo un Plan para activar, reactivar, fusionar o extinguir aquellas fundaciones que no cumplen sus fines o no llevan a cabo actividades adaptando así la realidad registral al funcionamiento real de las fundaciones.

A ello se une, además, razones que justifican la dificultad de convocatoria pública, la cual viene justificada por las características propias de la labor a desarrollar, que requiere para su realización que la entidad que lo desarrolle tenga experiencias en el sector, conozca el funcionamiento y las obligaciones de las fundaciones, sus posibilidades y limitaciones y tenga una relación directa y fluida con el Protectorado.

Así la Asociación Extremeña de Fundaciones tiene recogido en sus estatutos como actividades a desarrollar:

- “b) Asesorar a las Fundaciones asociadas en cuestiones de orden jurídico, fiscal, económico y financiero, contable, de auditoría y relaciones externas, así como prestar apoyo a aquellas fundaciones, en proceso de constitución, que lo requieran.
- d) Elaborar y mantener actualizado un Directorio de entidades no lucrativas extremeñas de carácter fundacional asegurando la presencia de éstas en los Directorios nacionales, europeos e internacionales, y llevar cuantos ficheros relativos a la actividad de tales entidades juzgue pertinentes.
- e) Contribuir al proceso de formación permanente de los directivos, gestores, profesionales y personal de fundaciones.



f) Desarrollar investigaciones para un mejor conocimiento y defensa del sector no lucrativo”.

La Asociación que presenta el proyecto es una organización con pleno conocimiento del sector y tiene vocación de agrupar y defender los intereses del conjunto del sector fundacional extremeño, basándose en los principios de democracia, pluralismo y neutralidad, con el objeto de cumplir sus fines y responder a las necesidades y expectativas de las fundaciones de la Región.

La Asociación Extremeña de Fundaciones nace con la intención de proporcionar un mejor y más completo servicio a las Fundaciones de nuestra región y de contribuir a una más clara identificación del mundo fundacional extremeño en sus relaciones con las organizaciones nacionales, europeas e internacionales, por lo que es la organización ideal para llevar a cabo el proyecto presentado frente a otras entidades o empresas.

Noveno. A este respecto, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2023, contempla una subvención nominativa en el estado de gastos del presupuesto de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública un crédito total de 35.000,00 euros para la Asociación de Fundaciones Extremeñas para el Plan de Reestructuración de Fundaciones de Extremadura, Aplicación presupuestaria 100010000 G/113A/48000 PEP 20220100 CAG0000001.

Décimo. El expediente administrativo se corresponde con SINCO/2023/0000001095.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, atribuyen la labor de Protectorado y Registro a esta Consejería,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

Es objeto de esta Resolución, la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación Extremeña de Fundaciones, con CIF G-10409043, para la realización del Proyecto “Plan de Reestructuración de Fundaciones de Extremadura” prevista en la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023, con la finalidad de financiar las actuaciones necesarias para llevar a cabo el proyecto presentado correspondiente a otras 45 fundaciones.

**Segundo. Régimen jurídico.**

El régimen jurídico aplicable a las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura será, en el marco de la legislación básica del Estado, la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 y por las disposiciones administrativas que desarrollen estas leyes así como por las restantes normas de derecho administrativo que por razón de la materia le sea de aplicación.

Tercero. Proyecto.

La ejecución de las actividades objeto de la subvención, se ajustarán al contenido del proyecto presentado, que la entidad aporta y que consta en el expediente administrativo correspondiente.

Toda modificación que se pretenda llevar a cabo en dicho proyecto, deberá ser comunicada previamente a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para su autorización por escrito, si procede. Sin dicha autorización, no podrán llevarse a cabo las modificaciones propuestas.

Cuarto. Medios a emplear.

La entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presente proyecto, conforme a la legislación vigente y con carácter temporal, personal (especializado, colaborador, administrativo, becario, etc.) para adscribirlo al cumplimiento de las tareas comprometidas, y que se desarrollarán con arreglo al propio plan de trabajo y con empleo de los medios que a él se adscriban, ateniéndose a las normas generales de funcionamiento interno que al efecto se estipulen.

Dicho personal no tendrá la condición de personal dependiente de la Junta de Extremadura, ni en régimen laboral ni estatutario ni de ningún otro tipo, dependiendo orgánica de la entidad objeto de la subvención, a quien corresponde el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales que resulten de aplicación, conforme a la normativa vigente.

Quinto. Temporalización.

La ejecución de las actividades subvencionables con cargo a la presente subvención se extenderá desde el inicio de la actividad y hasta el final de octubre de 2023 o hasta la entrega del trabajo con anterioridad a esa fecha.

**Sexto. Financiación.**

La cuantía de la subvención a la Asociación Extremeña de Fundaciones, con CIF G-10409043, asciende a 35.000,00 € (treinta y cinco mil euros). Este importe se financiará, con cargo a la Aplicación presupuestaria 100010000 G/113A/48000 PEP 20220100 CAG0000001.

Séptimo. Plazos, forma de pago de la subvención y forma de justificación.

1. El régimen de pago de la subvención concedida se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, sin necesidad de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en el informe favorable de fecha 10 de febrero de 2023 que a tal respecto emite la Secretaria General de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura y solicitado para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a los pagos a cuenta o anticipados y exención de garantías, y según a lo establecido.
2. Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención por el 100% del importe previsto en el apartado sexto y se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, y previa aceptación de la subvención y de acreditación del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, la entidad hará constar expresamente que el proyecto se ha financiado con cargo a los créditos recibidos de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión, comunicación de aceptación de la subvención. Una vez aprobada la resolución, deberá remitir en el plazo de 10 días siguientes a su notificación, declaración responsable de la persona que ejerza la representación legal de esta entidad del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura y autorización para la comprobación de los datos fiscales con la agencia estatal tributaria.

3. La Consejería de Hacienda y Administración Pública, con carácter previo al pago, consultará o recabará de oficio los documentos o información de estar el beneficiario al corriente en



el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo que la entidad ejerza su derecho a oposición, debiendo presentar en este caso certificación o información acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de otros ingresos de derecho público con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura o Certificación o información acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según corresponda.

Asimismo, esta Consejería consultará y recabará de oficio los documentos o información de estar el beneficiario al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, previo consentimiento expreso prestado por el beneficiario. En caso de que el beneficiario no preste su consentimiento expreso o lo haya cancelado, deberá presentar certificación o información acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.

4. La justificación de este único pago se realizará, en todo caso, antes del 20 de noviembre, mediante certificación pormenorizada expedida por la asociación de los gastos y pagos efectuados en la ejecución del programa junto con el cumplimiento de la finalidad de la subvención, acompañada de las copias de las facturas, los recibos de pagos y demás justificantes de gastos y documentos contables de valor probatorio equivalente.

Cuando no se justificara la totalidad de las actividades objeto de la subvención en la forma y plazo establecida se procederá al reintegro total o parcial de la ayuda, o de la pérdida del derecho al cobro de la misma, según proceda, en el caso de incumplimiento de la finalidad y objeto de la subvención, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

La entidad deberá remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de 15 días desde la recepción de dicho pago, certificación expedida por la persona responsable de la entidad acreditativa del ingreso con destino al fin para el que ha sido concedido.

5. La entidad beneficiaria deberá presentar junto con la justificación documental la Memoria económica justificativa del 100% del coste del programa realizado y el resultado final del trabajo en los términos del proyecto presentado y en especial su apartado D.2. y un dossier de publicidad donde se haga constar la financiación conforme a las obligaciones de publicidad establecidas.

Octavo. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios para la planificación, organización y desarrollo del proyecto subvencionado conforme a la Memoria presentada y se hayan generado durante el ejercicio presupuestario de la concesión y se



abonen dentro del período de justificación previsto. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se podrán imputar a la subvención las retribuciones salariales más las cuotas de cotización a la Seguridad Social que se deriven del personal que la entidad beneficiaria contrate o tenga contratado para el desarrollo de la actividad, gastos de desplazamiento del personal técnico que desarrolle el proyecto cuando se acredite que corresponde a las acciones inherentes desarrolladas en el proyecto subvencionable y estén debidamente justificados. El importe de los mismos no podrá ser superior al que la Junta de Extremadura establece en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón del servicio.
3. En relación con el punto anterior, no serán subvencionables las retribuciones salariales referidas a horas extraordinarias, vacaciones no disfrutadas y gratificaciones extraordinarias o en especie. Tampoco serán gastos subvencionables las retribuciones que se perciban en concepto de indemnizaciones por despido o jubilaciones, así como el resto de percepciones no salariales o extrasalariales salvo las relativas a los gastos de desplazamientos recogidos en el apartado anterior y con los límites establecidos en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de Indemnizaciones por razón del servicio.
4. Únicamente serán subvencionables los gastos detallados en el proyecto presentado y que se hayan efectuado en el periodo comprendido entre el inicio de la actividad y el día 31 de octubre de 2023 y que se hayan pagado antes del día 15 de noviembre de 2023.
5. Los costes indirectos, en su caso, se imputarán a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La cuantía máxima de estos gastos que podrá imputarse a la subvención será del 10 % de la subvención concedida.
6. En ningún caso serán subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales, prevenidos en el artículo 36.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados,

nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales puesto que la totalidad de coste de la actividad se ve cubierta por la ayuda que se pretende conceder.

Décimo. Régimen de garantías.

De acuerdo a lo establecido en el Informe de fecha 10 de febrero de 2023 emitido por la Secretaría General de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a los pagos a cuenta o anticipados y exención de garantías, la Asociación Extremeña de Fundaciones está exenta de la obligación de constituir garantías.

Undécimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en especial, las siguientes:

1. Realizar y acreditar la actividad que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución.
2. Justificar documentalmente, en los términos del artículo 35 de la Ley de Subvenciones, el destino de la subvención en el plazo establecido e informar Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura de la gestión de las actuaciones que demande.
3. Adoptar las medidas de publicidad de la subvención concedida, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención, tal como establece el artículo 13.1.d), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozcan dichas circunstancias y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura una memoria explicativa de las actividades llevadas a cabo, en los términos establecidos



en el punto séptimo de esta resolución y en el proyecto, y cuantos informes técnicos sean solicitados por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura en el formato y características facilitados por la misma.

6. Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Hacienda Estatal, la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Seguridad Social. Estos extremos se comprobarán de oficio por el órgano gestor de la subvención tras la autorización expresa para la comprobación relativa a la Hacienda Estatal, o falta de oposición del beneficiario en el resto de los casos. La autorización ya ha sido aportada.
7. En caso de incumplimiento proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, debiéndose proceder al reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora según lo establecido en la Ley 5/2007 de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo cobro se llevará a cabo el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la referida Ley 6/2011, de 23 de marzo.
8. Mantener un sistema de contabilidad separada que permita una identificación correcta de las operaciones financiadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando obligada la entidad beneficiaria a mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

Duodécimo. Seguimiento y control.

En cualquier momento, la Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución de las actuaciones realizadas, el importe de las mismas y el cumplimiento de los plazos establecidos, pudiendo recabar de la entidad beneficiaria cuantos justificantes considere necesarios para ello. Los ingresos y gastos que hayan sido justificados deberán encontrarse, en todo momento, a disposición de ser comprobados tanto por los Servicios de esta Consejería, así como, por la Intervención General de la Junta de Extremadura y el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. Además, ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el proyecto desarrollado.

Decimotercero. Publicidad.

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de este proyecto se hará constar expresamente que éste se ha financiado con cargo a los créditos recibidos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.



La entidad beneficiaria está obligada a dar publicidad de la subvención concedida, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si el Proyecto incluyera actos públicos, éstos deberían ponerse en conocimiento de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con dos semanas de antelación, como mínimo, adjuntando folleto informativo de dichos actos, debiendo quedar constancia, de manera indubitada, de la financiación del proyecto por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

A su vez, la entidad beneficiaria se compromete a solicitar autorización previa a la Consejería de Hacienda y Administración Pública cuando desee hacer públicos los resultados de las actividades financiadas por medio de la subvención propuesta.

La concesión de la presente subvención será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.2 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De igual modo y conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la precitada ley, se anotará en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma. Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, se remitirá, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se exige en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimoquinto. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano concedente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actividades acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.



Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado al menos un 50% de las actividades objeto de la subvención. En estos casos procederá la devolución de la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 50% de las mismas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada cuyo órgano competente para resolverlo será la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 20 de marzo de 2023.

La Secretaria General,
MARÍA ASCENSIÓN MURILLO
MURILLO



RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2023, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 22 de marzo de 2023, por el que se establecen las directrices de contratación de personal laboral temporal y nombramiento de funcionarios interinos en 2023.
(2023061055)

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 22 de marzo de 2023, por el que se establecen las directrices de contratación de personal laboral temporal y nombramiento de funcionarios interinos en 2023, así como su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para su general difusión, se,

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 22 de marzo de 2023, por el que se establecen las directrices de contratación de personal laboral temporal y nombramiento de funcionarios interinos en 2023, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Mérida, 23 de marzo de 2023.

La Vicepresidenta Primera y Consejera,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DURANTE EL AÑO 2023.

El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, introdujo en su artículo 3 apartado Dos, una serie de restricciones presupuestarias a la contratación de personal temporal y nombramiento de personal funcionario interino por parte de las administraciones públicas que han venido después asentándose en las leyes de presupuestos de las distintas administraciones públicas del Estado español.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en su disposición adicional tercera Medidas de seguimiento presupuestario, establece "Con la finalidad de mantener una adecuada prestación de los servicios públicos, las Administraciones Públicas podrán nombrar personal interino en las plazas vacantes que se produzcan en el ejercicio presupuestario por jubilación, así como las plazas de necesaria y urgente cobertura que, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, no computen en la tasa de reposición de efectivos".

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, contempla en su título III capítulo I que la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos se reserva para casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables (artículo 20 apartado Cinco en relación con el apartado Nueve).

En este sentido el artículo 27.3 de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, prevé que durante el año 2023, la contratación de nuevo personal laboral temporal y el nombramiento de personal funcionario interino para la cobertura de vacantes o sustitución transitoria de los titulares, procederá únicamente en casos excepcionales conforme al procedimiento que habrá de determinarse por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de acuerdo a las previsiones contenidas en la legislación básica estatal.

Por lo anterior, se hace necesario un Acuerdo del Consejo de Gobierno que dando cumplimiento a la referida previsión legal, regule los criterios y condicionantes procedimentales que permitan actuar bajo un parámetro de seguridad jurídica a los órganos a los que se atribuye legalmente la competencia para realizar y autorizar este tipo de contrataciones temporales o nombramientos de interinidad.

El presente acuerdo aborda, la regulación de los supuestos habilitadores en los que es posible llevar a cabo la incorporación temporal de personal, así como las directrices que han de regir



las autorizaciones que las permitan, y los requisitos exigibles al órgano administrativo que pretenda obtener una autorización para la realización de dichas contrataciones temporales o nombramientos de interinidad.

Asimismo se detallará el procedimiento a seguir para realizar los nombramientos de interinidad o las contrataciones de personal laboral temporal, todo ello a los efectos de lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.

Se incluye en el presente acuerdo mención expresa al régimen específico del personal docente no universitario y del personal estatutario de salud, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2021, de 7 de julio, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas, singularizadas y de jefaturas de unidad del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, se regirán por su normativa específica.

Por las razones expresadas, y en el ejercicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 6.2.c) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en relación con el artículo 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 22 de marzo de 2023,

ACUERDA

Primero. Aprobar las directrices contenidas en el anexo al presente acuerdo, las cuales serán de obligado cumplimiento por parte de los órganos competentes en materia de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos, entidades públicas y cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para su general difusión y conocimiento.

Tercero. Facultar a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública para dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo e interpretación del presente acuerdo.



ANEXO

DIRECTRICES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS.

Primera. Objeto.

Las presentes directrices tienen por objeto desarrollar el régimen de autorización para la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos durante el año 2023.

Segunda. Ámbito de aplicación.

- 2.1. Las presentes directrices serán de aplicación a las entidades contempladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 1.1 de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.
- 2.2. El resto de entidades del sector público autonómico, especialmente las previstas en las letras a), b), c) y d) del artículo 1.2 de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, se registrarán por lo establecido específicamente en la Ley de Presupuestos y las directrices que en aplicación de dicha regulación pudieran desarrollarse.
- 2.3. Este acuerdo no será de aplicación a los supuestos contemplados en los artículos 28 y 29 de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, por lo que el nombramiento y contratación de este personal se ajustará al procedimiento y requisitos establecidos en los citados artículos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.

Tercera. Criterios generales.

En la contratación de personal laboral temporal y en el nombramiento de funcionarios interinos se atenderá a los siguientes criterios generales:

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en el artículo 27.3 de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la contratación de nuevo personal laboral temporal y el nombramiento de personal funcionario interino para la cobertura de vacantes o sustitución transitoria de los titulares, procederá en los supuestos



previstos en la citada disposición adicional, y en los casos excepcionales y estrictamente necesarios en aras a mantener una adecuada prestación de los servicios públicos, todo ello conforme al procedimiento que habrá de determinarse por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de acuerdo a las previsiones contenidas en la legislación básica estatal.

En todo caso, tendrán la consideración de excepcional las contrataciones de personal laboral temporal o nombramientos de personal funcionario interino en los supuestos previstos en los artículos 11.d) y 13 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

No obstante, la contratación de personal laboral temporal o nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia tendrán carácter prioritario así como las necesarias para la ejecución de la contratación pública.

2. Antes de solicitar cualquier contratación o nombramiento temporal, el órgano responsable deberá analizar la situación de la plantilla y estudiar la posibilidad de suplir la deficiencia temporal con el personal existente, mediante una redistribución de efectivos, reforzando la unidad de que se trate con personal de otras unidades adscritas a la misma Consejería, o a sus organismos dependientes, con menos carga de trabajo, o bien acudiendo a las formas provisorias existentes en la legislación laboral o funcionarial de aplicación.
3. En los supuestos de cobertura de vacantes, el nombramiento o la contratación durará hasta que se cubra por funcionario de carrera o personal laboral fijo, a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos; hasta la supresión o a la amortización del puesto por razones organizativas, y en todo caso, se producirá el fin de la relación de interinidad transcurridos tres años desde el nombramiento o contratación.

En el supuesto de sustitución transitoria de los titulares, el nombramiento o la contratación serán por el tiempo estrictamente necesario, procediendo su cese al finalizar la causa que dio lugar al nombramiento o contratación.

4. En todo caso, para la contratación o el nombramiento deberá existir dotación presupuestaria.

Cuarta. Procedimiento de autorización de contratación de personal laboral temporal y nombramiento de personal funcionario interino.

1. Procederá el nombramiento de funcionarios interinos y/o las contrataciones de personal laboral temporal, en aquellos casos en los que, con carácter excepcional, la incorporación



del funcionario interino o la contratación del personal laboral temporal tenga por objeto garantizar el adecuado funcionamiento del servicio público, justificándose además, la imposibilidad de utilizar los procedimientos indicados en el punto segundo de la directriz tercera.

2. La solicitud del órgano gestor para la contratación de personal laboral temporal y nombramiento de personal funcionario interino irá acompañada de un informe que se pronuncie sobre los siguientes extremos:
 - a) Justificación de la imposibilidad de suplir la deficiencia temporal con el personal existente, reforzando la unidad de que se trate con personal de otras unidades adscritas a la misma Consejería, organismo o ente público con menos carga de trabajo, o bien acudiendo a las posibilidades legalmente establecidas para la provisión de puestos con personal fijo.
 - b) Identificación y características generales del puesto para el que se solicita autorización, de acuerdo con la descripción contenida en la relación de puestos de trabajo, así como una descripción de las funciones a desempeñar.
 - c) Justificación de que el puesto de trabajo a cubrir es necesario para evitar la afectación en el desarrollo y funcionamiento de los servicios públicos.
 - d) Situación del puesto de trabajo, especificando desde cuándo no está ocupado, y causa de dicha desocupación. Si el puesto se encuentra reservado a un titular u ocupante, deberá consignarse la causa de la reserva y, de ser posible, la duración estimada de la misma.
 - e) Dotación de personal del centro, órgano, oficina o unidad de dependencia para la que se solicita autorización de contratación temporal, o nombramiento de interinidad, identificando los puestos de trabajo adscritos al mismo, e indicando aquellos que se encuentran cubiertos a la fecha de la solicitud.
 - f) Razones de urgencia o necesidad que justifiquen la cobertura del puesto.
 - g) Existencia de crédito adecuado y suficiente.
3. Sin perjuicio de la aplicación, en todo caso, de las normas contenidas en las directrices anteriores para la contratación de personal laboral temporal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal proveniente de las administraciones consorciadas, los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura previstos en el apartado e) del artículo 1.1 de la Ley



6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, deberán acompañar a la solicitud de autorización un informe del Director, Gerente, Presidente o cargos asimilados del órgano de gobierno del consorcio sobre la inviabilidad de la adscripción al consorcio de personal procedente de las administraciones consorciadas en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar.

4. La persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública dictará resolución autorizando la contratación o la incorporación en el plazo de 20 días hábiles desde la presentación de la solicitud, siempre que se disponga de integrantes en las listas de espera vigentes. En el caso de que transcurra el plazo referido sin respuesta expresa, se entenderá denegada la solicitud de autorización para la contratación temporal de personal o para la incorporación del personal funcionario interino.
5. Si se produce la extinción de un contrato temporal o de un nombramiento de interinidad para la cobertura de una vacante autorizada de conformidad con estas directrices, la solicitud de autorización para la suscripción de un nuevo contrato de personal laboral temporal o de un nuevo nombramiento de interinidad, no precisará la remisión de la documentación señalada en el apartado 2 de esta directriz que ya hubiere sido enviada con anterioridad, siempre que el mismo, se limite a completar el período de ejecución del contrato o nombramiento inicial y se mantengan el resto de condiciones que motivaron la autorización otorgada, respetando en todo caso lo dispuesto en el apartado 3 de la directriz tercera.

En el caso de que el nuevo nombramiento de interinidad o la nueva contratación temporal supusieran incremento de gasto sería necesario informar sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Quinta. Procedimiento para el nombramiento de funcionarios interinos docentes en centros docentes no universitarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 párrafo tercero de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, el nombramiento de personal docente no universitario de la Consejería de Educación y Empleo deberá respetar lo establecido en la normativa básica estatal y en la específica del sector y se sujetará al régimen de autorizaciones que determine el centro directivo, debiendo remitir con periodicidad semestral a la Consejería competente en materia de presupuestos y función pública, una relación de las contrataciones y nombramientos realizados durante este periodo.

**Sexta. Procedimiento para la contratación de personal laboral temporal y nombramientos de personal estatutario temporal del Servicio Extremeño de Salud.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 párrafo tercero de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la contratación o el nombramiento de personal respecto a los puestos estatutarios del Servicio Extremeño de Salud deberá respetar lo establecido en la normativa básica estatal y en la específica del sector y se sujetará al régimen de autorizaciones que determine el centro directivo, debiendo remitir con periodicidad semestral a la Consejería competente en materia de presupuestos y función pública, una relación de las contrataciones y nombramientos realizados durante este periodo.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2023, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, por la que se autoriza la ampliación del horario de cierre de los establecimientos públicos en Semana Santa. (2023061035)

Tras pasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos públicos por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, y atribuido a esta Dirección General su ejercicio por Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 4 de la Orden de 16 de septiembre de 1996 por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas (DOE n.º 109, de 19 de septiembre), establece en su apartado 2) que el horario que regirá durante el periodo de Jueves Santo al Lunes de Pascua, ambos inclusive, será el horario de verano.

Las fiestas de Semana Santa se consideran tradicionales y de interés cultural y turístico en muchas localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que supone una mayor afluencia de vecinos y visitantes a nuestras poblaciones. Por ello, se estima conveniente prorrogar los horarios autorizados de cierre de establecimientos públicos con motivo de estas fiestas, conforme se ha venido realizando en años anteriores.

Esta ampliación de horario afectará únicamente al interior de los locales. No será de aplicación a las terrazas vinculadas a los mismos, que seguirán operando con el régimen horario habitual, conforme a lo regulado por las diferentes ordenanzas municipales.

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado 9.º del artículo 3 del Decreto 124/1997, de 21 de octubre, que modifica el Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, en relación con el apartado g) del artículo 6 de la Orden de 16 de septiembre de 1996 por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas (DOE n.º 109, de 19 de septiembre), y de conformidad con lo establecido en los artículos 7.c) y 40.2 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril),

**RESUELVE:**

Primero. Prorrogar en hora y media, con carácter general para todos los establecimientos públicos principales, situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el horario de cierre establecido para cada establecimiento según el grupo en el que se encuadre conforme al artículo 4.º de la Orden de la Consejería de Presidencia de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, las madrugadas que transcurren entre los días 6 y 7 abril, 7 y 8 de abril y 8 y 9 de abril de 2023.

Segundo. La citada autorización de horarios especiales no genera ni reconoce derechos futuros, estando sometida en todo momento al cumplimiento de los requisitos establecidos para su concesión, sin perjuicio de las limitaciones impuestas por la normativa existente en materia de contaminación ambiental y acústica, de conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 40 de la Ley 7/2019, de 5 de abril de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 20 de marzo de 2023.

La Directora General de Emergencias,
Protección Civil e Interior,
NIEVES VILLAR FRESNO

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la sentencia n.º 58/2023, de 27 de enero, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Social, por la que desestima el recurso de suplicación interpuesto por Diam Corchos, SA, contra la sentencia n.º 207/2022, de 23 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz, relativa a la nulidad de los artículos 8 y 14 del Convenio Colectivo de la empresa "Diam Corchos, SA, 2020-2022", que asimismo se inscribe y publica, así como la diligencia por la que se declara firme aquella sentencia. (2023061013)

Vista la sentencia n.º 58/2023, de 27 de enero, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Social (declarada firme mediante diligencia de 2 de marzo de 2023) recaída en el recurso de suplicación 717/2022, interpuesto por Diam Corchos, SA, contra la sentencia n.º 207/2022, de 23 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz (procedimiento ordinario n.º 539/2021), y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Dirección General de Trabajo, en base a la atribución conferida por el artículo 90.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (LET, en lo sucesivo), adopta acuerdo, con fecha 4 de marzo de 2021, para que se solicite a la Abogacía General de la Junta de Extremadura la impugnación (en lo que se refiere a la posible conculcación de la legalidad de los artículos 8 y 14) del "Convenio Colectivo de la empresa Diam Corchos, SA" (cód. 06001021011999), suscrito con fecha 2 de diciembre de 2020; presentado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura el 11 de diciembre de 2020; inscrito en dicho registro mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de febrero de 2021 y publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 2 de junio de 2021.

Segundo. En fecha 31 de mayo de 2022 tiene entrada en la Junta de Extremadura la sentencia n.º 207/2022, de 23 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz (procedimiento ordinario n.º 539/2021) por la que se estima totalmente la demanda interpuesta y, en consecuencia, se declara la nulidad de los artículos 8 (cláusula de aplicación preferente) y 14 (permisos por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica) del Convenio Colectivo de la empresa Diam Corchos, SA (cód. 06001021011999).

Tercero. Contra la anterior sentencia, la empresa Diam Corchos, SA, interpone recurso de suplicación, con el fin de que se deje sin efecto la misma. Dicho recurso se resuelve mediante



sentencia de 27 de enero de 2023, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Social, n.º 58/2023, por la que desestima el recurso de suplicación, confirmando la sentencia recurrida. Dicha sentencia es recibida en la Junta de Extremadura el 2 de febrero de 2023.

Cuarto. El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Social, declara en fecha 2 de marzo de 2023 la firmeza de la sentencia en ausencia de interposición de recurso de casación para la unificación de doctrina por ninguna de las partes. La diligencia dictada a tal fin es recibida en la Junta de Extremadura el 3 de marzo de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para ordenar la publicación de las sentencias referidas viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en base a lo establecido en el artículo 2.3.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, en relación con el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 166.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, dispone que cuando la sentencia sea anulatoria, en todo o en parte, del convenio colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado, también se publicará en el Boletín Oficial en que aquél se hubiera insertado.

En virtud de lo expuesto, habiéndose publicado el Convenio Colectivo la empresa Diam Corchos, SA, 2020-2022 en el Diario Oficial de Extremadura de 2 de junio de 2021, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción de la sentencia n.º 207/2022, de 23 de mayo, del Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz, así como de la sentencia n.º 58/2023, de 27 de enero, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Social, y la diligencia de 2 de marzo de 2023, que declara a esta sentencia firme, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la sentencia n.º 207/2022, de 23 de mayo, del Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz, así como de la sentencia n.º 58/2023, de 27 de enero, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Social, que confirma aquella, y la diligencia de 2 de marzo de 2023, que declara a esta sentencia firme.

Mérida, 17 de marzo de 2023.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



Jdo. de lo Social n.º 4 Badajoz.

Sentencia: 00207/2022.

Procedimiento: 539/2021.

Sentencia n.º 207/2022.

En la ciudad de Badajoz, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

José Antonio Hernández Redondo, Magistrado-juez del Juzgado de lo Social número cuatro de Badajoz, resuelvo este procedimiento, sobre impugnación convenio colectivo, instado por la Junta de Extremadura, contra la empresa Diam Corchos, SA, y la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, siendo parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 21 de octubre de 2021 la Junta de Extremadura presentó una demanda en el Juzgado Decano de Badajoz contra la empresa Diam Corchos, SA, Comisión Negociadora del Convenio Colectivo y el Ministerio Fiscal, habiéndole correspondido a este juzgado el conocimiento del asunto.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se señaló el día 16 de diciembre de 2021 para la celebración del juicio, a los que comparecieron las partes.

Presentadas conclusiones escritas, quedaron los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

Primero. El día 2 de diciembre de 2020 la comisión negociadora, compuesta por los representantes de la empresa y el comité de empresa, aprobó el texto del convenio colectivo de la empresa DIAM CORCHOS para los años 2020- 2022, que se presentó en el Registro de

Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para su inscripción y publicación.

Segundo. El día 25 de enero de 2021 la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura realizó un requerimiento a la comisión negociadora del convenio para que en el plazo de 10 días subsanara los siguientes extremos:

— Documentación a aportar o subsanar:

- Suprimir en el artículo 2 la referencia a “u otros centros de trabajo que se pudieran crear en el futuro”.
- Debe introducirse la adhesión del convenio colectivo a la solución extrajudicial de conflictos (ASEC- EX) para las discrepancias que puedan producirse durante su vigen-

cia (al margen de la adhesión para discrepancias durante la negociación de un futuro convenio sustituto de actual).

- Negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral o, en su caso, añadir un precepto con la adhesión del convenio a las medidas de igualdad contempladas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 8/2011 de Igualdad de Mujeres y Hombres de Extremadura o, en su caso, establecer el compromiso de elaboración de un plan de igualdad.

También se indicaba como documentación a mejorar voluntariamente:

Asimismo, si así lo estima oportuno la Comisión Negociadora, proceda a la mejora voluntaria del texto modificado la redacción de los preceptos 8º y 14º en los términos expuestos en el apartado tercero del requerimiento.

Tercero. La Dirección General de Trabajo emitió una resolución el día 22 de febrero de 2021 que ordenaba la inscripción del convenio en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y disponía su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. El día 4 de marzo de 2021 la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura realizó una advertencia a la comisión negociadora del convenio sobre la posible conculcación de la legalidad vigente de los artículos 8 y 14 del citado convenio.

Quinto. La Comisión Negociadora realizó alegaciones frente a la misma por medio de documento presentado electrónicamente el día 11 de mayo de 2021.

Sexto. Recibidas las alegaciones de la comisión negociadora, la Dirección General de Trabajo se ratificó en considerar los artículos 8 y 14 del convenio colectivo de Diam Corchos, SA como ilegales por las razones expuestas en la advertencia.

Séptimo. El convenio se publicó en el Diario Oficial de Extremadura de 2 de junio de 2021.

Octavo. El artículo 8 del Convenio, establece que las disposiciones que contiene el presente convenio colectivo se aplicarán con preferencia a cualesquiera otras. En lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación el Convenio Estatal del Corcho y, subsidiariamente, el Estatuto de los Trabajadores y las normas de carácter general.

Noveno. El artículo 14 del convenio regula los permisos y licencias retribuidas, señalando que el trabajador o la trabajadora, previo aviso y justificación, salvo caso de urgencia justificada, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y por el tiempo



que indica dicho precepto, precisando que en caso de fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica, serán días naturales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los hechos probados resultan de la prueba documental aportada por las partes y del interrogatorio de parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 91 de la LJS.

Segundo. La Junta de Extremadura solicita que se tenga por impugnada en tiempo y forma los artículos 8 y 14 del Convenio Colectivo de Diam Corchos, SA 2020-2022 (Código de convenio 0600102101199) por estimar que la redacción dada a estos conculca la legalidad vigente, y en su día, estimando la misma, se dicte sentencia declarando la nulidad de los expresados artículos en los párrafos y apartados indicados.

Fundamenta su demanda en que el artículo 8 del convenio determina una cláusula de prelación de las normas laborales, que es un asunto de derecho necesario no modificable por convenio colectivo, de tal forma que, a pesar de lo establecido en este artículo, no será aplicable el convenio colectivo del centro de trabajo si entra en colisión con otra norma, legal o paccionada que, al amparo de los artículos 3 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, resulte de prioritaria aplicación.

Y en cuanto al artículo 14, señala que el convenio hace referencia a días naturales al regular permisos retribuidos, afirmando que podría ser más desfavorable el disfrute por días naturales que laborales, como regula el Estatuto de los Trabajadores, según interpreta el Tribunal Supremo.

Tercero. La parte demandada se opuso a la demanda alegando, en primer lugar, que el convenio es perfectamente lícito y que al haberse publicado en el DOE se había hecho un control de legalidad sobre el mismo, por lo que debería entenderse que la administración carecía de acción para impugnar el convenio, debiendo tenerse en cuenta que en este control no se indicó a la comisión negociadora que los artículos 8 y 14 fueran ilegales, sino se habló de una mejora de redacción.

Esta excepción ha de ser desestimada de conformidad con lo indicado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en el cuarto fundamento de la sentencia de 2 noviembre 1993, en la que señala:

No es fácil determinar si la impugnación oficial de convenios colectivos estatutarios se halla sometida a plazo preclusivo, legalmente impuesto, que quedaría cerrado con el registro de aquéllos. Los preceptos aplicables, por su falta de precisión, pueden dar lugar a conclusiones no unívocas, como así lo manifiesta la doctrina científica, que no es pacífica

al respecto. Tales preceptos son esencialmente los contenidos en los aps. 2, 3 y 5, del artículo 90 del ET y en el artículo 160 del TALPL. Conforme a dichos aps. 2 y 3, los convenios colectivos deberán ser presentados a la Autoridad laboral, para que ésta, en el plazo de diez días, proceda a su registro, depósito y publicación. El ap. 5, antes citado, atribuye a dicha Autoridad un control de legalidad o lesividad, mediato o indirecto, con respecto a los mencionados convenios, pero sin previsión específica de plazo al respecto, omitiendo situar el orden de tal función controladora con relación a los mencionados actos ni precisar, por tanto, si el aludido plazo de diez días es también aplicable para la impugnación oficial del convenio. Por su parte, el aludido artículo 160 del TALPL, con el que se inicia el capítulo que contiene regulación del correspondiente proceso, después de establecer que la actuación impugnatoria oficial se efectuará mediante comunicación-demanda dirigida al órgano jurisdiccional competente, determina que, cuando el convenio no hubiera sido aún registrado, los particulares con legitimación al respecto que sostuvieran la ilegalidad o lesividad del mismo, como trámite previo a su acción impugnatoria, deberán solicitar de la Autoridad laboral que curse comunicación demanda y, de no contestar ésta en el plazo de 15 días, rechazar tal petición o si el convenio ya se hubiera registrado, podrán instar directamente la impugnación del convenio por los trámites del proceso de conflicto colectivo.

La doctrina de la Sala 5.^a del suprimido Tribunal Central de Trabajo, sentada bajo la vigencia de la Ley Procesal de 1980 (RCL 1980\1719 y ApNDL 8311), en la que no existía previsión análoga a la últimamente expuesta, tenía declarado que, por no existir plazo preclusivo, legalmente impuesto, para la impugnación oficial de convenios colectivos, tal impugnación era válidamente realizable incluso después de registrado y publicado el convenio. Ciertamente es que tal doctrina partía de una regulación procesal que no contemplaba la impugnación de convenios colectivos desde instancias particulares. Pero cierto también que dicha Sala estableció doctrina consolidada, inspirada en el artículo 24 de la CE (RCL 1978\2836y ApNDL 2875), según la cual la impugnación desde tales instancias particulares era posible, de gozar los impugnantes de legitimación al respecto, debiendo sustanciarse por los cauces procesales que al efecto precisaba; por ello la innovación que introduce el TALPL, con la que consagra legalmente esta última doctrina, no parece que haya de afectar a la primeramente indicada, la cual debe ser asumida por esta Sala, ya que la interpretación de los preceptos antes citados y de aquellos otros que hacen referencia al problema controvertido, conducen a la conclusión de que el registro e incluso la publicación del convenio colectivo, no excluyen su posible y válida impugnación de oficio .

Tal conclusión se funda en los razonamientos siguientes:

- a) El plazo que establece el artículo 90.2 del ET se halla referido al registro, depósito y publicación del convenio colectivo, sin que proceda entenderlo aplicable para su impugnación oficial, pues, al regular el ap. 5 del mismo artículo la función controladora de

legalidad o lesividad, no hace mención de tal plazo ni sitúa la actuación controladora en momento preciso, por lo cual, conforme a tales normas, no parece que sea obligado que la misma haya de anteceder necesariamente al registro del convenio. El RD 1040/1981, de 22 mayo (RCL 1981\1305y ApNDL 3093), también conduce a esta conclusión, al menos con respecto a los convenios colectivos elaborados conforme a lo establecido en el Título III del ET -los negociados con observancia de los requisitos subjetivos y procedimentales que tal normativa impone-, pues así es deducible de sus arts. 2.º y 4.º. En efecto, la norma reglamentaria primeramente citada expresamente dispone que serán objeto de inscripción en el Registro tanto los convenios colectivos que cumplan los mencionados requisitos, como las comunicaciones-demandas de la Autoridad laboral que impugnaran aquéllos, lo cual supone que la citada inscripción no impide la actuación impugnatoria de oficio; por su parte, el mencionado artículo 4.º, que se contrae a la inscripción de la actuación controladora, al establecer que en "lo referente al registro definitivo y publicación del convenio, se estará a lo que disponga la sentencia del Organismo judicial, cuyo contenido se reflejará asimismo en el Registro", pone de relieve que la impugnación oficial del convenio colectivo no excluye el previo registro del mismo, aunque dicho registro tenga carácter provisional hasta la decisión judicial.

- b) El TALPL, al regular el proceso de impugnación de convenios colectivos, disponiendo en su artículo 160, ap. 1, que podrá promoverse de oficio mediante comunicación remitida por la Autoridad laboral correspondiente, no somete dicha actuación impugnatoria oficial a plazo preclusivo alguno. En el ap. 2 del mismo artículo, para supuestos en que el convenio no hubiera sido aún registrado, impone a los sujetos legitimados para su impugnación directa, con carácter previo al ejercicio de su acción impugnatoria, que soliciten de la Autoridad laboral que curse al Organismo judicial competente comunicación de oficio y, en el ap. 3, abre dicha vía impugnatoria directa, con remisión al proceso de conflictos colectivos, cuando dicha Autoridad no contestara la solicitud en el plazo de quince días, la desestimara o el convenio se hubiera registrado. El establecimiento de tal plazo de quince días, que excede al de diez que fija el artículo 90.2 del ET para el registro del convenio, demuestra que superado éste y, consiguientemente, producido el registro del convenio, la Autoridad laboral puede, no obstante, librar comunicación de oficio, ya que nada impide que en los últimos cinco días del plazo fijado en quince días pueda atender dicha solicitud.
- c) El artículo 163 del TALPL, en su ap. 3, para supuestos en que la sentencia recaída anulare, en todo o en parte, el convenio colectivo impugnado, dispone que, si éste hubiera sido publicado, también se publicará la sentencia en el periódico oficial en que aquél hubiera sido insertado. Tal precepto es desde luego aplicable a procesos iniciados por comunicación-demanda que hubiera presentado de oficio la Autoridad laboral, teniendo



en cuenta que forma parte del capítulo que regula tal clase de procesos. Siendo ello así, deviene evidente que la presentación de la comunicación demanda de la Autoridad laboral no se haya sometida a plazo preclusivo que se cierra con el registro o incluso la publicación del convenio colectivo que impugnare, pues, partiendo de que esta última se hubiera producido, no excluye la oportunidad e incluso acogimiento de la impugnación oficial.

Las conclusiones que resultan de lo antes expuesto hace innecesario examinar la última línea argumental que aduce el recurrente, ya que, por no apreciarse que exista plazo preclusivo que se cierre con el registro del convenio, deviene inoperante contemplar si en el caso enjuiciado la presentación de la comunicación de oficio ante el Organismo Judicial incompetente la hace eficaz desde la fecha de dicha presentación.

Cuarto. En cuanto al fondo del asunto, la parte demandada indicó que el artículo 8 del convenio habla de carácter excluyente, no de carácter exclusivo, siendo el convenio de empresa el primero en el tiempo.

Sin embargo, ha de estimarse la pretensión de la parte actora respecto de este precepto y declarar la nulidad de dicho precepto, porque como indicó la parte demandante, la prelación de normas laborales es un asunto de derecho necesario y, por tanto, no disponible por las partes negociadoras de los convenios colectivos, que no pueden establecer normas de prelación y concurrencia respecto del Estatuto de los Trabajadores y otros convenios de ámbito superior distintas a las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, pues las fuentes de Derecho Laboral y su relación entre ellas se establecen en los artículos 3 y 84 de dicha norma.

Por ello, debe entenderse nula y contraria a derecho la referencia que el precepto establece a la aplicación subsidiaria del Estatuto de los Trabajadores y las normas de carácter general, pues la misma es contraria al principio de jerarquía normativa, que determina que el convenio de empresa el que ha de respetar y someterse a la Ley, sin que pueda entenderse que las normas de mayor rango jerárquico que el convenio impugnado puedan tener una mera aplicación subsidiaria.

Y en cuanto al resto de convenios que sean de aplicación, como se ha dicho, las normas de concurrencia entre convenios se establecen en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, sin que pueda entenderse que se deban resolver exclusivamente conforme al principio de temporalidad invocado por la parte demandada.

Quinto. También ha de estimarse la pretensión relativa al artículo 14 del convenio, pues como señala la sentencia número 229/2020, de 11 de marzo, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, citada por la parte actora:



3. Los permisos vienen a ser situaciones transitorias en las que se encuentra el contrato de trabajo, en las que el trabajador afectado por alguna de las causas previstas legal o convencionalmente, queda liberado de la obligación de la prestación laboral, pero mantiene -sin embargo- el derecho a la retribución (STS de 3 de diciembre de 2019, Rec. 141/2018). Es importante tener en cuenta que estas situaciones no son identificables a los tiempos de descanso o a las vacaciones que constituyen tiempo de libre disposición para el trabajador durante los cuales puede desarrollar actividades absolutamente ajenas al trabajo y que tienen su razón de ser en el derecho al descanso que resulta ser consustancial a la propia actividad laboral, pues no en vano el artículo 40.2 CE encarga a los poderes públicos que garanticen el descanso necesario mediante la limitación de la jornada laboral y las vacaciones periódicas retribuidas.

Los permisos, en cambio, no anudan su finalidad con el derecho al descanso, sino que están conectados a la causa que los provoca por lo que entroncan con objetivos diversos que van desde la conciliación de la vida familiar y laboral que la norma legal o convencional entiende necesaria ante determinadas circunstancias de la vida, hasta facilitar el cumplimiento de determinados deberes públicos o desarrollar actividades representativas. Por ello, como premisa general, hay que aceptar que el permiso sólo tiene sentido si sirve para atender a la causa que lo permite, de ahí que se exija una cierta inmediatez entre la necesidad que cubre el permiso y el efectivo disfrute de éste. Desde esa misma perspectiva, el disfrute del permiso -entendido como derecho a ausentarse del trabajo con derecho a retribución- sólo tiene sentido cuando el hecho causante sucede en tiempo de trabajo, pues si el hecho causante sucediera en un momento diferente (bien porque el contrato estuviera suspendido o porque se estuviera disfrutando del derecho de vacaciones) no tendría sentido la "ausencia del trabajo", y mucho menos diferir el permiso para un momento posterior en el que se hubiera reanudado la prestación laboral (STS de 13 de febrero de 2018, Rec. 266/2016).

Por ello, ha de entenderse que la regulación que el convenio impugnado hace de los mismos es menos favorable que la establecida por el Estatuto de los Trabajadores, porque como señala la sentencia citada, la interpretación conjunta de los mismos con el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores lleva a concluir que la ausencia del trabajo con derecho a retribución que conlleva el permiso lo es en día laborable, porque en día festivo no hace falta.

Cuarto. En virtud de lo dispuesto en el artículo 191.3.f) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

**FALLO**

Estimo la demanda presentada por Junta de Extremadura Contra Diam Corchos, SA, Comisión Negociadora del Convenio Colectivo,

Ministerio Fiscal. Por ello, se declara la nulidad de los artículos 8 y 14 del Convenio Colectivo de Diam Corchos, SA, 2020-2022 (Código de convenio 0600102101199).

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, pudiendo anunciar su propósito de entablarlo ante este juzgado dentro del término de los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, designando letrado para su formalización o pidiendo su nombramiento por el turno de oficio, y en caso de que la empresa demandada sea la recurrente, en dicho momento deberá presentar resguardo de haber ingresado en la cuenta n.º 4998 0000 0539 21 del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Badajoz la cantidad objeto de condena o aval bancario, y asimismo la cantidad de 300 euros para depósito.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. magistrado juez que la dictó, estando constituido en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo cual como letrada de la Administración de Justicia certifico.

TSJ Extremadura Sala Social Cáceres.

Sentencia: 00058/2023.

Tipo y n.º de recurso: Suplicación n.º 717/22.

Juzgado de origen/Autos: Demanda n.º 539/2021 Jdo. de lo Social n.º 4 de Badajoz.

Recurrente/s: Diam Corchos, SA.

Abogado/a: D. Miguel Ángel Díaz Gómez.

Recurrido/as: CCOO como miembro de la Comisión Negociadora.

Abogado/as: D. Alejandro Ramos Martín.

Recurrido/s : Junta de Extremadura.

Abogado/as: Letrado de la Junta de Extremadura.

Recurrido/as: Ministerio Fiscal.

Ilmos. Sres.

D. Pedro Bravo Gutiérrez.

D.ª Alicia Cano Murillo.

D. Pablo Surroca Casas.

Cáceres, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.



Tras haber visto y deliberado las presentes actuaciones, la Sala de lo Social del TSJ Extremadura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

En nombre de SM el Rey

Y por la autoridad que le confiere el pueblo español ha dictado la siguiente,

SENTENCIA N.º 58/23

En el recurso suplicación n.º 717/2022 , interpuesto por el Sr. Letrado D. Miguel Ángel Díaz Gómez en nombre y representación de Diam Corchos, SA, contra la sentencia número 207/22 dictada por Jdo. de lo Social n.º 4 de Badajoz en el procedimiento Demanda n.º 539/21 seguido a instancia de la Junta de Extremadura, parte representada por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura, frente a la recurrente, Comisiones Obreras como miembro de la Comisión Negociadora, parte representada por el Sr. Letrado D. Alejandro Ramos Martín, Ministerio Fiscal siendo Magistrado-Ponente el Ilmo Sr. D. Pedro Bravo Gutiérrez.

De las actuaciones se deducen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Junta de Extremadura presentó demanda contra Diam Corchos, SA, CCOO de Extremadura como miembro de la Comisión Negociadora, Ministerio Fiscal, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, dictó la sentencia número 207/22 de fecha Veintitrés de Mayo de dos mil veintidós.

Segundo. En la sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos expresamente declarados probados: "Primero. El día 2 de diciembre de 2020 la comisión negociadora, compuesta por los representantes de la empresa y el comité de empresa, aprobó el texto del convenio colectivo de la empresa Diam Corchos para los años 2020- 2022, que se presentó en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para su inscripción y publicación. Segundo. El día 25 de enero de 2021 la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura realizó un requerimiento a la comisión negociadora del convenio para que en el plazo de 10 días subsanara los siguientes extremos: - Documentación a aportar o subsanar: o Suprimir en el artículo 2 la referencia a "u otros centros de trabajo que se pudieran crear en el futuro". o Debe introducirse la adhesión del convenio colectivo a la solución extrajudicial de conflictos (ASEC- EX) para las discrepancias que puedan producirse durante su vigencia (al margen de la adhesión para discrepancias durante la negociación de un futuro convenio sustituto de actual). o Negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral o, en su caso, añadir un precepto con la adhesión del convenio a las medidas de



igualdad contempladas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 8/2011 de Igualdad de Mujeres y Hombres de Extremadura o, en su caso, establecer el compromiso de elaboración de un plan de igualdad. También se indicaba como documentación a mejorar voluntariamente: Asimismo, si así lo estima oportuno la Comisión Negociadora, proceda a la mejora voluntaria del texto modificado la redacción de los preceptos 8º y 14º en los términos expuestos en el apartado tercero del requerimiento. Tercero. La Dirección General de Trabajo emitió una resolución el día 22 de febrero de 2021 que ordenaba la inscripción del convenio en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y disponía su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Cuarto. El día 4 de marzo de 2021 la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura realizó una advertencia a la comisión negociadora del convenio sobre la posible conculcación de la legalidad vigente de los artículos 8 y 14 del citado convenio. Quinto. La Comisión Negociadora realizó alegaciones frente a la misma por medio de documento presentado electrónicamente el día 11 de mayo de 2021. Sexto. Recibidas las alegaciones de la comisión negociadora, la Dirección General de Trabajo se ratificó en considerar los artículos 8 y 14 del convenio colectivo de Diam Corchos, SA, como ilegales por las razones expuestas en la advertencia. Séptimo. El convenio se publicó en el Diario Oficial de Extremadura de 2 de junio de 2021. Octavo. El artículo 8 del Convenio, establece que las disposiciones que contiene el presente convenio colectivo se aplicarán con preferencia a cualesquiera otras. En lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación el Convenio Estatal del Corcho y, subsidiariamente, el Estatuto de los Trabajadores y las normas de carácter general. Noveno. El artículo 14 del convenio regula los permisos y licencias retribuidas, señalando que el trabajador o la trabajadora, previo aviso y justificación, salvo caso de urgencia justificada, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y por el tiempo que indica dicho precepto, precisando que en caso de fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica, serán días naturales”.

Tercero. En la sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva: “Estimo la demanda presentada por Junta de Extremadura contra Diam Corchos, SA, Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, Ministerio Fiscal.

Por ello, se declara la nulidad de los artículos 8 y 14 del Convenio Colectivo de Diam Corchos, SA, 2020-2022 (Código de convenio 0600102101199)”.

Cuarto. Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por Diam Corchos, SA, interponiéndolo posteriormente. Tal recurso si fue objeto de impugnación por la contraparte.

Quinto. Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos a esta Sala, tuvieron entrada en fecha Once de Octubre de dos mil veintidós.



Sexto. Admitido a trámite el recurso se señaló el día Diecinueve de Enero de Dos mil veintidós para los actos de deliberación, votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la sentencia de instancia, ante la demanda interpuesta por la Junta de Extremadura, se declara la nulidad de dos de los artículos de un convenio colectivo y contra tal resolución se interpone recurso de suplicación por la empresa demandada que en un primer motivo pretende que se anulen las actuaciones por haberse incurrido en la sentencia en incongruencia "extra petita" con infracción de los artículos 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y 209 y 218.2 de la de Enjuiciamiento Civil en relación con el 24 de la Constitución, aunque después, en el suplico, la recurrente solicita que, de conformidad con lo establecido en el artículo 202.2 de la misma LRJS se proceda a resolver sobre el fondo del asunto evitando la nulidad.

En efecto, no cabe nulidad alguna por varias razones. Por una parte, el posible defecto proviene de la propia demanda, en cuyo suplico se impugnan los dos artículos del convenio, pero tanto de ella como de lo que consta en la sentencia lo que se desprende es, como se mantiene en la impugnación de la demandante, que lo impugnado y lo que en la resolución se anula son las previsiones del artículo 18 para el permiso en caso de fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización en intervención quirúrgica de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros (hecho noveno de la de la sentencia y diversos de los puntos de la demanda). Pero es que, aunque en la sentencia se incurriera en el defecto, ello no determinaría la nulidad porque, como se mantiene en la de esta Sala de 6 de mayo de 2014 rollo 174/2014, bastaría con su corrección pues se dice en la del Tribunal Constitucional de 21 noviembre 1994, que la Sala queda facultada para, mediante la resolución del recurso, adecuar y establecer la necesaria congruencia omitida en la sentencia de la instancia y esa es la solución por la que se opta también en la LRJS, como se desprende del artículo 202.2 LRJS, citado por la misma recurrente, según el cual, cuando se produzca infracción de las normas reguladoras de la sentencia, la estimación del motivo obligará a la Sala a resolver lo que corresponda dentro de los términos en que aparezca planteado el debate, salvo que no pudiera hacerlo por ser insuficiente el relato de hechos probados de la resolución recurrida y por no poderse completar por el cauce procesal correspondiente, y aquí eso no se da, como lo pone de manifiesto que ni la recurrente ni las otras partes en sus impugnaciones intentan siquiera la revisión de los hechos probados de la sentencia ni denuncian insuficiencia alguna en tal sentido.

Segundo. En el siguiente motivo del recurso se denuncia la infracción de los artículos 9.3 de la CE, 90.5 del ET y 8.3 y 11 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y

depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y de la jurisprudencia que los interpreta, aunque después solo se cita en el motivo una sentencia de la Audiencia Nacional cuando es sabido que la jurisprudencia en que se pueda basar un recurso de suplicación sólo lo es, como fuente complementaria del ordenamiento jurídico, según el artículo 1.6 del Código Civil, la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho; así como, según el artículo 5.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la interpretación que de los preceptos constitucionales resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional y así lo ha mantenido esta Sala en la sentencia de 11 de junio de 2013, rec. 169/13, así como el Tribunal Supremo en la suya de 29 de enero de 2014, rec. 121/2013.

De todas formas el motivo no puede prosperar porque sobre la posibilidad de que la autoridad laboral impugne un convenio colectivo por la vía del artículo 163.1 LRJS incluso después de su registro y publicación, que es lo que se niega por la recurrente, se ha pronunciado la verdadera jurisprudencia, es decir, la doctrina del TS, por ejemplo, en la Sentencia de 31 de marzo de 1995, rec. 2207/1994, que se cita en la impugnación de la Administración demandada, y en la que, con remisión a la de 2 noviembre 1993, que con acierto se cita en la recurrida, nos dice:

<<...es preciso concluir que el registro y la publicación del convenio colectivo no excluyen su posible y válida impugnación de oficio. "Tal conclusión se funda en los razonamientos siguientes:

- a) El plazo que establece el artículo 90,2 ET se halla referido al registro, depósito y publicación del convenio colectivo, sin que proceda entenderlo aplicable para su impugnación oficial, pues, al regular el ap. 5 del mismo artículo la función controladora de legalidad o lesividad, no hace mención de tal plazo ni sitúa la actuación controladora en momento preciso, por lo cual, conforme a tales normas, no parece que sea obligado que la misma haya de anteceder necesariamente al registro del convenio. El RD 1040/81 de 22 mayo, también conduce a esta conclusión.
- b) El TALPL, al regular el proceso de impugnación de convenios colectivos, disponiendo en su artículo 160 ap. 1, que podrá promoverse de oficio mediante comunicación remitida por la Autoridad laboral correspondiente, no somete dicha actuación impugnatoria oficial a plazo preclusivo alguno... El establecimiento de tal plazo de quince días, que excede al de diez que fija el artículo 90,2 ET para el registro del convenio, demuestra que superado este y, consiguientemente, producido el registro del convenio, la Autoridad laboral puede, no obstante, librar comunicación de oficio, ya que nada impide que en los últimos 5 días del plazo fijado en 15 días pueda atender dicha solicitud.
- c) El artículo 163 TALPL, en su ap. 3º, para supuestos en que la sentencia recaída anulare, en todo o en parte, el convenio colectivo impugnado, dispone que, si este hubiera



sido publicado, también se publicará la sentencia en el periódico oficial en que aquel hubiera sido insertado. Tal precepto es desde luego aplicable a procesos iniciados por comunicación-demanda que hubiera presentado de oficio la Autoridad laboral, teniendo en cuenta que forma parte del capítulo que regula tal clase de procesos. Siendo ello así, deviene evidente que la presentación de la comunicación demanda de la Autoridad laboral no se halla sometida a plazo preclusivo que se cierra con el registro o incluso la publicación del convenio colectivo que impugnare, pues, partiendo de que esta última se hubiera producido, no excluye la oportunidad e incluso acogimiento de la impugnación oficial">>.

Tercero. En el último motivo del recurso se denuncia la infracción de los arts. 37.3 del Estatuto de los Trabajadores y 14 del convenio colectivo del que se trata, así como la jurisprudencia que los interpreta, con cita de Sentencias del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional.

Dispone el artículo 37.3 ET respecto a los permisos a los que, según se ha dicho, se refiere la controversia, que "El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente: "b) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días".

Por su parte, el artículo 14 del convenio, entre los "Permisos y licencias retribuidas" nos dice que "El trabajador o la trabajadora, previo aviso y justificación, salvo caso de urgencia justificada, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo que se indica" que, en los casos a los que nos referimos es: "Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km".

Nos dice la STS de 11 de marzo de 2020, rec. 192/2018, que es la que se cita en la recurrida para fundamentar la anulación y a la que se remiten las del propio TS de 29 de septiembre de 2020, rec. 244/2018, y de 24 de febrero de 2022, rec. 176/2021:

<<...hemos de tener en cuenta que, según se lleva razonado, el permiso sólo tiene sentido si se proyecta sobre un período de tiempo en el que existe obligación de trabajar, pues -de lo contrario- carecería de sentido que su principal efecto fuese "ausentarse del trabajo"; en consecuencia, lo normal es que los permisos se refieran a días laborables, salvo previsión normativa en contrario. Es lo que sucede con el permiso de matrimonio en el que el artículo 37.3 a) ET expresamente establece que son "días naturales", expresión que reitera el Convenio Colectivo, pero que no repite en la configuración del resto de permisos que nos ocupan (los de las letras b), c) y d) del artículo 24 del Convenio). Y es que, reite-



rando nuestra jurisprudencia, la rúbrica del precepto convencional "permisos retribuidos" nos muestra que los permisos se conceden para su disfrute en días laborables, pues en días festivos no es preciso pedirlos porque no se trabaja, "lo que corrobora el primer párrafo del artículo interpretado al decir "Los trabajadores... podrán ausentarse del trabajo, con derecho a retribución...", ausencia que, según ese tenor literal, carece de relevancia cuando se produce en día feriado. Esta solución la corrobora el artículo 37-3 del ET que, al regular el descanso semanal, las fiestas y los permisos dispone que "el trabajador... podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración"... en los supuestos que enumera y que coinciden con los que nos ocupan en términos que evidencian que el permiso se da para ausentarse del trabajo en día laborable, pues en día festivo no hace falta". (STS de 13 de febrero de 2018, Rec. 266/2016)>>.

De esa doctrina se desprende que los permisos de que tratamos establecidos en el ET han de ser disfrutados en días laborables porque de lo contrario no sería necesario que se avisara y se justificara su motivo a la empresa y, aunque en el convenio se eleven a tres y cinco días lo que en el primero son dos y cuatro, respectivamente, puede que en algunos casos no haya mejora sino al contrario porque, al referirse la norma convencional a días naturales, como se razona en la demanda y en la impugnación de la demandante, hay ocasiones en que puede resultar un perjuicio para el trabajador cuando los primeros días tras el evento de que se trate sean no laborables y los fijados en el convenio se consuman porque todos los días, laborables o no, son naturales pues lo son "los 365 o 366 días del año" (STS también de 11 de marzo de 2020, rec. 188/2018, que se cita en el motivo), sin que de esa sentencia se desprenda nada en contra de lo razonado como pretende la recurrente pues lo que en ella se razona es:

<<5. La sentencia de instancia argumenta que tanto el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET) como el convenio sectorial constituyen mínimos de derecho necesario relativo, lo que implica que el acuerdo analizado, en cuanto norma que sólo puede mejorar las condiciones de trabajo allí reguladas, no puede antedatar la fecha de inicio de los permisos respecto de la que se deduce de tales preceptos. Pero el citado argumento no es decisivo porque los apartados c) y e) del artículo 6 del citado Acuerdo regulan permisos que no están previstos en el ET ni en la norma colectiva aplicable (por nacimiento de hijo y matrimonio de parientes próximos), debiendo interpretarse conforme a su tenor literal. Y el permiso del apartado b) del artículo 6 del Acuerdo (por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de parientes), que sí que está previsto en el artículo 37.3 del ET y en el artículo 24.b) del convenio colectivo, deberá aplicarse en todo caso sin merma alguna del derecho instaurado en el ET ni en el Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.

El ET y el citado convenio colectivo establecen permisos de dos o cuatro días, sin más precisión, lo que deberá interpretarse conforme a la doctrina establecida en la citada



sentencia del Tribunal Supremo de 13 de febrero de 2018. Y el referido Acuerdo amplía el número de días (tres o seis) pero precisa que serán días naturales, lo que permite delimitar el alcance de este permiso, sin que ello pueda conllevar en ningún caso merma de los derechos establecidos en el ET ni en la norma colectiva>>.

De ello se desprende que, cuanto se trata de permisos no previstos en el ET, el convenio puede establecer días laborables o naturales sin limitación alguna, pero cuando se trata de los que también están previstos en la norma estatutaria, la convencional no puede determinar para los trabajadores derechos inferiores que es lo que aquí sucedería en ocasiones si se mantienen esos días de permiso que, aunque sean superiores en número pueden serlo en ocasiones inferiores en días laborables, que es lo que ha de entenderse que fija el ET.

En definitiva, de todo lo que se ha razonado resulta que la sentencia en la que se estima la demanda por la que se pide la anulación de artículo del convenio ha de ser confirmada y desestimado el recurso contra ella interpuesto.

Vistos los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

FALLAMOS

Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por Diam Corchos, SA, contra la sentencia dictada el 23 de mayo de 2022 por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz, en autos seguidos a instancia de la Junta de Extremadura frente a la recurrente, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, confirmamos la sentencia recurrida.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta sala.

Modo de impugnación: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o beneficio de asistencia jurídica gratuita, deberá consignar la cantidad de 600 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta expediente de este Tribunal en Santander n.º 1131 0000 66 0717 22., debiendo indicar en el campo concepto, la palabra "recurso", seguida del código "35 Social-Casación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad ES55 0049 3569 9200 0500 1274, en el campo "observaciones o concepto" en bloque los 16 dígitos de la cuenta expediente, y separado por un espacio "recurso 35 Social-Casación".



La Consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá ingresarse en la misma cuenta. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN

En el día de su fecha fue publicada la anterior sentencia. Doy fe.

TSJ Extremadura Sala Social Cáceres.

C/Peña S/N.º (TFN.º 927 620 236 FAX 927 620 246) Cáceres.

Tfno: 927 62 02 36-37-42.

Fax:927 62 02 46.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: FPV.

NIG: 06015 44 4 2021 0003223.

Modelo: 402650.

Tipo y n.º de Recurso: RSU Recurso Suplicación 0000717 /2022.

Juzgado de Origen/Autos: IMC Impugnación de Convenios 0000539 /2021 JDO. De lo Social n.º 004 de Badajoz.

Recurrente/s: Diam Corchos, SA.

Abogado/a: Miguel Ángel Díaz Gómez.

Procurador/a:

Graduado/a Social:

Recurrido/s: Los Integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, Junta de Extremadura Abogación General de la Junta Extremadura en Mérida.

Abogado/a: Alejandro Ramos Martín, Letrado de la Comunidad.

Procurador/a: ,



Graduado/a Social: ,

Diligencia de Ordenación de la Letrado/a de la Administración de Justicia.

D.^a Ana María Maqueda Pérez de Acevedo.

Cáceres, 2 de marzo de 2023.

Habiéndose notificado a las partes la sentencia recaída en este recurso de suplicación, a las partes recurridas los días 03-02-2023 y 02-02-2023 respectivamente, a la parte recurrente el día 02-02-2023 y al Ministerio Fiscal el día 02-02-2023 y transcurrido el plazo de diez días, sin que conste el anuncio del recurso de casación para la unificación de doctrina por ninguna de las partes, se declara firme la sentencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201.2 de la LJS, acuerdo:

Itinerar informáticamente como respuesta al recurso, la sentencia dictada al Juzgado de origen.

— Una vez consten el acuse de recibo de la recepción de los autos por el Juzgado de origen, se procederá a su archivo.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

Conforme al artículo 53.2 LJS en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. Los profesionales designados por las partes tienen la obligación de utilizar los sistemas electrónicos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y para la recepción de actos de comunicación (artículo 5.1 del RD 1065/2015, de 27 de noviembre) sin que tengan que designar un domicilio a los efectos de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación que deberá expresar la infracción que a juicio del recurrente contiene la resolución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 186 y 187 LJS.

La Letrada de la Administración de
Justicia



RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Sector "Comercio General de la Provincia de Badajoz". (2023061049)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Sector "Comercio General de la Provincia de Badajoz" – código de convenio 06100795012023- que fue suscrito con fecha 28 de diciembre de 2022, de una parte, por representantes de COEBA, en representación de los empresarios y de otra, por las organizaciones sindicales UGT y CCOO en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de marzo de 2023.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO EN GENERAL
PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Exposición de Motivos.

Las partes en la representación que ostentan cada una de ellas, son conscientes de la imposibilidad actual de armonizar las distintas estructuras de los diferentes subsectores, consecuencia de las diferencias de los mismos, basadas principalmente en volúmenes de ventas, márgenes comerciales y demás peculiaridades específicas de cada subsector, que imposibilita en estos momentos una conducta homogénea, especialmente tanto en tablas salariales como en determinadas cláusulas concretas que se recogerán para cada subsector.

Por ello se negociará un texto de general aplicación para el convenio colectivo de ámbito provincial del sector del comercio en general, y unas cláusulas determinadas para cada subsector de comercio, en función de sus concretas peculiaridades.

Para aquellas actividades en las que no estuvieran comprendidas en ninguno de los sectores será de aplicación como regulación mínima las condiciones del sector de Ópticas reguladas en este convenio

Artículo Preliminar.

El presente Convenio se suscribe entre las Centrales Sindicales CCOO y UGT y, la Confederación de Organizaciones Empresariales de la provincia de Badajoz, en su condición de miembro de CEOE y CEPYME.

Ambas partes ostentan, según lo establecido en el artículo 87.2 Y 3 del vigente texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, la representación de los trabajadores/as y empresarios/as del sector en la Provincia, por lo que el presente Convenio tendrá eficacia general dentro del ámbito de aplicación del mismo.

Conforme a lo previsto en el artículo, 83.2, el presente Convenio se suscribe con el fin de ordenar la regulación existente dentro los distintos subsectores que se relación a continuación: Comercio del calzado, piel y artículos de viaje de la provincia de Badajoz.

(6000965011997), Comercio de alimentación (mayor y menor) de la provincia de Badajoz (06000135011981), Comercio de la madera, el mueble y la marquetería de la provincia de Badajoz (06000625011990), Comercio del metal de la provincia de Badajoz (06000145011981), Ópticas de la Provincia de Badajoz (06001615012007) y Comercio textil de la provincia de Badajoz (0600015501198).

**Artículo 1. Ámbito Personal, funcional y territorial.****1.1. Ámbito personal:**

El presente convenio se aplica a las relaciones laborales de las empresas y trabajadores y trabajadoras, que prestan sus servicios en aquellas empresas dedicadas a las actividades comprendidas en su ámbito funcional y territorial, mediante contrato de trabajo, conforme dispone el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Se exceptúan las personas comprendidas en los artículos 1 (apartado 3) y 2 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1.2. Ámbito funcional:

Este convenio será de aplicación a las personas físicas o jurídicas cuya actividad (exclusiva o principal) sea desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro; utilizando o no, un establecimiento mercantil abierto; que consista en ofertar la venta de cualquier clase de artículos, bien sea al destinatario final (venta al detalle) o para su posterior venta (comercio al por mayor); tanto en nombre propio o de terceros; y que no estén afectadas por un ciclo de producción, aunque el producto pueda sufrir un acondicionamiento previo; siempre que estuvieran dentro del campo de aplicación de la extinta Ordenanza Laboral del Comercio.

1.3. Ámbito territorial:

El ámbito territorial será de aplicación a los sectores relacionados en el apartado anterior que tengan sus centros de trabajo establecidos o se establezcan en la provincia de Badajoz, incluso los que dependan de empresas cuyos domicilios sociales estén situados en distintas provincias.

Artículo 2. Ámbito temporal.

El presente Convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos, desde el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, cualquiera que sea su fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Todos los Convenios de aplicación a los subsectores relacionados en el Artículo Preliminar, que estén vigentes al 1 de enero de 2023, pasarán a regirse por las condiciones aquí previstas una vez hayan perdido su vigencia inicial, quedando dichas unidades negociadoras integradas en el presente convenio.



No obstante, para el sector de comercio del calzado, artículos de piel y de viaje se establece una vigencia a los efectos económicos y en los términos especificados en la Disposición Adicional única desde 1 de enero de 2021.

Artículo 3. Prórroga y denuncia.

El presente Convenio a su finalización quedará automáticamente denunciado sin necesidad de preaviso a su vencimiento y sin necesidad de denuncia escrita. No obstante, el convenio mantendrá su vigencia hasta la consecución de un nuevo acuerdo, a los efectos de garantizar el mantenimiento de las condiciones sociales y salariales en aras de mantener la estabilidad social y laboral entre el conjunto de empresas y de las personas trabajadoras afectadas por el mismo.

Artículo 4. Condiciones más beneficiosas y mínimo garantizado.

Todas las condiciones económicas o de otra índole contenidas en el presente convenio, se establecen como mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones más beneficiosas con respecto a las convenidas subsistirán para aquellos trabajadores/as que vinieran disfrutándolas.

Artículo 5. Absorción y compensación.

Las condiciones que se establecen en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a la legislación vigente, respetándose las situaciones personales en igual forma.

Artículo 6. Garantía "Ad Personam".

Se respetarán las situaciones personales consolidadas que globalmente exceden del Convenio en su contenido económico, manteniéndose estrictamente "ad personam". Igualmente se respetarán las condiciones más beneficiosas.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que la autoridad laboral estimará que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros y dirigiera oficio a la jurisdicción competente, al objeto de subsanar las supuestas anomalías, y como quiera que este Convenio, en su redacción actual, constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar íntegramente el mismo por la Comisión Negociadora, salvo que se tratase únicamente de aspectos concretos, en cuyo caso se subsanaría, conforme a la legalidad vigente, su contenido.

**Artículo 8. Organización.**

La organización del trabajo, incluida la distribución del mismo, es facultad de la Dirección de la empresa, siendo de aplicación al respecto las normas establecidas en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9. Clasificación profesional.

En cuanto a la clasificación profesional se estará a lo regulado en lo establecido en los subsectores incluidos en el anexo 1.

Artículo 10. Jornada de trabajo.

La jornada ordinaria de trabajo tendrá una duración máxima de 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a sábado, sin sobrepasar la jornada anual establecida en los anexos de los diferentes subsectores de comercio.

La partición de la jornada sólo podrá realizarse una vez, mediando como mínimo dos horas entre turnos.

En las jornadas continuadas se establecerá un tiempo de descanso de una duración mínima de 15 minutos, que tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Las empresas y los representantes de los trabajadores y en ausencia de éstos, las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio, negociarán compensaciones por los excesos que en cómputo semanal pudieran producirse sobre la jornada máxima laboral de 40 horas semanales, como consecuencia de la atención al público presente en la tienda a la hora del cierre de la misma. El posible tiempo excedente se disfrutará en días completos o fracción de día completo, durante el siguiente mes a petición del trabajador o trabajadora.

En caso de no producirse la compensación según lo previsto en el párrafo anterior. Los excesos de jornada en el cómputo anual, tendrán consideración de horas extras que tendrán que abonarse en el mes de enero de cada año.

En aquellas empresas en las que por costumbre o tradición se disfrute de algún día festivo concreto, al margen de las fiestas oficiales, se mantendrá su disfrute.

La regulación establecida en el presente artículo es de carácter general, respetándose en todo caso las condiciones más beneficiosas que viniesen disfrutando los distintos subsectores incluidas en el anexo 1.



Festivos y o domingos trabajados.

Se estará a lo establecido en el anexo 1, por sectores.

Trabajo en ferias y fiestas.

Se estará a lo establecido en el anexo 1, por sectores.

Artículo 11. Desconexión digital.

El derecho a la desconexión digital es el derecho de las personas trabajadoras a no contestar comunicaciones digitales o llamadas de trabajo fuera de su horario laboral.

Las Empresas garantizan el derecho de todos sus empleados y empleadas a la desconexión digital, una vez terminada su jornada laboral incluidas las personas trabajadoras que presten sus servicios en la modalidad de teletrabajo.

La desconexión digital en la Empresa implica el derecho de las personas trabajadoras de la misma a no responder a ninguna comunicación de trabajo (correo electrónico, WhatsApp, teléfono, etc.) una vez finalizada su jornada laboral diaria, con la excepción de aquellas que se encuentren en situación de disponibilidad e intervención por sus funciones.

Asimismo, la Empresa garantiza a sus empleados y empleadas el derecho a la desconexión digital durante el periodo que duran sus vacaciones, días de libre disposición, festivos, fines de semana, incapacidades, excedencias, etc.

En aquellos casos en los que la persona trabajadora disfrute de reducción de jornada, el derecho a la desconexión digital se adaptará a la jornada efectiva que esté desempeñando. Este derecho a la desconexión digital está garantizado tanto a las personas trabajadoras que realicen su jornada de forma presencial como en los supuestos de realización del trabajo a distancia, o en modalidad de teletrabajo (ya sea éste parcial o durante la totalidad de la jornada ordinaria).

Artículo 12. Calendario laboral.

El calendario laboral anual para la distribución de la jornada de trabajo deberá confeccionarse por la empresa y de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores, dentro del último trimestre del año anterior, debiendo estar expuesto en un lugar visible en cada empresa o centro de trabajo como máximo en la primera quincena del mes de enero de cada año.

Dicho calendario deberá contener como mínimo:

- Horario de trabajo diario de la empresa.



- Jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornadas.
- La jornada diaria y semanal de cada persona trabajadora.

Las empresas darán a conocer a cada persona trabajadora los turnos, horarios y descansos con un mes de antelación.

Artículo 13. Descanso semanal.

Se establece un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido, que comprenderá el domingo y la tarde del sábado, haciendo por tanto media jornada este día y como máximo hasta las 15:00 horas.

Las plantillas trabajadoras de las empresas que abran el sábado por la tarde, disfrutarán de dos días de descanso semanales, siendo uno de ellos el domingo y otro rotativo de lunes a sábado.

Artículo 14. Vacaciones.

Todas las personas trabajadoras disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

Las personas trabajadoras disfrutarán de unas vacaciones retribuidas anualmente que tendrán una duración de 22 días laborables, iniciándose la misma en día laboral, no computando como vacaciones durante el periodo vacacional, sábados y domingos.

Para aquellas empresas o centros de trabajo que no cierren por vacaciones, en el calendario laboral se fijará el periodo de disfrute de las mismas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. Entre las empresas y los representantes de los trabajadores o éstos en ausencia de aquéllos, se establecerán los sistemas necesarios para conseguir los principios de equidad e igualdad que garanticen el disfrute en los periodos indicados, en turnos rotativos (dicho periodo de vacaciones se podrá dividir como máximo en dos periodos, uno de verano comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre y otro el resto del año). El periodo o periodos de vacaciones comenzarán siempre en días laborales

Para el disfrute de la totalidad de las vacaciones será necesario tener un año de antigüedad en la empresa; en caso contrario, dentro del año de ingreso disfrutará el trabajador de la parte proporcional correspondiente.



En cualquier caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a la aprobación del presente Convenio.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida en el tiempo con una Incapacidad Temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior (Incapacidad Temporal derivada de embarazo, el parto o la lactancia, o con situación de maternidad o paternidad) que imposibilite a las personas trabajadoras disfrutar total o parcialmente de sus vacaciones, durante el año natural que le corresponda, la persona trabajadora podrá hacerlo una vez finalizado su periodo de Incapacidad. En consecuencia, si durante el tiempo de vacaciones anuales, la persona trabajadora cae en situación de cualquier modalidad de Incapacidad Temporal, tendrá derecho a disfrutar en un momento posterior los días de vacaciones que aún no tenga agotado y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se haya generado el derecho.

Artículo 15. Permisos retribuidos.

Se estará a lo dispuesto en el anexo 1, por sectores

Artículo 16. Contrato de duración determinada.

— Contrato de sustitución.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.

Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.



El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses, ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

Las personas contratadas incumpliendo lo establecido en este artículo adquirirán la condición de fijas.

Se transformará en indefinido si una vez producida la causa prevista para la extinción del contrato no se hubiera procedido a la denuncia expresa de alguna de las partes y se continuará realizando la prestación laboral.

El empresario deberá comunicar el contenido del contrato al Servicio Público de Empleo, en el plazo de los 10 días siguientes al de su celebración.

— Circunstancias de la producción.

El contrato eventual por circunstancias de la producción solo podrá concertarse para una causa concreta que lo justifiquen, entendiéndose como tal el incremento ocasional e imprevisible y las oscilaciones que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere. Entre las oscilaciones se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales. No podrá suscribirse con objeto de atender tareas o trabajos estacionales, intermitentes o cíclicos, debiéndose utilizar en estos casos el contrato indefinido de fijos-discontinuos.

En el contrato tendrá que especificar con precisión la causa y circunstancias concretas que justifique la contratación temporal.

Los contratos de duración determinada por circunstancias de la producción, tendrán una duración máxima de 6 meses.

Los contratos de duración determinada tendrán a su término una indemnización de 12 días por año de servicio.

Artículo 17. Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional.

Tendrá por objeto la formación en alternancia con el trabajo retribuido o el desempeño de una actividad laboral destinada a adquirir una práctica adecuada a los correspondientes niveles de estudios.

Ámbito: para todas las personas trabajadoras en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes que resulten de aplicación.



La duración del contrato será de un mínimo de tres meses y un máximo de un año

La retribución para aquellas personas contratadas bajo esta modalidad, percibirá el 80% del salario fijado en la tabla salarial para la categoría o grupo correspondiente, durante el primer año y el 90% para el segundo año. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional

Artículo 18. Contrato de formación.

Ámbito: se podrá celebrar con personas que carezcan de cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional, regulado en el art 11.3 del ET

Número de contratos que podrán realizarse:

- Hasta 5 trabajadores/as ----- 1.
- De 6 a 10 ----- 2.
- De 11 a 25 ----- 4.
- De 26 a 40 ----- 6.
- De 41 a 50 ----- 8.
- De 51 a 100 ----- 10.
- De 101 a 250----- 15 hasta un máximo de 8% de la plantilla.
- De 251 en adelante ----- 20 hasta un máximo de 8% de la plantilla.

Duración: mínima tres meses, máximo dos años.

El tiempo de trabajo efectivo no podrá ser superior al 65%, en el primer año y al 85% en el segundo, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo.

Si al término del contrato la persona continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración del contrato formativo a efectos de antigüedad en la empresa.

La retribución para aquellas personas bajo esta modalidad percibirá el 80% del salario fijado en la tabla salarial para la categoría o grupo correspondiente, durante el primer año y el 90% para el segundo año. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional.

**Artículo 19. Contrato a tiempo parcial.**

Para este tipo de contrato se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, a excepción de lo regulado en los subsectores incluidos en el anexo 1 como condición más beneficiosa en su caso.

Artículo 20. Periodo de prueba.

Podrá consignarse por escrito un periodo de prueba, sin exceder de los siguientes plazos:

- Grupos profesionales 1 y 2 y los contratos en prácticas: tres meses.
- Resto de personal: un mes.

Como fomento a la contratación indefinida, podrá pactarse un período de prueba de seis meses para los grupos 1 y 2, excepto los contratos en prácticas que serán en todo caso de tres meses, y de un mes para el resto de personal.

Será nulo el periodo de prueba cuando la persona trabajadora haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contrato.

Artículo 21. Preaviso.

La persona trabajadora deberá preavisar al empresario con una antelación mínima de 15 días antes de que se produzca su cese voluntario en el trabajo. En caso contrario, se le descontará a la persona trabajadora en el momento de liquidación tantos días de salario como días de retraso hubiere en el preaviso obligatorio.

Cuando el contrato de duración determinada se concierte para la duración máxima prevista en el artículo 16 del presente convenio, las empresas tendrán la obligación de preavisar al trabajador con 15 días de antelación. En caso contrario el empresario deberá abonar los días de retraso en el preaviso en la liquidación de finiquito puesto a disposición. Junto a dicho preaviso se adjuntará una propuesta de liquidación para el conocimiento de la persona trabajadora.

La persona trabajadora podrá solicitar la presencia de una representación legal de los trabajadores o de un representante legal del sindicato al que pertenece en el momento de proceder a la firma del finiquito.

Artículo 22. Formación y promoción profesional.

Las empresas, con arreglo a sus necesidades, de una parte, y para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, de otras, promoverán la formación personal y profesional de su personal. Contando con la colaboración de la representación legal de los trabajadores, si ésta existiera en las mismas.



Formación para el adecuado desempeño del puesto de trabajo, tomando especial atención respecto de aquellos que pudieran entrañar riesgos a la seguridad del trabajador, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Formación para la promoción profesional, sobre aquellas materias, métodos y técnicas encaminadas a favorecer el ascenso a categorías profesionales y puestos de trabajo de nivel superior, garantizando el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres.

Formación para la promoción personal, las empresas concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando el trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, con previa presentación de la justificación.

La representación legal de los trabajadores recibirá información sobre la planificación, desarrollo y ejecución de los planes formativos organizados por la empresa.

Artículo 23. Conceptos retributivos.

La retribución global de los trabajadores estará compuesta por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Nocturnidad.
- Plus de cámara frigorífica.

Anexos por sectores:

- Metal: Plus de asistencia.
- Alimentación. Plus de convenio, Plus Festivo.
- Óptica: Plus Festivos.
- Madera: Plus de transporte y Plus Festivos.

Artículo 24. Salario base.

Será el establecido, para cada categoría en las tablas salariales anexas, que tendrá la consideración de salario base mínimo.

**Artículo 25. Antigüedad.**

El complemento de antigüedad queda establecido en cuatrienios al 5% del salario correspondiente.

Para el subsector de comercio de la madera, el mueble y la marquetería será lo dispuesto en el anexo 1.

Artículo 26. Gratificaciones extraordinarias.

El personal incluido en el presente Convenio tendrá derecho a las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- Paga de Marzo: que se abonará antes del 31 de marzo de cada año. Que devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.
- Paga de verano: que se abonará antes del 30 de junio de cada año. Que se devengará del 1 de julio del año anterior al 30 de junio del año en curso.
- Paga de Navidad: que se abonará el 15 de diciembre de cada año. Que se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

Las citadas gratificaciones extraordinarias serán de un mes de salario base más antigüedad. Las mencionadas pagas de común acuerdo y por escrito entre empresa y trabajador, se podrán prorratear en 12 mensualidades.

Artículo 27. Nocturnidad.

Las horas trabajadas entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, se abonarán con un recargo del 25% sobre el valor de la hora ordinaria.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que viniesen disfrutando los distintos subsectores, anexo 1.

Artículo 28. Plus de cámara frigorífica.

El personal que trabaje en cámaras frigoríficas con permanencia en las mismas por un tiempo superior del 25% como mínimo de su jornada laboral, con independencia de que sea dotado de prendas adecuadas a su cometido, percibirá un plus del 20% de su salario de Convenio.

Artículo 29. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán con un recargo del 75% sobre el valor de la hora ordinaria.



Se respetarán las condiciones más beneficiosas que viniesen disfrutando los distintos subsectores, anexo 1.

Artículo 33. Garantía de incremento salarial.

El personal afectado por el presente Convenio que disfrute de condiciones económicas superiores a las establecidas en éste, tiene un incremento mínimo para el año de su vigencia, equivalente al incremento experimentado en el salario base sin que se pueda absorber o compensar otros conceptos salariales.

Artículo 31. Salarios.

Los salarios que se pacten en este Convenio regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia y serán los que figuran en el Anexo I del presente Convenio.

Salarios 2023: se acuerda un incremento del 3% sobre las tablas finales del 2022, con efectos retroactivos del 1 de enero de 2023. Si el IPC final del ejercicio 2023 superase la cifra inicialmente pactada, se revisarán los salarios hasta un máximo del 4%.

Se adjunta anexo de tablas salariales.

Subsectores pendientes de actualización al IPC 2022:

A tales efectos y con carácter previo, las partes firmantes procederán a la revisión salarial de los salarios provisionales del ejercicio 2022, una vez conocido el IPC Real 2022, de cada uno de los subsectores afectados por cláusula de revisión salarial para el ejercicio 2022 en los términos pactados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

Se estará obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extra salarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.

Artículo 32. Dietas.

Para aquellas personas trabajadoras que por necesidades de la empresa tuvieran que efectuar la comida o la cena fuera de su domicilio habitual. Se establece una media dieta de 20 euros y una dieta completa de 45 euros.

**Artículo 33. Desplazamiento.**

Para aquellas personas trabajadoras que por motivos de trabajo tuvieran que utilizar el vehículo propio para el desplazamiento, se le abonará la cantidad de 0,31 euros por kilómetro recorrido, para el año 2023.

Las cantidades se incrementarán según el aumento del Convenio cada año.

Artículo 34. Prendas de trabajo.

A las personas trabajadoras que se rijan por este Convenio, se les proveerá, obligatoriamente, por parte de las empresas, de uniformes u otras prendas de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades. La provisión será de dos prendas por año.

En aquellas empresas que requieran un tipo especial de calzado, (modelo, color, etc.) éste será facilitado por la misma, conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales

Los uniformes de trabajo serán entregados a los trabajadores en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Artículo 35. Descuento en compras.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio, tendrán derecho a disfrutar de un descuento en compra del 5% sobre las compras que realicen en los establecimientos de la empresa para la que presten servicios.

Las personas trabajadoras que vinieran disfrutando de un descuento superior lo mantendrán como forma individual.

Cada empresa articulará la gestión del descuento en compras.

Artículo 36. Enfermedad y accidentes.

Las empresas abonarán durante el periodo de incapacidad temporal a sus empleados/as el 100% de la base de cotización de los salarios desde el 1º día.

Aquellas empresas en las que el trabajador gozará de condiciones más beneficiosas a las mencionadas en el presente artículo, le serán respetadas sobre la base del principio de garantía "ad personam".

**Artículo 37. Seguro de invalidez y muerte.**

Las empresas se comprometen a concertar pólizas de seguros con el fin de que las personas trabajadoras puedan percibir una indemnización de las cantidades establecidas en el anexo para cada sector.

Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación en las empresas que tengan establecido, o establezcan con los trabajadores-as sistemas de protección, individuales o colectivos, superiores a los fijados, cuyo caso se respetarán.

Artículo 38. Ayudas por defunción.

En el caso de fallecimiento de la persona trabajadora con una antigüedad en la empresa no inferior a un año, la empresa quedará obligada a satisfacer a sus herederos/as el importe de dos mensualidades iguales cada una de ellas a la última que hubiese percibido, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 39. Jubilación.

La jubilación será voluntaria para todas las personas trabajadoras acogidas al ámbito de aplicación del presente convenio según legislación vigente.

Las empresas regidas por este Convenio satisfarán a la persona trabajadora que se jubila con carácter anticipado de al menos un año de antelación respecto a su edad ordinaria de jubilación, siempre y cuando lleve prestando servicios en la empresa de forma continuada al menos 8 años, para compensarle por su renuncia al derecho a seguir prestando servicios, un premio de jubilación consistente en:

Dos mensualidades por cada año de antelación a su edad ordinaria de jubilación.

El abono de las cantidades correspondientes se realizará una vez que la persona trabajadora acredite la citada situación a la empresa mediante la resolución emitida por el organismo competente.

Artículo 40. Derechos Sindicales.

Quedan reconocidos a los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, los derechos establecidos en la legislación laboral vigente.

Los miembros del comité, delegados de personal y delegados sindicales, pertenecientes a una misma empresa, podrán acumular las horas sindicales en una bolsa para poder ser utilizada por cualquiera de los miembros, que será administrada por la Sección Sindical correspondiente y/o Organización Sindical.



El crédito de horas retribuidas de los miembros del Comité de Empresa y delegados/as de Personal, quedará establecido según la siguiente escala:

- Empresas de hasta 50 trabajadores 28 horas mensuales.
- Empresas de 51 a 100 trabajadores 30 horas mensuales.
- Empresas de 101 a 200 trabajadores 32 horas mensuales.
- Empresas de 201 a 300 trabajadores 35 horas mensuales.
- Empresas de 301 a 400 trabajadores 40 horas mensuales.

Se reconocen horas ilimitadas para los delegados y miembros del comité, a los efectos de negociación colectiva y reuniones con la empresa.

Las empresas con más de 50 personas trabajadoras, proporcionarán a los miembros del comité locales adecuados para reuniones sindicales que afecten a la propia empresa.

Los delegados LOLS tendrán los mismos derechos que los delegados y delegadas de personal. Su nombramiento corresponde a la sección sindical y con representación en la empresa, siempre que esta tenga una plantilla superior a 10 personas trabajadoras

Los delegados/as sindicales, delegados/as de Personal y miembro del comité de empresa cuyas retribuciones están fijadas en parte por incentivos, percibirán desde el momento de la elección y durante la utilización de las horas sindicales, el importe correspondiente al promedio de incentivos o primas obtenido durante los días efectivamente trabajados al mes en cuestión. En caso de no poder hacer el cálculo del mes en curso será el del mes anterior.

Los delegados de Prevención que no reúnan los requisitos necesarios para ser Delegados de Personal tendrán derecho a expediente contradictorio en caso de sanción o despido disciplinario.

Artículo 41. Excedencias.

- Excedencia Voluntaria.

El trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia". No contará a efectos de an-



tigüedad y habrá de solicitarse con un mes de antelación. El reingreso será automático siempre que no exceda los límites citados. No podrá ser solicitada al mismo tiempo por más del 3% de los trabajadores de la plantilla.

— Excedencia por cuidado de un Hijo o familiar.

Las personas trabajadoras tienen derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tienen derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a 2 años, las personas trabajadoras que atiendan a un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no ejerza actividad retribuida. Cuando se trate de padres, cónyuge o hijos con ingresos inferiores a 2 veces el SMI, puede aplicarse 1 año más. La excedencia prevista en estos apartados constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generan este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario puede limitar el ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante dé derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de éste dará fin al que, en su caso se viniera disfrutando.

El periodo en que la persona trabajadora se encuentre en situación de excedencia de acuerdo con lo que establece este artículo se computará a efectos de antigüedad. El trabajador tiene derecho a la asistencia a cursos de formación profesional; por esta razón, el empresario lo convocará, especialmente con motivo de la reincorporación. Durante el primer año tiene derecho a la reserva de su lugar de trabajo. Transcurrido el plazo, la reserva queda referida a un lugar de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La solicitud de reingreso se efectuará necesariamente por escrito.

La empresa está obligada a suscribirse con el oportuno aviso de recepción de la comunicación mencionada.

La persona trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.



A ningún efecto se computará como antigüedad el tiempo que las personas trabajadoras permanezcan en esta situación.

Se perderá el reingreso en la empresa si no fuera solicitado por el interesado 15 días antes de expirar la excedencia.

— Excedencia Forzosa.

La Excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público y o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso será automático y deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Artículo 42. Seguridad y salud en el trabajo.

La protección de la salud de las personas trabajadoras constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo y en las empresas que tenga por fin la eliminación o reducción de los riesgos en origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud.

En todas aquellas materias que afecten a la seguridad e higiene en el trabajo, será de aplicación la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas reglamentarias de desarrollo y demás normativa concordante. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en dicha Ley, así como las normas reglamentarias que se dicten para su desarrollo, tienen el carácter de derecho mínimo indisponible, por lo que, en lo no previsto expresamente en este Capítulo, serán de plena aplicación.

En el supuesto de que la normativa citada fuera objeto de modificación por disposiciones posteriores, las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a renegociar el contenido de este artículo.

Las personas trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que supone la existencia del correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

La consecución del citado derecho de protección, se procurará a través de la adopción por el empresario de las medidas necesarias en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud y organización de un servicio de prevención.



A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior en consonancia con los siguientes criterios y declaraciones generales.

Principios Generales:

1. De la acción preventiva.

La acción preventiva estará inspirada en los siguientes principios:

- Evitar y combatir los riesgos en su origen.
- Evaluar aquéllos que no se puedan evitar, teniendo en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir aquello que resulte peligroso por lo que lo sea menos o no lo sea.
- Anteponer la prevención colectiva a la individual, utilizando los equipos de protección individual cuando no sea posible evitar los riesgos actuando sobre sus causas.
- Planificar la prevención.
- Adaptar el trabajo a la persona, en especial en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo.

2. Delegados/as de prevención.

- 1. Los delegados de prevención serán elegidos de entre la plantilla del centro de trabajo, por los representantes de los trabajadores conforme a la escala establecida en el artículo 35 de la Ley de Riesgos Laborales, con excepción de que en el tramo de hasta 49 trabajadores, el número de delegados de prevención será de uno.
- 2. En lo que se refiere a sus competencias y facultades, así como todo lo relacionado con garantías y sigilo profesional, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.
- 3. Será de aplicación a los delegados de prevención lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Labores 31/1995, de 8 de noviembre, en su condición de representante de los trabajadores podrán utilizar horas sindicales para el desarrollo de su actividad sindical como tales.

No obstante, lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo efectivo de trabajo, sin imputación al crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materias de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del número 2 del artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

3. Comités de Seguridad y Salud.

- 1. En los centros de 50 o más trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, que estará formado, tal y como se prevé en el artículo 38 de la mencionada Ley, por los delegados de prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los delegados de prevención de la otra.

Participarán con voz, pero sin voto en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud: Los delegados sindicales, los responsables técnicos de la prevención en la empresa (no incluidos en la composición del Comité de Seguridad y Salud), trabajadores con especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan, técnicos y asesores de prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite una de las representaciones en el mismo.

La reunión será mensual, y/o siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

En las empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud podrán acordar con sus trabajadores la creación de un Comité Intercentros de Seguridad y Salud con las funciones que el acuerdo le atribuya.

- 2. El empresario, a fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido por la Ley de referencia, adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con los apartados previstos en su artículo 18, apartado 1, y siguientes.

4. Comité de Seguridad y Salud de ámbito sectorial.

- 1. Se constituirán Comités de Seguridad y Salud de ámbito sectorial, compuesto de forma paritaria por empresarios y sindicatos, el número de cada uno de ellos, dependerá del ámbito territorial y de las especiales características de accidentalidad del mismo (o indicadores de salud), tamaño de las empresas, etc.
- 2. Las competencias y funciones de estos comités sectoriales, serán análogas a las que determina la Ley para los Comités de Seguridad y Salud de centro de trabajo.
- 3. Los representantes de los trabajadores/as en estos comités, tendrán las competencias, facultades y garantías que la Ley recoge en los artículos 36 y 37.
- 4. Los empresarios garantizarán los medios materiales y técnicos para el correcto desarrollo del trabajo tanto del comité como de los representantes sindicales.



5. Planificación de la prevención.

Con el fin de dar cumplimiento al principio general de prevención, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y otras cláusulas del presente Convenio, ambas partes acuerdan que en las empresas de su ámbito se abordará la planificación de la prevención, procediendo del modo siguiente:

6. Evaluación de riesgos.

- 1. En este apartado se estará a lo previsto en el artículo 16 de la Ley anteriormente referenciada, dándose por reproducido en su integridad.
- 2. Las organizaciones firmantes del presente acuerdo propiciarán para sus afiliados la asistencia a cursos de formación sobre esta materia.

7. Vigilancia de la salud.

- 1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- 2. La información recogida como consecuencia de esta vigilancia, tal y como se prevé en la Ley, respetará, siempre, el derecho a la intimidad y dignidad de la persona, en este caso el trabajador, y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. En el caso que se demuestre incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad y Salud tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la dirección el derecho a llevar a cabo las acciones legales oportunas.
- 3. Reconocimientos médicos. Los reconocimientos médicos que se efectúen deberán ser específicos, adecuándose a las condiciones de trabajo en cada puesto de trabajo. Estos reconocimientos serán de periodicidad máxima anual.
- 4. Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que, por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, la vigilancia de la salud se hará de modo particular.

8. Protección de la maternidad.

El empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a los riesgos determinados en la evaluación que



se refiere en el artículo 16 de la Ley 31/1995, que puedan afectar a la salud de las trabajadoras o del feto, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, en los términos previstos en el artículo 26 de la mencionada Ley.

9. Mutuas.

La elección de la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se hará con la participación y el consenso de los representantes de los trabajadores. El marco de discusión podrá ser a través del Comité de Seguridad y Salud, los delegados/as de prevención o el Comité de Empresa.

10. Medio Ambiente.

Las partes firmantes del presente Convenio consideran necesario actuar de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando atención a los intereses y preocupaciones de la sociedad. Asimismo, se comprometen a poner en marcha actuaciones encaminadas a mejorar la gestión ambiental a través de la puesta en marcha de buenas prácticas y un comportamiento adecuado: reciclaje de papel, uso de sustancias tóxicas, recogida y recuperación de residuos, ahorro de agua, energía.

11. Acoso Laboral.

Las partes firmantes, reconocen que los comportamientos que puedan entrañar acoso son perjudiciales, no solamente para las personas directamente afectadas, sino también para el entorno global de la empresa, y son conscientes de que la persona que se considere afectada tiene derecho, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales, a solicitar a la empresa una actuación mediadora y de resolución del conflicto.

Cualquier situación de acoso ocurrida dentro del ámbito laboral podrá ser objeto de denuncia por parte de la persona acosada, los representantes de los trabajadores o cualquiera que sea conocedora de los hechos.

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a desarrollar actuaciones en caso de un acoso moral, sexual o por razón de sexo, que permita abrir cauces de investigación y asesoramiento de la/as personas afectadas, así como cuantas medidas legales sean necesarias para evitar que se produzcan tales actos. En todos estos procesos debe asegurarse la participación de la representación legal de los trabajadores que exista en la empresa.

Artículo 43. Medidas de protección integral contra la violencia de género.

Reducción de jornada: La persona trabajadora víctima de violencia de género o de terrorismo tendrá derecho a una reducción de jornada. Será derecho del trabajador/a determinar en cuánto reduce su jornada y elegir el horario de trabajo que más le convenga.



Cambo de centro de trabajo: La persona trabajadora víctima de violencia de género o de terrorismo que se vea obligado a cambiar de centro de trabajo para hacer efectiva su protección, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría equivalente que la empresa tenga vacante en otro de sus centros de trabajo.

En este supuesto la empresa vendrá obligada a comunicar a la persona trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado tendrá una duración inicial de 6 meses. Durante este periodo la empresa tendrá la obligación de reservar su anterior puesto de trabajo. Terminando este periodo, la persona trabajadora podrá optar entre el regreso a su anterior puesto o continuar en el nuevo.

La trabajadora víctima de violencia de género o de terrorismo tendrá derecho a una excedencia con reserva de puesto de trabajo.

El periodo en que la trabajadora permanezca en situación de excedencia, será computable a efectos de antigüedad. Cuando se produzca la reincorporación, está se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato. La trabajadora tendrá derecho a la asistencia de cursos de formación profesional.

Artículo 44. Conciliación de la vida laboral y familiar.

La persona trabajadora, por lactancia de un hijo menor de diez meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La persona trabajadora, por su propia voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas a la baja por nacimiento y cuidado del menor. En caso de acumular la jornada, el resultado de días acumulados se obtendrá de sumar una hora por cada día efectivo de trabajo, excluyendo días inhábiles, y dividiendo el número de horas obtenidas, por la jornada real de la persona trabajadora.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la



misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados a) y b) de este artículo, corresponderá a la persona trabajadora, dentro de su jornada ordinaria. La persona trabajadora deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 45. Permiso por nacimiento y cuidado del menor, maternidad y paternidad.

Las personas trabajadoras en el supuesto de nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento tendrá derecho a una suspensión de una duración de 16 semanas

Este permiso se ampliará en una semana para cada progenitor, por cada hija/o a partir del segundo, en caso de nacimiento múltiple, así como en el caso de discapacidad del hijo, adopción o acogimiento múltiple.

En los casos de parto prematuro y aquellos supuestos en los que el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, la prestación se podrá ampliar en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. Esta ampliación se podrá disfrutar por cada uno de los progenitores, a partir del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las semanas de descanso obligatorio.

El disfrute del permiso se realizará de la siguiente manera:

- Seis semanas obligatorias e ininterrumpidas y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto. La madre biológica puede anticipar el inicio de la prestación hasta en 4 semanas a la fecha probable del parto.
- Las diez semanas restantes se podrán disfrutar a jornada completa o parcial:

De manera continuada al periodo obligatorio.

- De manera interrumpida, en cuyo caso, debe ser en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias hasta que el hijo/a cumpla 12 meses de edad.
- El disfrute de cada periodo semanal o acumulación de períodos deberá comunicarlos el interesado a la empresa con una antelación mínima de 15 días.



El disfrute a jornada completa o parcial de este período requerirá un acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora.

En los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

En los casos de fallecimiento del hijo/a, el periodo de suspensión no se verá reducido, pudiendo disfrutar del mismo hasta concluir las 16 semanas.

En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá acumular a su permiso el período de suspensión que le hubiese correspondido.

Artículo 46. Medidas de igualdad entre hombres y mujeres.

Las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por el mismo, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no-discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencias y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- Acceso al empleo.
- Estabilidad en el empleo.
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor.
- Formación y promoción profesional.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual.

Acceso al empleo: Nadie podrá ser discriminado/a por razón de sexo en el acceso al trabajo. Las ofertas de empleo deberán realizarse, en todo caso, tanto a hombres como a mujeres, no pudiendo excluir, directa o indirectamente, a ningún trabajador o trabajadora por razón de su sexo. Las pruebas de selección de personal que realicen las empresas no podrán establecer diferencia o ventaja alguna relacionada con el sexo de quienes aspiren a la selección. La contratación laboral no podrá quedar determinada en atención a la condición del sexo del trabajador o trabajadora, salvo el establecimiento concreto de medidas de acción positiva a favor del sexo menos representado que puedan establecerse en el ámbito de la empresa.

Estabilidad en el empleo: con la extinción del contrato de trabajo, no podrá tenerse en cuenta el sexo del trabajador o trabajadora afectado, salvo que se haya establecido como una medida



expresa de acción positiva, para facilitar la contratación o el mantenimiento del empleo de los trabajadores o trabajadoras, cuyo sexo se encuentre menos representado y siempre que la misma resulte razonable y proporcionada.

Igualdad salarial en trabajos de igual valor: Se fijan en este convenio niveles retributivos, tablas salariales y determinación de todo complemento salarial, vigilando especialmente la exclusión de discriminaciones indirectas.

Formación y promoción profesional: En las acciones formativas de las empresas a su personal se garantizará el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. A tal efecto se podrán establecer cupos, reservas u otras ventajas a favor de los trabajadores del sexo menos representado, en el ámbito al que vayan dirigidas aquellas acciones de formación profesional.

Ambiente laboral exento de acoso sexual: No se tolerará en las empresas la situación en que se produzca un comportamiento relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Tampoco se tolerará la situación en que se produzca cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Artículo 47. Legislación supletoria.

En lo no previsto en este Convenio se estará en lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

Artículo 48. Adhesión al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a las personas trabajadoras y empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX, y su Reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.



- Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesaria la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes en este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 49. Comisión paritaria.

A los efectos del presente Convenio y de dirimir diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se acuerda la constitución de una Comisión paritaria de interpretación del Convenio.

La comisión paritaria estará compuesta por tres representantes de las centrales sindicales y tres de las patronales firmantes del Convenio, que podrán ir acompañados de los asesores que estimen.

La Comisión Paritaria se reunirá a instancias de cualquiera de las partes y en todo caso dentro de las 72 horas siguientes a su convocatoria. A estas reuniones las partes podrán acudir asistidas por sus asesores

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.



Las funciones y actividades de la Comisión paritaria de interpretación del Convenio, no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes, en la forma y con los alcances regulados en dichos textos legales.

Ambas partes convienen en dar cumplimiento a la Comisión paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos que pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen previamente a cualquier información a las partes discrepantes.

A efectos de notificaciones, solicitudes y convocatorias queda fijado como domicilio de la comisión cada una de las sedes de las partes firmantes del convenio.

Domicilio de COEBA:

Confederación de organizaciones empresariales de la provincia de Badajoz, con domicilio en, C/ Castillo de Feria, s/n; 06006 - Badajoz

Domicilio de UGT:

Federación de Servicios, Movilidad y Consumo, FESMC-UGT Extremadura, con domicilio en, C/ Legua n.º 17, 2ª planta (06800) Mérida, Badajoz

Domicilio de CCOO:

Federación de Servicios: CCOO-Extremadura, con domicilio en, Avd. Juan Carlos I, n.º 47, (06800) Mérida, Badajoz.

Artículo 50. Régimen de faltas y sanciones.

Criterios Generales.

1. Las empresas podrán sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones que supongan infracciones o incumplimientos laborales de las personas trabajadoras, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

La enumeración no es exhaustiva, de tal forma que podrá ser sancionado todo incumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre que constituya un incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en las disposiciones legales de carácter general.

2. La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador o trabajadora, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron, quien deberá acusar recibo de ésta a los únicos efectos de darse por enterado/a, sin que constituya conformidad alguna.



3. La empresa dará cuenta a los representantes legales de las personas trabajadoras de toda sanción por falta muy grave que se imponga. Asimismo, les informará trimestralmente del número de faltas graves impuestas, sin que la ausencia de tal comunicación comporte nulidad de la sanción impuesta individualmente.

El trabajador o trabajadora podrá estar asistido por un representante legal de las personas trabajadoras si lo hubiera en la empresa en el momento de comunicación de la sanción.

Los/as delegados/as sindicales en la empresa o centro de trabajo, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, deberán ser oído/as con carácter previo a la adopción de sanción en el caso de trabajadores/as afiliados/as a su sindicato, siempre que conste tal afiliación a la Dirección de la empresa.

4. Las faltas se clasificarán en leve, grave o muy grave, en atención a su importancia, trascendencia o intencionalidad, graduándose la sanción a imponer según lo aquí dispuesto.
5. Las sanciones siempre podrán ser impugnadas por el trabajador o trabajadora ante la jurisdicción competente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su imposición, conforme a lo previsto en la legislación vigente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los sistemas de mediación o arbitraje establecidos o que puedan establecerse.

Artículo 51. Faltas Leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Hasta tres faltas no justificadas de puntualidad superior a cinco minutos en la incorporación al trabajo en un período de treinta días, siempre que de dichos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendadas en cuyo caso se calificará como falta grave.
2. No notificar con carácter previo, o en su caso, durante la jornada laboral de ausencia, la inasistencia al trabajo.
3. La ausencia al trabajo sin previo aviso y causa justificada de un día en un mes.
4. El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo o adelantar la conclusión de la jornada establecida con una antelación inferior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven perjuicios para el trabajo o se hayan denegado expresamente por el superior jerárquico, en cuyo caso se considerará falta grave.
5. Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos, incluidos los técnicos e informáticos y material de trabajo de los que se fuera responsable.



6. Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo siempre que no hubiesen sido advertidas previamente en otra u otras ocasiones. En tal caso o si produjera perturbación en el servicio, se considerará falta grave.
7. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o residencia.
8. No comunicar en tiempo y forma los cambios sobre datos familiares o personales que tengan incidencia en la Seguridad Social o la Administración Tributaria, siempre que no produzcan perjuicio a la empresa.
9. Discutir con compañeros y/o compañeras de trabajo, siempre que se produzca sin presencia de clientes o proveedores en el centro de trabajo.
10. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, durante la prestación del servicio. Podrá ser considerada falta grave cuando tal conducta haya afectado negativamente al mismo.
11. Llevar el uniforme o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.
12. La falta de aseo durante el trabajo.
13. La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

Artículo 52. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo en un período de treinta días o aquella de la que se deriven perjuicios o trastornos para el trabajo considerándose como tal la que provoque un retraso en el inicio del servicio al público.
2. La ausencia al trabajo sin previo aviso y causa justificada de dos días en un mes.
3. El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por tiempo superior a treinta minutos siempre que de estas ausencias se deriven perjuicios para el trabajo o se haya denegado expresamente por el superior jerárquico.
4. El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social, así como el retraso injustificado en la entrega de los partes de inicio, confirmación o fin de la incapacidad temporal. Se considerará falta muy grave si el retraso imputable al trabajador o trabajadora derivase en sanciones para la empresa.



5. La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas de compañeros o compañeras de trabajo y/o clientes o respecto de la que ya hubiese mediado advertencia anterior por parte de la empresa.
6. Incumplir las órdenes o instrucciones de quienes se dependa jerárquicamente en el ejercicio regular de sus funciones. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores o trabajadoras, podría ser calificada como falta muy grave.

Se entenderá por incumplimiento negarse a realizar los trabajos encomendados por la persona jerárquicamente superior cuando se hayan realizado con anterioridad y sean trabajos necesarios o accesorios para el buen desarrollo de la actividad principal del trabajador o trabajadora en el desempeño ordinario de su trabajo.

7. La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha de la empresa.

Las partes entienden que puede ser considerada negligencia los descuadres en el terminal de caja cuando sean habituales o repetidos en un periodo de un mes, o los errores reiterados en los inventarios periódicos de producto. Por razón de la cuantía o si la negligencia es grave, esta falta podrá ser considerada muy grave.

8. No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio y forma de efectuarlo, siempre que esté especificado en normativas internas o responda a la práctica en la empresa, y/o no cumplimentar los partes de trabajo u otros requerimientos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.
9. La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.
10. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, de acuerdo con la normativa interna o práctica de la empresa siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o para las personas trabajadoras, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.
11. Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos y materiales o herramientas de trabajo del centro o establecimiento.
12. Provocar o mantener discusiones con otros trabajadores o trabajadoras en presencia del público o que trascienda a este.



13. La realización, sin previo consentimiento de la empresa, de trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear para uso propio, artículos, enseres, y prendas de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo, a no ser que exista autorización.
14. La utilización por parte del trabajador o trabajadora, contraviniendo las instrucciones u órdenes empresariales en esta materia, de los medios informáticos, telemáticos o de comunicación facilitados por el empresario, para uso privado o personal, ajeno a la actividad profesional y laboral para la que está contratado y para la que se le han proporcionado dichas herramientas de trabajo. Cuando esta utilización además resulte abusiva y contraria a la buena fe, podrá ser calificada como falta muy grave.
15. La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos u otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a la actividad de comercio, incluida lo no utilización de los medios y equipos de protección individual; y en particular, la falta de colaboración con la empresa en los términos que establece la normativa, para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud en el trabajo.

La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo de accidente para sí, para otras personas trabajadoras o para terceras personas, o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

16. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.
17. Permitir el acceso y la permanencia en las instalaciones de la empresa, a cualquier persona ajena sin autorización expresa y previa de la persona jerárquicamente superior.

Artículo 53. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. La ausencia al trabajo sin previo aviso y causa justificada de dos o más días al mes.
2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o trabajadoras o cualquiera otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta.

Las partes entienden que puede ser considerado fraude la manipulación del resultado de los inventarios, la manipulación de las operaciones propias del terminal de caja incum-



pliendo los manuales operativos establecidos por la empresa, la alteración del peso, fecha de caducidad o precio de los productos a la venta, la realización de compras personales en horario de trabajo cuando estuviere prohibido al personal de la empresa y la utilización de las tarjetas de cliente o fidelización en beneficio propio o de terceros, adjudicándose o adjudicando compras y/o descuentos a personas a las que no correspondiera, quitar u ocultar de la venta, productos a la espera de la bajada de su precio de venta para beneficiarse el trabajador o trabajadora o beneficiar a otra persona y la manipulación de los sistemas instalados por la empresa para el control de asistencia de clientes así como de los sistemas anti hurto.

3. La competencia desleal, así como hacer en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, incluido la aceptación de regalos o recompensas de terceros aprovechando la posición y funciones encomendadas por la empresa.
4. Apropiarse de productos, hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

El autoconsumo de productos de la empresa en el centro de trabajo que no hayan sido previamente abonados podrá ser sancionado como grave o muy grave en función de las circunstancias concurrentes en el hecho.

5. El robo, hurto o malversación cometidos en el ámbito de la empresa.
6. Simular la presencia de otro trabajador o trabajadora, fichando o firmando por él o ella.
7. Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de estos, así como transgredir las normas de seguridad informática de la empresa.
8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respeto y consideración al empresario, personas delegadas por éste, así como demás personas trabajadoras, proveedores, clientes y público en general.
9. Asistir o permanecer en el trabajo bajo los efectos del alcohol o de las drogas, o su consumo durante el horario de trabajo.

Se considerará como falta grave cuando se haya producido en una única ocasión.

La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercuten negativamente en el trabajo, constituirá causa de despido disciplinario en los términos previstos en el artículo 54 apartado 2 f) del Estatuto de los Trabajadores.



10. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
11. Provocar u originar frecuentes riñas y pendencias con los demás trabajadores o trabajadoras.
12. La simulación de enfermedad o accidente, entendiéndose como tal cuando el trabajador o trabajadora, en la situación de incapacidad temporal, realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.
13. Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo a la propia persona trabajadora, a la empresa o a sus instalaciones, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad implantadas en la empresa, respecto a los que los trabajadores/as hayan sido informados/as y formados/as.
14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.
15. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante.
16. El acoso moral, así como el realizado por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual o género, al empresario o las personas que trabajan en la empresa.

Artículo 54. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

a. Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

b. Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.



c. Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo hasta sesenta días.

Despido disciplinario.

El cumplimiento efectivo de las sanciones de suspensión de empleo y sueldo, al objeto de facilitar la intervención de los órganos de mediación o conciliación, deberá llevarse a término dentro de los plazos máximos siguientes:

- Las de hasta 3 días de suspensión de empleo y sueldo, dos meses a contar desde el siguiente de la fecha de su imposición.
- Las de 4 a 15 días de suspensión de empleo y sueldo, cuatro meses.
- Las de 16 a 60 días de suspensión de empleo y sueldo, seis meses.

Las situaciones de suspensión legal del contrato de trabajo y los periodos de inactividad laboral de los trabajadores fijos discontinuos suspenderán los plazos anteriormente establecidos.

Artículo 55. Prescripción.

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben:

- a. Faltas leves: diez días.
- b. Faltas graves: veinte días.
- c. Faltas muy graves: sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

En las faltas señaladas en este capítulo que se definan por reiteración de impuntualidad, ausencias o abandono injustificado del puesto en un periodo concreto, el "dies a quo" de la prescripción regulada en este artículo se computará a partir de la fecha de comisión de la última falta.

Plan de Igualdad.

A este respecto, las partes firmantes de este Convenio convienen en la necesidad de que las empresas del sector se doten de un Plan de Igualdad que plasme un diagnóstico previo de situación en orden a determinar un conjunto de medidas ordenadas, tendentes a alcanzar en las empresas la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres y eliminar la posible discriminación por razón de sexo.

**Disposición Única.**

Las partes acuerdan que para aquellos convenios que acabaron su vigencia antes del 31 de diciembre de 2022, como el convenio del sector de calzado, artículos de piel y artículos de viaje de la provincia de Badajoz, que perdió su vigencia a 31 de diciembre de 2020. Las partes acuerdan aplicar una subida salarial para el año 2021 del 1,5 %, sobre los salarios del año 2020 y para el año 2022 del 3%, sobre los salarios del año 2021, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de cada año. Para el año 2023, será lo establecido en el artículo 31.

**ANEXO 1****REGULACIÓN ESPECÍFICA EN DISTINTAS MATERIAS POR CADA SUBSECTOR
DE COMERCIO DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA PROVINCIA
DE BADAJOZ****REGULACIÓN ESPECÍFICA PARA EL SECTOR DE COMERCIO DE CALZADO,
PIEL Y ARTÍCULOS DE REGALO****Jornada de Trabajo.**

La jornada de trabajo en cómputo anual será de 1.810 horas.

En lo no previsto en este apartado sobre jornada de trabajo, será de aplicación lo regulado en el artículo, 10 del presente convenio colectivo.

Jornadas Especiales.

Se establece que los días 24 y 31 de diciembre por la significación de los mismos, tengan un horario de 10,00 horas a 14,00 horas.

Trabajo en Ferias y Fiestas.

Durante la celebración de las ferias y fiestas de cada localidad, la jornada anterior a la fiesta local, los establecimientos comerciales tendrán la jornada laboral solo de mañana con horario de 10 a 15 horas.

En caso de no haber festivo local o que coincidiera en domingo, la tarde a disfrutar será la del primer día laboral de las ferias oficiales de cada la localidad

Licencias Retribuidas.

Todas las licencias reconocidas en este artículo, serán de aplicación a las parejas de hecho, cuando sean reconocidas, mediante certificación del organismo competente.

- a) Los trabajadores disfrutarán de veinte días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.
- b) Un día de permiso en el caso de que contraiga matrimonio algún familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.
- c) Cinco días por nacimientos de hijos, adopción o acogimiento, enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de primer grado y



hermanos y compañero/a que justifique su convivencia como unidad familiar estable. Estos días son independientes del permiso de paternidad.

Fraccionamiento de los permisos:

En los supuestos relacionados con hospitalización, enfermedad grave o accidente, se permitirá el fraccionamiento del permiso, pudiendo optar el trabajador o trabajadora por disfrutarlo por medias jornadas (mañana o tarde), comunicándolo previamente a la empresa.

Así mismo, cuando la enfermedad grave, el accidente o el fallecimiento ocurran en el extranjero, el trabajador o trabajadora, podrá solicitar una licencia no retribuida de 6 días, justificando documentalmente las causas que origina la misma.

En los parientes de segundo grado, dos días si es dentro de la población o cuatro días si es fuera de la localidad.

Este permiso podrá disfrutarse de forma discontinua, previo acuerdo con la empresa.

- d) Dos días en los casos de intervención quirúrgica sin hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, siempre que precise reposo domiciliario. Cuando sea necesario hacer un desplazamiento, el permiso será de cuatro días.
- f) Tres días para el traslado de domicilio.
- g) Dos días por asuntos propios al año, con comunicación a la empresa, con una antelación de cinco días y otorgándole por la empresa, por riguroso orden de petición en caso de coincidencia.

Los días de asuntos propios, el disfrute podrá ser fraccionado en horas, sin que en ningún caso la suma total de éstas supere el número de horas de la jornada diaria de trabajo que venga realizando el trabajador o trabajadora.

Estos días de asuntos propios deberán de ser disfrutados obligatoriamente por los trabajadores antes de finalizar el año, y si terminado este no hubieran disfrutado los/las trabajadores/as de dichos días o de alguno de ellos, la empresa le abonará al trabajador o trabajadora afectado el importe de los mismos en la nómina del mes de diciembre del año que resulte.

- h) El tiempo necesario para cumplir con un deber de carácter público y personal.
- i) El tiempo necesario para asistir al consultorio médico por razones de enfermedad que lo justifique posteriormente con el parte médico que lo haya asistido.



- j) Los trabajadores/as podrán disfrutar del tiempo indispensable para acompañar a sus hijos menores de 8 años y personas dependientes del/la trabajador/a, a la asistencia sanitaria.

Licencias específicas para los inmigrantes:

- k) Por el tiempo necesario para la renovación del permiso de trabajo y residencia del trabajador o trabajadora, cónyuge o de sus descendientes directos.
- l) Los trabajadores y trabajadoras inmigrantes con familiares en el extranjero, y por alguno de los motivos o causas de nacimiento de su hijo o hija, o por fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, podrán disfrutar de 3 días naturales, acumulados a los fijados para los referidos permisos, al objeto de destinarlos al viaje que deba realizar.

Indemnizaciones.

Cada empresa garantizará las siguientes indemnizaciones:

- En caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta por accidente de trabajo, para el año 2023 la cantidad de 19.845.67 €.
- Por muerte natural, para el año 2023 la cantidad de 3.306.14 €.

Para lo cual se comprometen a concertar unas pólizas de seguros que comenzarán a regir a partir de la entrada en vigor del convenio.

Contrato a tiempo parcial.

Los trabajadores con contrato a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 35.3 del E. T.

En el contrato deberán figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas, así como el modo de distribución según lo previsto en convenio colectivo.

Cuando el contrato a tiempo parcial conlleve la ejecución de una jornada diaria inferior a la de los trabajadores a tiempo completos, y esta se realice de forma partida, solo será posible efectuar una única interrupción en dicha jornada.

Horas complementarias: Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:



- a) El empresario solo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.
- b) Solo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.
- c) El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario. El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 30 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato, ni exceder del 60 por 100 de las ordinarias contratadas.
- d) El trabajador deberá conocer el día y la hora de la realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso de siete días, salvo en circunstancias sobrevenidas, especiales y perfectamente justificadas, que será de tres días.
- e) El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
- La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.5 del E.T.
 - Por necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.
 - Por incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.
- f) En caso de incumplimiento de tales reglas, la negativa del trabajador a la realización de las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.
- g) La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día, y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el artículo 12, 5 del E.T. El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornadas durante un periodo mínimo de cuatro años.



Trabajo Nocturno.

Las horas trabajadas entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, se abonarán con un recargo del 25% sobre el valor de la hora ordinaria.

Se regirán por las siguientes normas:

1. Trabajando en dicho periodo nocturno hasta tres horas, la bonificación se percibirá por las horas trabajadas.
2. Si las horas trabajadas en dicho periodo superan las tres horas, la bonificación se percibirá por toda la jornada realizada.

Compensación Económica.

Todo trabajador con una antigüedad de 8 años en la empresa, y con una edad comprendida entre 60 y 64 años de edad, que quisieran resolver de forma voluntaria su relación laboral causando baja en la empresa., tendrá derecho a que la empresa le abone una prestación salarial de pago único, con arreglo a la siguiente escala:

- De sesenta a sesenta y un año, siete mensualidades.
- De sesenta y uno a sesenta y dos años, seis mensualidades.
- De sesenta y dos a sesenta y tres años, cinco mensualidades.
- De sesenta y tres a sesenta y cuatro años, cuatro mensualidades.
- De sesenta y cuatro a sesenta y cinco, tres mensualidades.

Esta compensación económica tiene como finalidad premiar al trabajador, siendo abonable junto con la liquidación de su salario en el correspondiente recibo de finiquito que da por resuelta la relación laboral.

Definición de las categorías profesionales del sector comercio de calzado, piel y artículos de regalo.

Dependiente/a: Es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimiento práctico de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras, deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en los escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.



Auxiliar Administrativo/a: Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos propios de esta categoría, en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y de estados para la liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los de taquimecanógrafos que, sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un minuto de 30 palabras por minuto, traduciéndolas en seis.

Mozo/a: Es el que efectúa el transporte de las mercancías, dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes y los reparte, o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendarse también trabajos de limpieza del establecimiento.

Vigilante: Es el empleado que realiza labores de vigilancia, dentro o fuera del establecimiento, y cuida del orden y seguridad, tanto de las personas, como de las mercancías.

Viajante: Es el empleado que, al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

Oficial de Primera: Se incluirá en esta categoría profesional quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia, con alto grado de esmero en la realización de su cometido y de su rendimiento.

Contable: Es quien provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección y vigilancia de todas las funciones contables de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones.

Cajero/a: Se incluye en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en la anterior definición.

Oficial Administrativo/a: Es quien, en posesión de conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboraciones estadísticas con capacidad analítica. Gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y Seguros Sociales.

Dependiente/a Mayor: Es el empleado mayor de veintidós años encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras; deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, pose-



yendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas y que por su capacitación se hace acreedor a esta categoría diferenciado del dependiente.

Encargo/a de Establecimiento: Es el que está al frente de un pequeño establecimiento, cuyo número de empleados no sea superior a tres, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

Titulado Superior: Es quien, en posesión de un título universitario de grado superior, reconocido como tal por la legislación académica vigente ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

Titulado de Grado Medio: Es quien, en posesión de un título universitario de grado medio, reconocido como tal por la legislación académica vigente, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

Director/a Mercantil y Gerente: Son quienes, a las órdenes de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

Jefe/a de Personal: Es quien, al frente de todo el personal de una empresa, dicta las normas para una perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

Encargado/a General: Es el que está al frente de un establecimiento del que depende sucursales en distintas plazas o quien asume la dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza.



SALARIOS DEL SECTOR COMERCIO DE CALZADO, PIEL Y ARTÍCULOS DE REGALO,
PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023.

SECTOR DE COMERCIO DE CALZADO, PIEL Y ARTÍCULOS DE REGALO		SALARIO BASE MES AÑO 2021	SALARIO BASE MES AÑO 2022	SALARIO BASE MES AÑO 2023
II	DEPENDIENTE	942,24	970,50	999,62
	AUX. ADMINISTRATIVO	942,24	970,50	999,62
	MOZO	942,24	970,50	999,62
	VIGILANTE (10% + DEL SALARIO)	1058,68	1090,44	1123,15
III	VIAJANTE	948,71	977,17	1006,48
	OFICIAL DE PRIMERA	948,71	977,17	1006,48
IV	CONTABLE	978,70	1008,06	1038,30
	CAJERO	978,70	1008,06	1038,30
	OFICIAL ADMVO	978,70	1008,06	1038,30
	ENCARGADO ESTABLECIMIENTO	978,70	1008,06	1038,30
	DEPENDIENTE MAYOR	1076,56	1108,86	1142,12
V	TITULADO SUPERIOR	1189,47	1225,16	1261,91
	TITULADO GRADO MEDIO	1189,47	1225,16	1261,91
	DIRECTOR MERCANTIL	1189,47	1225,16	1261,91
	GERENTE	1189,47	1225,16	1261,91
	JEFE DE PERSONAL	1189,47	1225,16	1261,91
	ENCARGADO GENERAL	1189,47	1225,16	1261,91



REGULACIÓN ESPECIFICA SECTOR COMERCIO DE TEXTIL

Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo en cómputo anual para el año 2023 será de 1792 horas (224 días) para el 2023, habiéndose excluidos para estos cálculos los días de descanso, vacaciones y festivos.

Jornadas especiales: se establece que los días 24 y 31 de diciembre por la significación de los mismos, tengan un horario de 10,00 horas a 14,00 horas, estableciéndose además el día 1 de mayo inhábil a todos los efectos.

En las jornadas continuadas de 4 horas, se establecerá un tiempo de descanso de una duración de 15 minutos, 20 minutos en jornadas continuadas de 6 horas y 30 minutos en jornadas continuadas de 8 horas, que tendrán consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Se establece un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, o bien un día de descanso una semana y dos a la siguiente.

A partir del 1 de enero de 2023 y de cara a facilitar la conciliación familiar y laboral, las personas trabajadoras disfrutarán de 6 sábados de descanso al año, cuyo disfrute deberá pactarse con la empresa, quedando excluidos los periodos de diciembre y enero por el volumen de ventas que se producen en los mismos.

En relación a la flexibilidad o jornada irregular se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto de los trabajadores.

Festivos Locales.

La jornada anterior a las dos fiestas locales de cada localidad, las personas trabajadoras afectas por el presente convenio colectivo tendrán la jornada laboral solo de mañana con horario de 10 a 15 horas.

En caso de no haber festivo local o que coincidiera en domingo, la tarde a disfrutar será la del primer día laboral siguiente del festivo local afectado de cada la localidad.

Licencias Retribuidas.

Todas las licencias reconocidas en este artículo, serán de aplicación a las parejas de hecho, cuando sean reconocidas, mediante certificación del organismo competente.

- Las personas trabajadoras disfrutarán de veinte días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.



- Un día de permiso en el caso de que contraiga matrimonio algún familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.
- Cinco días por enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de primer grado y hermanos y compañero/a que justifique su convivencia como unidad familiar estable.

Fraccionamiento de los permisos.

En los supuestos relacionados con hospitalización, enfermedad grave o accidente, se permitirá el fraccionamiento del permiso, pudiendo optar la persona trabajadora por disfrutarlo por medias jornadas (mañana o tarde), comunicándolo previamente a la empresa.

Así mismo, cuando la enfermedad grave, el accidente o el fallecimiento ocurran en el extranjero, el trabajador o trabajadora, podrá solicitar una licencia no retribuida de 6 días, justificando documentalmente las causas que origina la misma.

En los parientes de segundo grado, dos días si es dentro de la población o cuatro días si es fuera de la localidad.

Este permiso podrá disfrutarse de forma discontinua, previo acuerdo con la empresa.

- Dos días en los casos de intervención quirúrgica sin hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, siempre que precise reposo domiciliario. Cuando sea necesario hacer un desplazamiento, el permiso será de cuatro días.
- Tres días por traslado de domicilio.
- Dos días por asuntos propios al año, con comunicación a la empresa, con una antelación de tres días y otorgándose por la empresa, por riguroso orden de petición en caso de coincidencia.

Los días de asuntos propios, el disfrute podrá ser fraccionado en horas, sin que en ningún caso la suma total de éstas supere el número de horas de la jornada diaria de trabajo que venga realizando el trabajador o trabajadora.

Estos días de asuntos propios deberán de ser disfrutados obligatoriamente por las personas trabajadoras antes de finalizar el año, y si terminado este no hubieran disfrutado los/las trabajadores/as de dichos días o de alguno de ellos, la empresa le abonará al trabajador o trabajadora afectado el importe de los mismos en la nómina del mes de diciembre del año que resulte.



- El tiempo necesario para cumplir con un deber de carácter público y personal.
- El tiempo necesario para asistir al consultorio médico por razones de enfermedad que lo justifique posteriormente con el parte médico que lo haya asistido.
- Los trabajadores/as podrán disfrutar del tiempo indispensable para acompañar a sus hijos menores de edad y personas dependientes del/la trabajador/a, a la asistencia sanitaria, con un máximo de 20 horas anuales.

Licencias específicas para los inmigrantes.

Por el tiempo necesario para la renovación del permiso de trabajo y residencia del trabajador o trabajadora, cónyuge o de sus descendientes directos.

Los trabajadores y trabajadoras inmigrantes con familiares en el extranjero, y por alguno de los motivos o causas de nacimiento de su hijo o hija, o por fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, podrán disfrutar de 3 días naturales, acumulados a los fijados para los referidos permisos, al objeto de destinarlos al viaje que deba realizar.

Indemnizaciones.

Cada empresa garantizará las siguientes indemnizaciones.

- a. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta por accidente de trabajo, se fijará la indemnización TIPO A fijada en las tablas salariales.
- b. Por muerte natural, se fijará la indemnización TIPO B indicada en las tablas salariales.

Dietas.

En compensación de aquellos gastos, cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además a una dieta diaria respectivamente según que el desplazamiento sea por media jornada de trabajo o completa, según tabla salarial.

Compensación Económica.

Toda persona trabajadora con una antigüedad de 8 años en la empresa, y con una edad comprendida entre los 60 y 64 años de edad, que quisiera resolver de forma voluntaria su relación laboral causando baja en la empresa, tendrá derecho a que la empresa le abone una prestación salarial de pago único, con arreglo a la siguiente escala:

- De sesenta a sesenta y un años, siete mensualidades.



- De sesenta y uno a sesenta y dos años, seis mensualidades.
- De sesenta y dos a sesenta y tres años, cinco mensualidades.
- De sesenta y tres a sesenta y cuatro años, cuatro mensualidades.
- De sesenta y cuatro a sesenta y cinco años, tres mensualidades.

Esta compensación económica tiene como finalidad premiar al trabajador, siendo abonable junto con la liquidación de su salario en el correspondiente recibo de finiquito que da por resuelta la relación laboral.

Contratos a Tiempo Parcial.

Los trabajadores con contrato a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 35.3 del E.T.

En el contrato deberán figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas, así como el modo de distribución según lo previsto en convenio colectivo.

Cuando el contrato a tiempo parcial conlleve la ejecución de una jornada diaria inferior a la de los trabajadores a tiempo completos, y esta se realice de forma partida, solo será posible efectuar una única interrupción en dicha jornada.

Horas complementarias: Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:

- a) El empresario solo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.
- b) Solo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.
- c) El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario. El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 30 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato, ni exceder del 60 por 100 de las ordinarias contratadas.



- d) El trabajador deberá conocer el día y la hora de la realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso de siete días, salvo en circunstancias sobrevenidas, especiales y perfectamente justificadas, que será de tres días.
- e) El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
- La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.5 del E.T.
 - Por necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.
 - Por incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.
- f) En caso de incumplimiento de tales reglas, la negativa del trabajador a la realización de las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.
- g) La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día, y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el artículo 12, 5 del E.T. El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornadas durante un periodo mínimo de cuatro años.

Operador de Ordenador.

Por trabajos en ordenadores que ante la empresa tenga acreditados y desarrollado el puesto de trabajo de operador de ordenadores y terminales de datos percibirá un aumento del 10% del salario base.

Modistas/os.

Las modistas/os que por necesidades de venta y por su capacitación profesional tenga que desmontar piezas de una prenda confeccionada para adaptarla, percibirá un salario aumentado en el 5% respecto de la modista/o que se limite a modificar bajos de pantalones, chaquetas, mangas, etc.

Definición de las Categorías Profesionales del Sector Comercio de Textil

Titulado Superior: es quien, en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por el Ministerio competente, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.



Titulado de Grado Medio: Es quien, en posesión de un título universitario de grado medio, reconocido como tal por la legislación académica vigente, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

Director/a Mercantil y Gerente: son quienes a las órdenes de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

Jefe/a de Personal: es quien al frente de todo el personal de una empresa, dicta las normas para una perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

Encargado/a General: es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza.

Jefe/a de Sucursal: es el que está al frente de una sucursal, ejerciendo por delegación funciones propias de la empresa.

Jefe/a de Almacén: es el que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

Jefe/a de Sección Mercantil: es el que está al frente de una sección con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer o conveniente para el buen orden en el trabajo, debiendo también orientar a sus principales sobre las compras y surtidos de artículos que deban efectuarse y a los dependientes sobre la exhibición de las mercancías.

Jefe/a de Sección Administrativa: es el que lleva la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajo pueda estar dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

Contable: es quien provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección y vigilancia de todas las funciones contables de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones.

Cajero: se incluyen en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en la anterior definición, así como al taquimecanógrafo en idiomas extranjeros que tome cien palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente en seis.



Oficial Administrativo/a: es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

Encargado/a de Establecimiento: es el que está al frente de un pequeño establecimiento cuyo número de empleados no sea superior a tres, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

Dependiente/a Mayor: es el empleado mayor de veintidós años, encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa según características al uso que se destine, novedades, etc.), deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas y que por su capacitación se hace acreedor a esta categoría diferenciada del dependiente.

Escaparatista: es el empleado que tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas a fin de exponer al público los artículos objeto de venta.

Viajante: es el empleado, que, al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar notas de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

Dependiente/a: es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras, (cantidad precisa, según características del uso a que se destine, novedades, etc.), deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en los escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

Modista/o: es la trabajadora que está capacitada para adaptar las prendas confeccionadas a las medidas necesarias para su venta. La modista/o que esté capacitada para desmontar piezas de una prenda para adaptarlas a nuevas medidas, percibirá un salario aumentado en el 5 % respecto de la modista/o que se limite a modificar bajos de pantalones, chaquetas, mangas, etc.

Auxiliar Administrativo/a: es el que con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos como propios de esta categoría,



en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y de estados para liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto traduciéndolas en seis.

Auxiliar de Caja: al igual que el auxiliar administrativo, pero auxilia al contable y cajero, el resto de la definición es la que le corresponde.

Profesional de Oficio, Oficial de Segunda: al igual que el profesional de oficio, profesional de primera, pero quedando a su dirección.

Mozo/a Especializado: es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquellos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer de embalajes, y elementos precisos, y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

Mozo/a: es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no necesiten enfardado o embalado y los reparte o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza del establecimiento.

Telefonista: es quien atiende una centralita telefónica estableciendo las comunicaciones con el exterior e interior y anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba.

Limpiador/a: es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

Vigilante: Es el empleado que realiza labores de vigilancia, dentro o fuera del establecimiento, y cuida del orden y seguridad, tanto de las personas, como de las mercancías.

TABLA SALARIOS DEL SECTOR COMERCIO DE TEXTIL

La tabla salarial y conceptos retributivos son las publicadas en DOE del 27/10/2022. Quedando pendiente su actualización al IPC de 2022. Una actualizada, se aplicará la subida pactada en este convenio según lo dispuesto en su artículo 31.

GRUPO O NIVEL	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIOS INICIALES AÑO 2022
1	Titulado superior	1.222,92 €
	Director Mercantil	1.222,92 €



GRUPO O NIVEL	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIOS INICIALES AÑO 2022
	Gerente	1.222,92 €
2	Jefe de personal	1.174,51 €
	Encargado general	1.174,51 €
3	Jefe de Sucursal	1.071,45 €
	Jefe de Almacén	1.071,45 €
	Jefe de Sección Mercantil	1.044,31 €
	Jefe de Sección Administrativa	1.044,31 €
4	Contable	1.009,37 €
	Cajero	1.009,37 €
	Oficial Administrativo	1.009,37 €
	Encargado de establecimiento	987,01 €
	Dependiente mayor (10% + del salario del dependiente)	1.063,43 €
5	Escaparatista	973,50 €
	Viajante	973,50 €
	Profesional de oficio, oficial de 1. ^a	973,50 €
6	Dependiente	966,78 €
	Modisto/a	966,78 €
	Auxiliar administrativo	966,78 €
	Auxiliar de caja	966,78 €
	Profesional de Oficio, oficial de 2. ^a	959,96 €
	Mozo especializado	959,96 €
	Mozo	959,96 €
	Telefonista	959,96 €
	Limpiador/a	959,96 €



GRUPO O NIVEL	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIOS INICIALES AÑO 2022
	INDEMNIZACIONES	AÑO 2022 REVISABLE
	INDEMNIZACIÓN TIPO A	20.350,02 €
	INDEMNIZACIÓN TIPO B	3.381,99 €

REGULACIÓN ESPECÍFICA PARA EL SECTOR DE COMERCIO DE METAL

Plus de Asistencia.

Se fija un plus de asistencia que se abonará de forma lineal para todos los trabajadores y cuya cuantía queda determinada en las respectivas tablas salariales de cada año de vigencia. No será abonado en caso de inasistencia injustificada.

Licencias Retribuidas.

- a) Por el tiempo que hayan necesitado un trabajador al asistir a un consultorio médico por razones de enfermedad, y siempre que presente a la empresa el correspondiente parte facultativo del médico que le haya asistido.
- b) Cuatro días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días. Este permiso podrá ser disfrutado de manera discontinua previo aviso a la empresa y de mutuo acuerdo entre las partes, procurando que no transcurran más de 30 días naturales desde el hecho causante.
- c) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, debiendo justificar a la empresa la necesidad del mismo.
- d) Veinte días en caso de matrimonio.
- e) Un día por matrimonio de parientes hasta primer grado de consanguinidad o afinidad, y hermanos.
- f) Asimismo las personas trabajadoras tendrán licencia retribuida los días 24 y 31 de diciembre, sin que pueda disfrutarse esta licencia el día anterior en el caso de que citadas fechas coincidan con domingo; y una jornada completa dentro de la época de Feria de cada loca-



lidad, y que habrá de ser coincidente con el día anterior al festivo del municipio donde esté ubicada la empresa. En caso de que referido día anterior sea domingo o festivo, la licencia aquí convenida, pasará a ser disfrutada el día posterior a dicho festivo.

En caso de traslado del día de feria de la localidad a otra fecha, el día de convenio se trasladará al día anterior a la fecha en la que las localidades determinen el día como festivo de cada municipio.

g) Asimismo las personas trabajadoras tendrán derecho a un día por asuntos propios, retribuidos que deberán comunicar a la empresa con el consiguiente preaviso al objeto de que no se interrumpa el normal desarrollo de la actividad empresarial.

h) Un día por traslado de domicilio.

Indemnización.

Para las renovaciones que se produzcan en el año 2023, las empresas se obligan a concertar una póliza de Seguro por un importe mínimo de 22.284.05 euros cubriendo los casos de muerte e incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral. Los beneficiarios serán respectivamente los que designe la persona trabajadora o esta misma.

Los efectos de la anterior indemnización comienzan a regir a partir de los veinte días siguientes a la publicación de este convenio en el Diario Oficial de Extremadura.

Clasificación Conductores.

Se establece la categoría de conductor/a de carné C+E que ostentarán exclusivamente aquellas personas trabajadoras que por razón de servicio que prestan le sea exigible el permiso de conductor de dicha categoría.

De igual manera se establece la categoría de conductor de carné C-1 y carné B, en tanto en cuanto, citado carné sea necesario para el desarrollo de su trabajo.

Se establece asimismo un plus especial de 21,51 euros mensuales para cualquiera de las personas trabajadoras anteriormente reseñadas, que ejerzan las funciones de conductor/a-repartidor/a, es decir, que además de conducir realicen las funciones propias del reparto al mismo tiempo.

Horas Extraordinarias.

El valor de las Horas Extraordinarias, se abonarán con recargo del 75% sobre el valor de la hora ordinaria, siendo para el año 2023, como mínimo a 15,92 € la hora.



Premio por Antigüedad al Cese.

Todas las personas trabajadoras afectados por el presente Convenio y que, teniendo una antigüedad en la empresa de al menos 12 años, opten por la rescisión voluntaria de su contrato de trabajo, recibirán junto a la liquidación de su cese, con carácter extrasalarial, los siguientes premios:

- Si en el momento de la rescisión voluntaria cuenta con 58, 59 o 60 años de edad, el importe de lo que resulte de 7 mensualidades.
- Si en el momento de la rescisión voluntaria cuenta con 61 años de edad, el importe de 6 mensualidades.
- Si en el momento de la rescisión voluntaria cuenta con 62 años de edad, el importe de 5 mensualidades.
- Si en el momento de la rescisión voluntaria cuenta con 63 años de edad, el importe de 4 mensualidades.
- Si en el momento de la rescisión voluntaria cuenta con 64 años de edad, el importe de 3 mensualidades.

ESTRUCTURA GRUPOS PROFESIONALES Clasificación profesional.

Director. Es quien dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo, estando a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración política de la misma.

Titulado de grado superior. Es quien en posesión de un título de grado superior ejerce en la empresa, permanentemente y con responsabilidad directa, funciones propias y características de su profesión.

Titulado de grado medio. Es quien posee un título de grado medio y desempeña funciones propias de su profesión, en las mismas condiciones que el titulado superior.

Jefe de personal. Es quien está al frente de todo el personal de la empresa, fija las normas de la organización del trabajo, la concesión de permisos, propuestas de sanción y demás aspectos que intervienen en la relación laboral.

Jefe administrativo. Es quien asume la dirección y seguimiento de las funciones administrativas de la empresa.



Jefe de compras. Es quien realiza las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la empresa.

Jefe de ventas. Es el responsable, teniendo a su cargo la dirección, de las operaciones de venta, así como la determinación de las orientaciones o criterios, conforme a los cuales deben realizarse las mismas. **Analista.** Es quien, con conocimientos técnicos al efecto, elabora los programas informáticos y supervisa el correcto trabajo de los operadores.

Encargado general. Es quien está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales o quien asume la dirección de varias sucursales de una empresa.

Encargado de establecimiento o jefe de sucursal. Es quien está al frente de un establecimiento, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la empresa.

Jefe de almacén. Es quien está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marca de las mercancías, el registro de entrada y salida y la distribución a las sucursales.

Jefe de sección. Es quien está al frente de una sección de la empresa o sucursal, con mando directo sobre el personal asignado en la misma y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen funcionamiento en el trabajo.

Vendedor o viajante. Es la persona trabajadora que realiza los habituales viajes según la ruta previamente señalada para ofrecer los productos, tomar nota de los pedidos, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento.

Dependiente. Es quien realiza las ventas, con conocimientos prácticos de los productos para la orientación a los clientes. Deberá cuidar el recuento de los productos de su sección para que se pueda realizar la reposición correspondiente.

Oficial administrativo. Es quien realiza trabajos que requieren iniciativa propia, como redacción de correspondencia, contratos mercantiles, facturas, etc., elaboración de estadísticas, gestión de informes, trascripción de libros de contabilidad, etc.

Operador de máquinas contables. Es quien utiliza algunos de los diversos tipos de máquinas de procesos de datos, para lo que poseerá los conocimientos sobre sus sistemas y técnicas.

Cajero. Es quien realiza el cobro de las ventas, al contado o por los sistemas establecidos en la empresa, revisa y comprueba los talones de venta y colabora con el cliente en el empaquetado de la mercancía cobrada, pudiendo desempeñar tareas de contable.

Profesionales de oficio. Son los trabajadores que ejecutan los trabajos propios de un oficio, en cualquiera de sus categorías -oficial de primera, oficial de segunda y ayudante-, utilizan, au-



tónomamente y con conocimiento de ellos, herramientas y medios mecánicos en la realización de sus funciones -corte a medida, embalaje, transporte, etc.- Se incluirán en las categorías de oficial de primera, de segunda o de tercera, quienes trabajen con iniciativa propia, dependiendo del esmero en la realización de su cometido. Serán ayudantes quienes realizan trabajos en colaboración y ayuda de los oficiales.

Conductores. Quienes conducen vehículos a motor. Se les asimilará salarialmente a oficiales de primera o de segunda, conforme a la categoría del carné preciso para la conducción del vehículo que utilizan desempeñando igualmente tareas de carga, descarga, reparto y cobro de mercancías.

Auxiliar administrativo. Es quien auxilia a los oficiales y jefes administrativos en sus funciones propias.

Auxiliar de caja. Es quien auxilia al cajero/a en el cobro de las ventas al contado, revisa talones y realiza funciones similares.

Capataz. Es quien está al frente de los mozos especializados y mozos, cuidando de su rendimiento y coordina las entradas y salidas de las mercancías. Salarialmente estará equiparado al oficial de primera.

Mozo especializado. Es quien se dedica a la realización de trabajos concretos y determinados que, sin constituir un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen cierta práctica en su ejecución. Entre ellas están: peso y reparto de mercancías, preparación de pedidos, etc.

Mozo. Es quien efectúa el transporte de las mercancías dentro y fuera del establecimiento y otros trabajos similares, como los de reposición de productos en las estanterías.

Ayudante. Es quien auxilia a los dependientes y a los oficiales en sus funciones propias, facilitándoles la labor. Si con carácter permanente el ayudante realiza funciones específicas de dependiente o de oficial se le reconocerá la categoría y retribuciones precisas.

Telefonista. Es quien atiende una centralita estableciendo las comunicaciones y transmitiendo cuantos avisos reciba.

Personal subalterno. Son quienes realizan la limpieza general de la empresa o centro de trabajo, realiza los recados, recoge y entrega la correspondencia, etc. En este colectivo se encuentran las categorías de: personal de limpieza, ordenanza y conserje.

Operador/a de ordenadores. Es quien se encarga de aplicar procedimientos de administración y configuración del software y hardware del sistema informático, así como solucionar las incidencias que se puedan producir en el normal funcionamiento del mismo y monitorizar



sus rendimientos y consumos, siguiendo especificaciones recibidas. Mantener y comprobar la actualización de las aplicaciones de usuario para garantizar su funcionamiento, según especificaciones técnicas y procedimientos de la organización. Realizar tareas de administración del software de base para mantener el sistema informático en funcionamiento, según procedimientos establecidos. Realizar la copia de seguridad, para garantizar la integridad de los datos, según los procedimientos establecidos y el plan de seguridad. Actualizar el sistema operativo para garantizar su funcionamiento, siguiendo especificaciones técnicas recibidas y procedimientos de la organización.

TABLAS SALARIAL ESPECIFICA PARA EL SECTOR DE
COMERCIO DE METAL PARA EL AÑO 2023

SECTOR COMERCIO DE METAL DE BADAJOZ AÑO 2023	SALARIOS MENSUAL 2023	PLUS DE ASISTENCIA MENSUAL 2023
JEFE DE PERSONAL	1.152,89	47,03
JEFE DE VENTAS	1.152,89	47,03
JEFE DE COMPRAS	1.152,89	47,03
ENCARGADO EN GENERAL	1.152,89	47,03
JEFE DE ALMACÉN	1.140,18	47,03
JEFE DE GRUPO	1.140,18	47,03
JEFE DE SECCIÓN	1.118,58	47,03
VIAJANTE	1.107,14	47,03
COBRADOR DE PLAZA	1.081,72	47,03
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	1.130,02	47,03
DEPENDIENTE	1.016,90	47,03
DEPENDIENTE MAYOR	1.107,14	47,03
AYUDANTE	971,14	47,03
JEFE ADMVO	1.152,89	47,03
CONTABLE Y CAJERO	1.130,02	47,03
OFICIAL ADMVO	1.107,14	47,03



SECTOR COMERCIO DE METAL DE BADAJOZ AÑO 2023	SALARIOS MENSUAL 2023	PLUS DE ASISTENCIA MENSUAL 2023
AUX. ADMVO Y DE CAJA	1.016,90	47,03
MOZO ESPECIALIZADO	1.016,90	47,03
MOZO ALMACEN	971,14	47,03
TELEFONISTA	971,14	47,03
CONDUCTOR C-2	1.085,53	47,03
CONDUCTOR C-1	1.046,13	47,03
CONDUCTOR B-1	1.016,90	47,03
LIMPIADORA	971,14	47,03
COBRADOR	972,40	47,03
ORDENANZA, PORTERO Y VIGILANTE	972,40	47,03
JEFE DE SECCIÓN Y ADMVO	1.107,13	47,03
PROFESIONALES DE OFICIO		
OFICIAL DE 1. ^a	1.086,80	47,03
OFICIAL DE 2. ^a	1.044,85	47,03
OFICIAL DE 3. ^a	1.016,89	47,03
OPERADOR DE ORDENADOR	1.140,18	47,03

REGULACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL SECTOR COMERCIO DE ÓPTICA

Jornada de Trabajo.

En lo no previsto en este apartado sobre jornada de trabajo, será de aplicación lo regulado en el artículo, 10 del presente convenio colectivo.

La jornada de trabajo tendrá una duración máxima de 40 horas semanales, de lunes a sábado a mediodía, sin que el cómputo anual pueda exceder de 1.780 horas, sin que ello prejuzgue el horario comercial, que será determinado por la empresa, respetando en cualquier caso lo que la normativa aplicable determine.



A los efectos de lo expresado en el presente artículo, se entenderá por jornada continuada la ejercida ininterrumpidamente, siempre que ésta sea igual o superior a 6 horas, sin descanso para la comida. En consecuencia, en los casos de empresas con horario comercial ininterrumpido, pero con turno de las personas trabajadoras para la comida, no tendrán la consideración de jornada continuada.

En caso de no producirse la compensación según lo previsto en el párrafo anterior. Los excesos de jornada en el cómputo anual, tendrán consideración de horas extras que tendrán que abonarse en el mes de enero de cada año.

Aquellas empresas que tuvieran establecido un sistema propio de compensación, éste mantendrá su vigencia, salvo acuerdo entre las partes.

Dado que para el cálculo de la jornada anual fijada en el presente artículo se excluyen los días de descanso, entre ellos los festivos y domingo, si se tuvieran que prestar servicio en domingos y festivos, dicho descanso se hará efectivo en el plazo de tres meses siguientes. Independiente del descanso, las personas trabajadoras recibirán un plus de trabajo en festivo de 50 euros por cada domingo y/o festivo trabajado, para el año 2022.

En caso de no hacerse el descanso, las jornadas trabajadas en domingo y festivos y no descansadas en dicho plazo, se considerarán como horas extraordinarias abonándose conforme se establece en convenio, independiente de la retribución del plus de trabajo en domingo y/o festivo

Licencias Retribuidas.

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, tendrá derecho a disfrutar de los siguientes permisos retribuidos o ausencia del trabajo con derecho a remuneración, por cualquiera de los motivos y por el tiempo siguiente:

- A) Veinte días naturales en caso de matrimonio, ya sea civil, eclesiástico o pareja de hecho. Este permiso, a elección de la persona trabajadoras, podrá unirse con hasta 7 días del periodo vacacional.
- B) Cinco días naturales en los casos de nacimiento o adopción de hijos o hijas, dos de los cuales deberá coincidir con día hábil a efectos de inscripción en el Registro Civil. Este permiso se ampliará en un día más en caso de intervención quirúrgica (cesárea). Estos días son independiente del permiso de paternidad.
- C) Asimismo, cuatro días laborales a contar a partir del 1º día laboral al hecho causante, en caso de hospitalización o intervención quirúrgica, enfermedad grave diagnosticada por



el facultativo o muerte de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Este permiso se amplía en un día más en caso de enfermedad grave con hospitalización de los padres, hijos o cónyuges. Este permiso se podrá disfrutar de forma discontinua preavisando a la empresa al menos con 48 horas. En situaciones excepcionales, puede ampliarse esta licencia sin retribución, mediante acuerdo entre trabajadores y la empresa.

- D) Cuando la enfermedad grave, el accidente o el fallecimiento ocurran en el extranjero, el trabajador o trabajadora, podrá solicitar una licencia no retribuida, justificando documentalmente la causa que origina la misma y con un máximo de SEIS días.

Cuando por los motivos anteriormente expuestos el trabajador necesite hacer un desplazamiento superior a 150 kilómetros del centro de trabajo, el permiso retribuido por las circunstancias antes indicadas se incrementará en un día más.

- E) Se tendrá derecho a la ausencia del puesto de trabajo para someterse a exámenes prenatales, técnicas de preparación al parto, técnicas de fecundación o reproducción asistida, por el tiempo necesario para su realización, previa justificación de la necesidad de que tales técnicas hayan de realizarse dentro de la jornada de trabajo.

- F) Un día por traslado del domicilio habitual.

- G) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos por la legislación vigente.

- H) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, el trabajador afectado podrá pasar a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que la persona trabajadora, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa. No se considerará a efectos indemnizatorios lo percibido del organismo o entidad pública en concepto de dietas y desplazamiento.

- I) Por el tiempo indispensable para acompañar a la visita médica de los hijos menores o discapacitados y familiares hasta segundo grado de consanguinidad, debiendo de presentarse



parte facultativo que justifique que el trabajador ha acompañado al familiar que precisa la visita médica.

- J) Un día en caso de matrimonio de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que coincida con el día laborable para el trabajador.
- K) Dos días al año por asuntos propios. Dicho permiso se podrá disfrutar o bien por jornadas ininterrumpidas, o bien pudiéndolo fraccionar en medias jornadas, de mañana y tarde, sin que en ningún caso exceda el mismo de los dos días concedidos en el Convenio.

Estos días de asuntos propios deberán ser disfrutados obligatoriamente por las personas trabajadoras antes de finalizar el año, y si terminado esté no hubieran disfrutado las personas trabajadoras de dichos días o de alguno de ellos, la empresa le abonará a la persona afectada el importe de los mismos en la nómina del mes de diciembre del año que resulte.

- L) Hasta 3 días laborables al año por cuidado de hijos de hasta 12 años con reposo domiciliario por prescripción médica, teniendo que hacer entrega del debido justificante del facultativo.

Las licencias que componen este artículo tienen su aplicación, igualmente, en caso de convivencia probada, siempre que esta situación se haya manifestado explícitamente a la empresa con anterioridad y, justificación de organismo oficial que demuestre dicha convivencia.

Ferías y Fiestas de la Localidad.

Durante la celebración de las ferias y fiestas de cada localidad, la jornada anterior a la fiesta local, los establecimientos comerciales tendrán la jornada solo de mañana, con horario de 10 a 15 horas. Dicho horario será de común acuerdo entre empresa y trabajadores, sin tener carácter de obligatoriedad el cumplimiento del mismo, siempre quedando establecido que el horario es de 5 horas y en jornada de mañana.

En caso de que el día anterior al festivo local, coincidiera en domingo, la tarde se disfrutara el día posterior a la fiesta local de cada localidad.

Contrato a Tiempo Parcial.

Las personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto de los trabajadores.

En el contrato deberán figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana,



al mes o al año contratadas, distribuidas de lunes a sábado, así como el modo de distribución según lo previsto en el convenio.

Cuando el contrato a tiempo parcial conlleve la ejecución de una jornada diaria inferior a la de las personas trabajadoras a contrato a tiempo completo, esta se realizará de forma continuada.

Horas complementarias: Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:

- A) EL empresario sólo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.
- B) Sólo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.
- C) El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario. El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 30 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.
- D) El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días.
- E) El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.5 del ET (Reducción de jornada por guarda legal).
 - Por necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.
 - Por incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.
- F) En caso de incumplimiento de tales reglas, la negativa del trabajador a la realización de



las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.

El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años.

En caso de incumplimiento de las referidas obligaciones de registro, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.

Seguro de Invalidez y Muerte.

Las empresas se comprometen a concertar pólizas de seguros con el fin de que los trabajadores puedan percibir una indemnización de:

1. En caso de muerte o invalidez absoluta, incapacidad permanente total y gran invalidez que se produzca como consecuencia de accidente de trabajo. Para el año 2022 la cantidad de 23.127€,
2. Por muerte natural, para el año 2022 la cantidad de 3855 €.

Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación en las empresas que tengan establecido, o establezcan, con sus trabajadores sistemas de protección, individuales o colectivos, superiores al aquí fijado, que se respetarán, o fondos de pensiones.

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL ESPECIFICA DEL SECTOR DE COMERCIO DE ÓPTICA

Grupo profesional 1:

Criterios generales. El personal perteneciente a este grupo planifica, organiza, dirige y coordina las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa.

Realiza funciones que comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización conforme el programa establecido o a la política adaptada; el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera y comercial.

Toma decisiones y participa en su elaboración. Desempeña altos puestos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, fábricas, plantas, etc., en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una.



Ejemplos: en este grupo profesional se incluyen todas aquellas categorías que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Director/a general.
- Óptico diplomado - Director/a técnico general.
- Jefe/a superior.
- Encargado/a general en empresas con varios establecimientos.
- Optometristas-Óptico diplomado que regenta el establecimiento.

Grupo profesional 2:

Criterios generales: funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores.

Tareas complejas pero homogéneas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

Formación: titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Ejemplos: en este grupo profesional se incluyen todas las categorías que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Jefe/a de sección.
- Encargado/a de establecimiento.
- Optometrista-Óptico diplomado titular.
- Óptico diplomado.
- Oficial de 1.^a Administrativo/a.
- Oficial de 1.^a de taller.
- Programador/a.
- Dependiente/a mayor.



Grupo profesional 3:

Criterios generales: trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente de iniciativa por las personas trabajadoras que los desempeñan, comportando, bajo la supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otra persona trabajadora

Formación: titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a BUP o FP2, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Ejemplos: en este grupo profesional se incluyen todas aquellas categorías que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Cajero/a.
- Dependiente/a.
- FP Óptica y audióprotesista.
- Auxiliar administrativo/a.
- Auxiliar de caja.
- Ayudante de taller.
- Auxiliar de almacén.

Grupo profesional 4:

Criterios generales: tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un periodo breve de adaptación.

Formación: titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a graduado escolar o FP1.

Ejemplos: en este grupo profesional se incluyen todas aquellas categorías que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Peón.
- Mozo de tienda o almacén.
- Personal de limpieza.



TABLA SALARIAL ESPECÍFICA PARA EL SECTOR DE COMERCIO DE ÓPTICA

La tabla salarial y los conceptos retributivos son las publicadas en DOE de fecha 5/10/2022, quedando pendiente de actualización al IPC real del año 2022. Una vez actualizada, se aplicará la subida pactada en este convenio, según lo dispuesto en su artículo, 31

GRUPO PROFESIONAL I	SALARIO MES AÑO 2022, revisable
DIRECTOR/A GENERAL	1359,35
ÓPTICO DIPLOMADO-	1359,35
DIRECTOR/A TÉCNICO GENERAL	1359,35
JEFE/A SUPERIOR	1359,35
ENCARGADO/A GENERAL de varios establecimientos	1359,35
OPTOMETRISTAS-ÓPTICOS diplomados que regenta	1359,35
GRUPO PROFESIONAL II	
JEFE/A DE SECCIÓN	1236,09
OPTOMETRISTA-ÓPTICO DIPLOMADO TITULAR	1236,09
ÓPTICO DIPLOMADO	1236,09
OFICIAL DE 1º ADMINISTRATIVO/A	1236,09
OFICIAL DE 1º TALLER	1236,09
PROGRAMADOR/A	1236,09
ENCARGADO/A DE TIENDA	1236,09
DEPENDIENTE/A MAYOR (FP GRADO MEDIO)	1236,09
GRUPO PROFESIONAL III	
CAJERO/A	1107,52
DEPENDIENTE/A	1107,52
FP ÓPTICA Y AUDIOPROTESISTA	1107,52
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1107,52
AUXILIAR DE CAJA	1107,52
AYUDANTE DE TALLER	1107,52
AUXILIAR DE ALMACÉN	1107,52



GRUPO PROFESIONAL IV	
PEÓN	1059,6
MOZO DE TIENDA O ALMACÉN	1059,6
PERSONAL DE LIMPIEZA	1059,6

**REGULACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL SECTOR COMERCIO DE LA MADERA,
EL MUEBLE Y LA MARQUETERÍA**

Jornada de Trabajo.

Se establece una jornada laboral anual de 1.792 horas.

En lo no previsto en este apartado sobre jornada de trabajo, será de aplicación lo regulado en el artículo, 10 del presente convenio colectivo.

Flexibilidad de Horario.

Las empresas por motivos de termino de reparto y/o atención al cliente, podrán ampliar la jornada diaria establecida hasta un máximo de 9 horas diarias, con un tope del 10% de la jornada anual, respetando en todo caso las 12 horas de descanso entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente, así como el descanso semanal establecidos en el presente texto.

El exceso de las 40 horas semanales provocado por dicha ampliación, deberá ser compensado dentro de los 15 días siguientes al que tuvo lugar, acumulado preferiblemente en jornadas completas. En caso de no ser compensadas en los términos referidos anteriormente, tendrán la consideración de horas extraordinarias a los efectos de su retribución salarial.

Trabajo en Domingos o Festivos.

Aquellos trabajadores que por las necesidades del servicio y por requerimiento de la empresa tuvieran que asistir al trabajo el domingo o festivo, tendrán la siguiente retribución especial:

Para el año 2022: 149.40 euros.

Estas cantidades se revisarán cada uno de los años de vigencia del convenio según la revisión salarial establecida.

Todo ello sin sobrepasar la jornada de cuarenta horas.

Se actualizará conforme lo hagan los salarios para el año 2023.



Plus de Transporte.

Para el año 2022, se acuerda un plus de transporte de 67.53 euros que se abonará cada mes, a excepción del correspondiente de vacaciones.

La cuantía del plus de transporte es única para todos los trabajadores y trabajadoras, independiente de la jornada laboral que realicen.

Estas cantidades se revisarán cada uno de los años de vigencia del convenio según la revisión salarial establecida.

Antigüedad Consolidada.

Desde el día 1 de septiembre de 1997 quedó consolidada la antigüedad, no devengándose por este concepto nuevos cuatrienios. En el recibo de salarios seguirá apareciendo como complemento personal bajo la denominación de "antigüedad consolidada" que permanecerá inalterable en lo sucesivo para cada trabajador y según el número de cuatrienios que cada trabajador tenía a la fecha de 1 de septiembre de 1997

Licencias Retribuidas.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a) Por el tiempo que necesite para asistir a consultorio médico, por razones de enfermedad, siempre que presente a la empresa el correspondiente parte facultativo del médico que le hubiera asistido, en el que habrá de indicarle la hora de la consulta.
- b) Cuatro días en los casos de nacimiento, adopción o acogimiento de hijos, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y compañero o compañera que convivan dentro de la misma unidad familiar. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días. Dichos días podrán disfrutarse de forma discontinua, dentro de un plazo máximo de 15 días del hecho causante, previa comunicación a la empresa y sin que afecte a la organización del trabajo.
- c) Veinte días, en caso de matrimonio.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cinco días; debiendo justificar a la empresa la necesidad del mismo.
- a) Dos días, por traslado de domicilio.



- g) Un día por matrimonio de hermanos y demás familiares de 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Dos, si hubiera que desplazarse fuera.
- h) Una jornada en las ferias oficiales de cada localidad, de acuerdo con el calendario oficial del Ayuntamiento. Esta jornada deberá disfrutarse el día anterior a la fiesta local decretada por cada Ayuntamiento para las ferias y fiestas mayores.
- I) Media jornada el día 24 de diciembre y el día 31 de diciembre.
- b) Dos días por asuntos propios. Los días de asuntos propios en ningún caso podrán disfrutarse en sábado, o al comienzo o la finalización de las vacaciones.
- k) El tiempo necesario para acompañamiento al médico a hijos menores de edad

Todas las licencias retribuidas fijadas en este artículo se otorgarán asimismo a las parejas de hecho inscritas como tales en el Registro de parejas de hecho.

Indemnizaciones.

Para el año el año 2022 será de 20.275.45 euros, que cubrirá las contingencias de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivadas de accidente laboral, de cada trabajador.

Estas cantidades se revisarán cada uno de los años de vigencia del convenio según la revisión salarial establecida.

CATEGORÍAS PROFESIONALES

Grupo I.

Vigilante: Es el empleado que realiza funciones de vigilancia en la empresa.

Ayudante: Es el empleado que, habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones.

Conductor: Es el empleado que realiza funciones de transporte fuera del establecimiento para la empresa.

Mozo o Peón: Es el que realiza el transporte de la mercancía dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan enfardo o embalado y los reparte, realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular.

Cobrador: Es el empleado que realiza funciones de cobro para la empresa fuera de su establecimiento.



Personal de Limpieza: El personal de limpieza es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

Grupo II.

Delineante: Es el técnico que está capacitado para el desarrollo, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos,

Dependiente Mayor: Es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras. Poseerá además los conocimientos elementales de cálculo mercantil y supervisará la actividad de los demás dependientes del establecimiento.

Dependiente: Es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras. Poseerá además los conocimientos elementales de cálculo mercantil.

Contable: Se asimila económicamente a la categoría de jefe Administrativo.

Administrativo u Oficial Administrativo: Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

Auxiliar Administrativo: Es al que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajo como propios de esta categoría en las siguientes funciones:

Redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para la liquidación de intereses impuestos.

Cajero: Es el empleado que se ocupa del control de la caja y de los cobros dentro del establecimiento de la empresa.

Oficial de 1.^a y Oficial de 2.^a: Son los trabajadores que ejecutan los trabajos propios de un oficio clásico que normalmente requiere aprendizaje en cualquiera de sus categorías de oficial primero, oficial segundo; se comprenderán en estas clases los ebanistas, carpinteros, barnizadores, etc.

Conductor-Transportador-Instalador: Es el empleado que se ocupa de conducir vehículos y transportar los muebles, así como dejarlos instalados en su destino.



Escaparatista o Montador: Es el empleado que tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas.

Rotulista: Es el que se dedica exclusivamente a confeccionar para una sola empresa toda clase de rótulos, carteles y trabajos semejantes.

Cortador-Dibujante: Es el empleado que realiza con propia iniciativa dibujos artísticos propios de su competencia profesional.

Grupo III.

Titulado Superior: Es quien, en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa.

Titulado Medio: Es quien, en posesión de un título de grado medio, reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia o asimilado por disposición legal, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa.

Jefe de Departamento o Jefe de Sección: Es el que lleva la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajador pueda estar dividido con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

Encargado General: Es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas.

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2022 DEL SECTOR DE COMERCIO DE LA MADERA,
EL MUEBLE Y LA MARQUETERÍA

La tabla salarial y resto de conceptos retribuidos son las publicadas en DOE de fecha, 18/3/2022. Quedando pendiente de actualización al IPC real del año 2022. Una vez actualizada, se aplicará la subida pactada en este convenio en su artículo 31.

CATEGORÍAS	SALARIOS INICIALES AÑOS 2022		
	GRUPO I	Salario Base MENSUAL	Plus de Transporte
ANUAL			
VIGILANTE	988,68 €	67,53 €	14.830,17 €
AYUDANTE, CONDUCTOR	978,87 €	67,53 €	14.683,10 €
MOZO O PEÓN, COBRADOR	969,22 €	67,53 €	14.538,29 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	969,22 €	67,53 €	14.538,29 €



GRUPO II			
DELINEANTE	998,82 €	67,53 €	14.982,23 €
DEPENDIENTE MAYOR, CONTABLE	988,68 €	67,53 €	14.830,17 €
ADMINISTRATIVO, OFICIAL 1. ^a	988,68 €	67,53 €	14.830,17 €
ESCAPARATISTA, ROTULISTA	988,68 €	67,53 €	14.830,17 €
CORTADOR-DIBUJANTE	988,68 €	67,53 €	14.830,17 €
DEPENDIENTE, CAJERO	978,87 €	67,53 €	14.683,10 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	978,87 €	67,53 €	14.683,10 €
OFICIAL 2 ^a	978,87 €	67,53 €	14.683,10 €
CONDUCTOR-TDOR-INSTALADOR	1.021,18 €	67,53 €	15.317,77 €
GRUPO III			
TITULADO SUPERIOR	1.028,80 €	67,53 €	15.431,97 €
TITULADO MEDIO	1.018,64 €	67,53 €	15.279,59 €
JEFE DE DEPARTAMENTO	1.008,79 €	67,53 €	15.131,88 €
ENCARGADO GENERAL	999,89 €	67,53 €	14.998,34 €

REGULACIÓN ESPECIFICAS PARA EL SECTOR DE COMERCIO DE ALIMENTACIÓN

Anticipo.

Los trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio tendrán derecho a percibir, antes del día señalado para el pago un anticipo a cuenta de hasta el 50% de la retribución devengada.

Jornada de Trabajo.

En lo no previsto en este apartado sobre jornada de trabajo, será de aplicación lo regulado en el artículo, 10 del presente convenio colectivo.

Se establecerá una jornada anual de 1800 horas.

Las empresas podrán establecer una jornada máxima de nueve horas, sin sobrepasar el límite semanal.



Asimismo, la jornada diaria que no exceda de cuatro horas se realizará, de forma continuada.

Entre jornadas partidas mediaran dos horas de descanso como mínimo.

El descanso semanal queda establecido en dos días alternos a la semana, siendo uno de ellos el domingo. No pudiendo coincidir el otro día de descanso con ningún festivo. Si el descanso semanal coincidiera en festivo, esté se descansará en la siguiente semana.

Horario de Apertura: Los establecimientos de las empresas afectadas por este convenio tendrán una apertura máxima diaria de 12 horas y semanal de 72 horas, teniendo en cuenta tal y como establece el art 12, que dentro de esta jornada de apertura tendrá que estar lo suficientemente clarificado el horario diario y semanal de los puestos, así como los días de descanso.

Trabajo en Domingos y/o Festivos.

Se permitirá la apertura de 10 festivos y /o domingos de los centros de trabajo que estén autorizados por la Junta de Extremadura.

La prestación de este servicio se deberá realizar con trabajadores que lo acepten voluntariamente.

La retribución del trabajo en días festivos se realizará a través de un Plus específico, de igual denominación, cuya cuantía se fija 15,76 euros brutos/hora para el año 2023, operando la correspondiente revisión salarial a partir del año 2.024.

A partir del 1 de enero de 2021, además de la compensación económica por hora trabajada, las empresas a través de un plus denominado compensación de domingo y/o festivo, abonarán a los trabajadores que hayan trabajado en el año natural, las siguientes cantidades:

- 30.90€ bruto, al quinto domingo y/o festivo trabajado en el año, que se abonará en la nómina del mes siguiente.
- 30.90€ bruto, al séptimo domingo y/o festivo trabajado en el año, que se abonará en la nómina del mes siguiente.
- 41.20€ bruto, al décimo domingo y/o festivo trabajado en el año, que se abonará en la nómina del mes siguiente.

Trabajo en las Tardes de días Feriados.

Durante las ferias de la localidad, los centros de trabajo permanecerán cerrados la tarde del día anterior al festivo local, salvo que:



En el caso de no establecerse el festivo local en el periodo de ferias, se cerrará la tarde del sábado de la semana de fiestas establecidas por el ayuntamiento en cada localidad del calendario oficial de ferias.

En el caso que el festivo local en el periodo de ferias coincida en sábado o en lunes, se cerrará la tarde anterior laboral a la víspera del festivo establecido por el ayuntamiento en cada localidad.

Los trabajadores/as que hayan prestado trabajo efectivo en las ferias y fiestas, disfrutaran de un día de descanso que tendrá que coincidir con un sábado, dentro del año natural.

Para aquellos trabajadores/as que no trabajen los sábados, el día de descanso tendrá que coincidir con un lunes.

Indemnizaciones.

Todas las empresas afectadas a este Convenio dispondrán de una póliza de accidente individual o colectivo que cubra las contingencias de muerte e invalidez permanente con las siguientes cuantías.

Año 2023.

- Gran Invalidez: 24.127.82 €.
- Invalidez Permanente Absoluta: 24.127.82 €.
- Invalidez Permanente Total: 24.127.82 €.
- Invalidez Permanente Parcial: 9.651.14 €.
- Muerte por Accidente: 26.576.25 €.
- Muerte Natural: 7.274 €.

Licencias Retribuidas.

Todas las licencias retribuidas contempladas en el presente artículo se les otorgarán a aquellas parejas de hecho que conformen una unidad familiar.

Todas las licencias reconocidas en este artículo se contarán como trabajo efectivo.

- a) Los trabajadores/as disfrutaran de veinte días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.



- b) Por nacimiento de hijos, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de primer grado, compañero/a que conviva en la misma unidad familiar y hermanos de consanguinidad, cinco días. En los parientes de segundo grado, dos días si es dentro de la población o cuatro días si es fuera de la localidad. En enfermedad grave con hospitalización el trabajador/a podrá disfrutar de este permiso de forma discontinuada, previo mutuo acuerdo empresa y trabajador.
- c) Dos días por traslado de domicilio.
- d) Un día por matrimonio de pariente hasta el primer grado y hermanos de consanguinidad o afinidad, y dos días si es de fuera de la localidad.
- f) Cinco días para la realización de trámites de adopción o acogimiento.
- g) Por concurrencia a exámenes de ESO., Enseñanzas Medias o Superiores se les concederá el tiempo necesario, para realizarlo, con un máximo de tres días consecutivos y de cuarenta horas al año, quedando el trabajador obligado a justificar la concurrencia a los mismos.
- h) En los supuestos de asistencia a consultas médicas el tiempo indispensable con justificación posterior a la empresa.
- i) Tres días retribuidos en todos los conceptos por asuntos propios al año. Los días de asuntos propios sólo podrán ser disfrutados simultáneamente por el 5% de los trabajadores/as del mismo centro de trabajo. Los días de asuntos propios que se disfruten en vísperas de fin de semana o fiesta, a la finalización de fin de semana o fiesta o entre fiestas o puentes que sean solicitados por más del 5% de los trabajadores/as del mismo centro de trabajo serán concedidos en primer lugar a los trabajadores/as que en el año anterior no lo hayan disfrutado en estas circunstancias ni coincidido en las fechas, y en caso necesario por orden de petición. En ningún caso los días de asuntos propios se podrán disfrutar al comienzo ni a la finalización de las vacaciones. Para el disfrute de los días de asuntos propios es necesario que el trabajador/a lo comunique a la empresa con 72 horas de antelación como mínimo.

Plus de Transporte / Plus de Convenio.

A partir del mes siguiente a la publicación en el DOE del presente convenio, el concepto de plus de transporte, será sustituido por el denominado Plus de Convenio en la misma cuantía anual que corresponda a la del plus de transporte en la fecha de publicación pasando a ser abonado en 12 mensualidades, por tanto, será abonado en vacaciones. Este plus no será, ni



compensable ni absorbible y complementará en caso de IT. Quedando las cantidades del Plus de Convenio como a continuación se indican:

Para el año 2023	796,57 euros anuales	66,38 euros x 12 meses
------------------	----------------------	------------------------

La cuantía del plus convenio es única para todos los trabajadores y trabajadoras, independientemente de la jornada laboral que realicen.

Horas Extraordinarias.

La hora extraordinaria se abonará con el 75% de recargo sobre el valor de la hora ordinaria. Si se efectúa en horario nocturno, a partir de las diez de la noche hasta las 6:00 horas, tendrá un recargo de 100% y si se efectúa en domingos o festivos con un el recargo será del 150%.

Compensación económica.

Toda persona trabajadora con una antigüedad de 8 años en la empresa, y con una edad comprendida entre los 60 y 64 años de edad, que quisiera resolver de forma voluntaria su relación laboral, causando baja en la empresa, tendrá derecho a que la empresa le abone una prestación salarial de pago único con arreglo a la siguiente escala:

- De 60 a 61 años: siete, 7 mensualidades.
- De 61 a 62 años: seis mensualidades.
- De 62 a 63 años: cinco mensualidades.
- De 63 a 64 años: cuatro mensualidades.
- De 64 a 65 años: tres mensualidades.
- De 64 a 65 años: tres mensualidades.

Esta compensación económica tiene como finalidad premiar al trabajador/a, siendo abonable junto con la liquidación de su salario en el correspondiente recibo de finiquito que da por resuelta la relación laboral.

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PARA EL SECTOR DE COMERCIO DE ALIMENTACIÓN.

Director/a. Es quien, a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.



Jefe/a de Compras. Es el que realiza de modo permanente, bien en los centros productores o en otros establecimientos, las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la empresa.

Jefe/a de Ventas. El que tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de ventas que en el establecimiento se realizan, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse.

Jefe/a de Sucursal. Es el que está al frente de una sucursal, ejerciendo, por delegación funciones propias de la empresa.

Jefe/a de Almacén. Es el que está al frente de un almacén teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marca de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, a sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

Jefe/a de Sección. Es la persona que tiene la responsabilidad de dirigir los trabajos realizados de la sección que tenga encomendada siempre que tenga personal a su cargo.

Viajante. Es el empleado/a que, al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar notas de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes sin menoscabo de su dignidad profesional.

Dependiente/a. Es el empleado/a encargado de realizar las ventas con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras; deberá cuidar el recuento de las mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo, además, los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas. En esta categoría se incluirá el dependiente de sección mayor de supermercados y autoservicios.

Jefe/a Administrativo/a. Es quien provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección o vigilancia de todas las funciones administrativas de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones, tales como correspondencia publicidad, etc.

Oficial Administrativo/a. Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración de estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.



Auxiliar Administrativo/a. Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajos como propios de esta categoría en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados de liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto, traduciéndolos en seis.

Mozo/a Especializado/a. Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen sin embargo cierta práctica en la ejecución de aquellos. Entre ellos cabe destacar aquellos empleados que utilizan los denominados toros o fengwich.

Mozo/a. Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan enfiado o embalado y los reparte, o realiza cualesquiera trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendárseles también trabajos de limpieza del establecimiento.

Vigilante o Sereno. Es el que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna dentro y fuera de las dependencias de establecimientos o casa comercial.

Ordenanza. Es el empleado/a que tiene la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia y otros trabajos de índole análoga.

Carnicero/a – Pescadero/a. Son los trabajadores/as que además de llevar a cabo las tareas de dependiente/a, e indistintamente de la categoría que ostenten, y del grupo profesional al que pertenezcan, realicen principalmente sus funciones en las secciones o departamentos de carnicería o pescadería.

Charcutero/a. Aquel trabajador/a que desarrolla su actividad laboral principalmente en la sección de charcutería.

Conductor/a – Repartidor/a. Es el trabajador/a que independientemente del tipo de carné que ostente, además de conducir el vehículo correspondiente, realice tareas consistentes en el reparto de mercancía.

Auxiliar de Caja. Aquel trabajador que realiza el cobro de las ventas de la empresa y cuadra su caja al finalizar la jornada laboral.

Reponedor/a. Es la persona que efectúa los trabajos de colocación, reposición y embalaje de mercancías, según criterios técnicos previamente definidos, haciendo el traslado de la misma por sus propios medios o utilizando elementos mecánicos. Asimismo, orientará a los clientes sobre la ubicación de la mercancía y condiciones generales que les sean solicitadas, así como las tareas de limpieza derivadas de su función.



Operador/a de Ordenador. Es quien tiene como principal misión manejar la unidad principal del mismo y requiere poseer conocimientos sobre técnicas y sistemas. Su categoría se asimila a la de Oficial Administrativo.

TABLA SALARIAL ESPECIFICA PARA EL SECTOR DE COMERCIO DE ALIMENTACIÓN

SECTOR COMERCIO DE ALIMENTACIÓN TABLA SALARIAL 2023	SALARIOS MENSUAL 2023
CATEGORÍA	
TÉCNICOS TITULADOS	
DIRECTOR/A	976,44
JEFE/A DE COMPRAS	976,44
JEFE/A DE VENTAS	976,44
JEFE/A DE SUCURSAL	976,44
JEFE/A DE SECCIÓN	976,44
JEFE/A DE ALMACÉN	976,44
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO	
VIAJANTES	974,44
JEFE/A DE ADMINISTRACIÓN	976,44
OFICIAL ADMINISTRATIVO	974,44
OPERADOR/A ORDENADOR	974,44
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	968,71
DEPENDIENTE/A	968,71
AUXILIAR DE CAJA	968,71
PERSONAL DE OFICIAL, OFICIAL DE 1.ª	
CARNICERO/A, PESCADERO/A	1.065,57
CONDUCTOR/A	1.065,57
CHARCUTERO/A	981,46



SECTOR COMERCIO DE ALIMENTACIÓN TABLA SALARIAL 2023	
CATEGORÍA	SALARIOS MENSUAL 2023
PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES	
MOZO/A	968,68
MOZO/A ESPECIALIZADO/A	968,68
OFICIAL DE 1º	968,68
CONSERJE, VIGILANTE	968,68
REPONEDOR/A	968,68
PLUS CONVENIO x 12 MESES	66,38

• • •



**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 3 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de explotación porcina en régimen extensivo, solicitada por Óscar Carretero Nieto, en el término municipal de Feria. (2023061047)

Apreciado error en el texto de la Resolución de 3 de marzo de 2023 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de explotación porcina en régimen extensivo, solicitada por Óscar Carretero Nieto, en el término municipal de Feria, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 50, de 14 de marzo, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 15778, antecedente de hecho, apartado segundo,

Donde dice:

“La finca se sitúa en el término municipal de Feria, en la provincia de Badajoz, corresponde con las parcelas 3, 233 y 242 del polígono 8, y parcelas 74, 75 y 77 del polígono 10, ocupando una superficie total de 223,8275 hectáreas”.

Debe decir.

“La finca se sitúa en el término municipal de Feria, en la provincia de Badajoz, corresponde con las parcelas 3, 233 y 243 del polígono 8, y parcelas 74, 75 y 77 del polígono 10, ocupando una superficie total de 223,8275 hectáreas”.

En la página 15785,

Donde dice:

“d- emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y cercas autorizadas. Las instalaciones de la explotación porcina se ubican en el término municipal de Feria (Badajoz), concretamente en las parcelas 3, 233 y 242 del polígono 8, y parcelas 74, 75 y 77 del polígono 10, ocupando una superficie total de 223,8275 hectáreas. Las instalaciones se ubicarán en la parcela 3”.

Debe decir:

“d- emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.



1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y cercas autorizadas. Las instalaciones de la explotación porcina se ubican en el término municipal de Feria (Badajoz), concretamente en las parcelas 3, 233 y 243 del polígono 8, y parcelas 74, 75 y 77 del polígono 10, ocupando una superficie total de 223,8275 hectáreas. Las instalaciones se ubicarán en la parcela 3”.

En la página 15790,

Donde dice:

“La finca se sitúa en el término municipal de Feria, en la provincia de Badajoz, corresponde con las parcelas 3, 233 y 242 del polígono 8, y parcelas 74, 75 y 77 del polígono 10, ocupando una superficie total de 223,8275 hectáreas. Dispondrá de cercas y las instalaciones se ubicarán en la parcela 3”.

Debe decir:

“La finca se sitúa en el término municipal de Feria, en la provincia de Badajoz, corresponde con las parcelas 3, 233 y 243 del polígono 8, y parcelas 74, 75 y 77 del polígono 10, ocupando una superficie total de 223,8275 hectáreas. Dispondrá de cercas y las instalaciones se ubicarán en la parcela 3”.

En la página 15794,

Donde decir:

“N.º Expte.: IA 20/0099.

Actividad: explotación porcina en régimen extensivo.

Datos Catastrales: parcelas 3, 233 y 242 del polígono 8, y parcelas 74, 75 y 77 del polígono 10.

Término municipal: Feria.

Promotor: Óscar Carretero Nieto”.

Debe decir:

“N.º Expte.: IA 20/0099.

Actividad: explotación porcina en régimen extensivo.

Datos Catastrales: parcelas 3, 233 y 243 del polígono 8, y parcelas 74, 75 y 77 del polígono 10.



Término municipal: Feria.

Promotor: Óscar Carretero Nieto".

En la página 15794, anexo III, Informe de Impacto Ambiental,

Donde dice:

"El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina en régimen extensivo con capacidad para 555 plazas de cebo. La finca se sitúa en el término municipal de Feria, en la provincia de Badajoz, corresponde con las parcelas 3, 233 y 242 del polígono 8, y parcelas 74, 75 y 77 del polígono 10, ocupando una superficie total de 223,8275 hectáreas. Dispondrá de cercas y las instalaciones se ubicarán en la parcela 3, contando con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: dispone de cinco naves de secuestro existentes de superficie construida unitaria de 177,58 m², 119,94 m², 94,30 m², 250 m² y 250 m² y de 821,32 m² de superficie útil total, lazareto de 30,09 m² de superficie dispondrá de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: 3 fosas de purines de 30 y 42 m³ de capacidad las existentes y una de ellas será de nueva ejecución de 98 m³ de capacidad total para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones, estercolero de 73,50 m³ de capacidad, pediluvios, vado sanitario, silos de pienso, depósito de agua, zona de almacenamiento de cadáveres, embarcadero y cerramiento.

La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 1 apartado I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada".

Debe decir:

"El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina en régimen extensivo con capacidad para 555 plazas de cebo. La finca se sitúa en el término municipal de Feria, en la provincia de Badajoz, corresponde con las parcelas 3, 233 y 243 del polígono 8, y parcelas 74, 75 y 77 del polígono 10, ocupando una superficie total de 223,8275 hectáreas. Dispondrá de cercas y las instalaciones se ubicarán en la parcela 3, contando con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: dispone de cinco naves de secuestro existentes de superficie construida unitaria de 177,58 m², 119,94 m², 94,30 m², 250 m² y 250 m² y de 821,32 m² de superficie útil total, lazareto de 30,09 m² de superficie dispondrá de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: 3 fosas de purines de 30 y 42 m³ de capacidad las existentes y una de ellas será de nueva ejecución de 98 m³



de capacidad total para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones, estercolero de 73,50 m³ de capacidad, pediluvios, vado sanitario, silos de pienso, depósito de agua, zona de almacenamiento de cadáveres, embarcadero y cerramiento.

La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 1 apartado I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada”.

Mérida, 20 de marzo de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las subvenciones para actuaciones de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000) incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en Extremadura. (2023060995)

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 125/2022, de 5 de octubre por el que se desarrollan las bases reguladoras para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en Extremadura, y se aprueba la única convocatoria (DOE n.º 213, de 7 de noviembre), y el apartado 6 de su disposición adicional única, referente al cometido y composición de la Comisión de Valoración,

RESUELVO:

Primero. Proceder al nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración, quedando formada por las siguientes personas:

Presidente:

Titular: D. Juan Antonio Santiago Bernal. Jefe de Servicio de Fomento de la Transición Energética y la Calidad del Suministro.

Suplente: D.^a Rocío Corral Rodríguez. Jefa de Sección de Ordenación Industrial, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Secretario:

Titular: D. Javier Beato Buitrago. Técnico funcionario de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Suplente: D.^a Teresa Bustillo Laguna. Técnico funcionario de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.





Vocal:

Titular: D.^a Rocío Corral Rodríguez. Jefa de Sección de Ordenación Industrial, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Suplente: D. Fernando Conde Reyero. Jefe de Sección de Ordenación Energética de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de marzo de 2023.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,

SAMUEL RUÍZ FERNÁNDEZ



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO



IDAIE
INSTITUTO PARA LA DIVERSIDAD Y AHORRO DE LA ENERGÍA



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



PREE 5000
Programa de Rehabilitación Energética de Edificios



RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Transformación para producción forestal en el monte Piornal", en el término municipal de Piornal (Cáceres). Expte.: IA20/0554. (2023060994)

El proyecto de "Transformación para producción forestal en el monte Piornal", en el término municipal de Piornal (Cáceres), se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el artículo 62.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Procede por tanto formular la declaración de impacto ambiental del proyecto previamente a su autorización administrativa, de conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 33 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto "Transformación para producción forestal en el monte Piornal", en el término municipal de Piornal (Cáceres) es el Ayuntamiento de Piornal, con CIF: P-1015000A y domicilio en plaza de España, 2 CP: 10615, Piornal (Cáceres).

Actúa como órgano sustantivo el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:



De manera reciente (año 2018) el Ayuntamiento de Piornal ha adquirido una serie de terrenos de naturaleza forestal, ascendiendo la superficie adquirida a un total de 2.600 hectáreas, distribuidas de manera segregada por todo el término municipal. Tras la adquisición de estos terrenos, es deseo del Ayuntamiento poner en valor dichos terrenos mediante la modificación de la cubierta vegetal forestal existente hacia formaciones más productivas que permitan un aprovechamiento forestal, con el objetivo de fijar población al territorio y luchar de esta manera contra el reto demográfico.

Cabe resaltar igualmente que, según se indica en el proyecto aportado por el promotor, para financiar el proyecto, se hace necesaria la disponibilidad de un montante económico bastante elevado y del cual no dispone el promotor (Ayuntamiento de Piornal), por lo que, como medida de recaudación, los terrenos destinados a cultivo de castaño se pondrán a la venta, obteniendo así la financiación necesaria para la ejecución del proyecto.

La mayor parte del proyecto se encuentra enclavada dentro del espacio incluido en la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" (ES4320038).

El objetivo del proyecto consiste en la transformación de la cubierta vegetal sobre el 8% de los terrenos adquiridos, mediante la implantación de castaños de fruto y mejora de pastizales herbáceos. En total, se pretende actuar sobre una superficie de 206,61 ha, de las cuales 141,18 ha serán dedicadas a la implantación de castaños para la producción de fruto y sobre 65,43 ha se realizarán actuaciones de mejora de pastos.

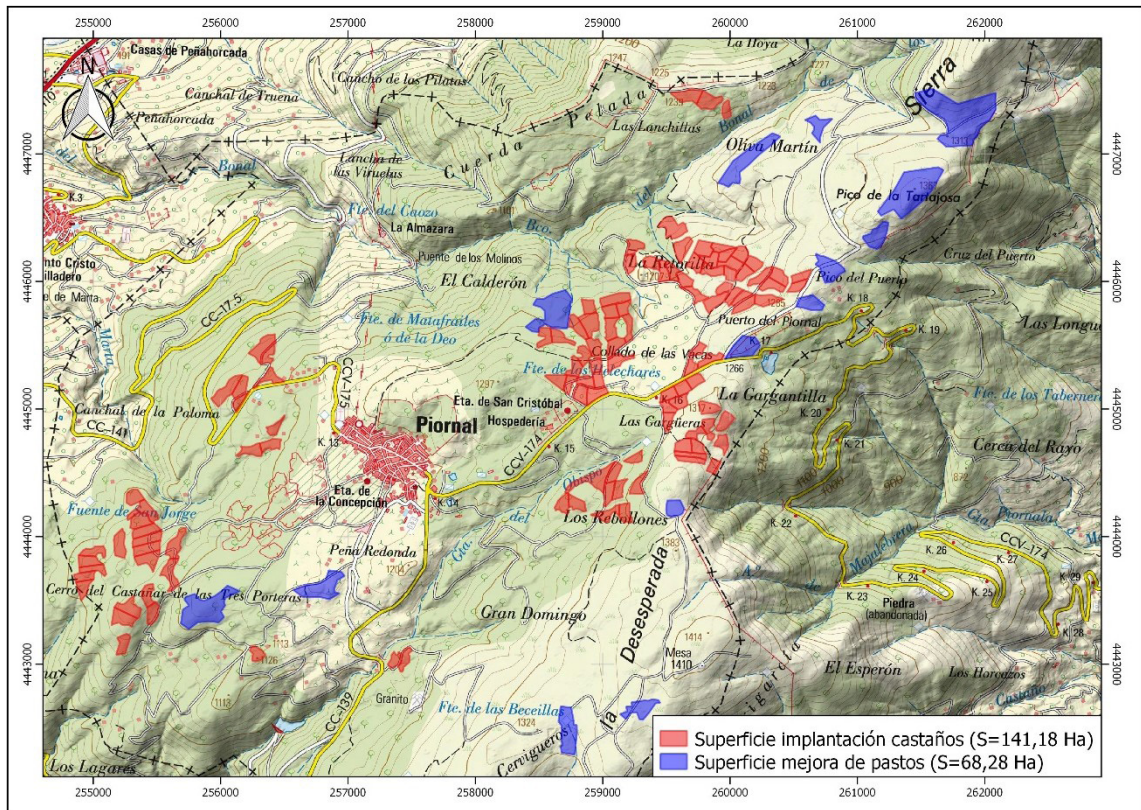
Las actuaciones se desarrollarán en las parcelas catastrales que se muestran a continuación:

IMPLANTACIÓN DE CASTAÑAR					
REF. CATASTRAL	N.º PARCELAS VENTA	POLÍGONO	PARCELA	SUP. TOTAL (ha)	SUP. ACTUACIÓN (ha)
10150A00100596	3	1	596	67,1957	4,31
10150A00300057	16	3	57	139,8463	20,16
10150A00300543	11	3	543	50,3041	11,72
10150A00300544	21	3	544	125,9999	24,31
10150A00300546	2	3	546	5,4885	2,40
10150A00300549	6	3	549	18,0067	6,87
10150A00400952	16	4	952	284,8247	16,14
10150A00400953	10	4	953	52,5203	12,73



IMPLANTACIÓN DE CASTAÑAR					
REF. CATASTRAL	N.º PARCELAS VENTA	POLÍGONO	PARCELA	SUP. TOTAL (ha)	SUP. ACTUACIÓN (ha)
10150A00500214	2	5	214	168,3318	1,82
10150A00601263	19	6	1263	237,6117	26,40
10150A00701270	2	7	1270	48,8183	2,31
10150A00701271	2	7	1271	19,6198	2,95
10150A00800010	6	8	10	118,0550	8,29
10150A00800428	1	8	428	11,3918	0,76
SUPERFICIE TOTAL IMPLANTACIÓN CASTAÑAR					141,18

MEJORA DE PASTOS			
REF. CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SUP. ACTUACIÓN (ha)
10150A00200074	2	74	68,28
10150A00200075	2	75	
10150A00200076	2	76	
10150A00200077	2	77	
10150A00200078	2	78	
10150A00300057	3	57	
10150A00300243	3	243	
10150A00300244	3	244	
10150A00300542	3	542	
10150A00300543	3	543	
10150A00300544	3	544	
10150A00300550	3	550	
10150A00400364	4	364	
10150A00400365	4	365	
10150A00400940	4	940	
10150A00400952	4	952	
10150A00601263	6	1263	



Ubicación de las zonas de actuación. (Fuente: Elaboración propia).

Dada la complejidad del proyecto, la zona de actuación se ha dividido en cuatro zonas. Éstas se han subdividido en subzonas y estas a su vez, sólo en el caso de la superficie de sustitución de especie a castañar, en parcelas de venta. En el anexo 1 del EsIA figuran las descripciones detalladas de las superficies de actuación dentro de cada parcela catastral. Asimismo, figura un resumen de las superficies de actuación por zonas, el cual se presenta a continuación:

ZONA DE ACTUACIÓN	SUBZONA	PARCELAS VENTA	VEGETACIÓN ACTUAL	VEGETACIÓN TRAS PROYECTO	PTE. MEDIA (%)	ALTITUD máx/ mín (m)	SUP. (Ha)
1	1.1	1-2	Robledal densidad alta	Castañar	9,66	1.070/1.030	2,84
	1.2	3			10,05	1.100/1.075	1,22
	1.3	4-6			10,35	1.080/1.040	4,23
	1.4	7-9			10,77	1.090/1.060	3,09
Total Subzona 1 Castañar							11,38
Total Zona 1							11,38



ZONA DE ACTUACIÓN	SUBZONA	PARCELAS VENTA	VEGETACIÓN ACTUAL	VEGETACIÓN TRAS PROYECTO	PTE. MEDIA (%)	ALTITUD máx/ mín (m)	SUPERFICIE (Ha)
2	2.1	10-19	Robledal densidad baja	Castañar	7,98	1.100/1.000	15,96
	2.2	20-24	Robledal densidad media		9,33	1.040/1.010	5,49
	2.3	25-29	Robledal densidad baja		9,08	1.035/1.090	6,94
	2.4	30	Robledal pies dispersos		11,4	1.100/1.120	0,95
Total Subzona 2 Castañar							29,34
2	2.5	-	Pastos, matorral, roble disperso	Mejora de pastos	6,65	1.135/1.100	6,65
	2.6	-	Pastos, matorral, roble disperso		4,17	1.160/1.150	4,17
Total Subzona 2 Mejora de pastos							10,82
Total Zona 2							40,16
ZONA DE ACTUACIÓN	SUBZONA	PARCELAS VENTA	VEGETACIÓN ACTUAL	VEGETACIÓN TRAS PROYECTO	PTE. MEDIA (%)	ALTITUD máx/ mín (m)	SUPERFICIE (Ha)
3	3.1	31-40	Robledal densidad alta	Castañar	9,53	1.320/1.230	12,74
	3.2	41-42	Robledal densidad media		9,55	1.150/1.120	1,82
Total Subzona 3 Castañar							14,56
3	3.3	-	Pastos con matorral	Mejora de pastos	13,34	1.320/1.300	4,02
	3.4	-	Pastos con matorral		10,51	1.380/1.360	2,41
Total Subzona 3 Mejora de pastos							6,43
Total Zona 3							20,99



ZONA DE ACTUACIÓN	SUBZONA	PARCELAS VENTA	VEGETACIÓN ACTUAL	VEGETACIÓN TRAS PROYECTO	PTE. MEDIA (%)	ALTITUD máx/ mín (m)	SUPERFICIE (Ha)
4	4.1	43-57	Robledal densidad media/Matorral roble disperso	Castañar	16,32	1.270/1.180	18,03
	4.2	58-64	Robledal densidad media		16,68	1.250/1.180	9
	4.3	65-67	Matorral		9,81	1.270/1.250	2,75
	4.4	68-80	Robledal densidad media/Matorral		8,72	1.270/1.160	14,13
	4.5	81-98	Robledal pies dispersos/Matorral		7,6	1.280/1.150	21,55
	4.6	99-101	Robledal pies dispersos		8,94	1.230/1.190	4,31
	4.7	102-117	Matorral roble disperso		10,85	1.280/1.260	16,14
Total Subzona 4 Castañar							85,91
4	4.8	-	Pastizal	Mejora de pastos	4,57	1.310/1.320	1,51
	4.9	-	Pastizal con matorral		4,62	1.270/1.260	2,96
	4.10	-	Pastizal		12,78	1.220/1.160	6,83
	4.11	-	Pastizal		5,12	1.260/1.280	1,8
	4.12	-	Pastizal con matorral		4,62	1.280/1.290	2,84
	4.13	-	Pastizal		16,87	1.330/1.280	2,32
	4.14	-	Pastizal		8,93	1.360/1.340	10,03
	4.15	-	Pastizal		14,27	1.320/1.280	15,29
	4.16	-	Matorral		6,46	1.260/1.240	1,6
	4.17	-	Matorral		8,33	1.240/1.200	5,24
Total Subzona 4 Mejora de pastos							50,42



Total Zona 4	136,33
Superficie actuación transformación a castañar	141,18
Superficie actuación mejora de pastos	65,43
Superficie de actuación total	206,61

La ejecución de las obras, en lo que se refiere a la implantación de castaños, se realizará en varias fases (9 lotes) dependiendo de la demanda del momento, siendo la ejecución de los lotes en orden ascendente, comenzando por el lote n.º 1. La conformación de estos lotes es la siguiente:

N.º LOTE	ZONA ACTUACIÓN	SUPERFICIE (Ha)
1	4.1	18,02
2	4.2 - 4.3 - 4.6	16,07
3	4.4	14,12
4	4.5	21,55
5	4.7	16,14
6	3.1 - 3.2	14,56
7	2.1	15,96
8	2.2 - 2.3 - 2.4	13,38
9	1.1 - 1.2 - 1.3 - 1.4	11,38
SUPERFICIE DE ACTUACIÓN (Ha)		141,18

Según el EsIA, el aumento de la superficie de castañar, además de por otros objetivos medioambientales, se realiza con la finalidad de que puedan ser segregados y vendidos a los ciudadanos de Piornal. El Ayuntamiento, como promotor del proyecto, creará una lista de interesados con compromiso fehaciente de compra y una vez haya suficientes compradores para cada lote se procederá a la ejecución de la obra del lote completado. Cabe indicar que la superficie media de las parcelas de transformación a castañar es de 1,20 hectáreas.

Para alcanzar los objetivos planteados en el presente proyecto, se proyecta ejecutar las siguientes actuaciones:

1. Implantación de castañar.

La implantación de castañar se realizará sobre 84,11 hectáreas de terrenos de robleal, con densidades comprendidas entre los 340 y 760 pies/ha, con distribución irregular, y 57,09 hectáreas de matorral monoespecífico de brezo.

Sobre la zona de roble se van a cortar y procesar todos los pies de las calles de plantación (4 metros, 50% de la parcela, siguiendo las curvas de nivel) y se van a entresacar (sólo los pies que manifiesten riesgo o estorbo) los pies de las entrecalles. Posteriormente, se realizará un destocoado mecánico de las cepas de los pies de roble eliminados, se tapanán los huecos, se realizará un ripeado lineal y se plantarán los castaños.

Sobre la zona de matorral, se realizará una roza mecánica en las calles de plantación dejando entrecalles con matorral, de la misma manera que en la zona de roble. Tras la preparación de los terrenos, se plantarán castaños de una savia sin injertar, en un marco de plantación de 8 x 8 metros.

Con el objeto de garantizar el arraigo de la plantación de castaños, se realizarán trabajos de mantenimiento durante los 2 primeros años tras la plantación (cavas, riegos y reposición de marras).

Cabe indicar que en cada una de las zonas de actuación se respetarán una serie de corredores naturales entre las plantaciones de castaños, que conectarán las superficies de vegetación nativa, dando como resultado una estructura vegetal diversa, sin masas continuas, donde se combinará la vegetación actual con la vegetación a implantar. Estos corredores naturales se ubican en las zonas más sensibles o con mayores valores ecológicos dentro de la zona de actuación (pies mayores de roble bien desarrollados, regatos, arroyos, pedregales, canchos de piedras, zonas con pendientes superiores al 20%, etc.). Se trata de superficies forestales longitudinales de propiedad municipal, que conservarán la vegetación previa a la ejecución del proyecto, de anchura variable (de 20 a 180 metros) en función de las características del terreno. Se proyectan de tal forma que no habrá superficies continuas superiores a 14 hectáreas plantadas de castaño sin conexión.

Una descripción más detallada de estos corredores figura en la tabla siguiente:



ZONA DE ACTUACIÓN	SUP. ACTUACIÓN (ha)	SUP. CORREDORES (ha)	DESCRIPCIÓN
1	11,38	4,93	Superficies pobladas de robles con densidad media, con numerosos afloramientos rocosos y arroyos estivales
2	29,34	5,64	Superficies pobladas de roble con densidad baja donde nos encontramos con ejemplares a conservar, con gran representación de pendientes superiores al 20% y arroyos estivales
3	14,56	4,74	Superficies pobladas de roble con densidad alta, con gran representación de pendientes superiores al 20% y arroyos estivales
4	85,92	34,64	Por la zona norte superficies pobladas de roble con densidad media y por la zona sur de matorral, con gran representación de pendientes superiores al 20%, arroyos estivales y con numerosos afloramientos rocosos.

De manera más detallada, los trabajos necesarios para realizar la implantación de castaño, incluidos en el proyecto técnico remitido por el promotor, serán los siguientes:

- 1.1. Replanteo de las zonas de actuación. Para ello se despejará de vegetación una vía de 1-1,5 metros de anchura, sobre una longitud de 60,25 km. En las zonas donde hay más carga de combustible, se incluye además la eliminación de restos.
- 1.2. Desbroce y corta del arbolado. Consistirá en la corta del arbolado (robles) con motosierra, desramado, tronzado de los pies y destocoado de sus cepas con un tractor de cadenas provisto de una cuchilla frontal y un rejón (ripper) sobre una superficie de 42,06 hectáreas (el 50% de la superficie a transformar que presenta robledal). En la entrecalle, se realizará un clareo y se podarán las ramas dañadas por la ejecución de los trabajos. Asimismo, se llevará a cabo el desbroce del matorral sobre 28,55 hectáreas (50% de la superficie a transformar que presenta vegetación arbustiva). Se actuará sobre las calles de plantación, en sentido de las curvas de nivel, con una anchura de 4 metros, dejando 4 metros de la entrecalle con matorral. El destino esperado de los restos de vegetación es la venta. El fuste de los robles se destinará para leñas y/o vigas (madera estructural), la mayoría de las cepas para carbón y una pequeña parte se dejarán para refugio de la fauna (coleópteros y mamíferos).
- 1.3. Preparación del terreno. Consistirá en acometer las labores necesarias de preparación del terreno para la plantación de castaños sin injertar. Para ello se realizará un



subsolado lineal con 3 rejonos y decapado, con el objeto de regularizar el terreno a la vez que se hace un acaballonado superficial quedando el terreno preparado para la plantación. Por último, se ejecutará la apertura de los hoyos de plantación con una retro de 71/100 CV y dimensiones de cada hoyo de 1x1x1 metros.

1.4. Plantación. Se realizará la plantación manual de castaños de 2 savias a raíz desnuda sin injertar, sobre hoyo ya realizado, tapado y reparto de la planta dentro de las zonas de actuación. La densidad de plantación será de 8 x8 (densidad aproximada de 156 plantas/ha).

1.5. Mantenimiento. Se incluyen en este apartado una serie de labores a llevar a cabo durante los dos primeros años tras realizarse la plantación. En el primer año se realizarán cavas alrededor de los plantones y en el año 2 se realizará un desbroce manual de las calles de plantación. Durante estos dos años, se realizarán riegos de mantenimiento con una cisterna de 10.000 litros en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre en caso necesario. Por último, en el año dos también se contempla la reposición de marras de un 15 % de las plantas colocadas.

2. Mejora de pastizales.

Comprende actuaciones para tratar de aumentar la superficie pastable y mejorar la existente actuando sobre un total de 68,28 hectáreas. El matorral representa un 32% de la superficie total de actuación. La mejora de pastos se conseguirá mediante rozas, pases de grada, abonados y semillados de gramíneas y leguminosas.

Previo al inicio de los trabajos, se realizará un replanteo del perímetro de las superficies de actuación, de la misma manera que en las subzonas de castaño. Posteriormente, sobre la superficie que esté poblada de matorral se realizará un desbroce mecánico con dos pases de grada doble, uno en invierno y otro en primavera. Sobre la superficie ocupada por pastizal herbáceo, se realizará un pase de grada en primavera coincidiendo en tiempo con el doble pase de primavera que se hace sobre la zona que estaba cubierta de matorral.

Entre septiembre y octubre se abonará el suelo con superfosfatos de cal, ya que es el abono mejor recomendado tras los análisis de suelo realizado.

Seguidamente y preferiblemente en la primera quincena de octubre, se realizará la siembra con las gramíneas triticales o centeno, ambas aptas para la climatología de la zona de actuación, al resistir heladas y frío prolongado; y con las leguminosas *Tripholium glomeratum*, *Biserrula pelecinus*, *Ornithopus sativus*, especies de suelos ácidos y que soportan también la climatología de la zona. La semilla debe ir peletizada o inoculada con *Rhizobium*.



Finalmente, para fijar la semilla al suelo se le pasará un rulo o un cultivador con rastra.

Estas actuaciones de abonado y siembra, no se realizarán sobre la superficie a regenerar en la zona de actuación n.º 4, con el objeto de no interferir en estudios de investigación sobre el beneficio y presión que ejerce el ganado equino silvestre en los pastizales de alta montaña, que se están desarrollando en esta zona de actuación.

3. Creación de vías de acceso.

Se ejecutarán 8 nuevas vías de acceso en las zonas de actuación n.º 2 y n.º 4, con el objeto de que den servicio durante la ejecución de las obras y en la fase de explotación, completando así, la red de comunicación que existe en la actualidad. Las obras comprenden los trabajos de eliminación de la cubierta vegetal y despeje de la misma, refino y compactación del firme. Todo con medios mecánicos. Las longitudes de estos accesos figuran en la siguiente tabla y su ancho de rodadura será en todos los casos de 4 metros.

De manera más detallada, los trabajos necesarios para realizar la apertura de nuevos accesos, incluidos en el proyecto técnico remitido por el promotor, serán los siguientes:

3.1. Replanteo. Se realizará de la misma forma que para las zonas de actuación.

3.2. Desbroce y despeje de vegetación. Consistirá en la corta del arbolado existente, cuando lo hubiese, y el desbroce mecánico de toda la vegetación para el asentamiento de la explanación. La zona de desbroce se considera que tendrá una anchura media de 5 metros, dependiendo de la pendiente del terreno.

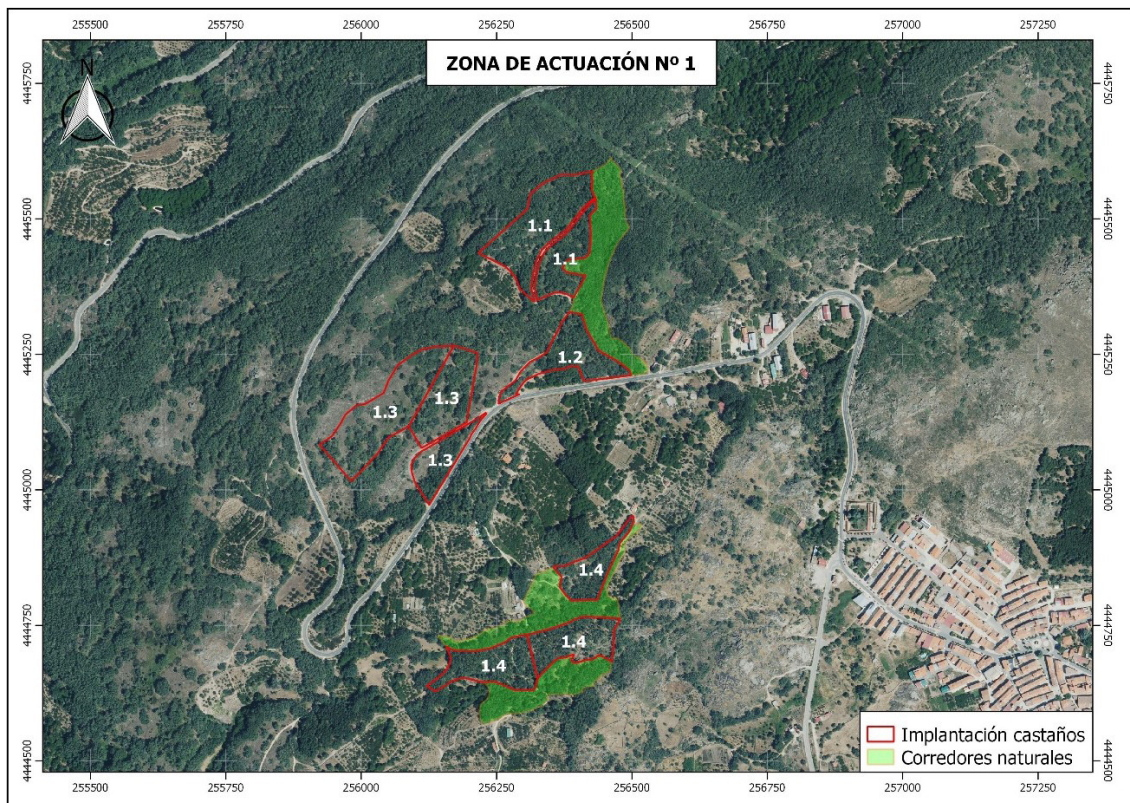
3.3. Movimiento de tierras. Una vez definido y marcado sobre el terreno el eje definitivo de la vía y habiendo cumplido su misión los medios mecánicos (retroexcavadora y bulldozer), se procede a la apertura de cunetas con ripper y al refinado y bombeo del camino. Estas acciones serán realizadas con motoniveladora, dando tantos pases como sean necesarios hasta conseguir una plataforma transitable para el tránsito de vehículo todoterreno.

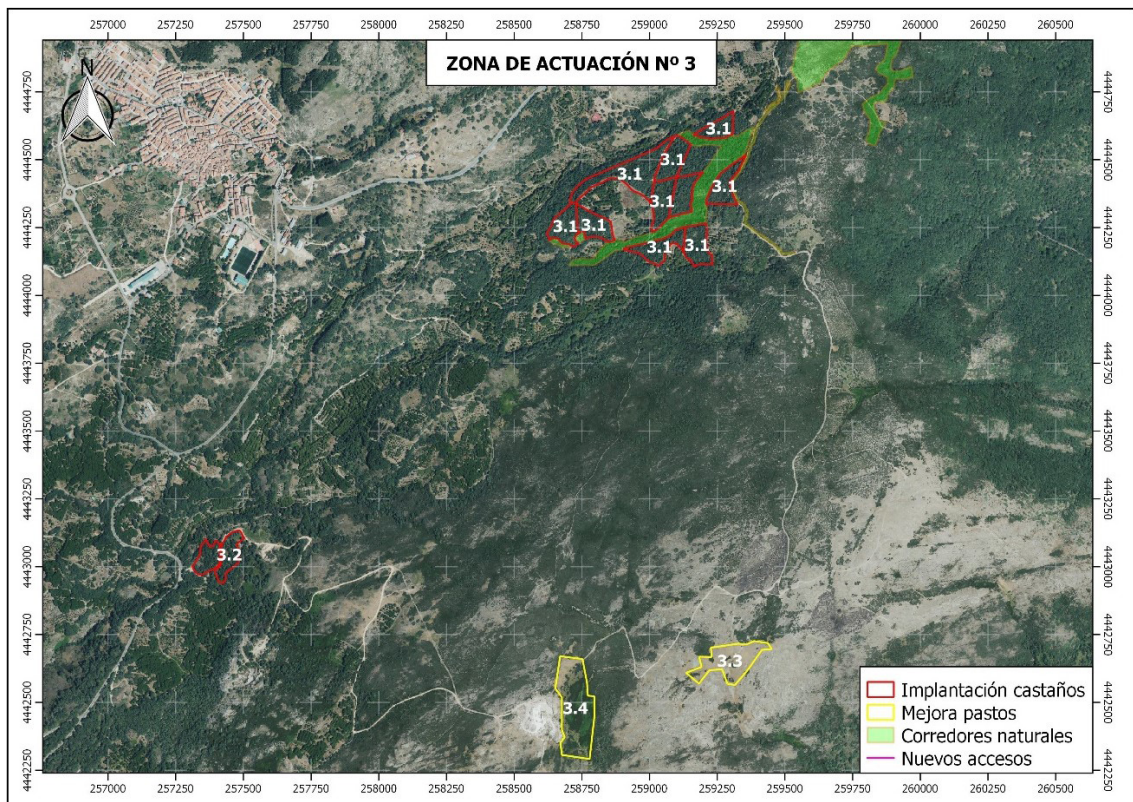
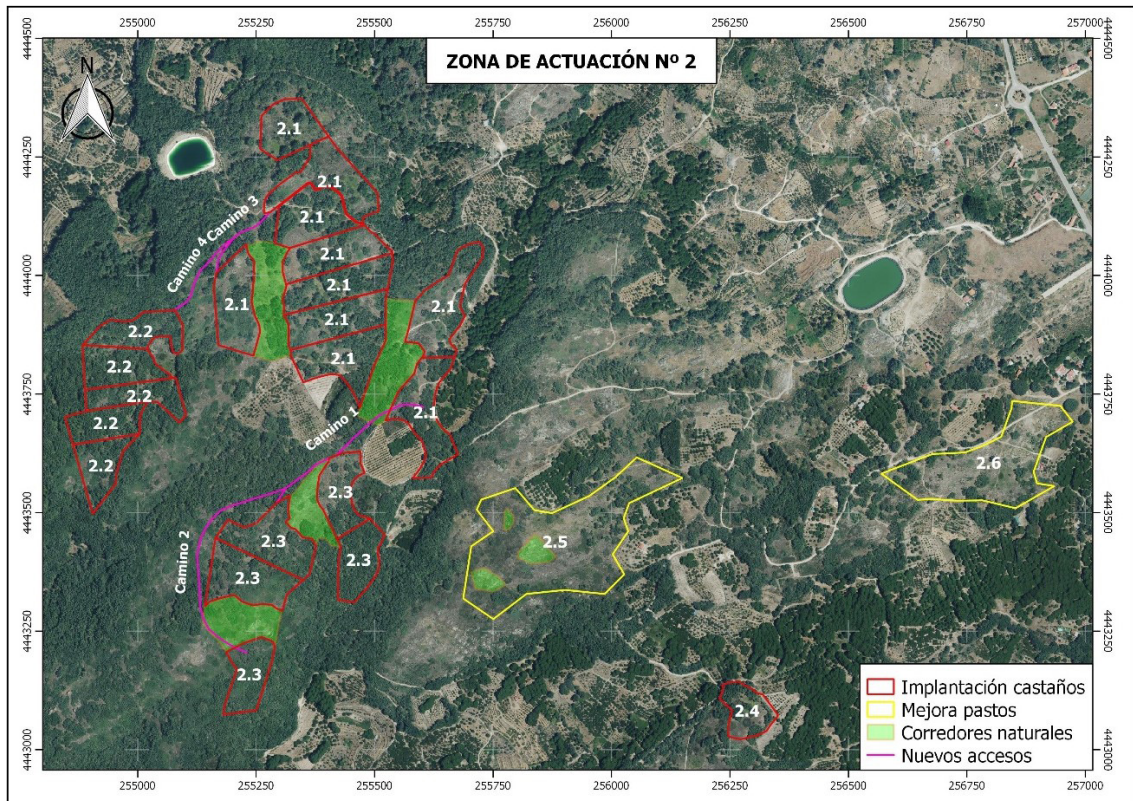
CAMINO	SALIDA		LLEGADA		PTE. MÁX. (%)	LONGITUD (m)	ZONA ACTUACIÓN
	COORD. X	COORD. Y	COORD. X	COORD. Y			
1	255.603	4.443.723	255.292	4.443.520	11,6	389	Zona 2 castaños
2	255.312	4.443.551	255.205	4.443.216	14,8	483	
3	255.303	4.444.152	255.166	4.444.005	22,4	220	
4	255.205	4.444.083	255.077	4.443.927	20,9	215	

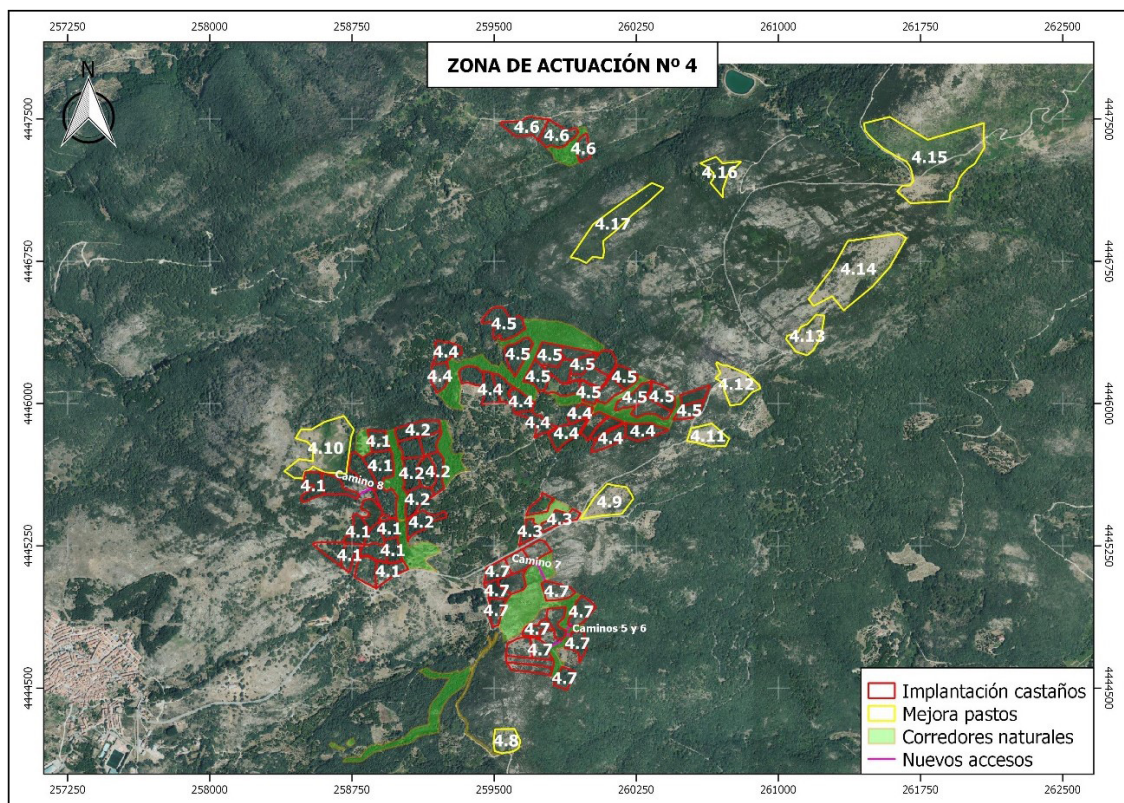


CAMINO	SALIDA		LLEGADA		PTE. MÁX. (%)	LONGITUD (m)	ZONA ACTUACIÓN
	COORD. X	COORD. Y	COORD. X	COORD. Y			
5	259.899	4.444.828	259.799	4.444.718	1	185	Zona 4 castaños
6	259.904	4.444.786	259.877	4.444.778	1	29	
7	259.700	4.445.154	259.771	4.445.066	27,3	404	
8	258.864	4.445.546	258.787	4.445.521	19	433	

A continuación, figuran imágenes en las que quedan representadas las zonas de actuación de los trabajos descritos:







En cuanto a la fase de explotación, el EsIA indica que esta recaerá sobre los futuros propietarios privados que comprenden las parcelas, en el caso de las zonas de implantación de castaña, y sobre los ganaderos de la zona, en el caso de las zonas de mejora de pastizales.

Al respecto de las zonas de implantación de castaños, en el EsIA se indican una serie de pautas a llevar a cabo, las cuales se resumen a continuación:

1. Explotación de zonas de castaños.

- 1.1. Entrega de las parcelas con castaños con 3 años de edad.
- 1.2. Injertos con variedades de castaños que mejoren la producción de fruto.
- 1.3. Realización de claras sobre el robledal que ocupa las entrecalles, hasta conseguir la transformación final a castaña. Las claras se irán realizando al ritmo de desarrollo de los pies de castaño.
- 1.4. Los tratamientos silvícolas sobre los pies de castaño, se realizarán en sus primeras etapas de crecimiento, desramando la parte baja del pie con el objeto de guiar la planta y conseguir el máximo desarrollo. Posteriormente, los tratamientos quedan reducidos a cortas sanitarias de ramas secas dejando su porte natural.



1.5. La vegetación herbácea y leñosa que surja en estas parcelas, se eliminará preferentemente mediante desbroces y triturados con el objeto de que sirvan de aporte nutricional y estructural al suelo, no estando autorizados los tratamientos con herbicidas. En la medida de lo posible se evitarán las quemas controladas de los desechos de la cosecha, debiéndose triturar de la misma manera que en caso anterior.

1.6. Las plantaciones serán en régimen de secano.

1.7. Los castañares tendrán un régimen de cultivo tradicional, próximo al cultivo ecológico.

2. Explotación de zonas de mejora de pastizales.

2.1. Se limitará y acotará el aprovechamiento ganadero durante un año, con el objeto de que las plantas introducidas completen su ciclo reproductivo y se asiente la población.

2.2. El ganado entrará en estas zonas después de los tiempos de espera de la fase de desarrollo, con el objeto de que su evolución vaya dirigida al aumento de su biodiversidad y estabilidad. No se proyecta ningún tratamiento auxiliar ni de reforzamiento.

Por último, en el EsIA se describe la fase de desmantelamiento, indicándose que, en las superficies de castañares donde no se haya conseguido el arraigo de la planta por causa incontrolable de adaptabilidad al medio, la superficie de actuación revertirá a su estado original, densificando con roble sobre las zonas arboladas, actuando en las calles de plantación. Una vez iniciada la fase de explotación, si por causas mayores se produjera un abandono de los terrenos, no se actuaría con ninguna medida correctora, no proyectándose intervenciones humanas, dejando el desarrollo de las parcelas a evolución natural, al igual que en el caso de las zonas de mejora de pastizales.

En cuanto a las previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo, en el EsIA se incorporan las siguientes:

	Fase ejecución	Fase desarrollo	Fase explotación	Fase desmantelamiento
Duración	Del año 0 al 2 (por lote)	Del año 3 al 17 (por lote)	Del año 17 al 30 (por lote)	Del año 2 al 4 (a partir de que se produzca la motivación del desmantelamiento)

Respecto a la generación de residuos y emisiones generadas, además de la generación de residuos y emisiones típicos de cualquier obra (generados por la maquinaria), se hace una



especial mención a los residuos sólidos orgánicos procedentes de las actuaciones silvícolas, indicando el tipo de gestión en cada caso, tal y como se indica a continuación:

1. Corta de 30.000 pies de roble (diámetros entre 10-45 cm). Los residuos generados por esta corta saldrán del monte, vendiéndose a subasta pública como leña.
2. Destoconado de 20.000 cepas, de las cuales un 0,2 % (200 cepas) se quedarán distribuidas por la zona de matorral con la función de que sirvan de refugio de la fauna silvestre, y el resto se venderán para su transformación en carbón.
3. Generación de 339 toneladas (8 tn/ha) de material vegetal procedente de los desbroces. Estos residuos se triturarán in situ y se dejarán en el suelo.

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Con fecha 29 de octubre de 2021 fueron reiteradas aquellas consultas preceptivas según el artículo 67.2 de la Ley 16/2015, así como aquellas que se han considerado necesarias para disponer de elementos de juicio suficientes para poder realizar la evaluación de impacto ambiental. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Piornal	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras en el Medio Rural. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Política Forestal	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

1. Con fecha 30 de agosto de 2021, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales perteneciente a la Dirección General de Política Forestal emite informe en el que se indica que según el Registro de Áreas Incendiadas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales, el término municipal de Piornal ha sufrido numerosos incendios de manera recurrente en los últimos años. Asimismo, informa que la zona objeto de proyecto se encuentra en Zona de Alto Riesgo (ZAR) Jerte-Ambroz y Vera-Tiétar, según el anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por último, establece una serie de medidas preventivas y correctoras derivadas de la Normativa sectorial.
2. Con fecha 13 de septiembre de 2021, el Servicio de Infraestructuras en el Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite informe en el que indica que, atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Piornal, aprobado mediante Decreto 89/2000 (DOE 25/04/00), el proyecto no afecta al dominio de vías pecuarias.
3. Con fecha 17 de septiembre de 2021, la Confederación Hidrográfica del Tajo remite informe emitido desde la Comisaría de Aguas, en el que, tras indicar la existencia de varios espacios protegidos, establece una serie de medidas y recomendaciones para la adecuada protección del Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre y/o policía, como consecuencia de las pistas forestales y los tratamientos sobre la vegetación a ejecutar en el proyecto.



4. Con fecha 3 de noviembre de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que, tras analizar los planeamientos urbanístico y territorial aplicables a los terrenos de actuación y en base al cumplimiento de los requisitos expuestos por cada zonificación, elementos de ordenación, normas sectoriales y/o distintas directrices reguladas por el Plan Territorial del Valle del Jerte y su aplicabilidad (establecidos en los distintos apartados del informe), informa favorablemente condicionado al cumplimiento de la emisión favorable o sin afección del preceptivo informe sectorial del departamento de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas correspondiente de la Junta de Extremadura, en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Plan Territorial del Valle del Jerte (Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del Valle del Jerte).

5. Con fecha 16 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento de Piornal remite documentación acreditativa de haber promovido la participación real y efectiva de las personas interesadas y de los vecinos inmediatos al emplazamiento del proyecto, mediante sendos anuncios publicados en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, comunicaciones a las Administraciones locales linderas, a los vecinos inmediatos mediante publicación en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Ayuntamiento y emisión de bando municipal convocando charla informativa del proyecto, no recibándose en ningún caso alegaciones al proyecto de referencia.

Por otro lado, y respecto a la adecuación del proyecto a la normativa urbanística, el Ayuntamiento remite informe elaborado por parte de la Mancomunidad del Valle del Jerte, en el que, tras indicarse que el municipio de Piornal no dispone de normas de planeamiento (aunque se encuentra dentro del ámbito del Plan Territorial del Valle del Jerte), informa favorablemente desde el punto de vista de la normativa urbanística municipal.

6. Con fecha 18 de noviembre de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite resolución favorable, siempre que se cumplan las especificaciones técnicas del informe emitido por parte de la jefatura de sección de arqueología, el cual se adjunta. En el citado informe se proponen una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico que pudiera verse afectado por la ejecución del proyecto.

7. Con fecha 2 de diciembre de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indi-

rectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura e Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (CN21/6146/22).

Tras describir las áreas protegidas y los valores naturales protegidos dentro del área de influencia del proyecto de referencia, y realizar un análisis y valoración ambiental de la actividad, concluye informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el informe.

8. Con fecha 4 de enero de 2022, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal perteneciente a la Dirección General de Política Forestal emite informe en el que, tras analizar el estado forestal de cada subzona de actuación, concluye informando desfavorablemente la transformación a castañar de varias subzonas, que en total ascienden a 52,56 hectáreas, argumentando que en esas zonas el proyecto planteado conllevaría a medio y largo plazo la sustitución total de la especie climácica y, por lo tanto, la pérdida de masas extensas y consolidadas de robledal maduro.

Asimismo, sobre una superficie de 66,23 hectáreas, informa favorablemente la transformación a castañar, condicionado al mantenimiento del arbolado actualmente existente en esas zonas e informa favorablemente el resto de la superficie solicitada para la transformación a castañar.

Respecto a las superficies de mejora de pastizales, informa favorablemente.

Por último, respecto a la apertura de vías de acceso, informa favorablemente los caminos 3, 5, 6, 7 y 8, al ser las vías de acceso a las subzonas informadas favorablemente para



su transformación a castañar, indicando que al discurrir sus trazados por zonas con pendientes superiores al 20 %, debería someterse a una evaluación de impacto ambiental abreviada, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A este último respecto, se indica desde el órgano ambiental que no es necesario realizar el trámite de evaluación de impacto ambiental abreviada, al contemplarse la ejecución de estas vías de acceso incluida dentro de la presente evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Posteriormente, con fecha 21 de septiembre de 2022, se recibe nuevo informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal perteneciente a la Dirección General de Política Forestal, en el que se indica que, tras atender a unas alegaciones presentadas por parte del promotor ante esa Unidad Administrativa (órgano sustantivo para la aprobación del proyecto), se realiza un nuevo pronunciamiento respecto a las zonas de actuación alegadas (subzonas 1.1, 1.2, 1.3, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 4.2 y 4.6), mientras que para el resto de zonas, el solicitante se atenderá a lo informado anteriormente.

En este nuevo informe, y tras analizar el marco legal aplicable, se concluye informando favorablemente con condicionantes las actuaciones recurridas, con indicación de los condicionantes que debe cumplir el promotor, relativos a los materiales forestales de reproducción, la forma de realizar la transición de robleal a castañar y sobre la forma de gestión del proyecto en fase de explotación.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fechas 16 de diciembre de 2021 y 21 de enero de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 20 de enero de 2023, el promotor presenta la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, junto con el documento técnico del proyecto y la versión definitiva del estudio de impacto ambiental, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, incorporando al EsIA las principales medidas propuestas en los informes y alegaciones que figuran en el apartado B. Asimismo, en el apartado 13. Resumen del estudio y conclusiones del EsIA, se concluye que el proyecto no produce afección significativa el medio ambiente, siempre y cuando se cumpla con el condicionado técnico de los informes recibidos.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de referencia, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En el EsIA se incluye un análisis de alternativas, basado en la implantación de diferentes especies (agrícolas o forestales) en las zonas de actuación, realizando un análisis multi-criterio teniendo en cuenta los factores ambientales, económicos y sociales. Además de la alternativa 0 o de no actuación se contemplan otras tres alternativas, que se describen a continuación:

1. Alternativa 0 – No actuación; consiste en mantener la situación actual. Se descarta esta alternativa ante la urgencia de actuar sobre la protección y productividad del monte, justificando esta decisión en la importancia de poner en marcha de proyectos propulsores de una economía verde y circular, que fijen población y generen riqueza económica, paisajística y ambiental; en la necesidad de implantar proyectos que pongan en valor los recursos que nos ofrece el monte e impulsar proyectos productivos y rentables que, a través de una correcta gestión del monte, sean capaces de potenciar sus recursos, mediante la diversificación y el respeto al medio ambiente.
2. Alternativa 1 – Pinar maderable; contempla la implantación de un pinar de pino silvestre para la obtención de rentas a partir de los rendimientos de la madera. Aunque esta especie forestal se encuentra bien adaptada a las zonas de actuación, se descartó esta alternativa desde el punto de vista ecológico por no formar parte de los hábitats naturales incluidos en el espacio Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" donde se desarrolla el proyecto. Asimismo, a nivel económico se descartó por no disponer de fondos suficientes para su puesta en marcha, al requerir una gran inversión inicial, que se vería amortizada pero a largo plazo (40 años), con las primeras claras productivas.
3. Alternativa 2 – Cerezo de fruto; se contempló la idea de tramitar cambios de cultivo sobre superficies forestales en el monte de Piornal para la introducción de esta especie agrícola, debido a la gran tradición existente en el Valle del Jerte. Esta propuesta se descarta debido al impacto ambiental que generaría esta transformación, ya que es un cultivo asociado a tratamientos fitosanitarios, que requiere gran consumo de agua, que modifica la estructura del suelo (aterrazado) y que conlleva un cambio de uso del suelo forestal, con la consecuente pérdida de biodiversidad asociada, aunque tanto a nivel económico como social sería la mejor alternativa.
4. Alternativa 3 – Castaño de fruto; consiste en implantar en los terrenos asociados al proyecto castaños con un objetivo de producción de fruto. Esta alternativa cumpliría con los objetivos tanto económicos como sociales fijados por el promotor, poniendo en valor los terrenos forestales donde se asienta el proyecto, posibilitando la

generación de rentas y de puestos de trabajo que consigan fijar población en este medio rural, además de ser compatible con los valores ambientales existentes.

Finalmente, el promotor decide seleccionar la Alternativa 3 frente a las otras opciones, justificando su decisión en su serie de consideraciones, de las que se apuntan las más relevantes:

- No conlleva un cambio de uso del suelo y se consigue incrementar la superficie forestal arbolada y la capacidad de absorción de dióxido de carbono.
- El castaño es una especie adaptada a las condiciones del medio donde se pretende implantar.
- Se consiguen regenerar zonas que han sufrido incendios forestales, consiguiendo con el diseño proyectado generar discontinuidades en el combustible forestal.
- Aumento de la biodiversidad vegetal y animal.
- Diversificación de los productos del monte.
- Se contribuye a reducir el endeudamiento del Ayuntamiento de Piornal como consecuencia de la compra de los terrenos de actuación.
- Contribuye a frenar la despoblación al generarse puestos de trabajo, tanto en la fase de ejecución como de explotación.
- Reclamo para el asentamiento de empresas de transformación del producto obtenido (castaña).

C.2. Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1. Suelo, subsuelo y geodiversidad.

Orográficamente, el proyecto se ubica en la Sierra de Tormantos, la cual pertenece al conjunto montañoso de la Sierra de Gredos. La sierra de Tormantos se configura en dirección Suroeste-Noreste y actúa de divisoria entre el Valle del Jerte (situado en la vertiente Norte) y la comarca de La Vera (situada en la vertiente Sur).

Las zonas de actuación se ubican en una zona por tanto montañosa, en altitudes comprendidas entre los 1.000 y 1.350 metros de altitud. Dentro del relieve ondulado carac-

terística del monte Piornal, las zonas de actuación se ubican en zonas de altiplanos, con pendientes relativamente suaves cercanas al 10%, aunque puntualmente pueden llegar a valores por encima del 20%.

Teniendo en cuenta lo anterior y las actuaciones proyectadas, las principales afecciones se producirán durante la fase de ejecución debido a los desbroces, destocoñados, los movimientos de tierras y el trasiego de vehículos que generan un incremento de la compactación del terreno y de los procesos erosivos, así como la alteración del perfil edáfico y de la morfología del terreno. Por otro lado, se considera el impacto derivado de vertidos accidentales de aceites y otras sustancias que pueden generar la alteración de la calidad del suelo.

Para minimizar estas afecciones, el EsIA contempla una serie de medidas ya desde la fase de diseño, como son la preparación del terreno y diseño de la plantación manteniendo la vegetación entre calles de plantación o la constitución de corredores naturales que limitan las superficies continuas de plantación. A esto se le unen medidas propuestas por el promotor y las derivadas de las consultas efectuadas durante el procedimiento de evaluación, las cuales se han incorporado en el EsIA definitivo, destacando el replanteo estricto de las zonas de actuación, la transformación gradual de las zonas de robleal a castañar, el mantenimiento de vegetación natural en los bordes y dentro de las zonas de actuación, el trazado según curvas de nivel de los nuevos accesos evitando generar grandes taludes o la reutilización de las tierras extraídas para estabilizar la plataforma. Asimismo, de manera previa al inicio de las obras se ubicarán las zonas aptas para utilizar como zonas de acopio, instalaciones auxiliares y/o parques de maquinaria.

El informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica, al respecto de la creación de nuevos accesos, que a pesar de que las pendientes en la zona de actuación son menores que en las laderas de los valles contiguos, se recuerda que estos terrenos arenosos son más proclives a la aparición de procesos erosivos. Además, estas zonas están sometidas a periodos de hielo y nieve, más habituales a esta mayor altitud, existiendo también una mayor pluviometría, aspectos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de minimizar los movimientos de tierra y la generación de taludes o desmontes u otras actuaciones que alteren de forma más persistente los terrenos afectados. Estos aspectos consideran el informe que han sido tenidos en cuenta a la hora de minimizar el impacto ambiental del conjunto de nuevos caminos, tanto a nivel de longitudes como de anchuras.

De otra parte, en la presente declaración de impacto ambiental se han establecido una serie de medidas preventivas y correctoras para evitar una serie de impactos y afeccio-

nes que no se han tenido en cuenta en el EsIA ni en los informes recabados y se han puesto de relevancia durante la fase de análisis técnico de la presente evaluación de impacto ambiental.

C.2.2. Agua.

Hidrográficamente el monte Piornal se ubica en la divisoria de aguas entre el río Jerte y el río Tiétar, pertenecientes ambos a la cuenca hidrográfica del Río Tajo.

El proyecto se desarrolla en las proximidades de varios cauces situados en la cabecera de varios arroyos afluentes de la Garganta del Obispo, Garganta Tejeda, Garganta Marta, Garganta Bonal Pardo y Garganta Pedro Chate. Asimismo, según informa la Confederación Hidrográfica del Tajo, las actuaciones se desarrollan dentro de la zona sensible del área de captación del "Embalse de Torrejón-Tiétar" (ESCM550) y del "Embalse de Jerte-Plasencia" (ESCM551), dentro de la zona influencia vida piscícola "Río Jerte" (ZPECPECES_0005) y dentro de la zona de influencia de la reserva natural Fluvial "Garganta Mayor" (ES030RNF081), recogidas oficialmente en la planificación hidrológica.

Las principales afecciones sobre la hidrología superficial se producirán en la fase de ejecución debido a la alteración de la calidad de las aguas de escorrentía superficial, originada por el aumento de sólidos en suspensión y posibles vertidos accidentales de aceites y otras sustancias como consecuencia de los trabajos de desbroces, destocados y los movimientos de tierras. Señala la Confederación Hidrográfica del Tajo que dadas las características de las actuaciones que conlleva la construcción y el mantenimiento de las pistas forestales, pueden existir afecciones a dominio público hidráulico que se deberán minimizar mediante la aplicación de una serie de indicaciones, recogidas por el promotor en el EsIA definitivo. Asimismo, se incorporan una serie de medidas e indicaciones para minimizar las posibles afecciones derivadas de los tratamientos sobre la vegetación en zonas de servidumbre de los cauces.

En la fase de explotación, la apertura de las vías de acceso proyectadas provocará variaciones en las condiciones de drenaje superficial de las zonas donde se ubican. Por otro lado, la desaparición de la vegetación existente para la posterior implantación del castaño provocará durante un tiempo una menor capacidad de regulación del régimen hídrico y un aumento de sólidos en suspensión, que se verán atenuadas a largo plazo según se desarrollen los ejemplares de castaño a introducir.

En cuanto al consumo de recursos hídricos, cabe indicar los riegos de mantenimiento con cisterna durante los dos primeros años en las zonas de implantación del castaño. Durante la fase de explotación, el EsIA prescribe que las plantaciones de castaño se explotarán en régimen de secano.

Para minimizar estas afecciones, el EsIA contempla una serie de medidas, entre las que se incluye el mantenimiento de una serie de corredores naturales entre las plantaciones de castaños en zonas de presencia de regatos, arroyos y zonas de elevada pendiente o el mantenimiento de la vegetación entre calles de plantación, que disminuirá la aparición de procesos erosivos. Asimismo, se asumen las indicaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en cuanto a la protección del dominio público hidráulico, así como las medidas dirigidas a prevenir el vertido de sustancias contaminantes por la maquinaria.

De otra parte, en la presente declaración de impacto ambiental se han establecido una serie de medidas preventivas y correctoras para evitar una serie de impactos y afecciones que no se han tenido en cuenta en el EsIA ni en los informes recabados y se han puesto de relevancia durante la fase de análisis técnico de la presente evaluación de impacto ambiental, principalmente medidas preventivas dirigidas a minimizar las afecciones sobre la hidrología en la ejecución de las vías de acceso y en las labores de preparación del terreno.

C.2.3. Fauna.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN21/6146/22), en la zona de actuación y sus alrededores existen los siguientes valores naturales referidos a la fauna, indicándose asimismo las posibles afecciones del proyecto sobre estos valores:

- Zona de campeo de especies protegidas propias de ambientes serranos y bosques caducifolios (anfibios, reptiles, murciélagos y otros mamíferos, pequeñas aves forestales, etc.), aunque sin constancia de áreas de nidificación de grandes rapaces.

Añade el informe que las especies más destacables que podrían verse afectadas por el proyecto son:

- Desmán ibérico (elemento clave del área protegida): La cuenca de la Garganta Mayor (aguas vertientes a Garganta la Olla), próxima al ámbito del proyecto, aunque en el valle contiguo, están catalogadas como "Áreas críticas" dentro del Plan de recuperación del Desmán ibérico en Extremadura (DOE de 14 de agosto de 2018). Se considera que no existe afección directa sobre gargantas o arroyos con presencia constatada de la especie ni sobre estas áreas críticas.
- Murciélago ratonero forestal (elemento clave del área protegida). Existen datos de presencia de la especie en los bosques de robles contiguos de Garganta la Olla (ba-

jada del puerto). Es más que probable que la especie utilice las zonas contiguas de Piornal, al menos como zonas de campeo, no descartando su posible presencia.

- Ciervo volante (elemento clave del área protegida): No existen datos de presencia de la especie en las zonas de actuación, aunque no se descarta, pues se conocen poblaciones de esta especie tanto al noreste (a menos de 1 km en Caozo - Robledales de Peña Negra) como al suroeste (Puerto del Rabanillo – Barrado).
- Odonatos: No existen datos de puntos de reproducción o áreas especialmente sensibles dentro de las zonas del proyecto. No obstante, una parte de las zonas de actuación se incluyen dentro de los planes de conservación de estas especies. (Plan de manejo de *Gomphus graslinii* (Orden de 14 de noviembre de 2008) y Plan de conservación de *Oxygastra curtisii* (Orden de 14 de noviembre de 2008). No se prevén afecciones ni alteraciones significativas sobre los arroyos o puntos de agua (fuentes, pilones, charcas, etc.). Estas libélulas usan las zonas forestales como zonas de caza y maduración, pero la apertura de claros en las masas de robles a modo de pequeñas parcelas y su sustitución a castaños de secano no tendría que implicar cambios sustanciales en cuanto a la situación actual.
- Cernícalo primilla: los datos disponibles indican la presencia de zonas de alimentación de esta especie sobre zonas rocosas, pastizales, matorrales ralos y otras áreas despejadas de las cuerdas y cumbres situadas al sur de la zona de actuación, en torno al Pico Mesa. No se prevén alteraciones o afecciones relevantes en los patrones de distribución de esta especie, presente como nidificante en el núcleo urbano de Jaraíz de la Vera. En cualquier caso, la recuperación de 65 ha de pastizales de montaña sobre zonas de matorral que se han previsto en el proyecto, es probable que beneficie a la especie.

El informe asimismo incluye una valoración global sobre la afección del proyecto a las especies de fauna, indicando que a pesar de no existir datos oficiales que indiquen la presencia de áreas sensibles o zonas de reproducción o presencia estable de especies amenazadas o elementos claves del área protegida en las zonas de actuación, es más que probable que algunas de las especies asociadas a los bosques caducifolios del área protegida utilicen estas zonas como áreas de campeo, zonas de dispersión o áreas de reproducción ocasionales. No obstante, la sustitución de 90 ha de robledal por castaños de fruto es poco probable que produzca cambios o alteraciones significativas sobre estos grupos de especies, puesto que se mantendrán importantes corredores de robledal entre las zonas de cultivo de castaños y persisten importantes formaciones boscosas de robles en las zonas de actuación y en las áreas contiguas, tanto a pequeña como a gran escala. Por otro lado, la diversificación de los hábitats forestales en pequeñas

superficies, suele producir un aumento en el número y diversidad de especies forestales asociadas.

Durante la fase de construcción se podrán producir molestias de carácter temporal a especies de fauna debido al aumento de las emisiones sonoras, de las partículas en suspensión y de la presión humana, que desaparecerán una vez concluyan las obras. Por otra parte, los desbroces, la corta de arbolado y los movimientos de tierras podrán generar la eliminación de ejemplares, madrigueras o puestas. No obstante, mediante la prospección previa a las obras de las zonas de actuación para localizar posibles ejemplares, nidos, madrigueras, etc., unido a que en las zonas de implantación de castañar se actuará por fajas o puntualmente, sin afectar a la totalidad de la superficie, se considera este impacto como compatible. En la fase de explotación, la implantación de las nuevas zonas de cultivo de castañar originará la alteración de los hábitats actualmente existentes, provocando una modificación en las comunidades faunísticas.

El EsIA plantea una serie de medidas para compatibilizar las actuaciones proyectadas con la presencia en las zonas de actuación y sus alrededores de las especies de fauna que son elementos calve del espacio protegido sobre el que se desarrolla el proyecto, enfocando dichas medidas a propiciar espacios aptos para el refugio, alimentación y reproducción de estas especies (ciervo volante, murciélago ratonero. Asimismo, en el estudio de afección a la Red Natura 2000 incorporado al EsIA se propone evitar realizar los trabajos durante la época de reproducción de dichas especies. Por otra parte, no se consideran afecciones directas en el EsIA sobre el desmán ibérico y las especies de odonatos, indicándose no obstante que el mantenimiento de los corredores naturales diseñados sobre los regatos o arroyos existentes favorecen de manera indirecta a dichas especies. Por último, el EsIA incorpora entre sus medidas preventivas, correctoras y compensatorias las indicaciones recogidas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad referidas a la protección de los valores faunísticos de la zona y su integración con el proyecto.

C.2.4. Flora, vegetación y hábitats naturales.

En el EsIA se analiza la vegetación existente en las zonas de actuación, indicándose que se observan dos tipos de vegetación claramente diferenciados:

- Brezales y pastos de montaña; presentes en el 59% de la superficie de actuación (122,52 ha), tanto en zonas donde se implantará castaño (57,07 ha) como en zonas donde se llevarán a cabo mejoras de pastos (65,43 ha). Se localizan en las zonas más altas y frías, así como zonas de suelo poco desarrollados. Este tipo de vegetación gana presencia en las zonas de actuación ubicadas al este de la localidad de Piornal (zona 4).

- Bosques de roble melojo (*Quercus pyrenaica*); representado en el 41% de la superficie total de actuación, en zonas de transformación a castañar (84,11ha). Las formaciones de melojo se encuentran en buen estado sanitario y conservación, aunque se encuentran pies puntisecos aislados. Sobre estas zonas se ha llevado a cabo un inventario para poder caracterizar estas masas de robledal con mayor nivel de detalle. Las conclusiones a las que llega el EsIA son que las zonas de robledal presentan una densidad media de unos 500 pies/ha, siendo la clase diamétrica dominante la 10 (40 % de los pies). Afirma el EsIA que, dado que el 80% de la formación presenta una la clase diamétrica igual o por debajo de 20, da a entender que se trata de una masa joven compuesta por pies en estado de latizal alto.

La ejecución del proyecto supondrá la eliminación de la vegetación debido a los desbroces, talas y destocoado de arbolado, movimientos de tierra y apertura de las pistas. Asimismo, podrán producirse daños debido al tránsito de la maquinaria en la zona de actuación. En este sentido, el promotor indica que estas afecciones sobre la vegetación tendrán un carácter temporal y disminuye su magnitud al preservarse la vegetación entre las entrecalles en las zonas de implantación de castañar. Añade que no se afectará a especies protegidas, aunque sí a especies que forman parte de hábitats de interés comunitario.

En la fase de explotación, la implantación de las zonas de castañar provocará la modificación tanto de la composición florística de la vegetación de la zona, como su estructura a corto y largo plazo. En este sentido y analizando los datos aportados en el EsIA del inventario realizado sobre las masas de roble, podemos deducir que se trata de masas forestales cuya forma principal de masa (estructura del vuelo arbóreo según su edad) es irregular, entendiendo este concepto como aquellas masas forestales en las que aparecen representados ejemplares de todas las edades (al menos el 90% de los pies pertenecen a 3 clases de edad cíclicamente contiguas) y su estructura queda condicionada por el equilibrio entre los árboles adultos que ocupan un gran espacio y los árboles jóvenes que ocupan un espacio menor. Cabe indicar que este tipo de forma principal de masas suele ir ligada a masas forestales con fines protectores, y suelen ser masas forestales consideradas más naturalizadas, al presentar diferentes estratos de vegetación, lo que es indicador a su vez de la madurez de la masa forestal. Con la ejecución del proyecto, se producirá una antropización de estos terrenos forestales, al menos en las zonas donde se pretende implantar el castañar, ya que, aun ejecutando el proyecto en varios lotes o fases, se sustituirá esta forma principal de masa irregular por otra regular (el 90 % de los pies que componen la masa pertenecerán a una clase de edad), teniendo en cuenta que las clases de edad de manera generalizada tienen una amplitud de 20 años.

Sin embargo, el promotor considera que en la fase de explotación el impacto será positivo sobre la flora, ya que se va a aumentar y mejorar la cubierta vegetal arbórea, todo ello manteniendo el uso forestal de los terrenos. Además, considera que a medio y largo plazo el impacto será positivo por una mayor estabilidad de las masas forestales y otras formaciones arbustivas, como consecuencia de una menor posibilidad de recurrencia de incendios forestales al formarse un mosaico de vegetación de diferentes especies, edades y estructura.

Con objeto de minimizar las afecciones sobre la flora, el EsIA contempla una serie de medidas como son la transformación gradual de las zonas de robledal a castañar manteniendo la vegetación entre calles de plantación (que se eliminará progresivamente hasta quedar únicamente los plantones de castaño en fase de explotación), respetando pies de robles adultos en el interior de las zonas de actuación, utilizando material de reproducción forestal teniendo en cuenta la región de procedencia adecuada o el acotamiento de zonas con posible presencia de vegetación protegida, entre otras.

En relación a los hábitats naturales, el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN21/6146/22) indica que en la zona de actuación y sus alrededores existen los siguientes valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Las parcelas a transformar están ocupadas por diversas formaciones de bosques de robles (Cod UE: 9230) en distintos grados de desarrollo y con variada estructura, así como diversas formaciones de matorrales y monte bajo (Cod UE: 4030) y pequeñas superficies de pastizales (Cod UE: 6220* superficie afectada muy escasa), donde también existen castañares de fruto (Cod UE: 9260) y otros cultivos como cerezos, rodales de pinares y vegetación rupícola asociada a los roquedos (Cod UE: 8220). También pueden aparecer puntualmente pequeños hábitats de mayor interés como piornales, escobonales o prados húmedos, aunque estos hábitats se encuentran localizados y representados a una mayor altitud. En este sentido, indica que existe cierta confusión entre las comunidades vegetales reales y lo indicado por la cobertura oficial de hábitats del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, debido al sistema de representación y a los grandes polígonos donde confluyen distintas formaciones vegetales con porcentajes variables de representación. En cualquier caso, los distintos sectores del proyecto han sido visitados y valorados "in situ" para comprobar la ausencia de comunidades vegetales amenazadas, escasas, singulares o especialmente valiosas desde el punto de vista botánico, que pudieran verse afectadas.

Asimismo, el informe incluye una valoración global sobre la afección del proyecto sobre los hábitats naturales, en el que se indican las siguientes consideraciones:

- Hábitat de interés comunitario "Robledales" (Cód. UE: 9230). Según el proyecto original se afecta a unas 90,9 ha de robledales, lo que supone el 43% de la superficie de actuación (cabe indicar que en la versión definitiva del EsIA se reduce esta superficie a 84,11 ha, lo que supone un 40,7 % sobre el total de la superficie de actuación del proyecto, incluyendo las zonas de mejora de pastizales), tanto inventariados e incluidos en Red Natura 2000, como no inventariados y fuera de Red Natura 2000. Si bien estos bosques de robles no fueron designados como elementos claves del área protegida, constituyen el hábitat natural más afectado por el proyecto. Del total de las 116 ha afectadas en los que se encuentra inventariado este hábitat, tras calcular el porcentaje de representación se prevé una pérdida real de 56,4 ha de robledal oficialmente inventariado. No obstante, las parcelas a transformar han sido seleccionadas, tras un largo proceso de varios años, principalmente por su escasa pendiente, accesibilidad y calidad de suelo, rocosidad moderada y por albergar bosques de robles con un desarrollo deficiente en cobertura, estructura y/o calidad del arbolado, excluyendo las zonas de robledales mejor desarrollados y conservados (monte alto de fustal o latizal) o bien, quedando estos, incluidos en corredores que atraviesan los sectores de transformación sobre los que no se actuará.



Hábitat de robledales (Cód. UE: 9230) (color verde) en la zona del proyecto (parcelas a transformar en color amarillo). (Fuente: Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas - CN21/6146/22).

Según el análisis realizado en las distintas zonas donde se prevé la sustitución de robles por castaños, el 80 % de los robles afectados es igual o está por debajo de la clase diamétrica 20.

Indica asimismo el informe que, para minimizar la afección del proyecto sobre zonas de robledal puro en superficies de hábitat natural inventariado (Cod. UE: 9230) se propone excluir del proyecto 5,79 ha, correspondientes a varias parcelas incluidas en la zona de actuación n.º 3, las cuales el promotor ha excluido del proyecto en la versión definitiva del EsIA.

- Hábitat de interés comunitario "Castañares" (Cód. UE: 9260). Designado como uno de los elementos claves del área protegida, este hábitat no se verá afectado por el proyecto, pues aparece en porcentajes variables dentro de grandes polígonos, pero todas las parcelas de castañares ya constituidos y en producción, no han sido objeto del proyecto, quedando perfectamente delimitados y excluidos. La superficie de este hábitat se incrementará en 147,99 ha (141,18 ha según la versión definitiva del EsIA) en las zonas de transformación previstas para plantación de castaños.
- Hábitat de interés comunitario "Brezales meso-supramediterráneos continentales y secos luso-extremadurenses" (Cód. UE: 4030). El 57% de la superficie de actuación afecta a distintas formaciones de matorral, de las cuales al menos 27,3 ha se encuentran inventariadas como brezales (Cod. UE: 4030). La mayor parte de las parcelas que albergan estos matorrales, se localizan en los sectores más próximos al puerto de Piornal – Garganta la Olla sobre zonas más desarboladas.

Las manchas de hábitat natural inventariado de brezales que se ven afectadas por el proyecto presentan coberturas variables, ya que se presentan mezclados con el robledal o en manchas más o menos monoespecíficas, aunque la afección en conjunto no es significativa, pues se trata de matorrales comunes muy favorecidos en la últimas décadas por la acción de fuego (como los incendios acaecidos en la zona en los últimos años), por el abandono de actividades tradicionales (matorralización general) y la disminución de la cabaña ganadera extensiva en estas sierras.

Existen otros hábitats de matorrales de mayor interés, como los "brezales oromediterráneos endémicos con aliaga" (Cod. UE: 4090) designados elemento clave del área protegida y las "Formaciones montanas de Genista purgans" (Cod. UE: 5120), piornales, que, si bien aparecen en los grandes polígonos de la cobertura oficial de hábitats del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tienen una presencia real en cotas superiores, por lo que no se ven afectados directamente por el proyecto.

- Hábitat de interés comunitario "Pastizales naturales" (Cód. UE: 6220*). Según el análisis realizado, se trata de pequeños pastizales ubicados en los claros del robledal o entre las manchas de matorrales, con porcentajes de representación del hábitat < 5% sobre grandes polígonos donde confluyen hábitats variados, con lo que la superficie total afectada resulta muy escasa (< 1,5 ha) y en ningún caso se trata de pastizales naturales de alta montaña o de alto valor ecológico (como las formaciones herbosas y prados de montaña, turberas u otros). Por otro lado, el proyecto contempla la recuperación y mejora de 65,43 ha de pastizales montanos en áreas estratégicas, donde se prevé un aprovechamiento y manejo ganadero de los mismos, fundamental para su conservación y mejora.
- Hábitat de interés comunitario "Vegetación rupícola" (Cód. UE: 8220). Con porcentajes de afección muy bajos (< 0,30 ha en total de las 1,5 ha que podrían albergar el hábitat), pues este hábitat de roquedos aparece exclusivamente entre canchales y grandes bloques de rocas, situaciones puntuales donde no es viable la plantación de castaños. La afección sobre este hábitat, por tanto, no es significativa.

De otra parte, como se ha indicado en el apartado B.2 de la presente declaración de impacto ambiental, durante la tramitación de la presente evaluación de impacto ambiental se han recibido dos informes del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En el informe emitido con fecha 4 de enero de 2022, tras analizar el estado forestal de cada subzona de actuación, concluye informando favorablemente la mejora de pastizales propuesta, al tratarse de zonas desarboladas, llanas y que, aunque son zonas que presentan una elevada pedregosidad, el promotor indica que se excluirán de la mejora.

Respecto a la transformación a castañar, se indica que el cambio de especie forestal propuesto plantea dos situaciones bien diferenciadas: por un lado, la transformación de masas continuas maduras de roble y, por otro, la transformación de zonas donde la densidad del arbolado es menor, existiendo claros o incluso no existiendo arbolado forestal.

Considera que en aquellas zonas donde se abren claros en la masa de roble o en aquellas donde no existe arbolado, la transformación producida no sería sustancial y la introducción de castaños de fruto sería viable, por lo que informa favorablemente el cambio de especie en esas zonas (especificadas en el informe), siempre y cuando se cumpla el condicionado técnico, el cual incluye, para aquellas zonas con cierta densidad de arbolado adulto, la condición de respetar el arbolado forestal natural existente, respetando distancias mínimas hasta dicho arbolado de forma que no se produzcan problemas de competencia en el futuro entre los cultivos forestales y el arbolado natural. Para

aquellas zonas con menor densidad de arbolado o existencia de matas de roble, indica el condicionado que se podrían cortar dichas matas. Al condicionado de estas zonas se añade que el aprovechamiento de los castaños de fruto debe realizarse de forma tradicional y sin interacciones importantes con el sistema forestal donde se pretende implantar (captaciones de agua de gargantas de forma incontrolada, curas generalizadas con productos químicos, aterrazamientos, etc.).

Por otro lado, informa desfavorablemente la transformación a castañar de un total de 52,56 hectáreas, correspondientes a las subzonas 1.1, 1.2, 1.4, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 4.2 (excepto la parcela 62) y 4.6, indicando que en estas zonas existe una masa arbolada continua, considerando que no es admisible la transformación, ni tan siquiera de la forma propuesta en el proyecto (eliminando totalmente la vegetación actual en las calles de plantación y entresacando los pies de las entrecalles), ya que, en caso contrario, implicaría a medio y largo plazo la sustitución total de la especie climática y, por lo tanto, la pérdida de masas extensas y consolidadas de robledal maduro. Añade que, en la actualidad estas zonas están ocupadas por una masa forestal de roble con un buen desarrollo vegetativo formando un bosque natural y que la actuación afectaría negativamente a dicho sistema forestal, ya que se produciría una modificación (sustitución) sustancial e irreversible de la cubierta vegetal. Concluye indicando que según las series de vegetación de Salvador Rivas-Martínez, donde se asocian las comunidades vegetales mediante el estudio de sus peculiares cualidades florísticas, ecológicas, biogeográficas, dinámicas e históricas, la correspondiente a estas zonas donde se plantea la transformación a castañar de fruto es la serie 18ª "Serie supramediterránea carpetano-ibérica subhúmeda silicícola del roble melojo (*Quercus pyrenaica*). *Luzulo forsteri-Querceto pyrenaicae sigmentum*", evidenciándose, por tanto, que la especie característica (climática) y de mayor valor de la zona es el roble.

Por último, respecto a la creación de vías de acceso, informa favorablemente la creación de los caminos 3, 5, 6, 7 y 8, al ser las vías de acceso a las zonas informadas favorablemente para su transformación a castañar.

Ante ese informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal perteneciente a la Dirección General de Política Forestal, el promotor remitió una serie de consideraciones ante esa Unidad Administrativa (órgano sustantivo para la aprobación del proyecto), indicando que el condicionado técnico del informe conlleva a que las parcelas informadas parcialmente favorables (que suman una superficie de 66,23 ha), sean en la práctica desfavorables, debido a que no se puede realizar una transformación a castañar respetando el arbolado actual, asegurando evitar la competencia presente y futura debido a la cobertura y distribución de la masa actual, lo que conllevaría la no ejecución de un total de 118,79 ha de las 140 ha solicitadas para su transformación a castañar. El promotor argumenta que para ejecutar la plantación es imprescindible intervenir la masa



actual, reduciendo su densidad hasta que ésta sea compatible con la nueva plantación. Asimismo, muestra su disconformidad con la argumentación esgrimida en cuanto a la preservación del robledal por tener las características de maduro, ya que, tal y como muestran los datos del inventario incluido en el EsIA, se actúa sobre cobertura forestal deficiente, sobre zonas de robledal joven, mal formado o sobre zonas donde el roble se encuentra en estado sanitario dudoso.

En respuesta a las consideraciones presentadas por el promotor, se recibe nuevo informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal perteneciente a la Dirección General de Política Forestal con fecha 21 de septiembre de 2022, en el que se indican las siguientes consideraciones sobre las subzonas de actuación 1.1, 1.2, 1.3, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 4.2 y 4.6 (mientras que para el resto de zonas, el solicitante se atenderá a lo informado anteriormente):

- De manera reiterada la legislación forestal hace alusión a la multifuncionalidad del monte y la búsqueda de equilibrios entre sus funciones ecológicas, económicas y sociales.
- Las actuaciones solicitadas para su autorización no suponen un cambio de uso forestal (artículo 266.3 de la Ley Agraria de Extremadura), sino que se enmarcan dentro de una modificación sustancial de la cubierta vegetal.
- La Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, tiene la potestad para autorizar un cambio de especie forestal en los casos establecidos reglamentariamente de modificación sustancial de la cubierta vegetal (Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura).
- En el Plan forestal de Extremadura se establece un orden de prioridad que pretende establecer las prevalencias entre los diversos usos del monte y que se analiza para el presente proyecto:

ORDEN DE PRIORIDAD	GRADO DE AFECCIÓN
1. Funciones ecológicas	
1.1. Protección	
A) Contra inundaciones	No afecta
B) Contra la erosión	Baja afección (Se propone actuación por fajas)
C) De márgenes	No afecta



ORDEN DE PRIORIDAD	GRADO DE AFECCIÓN
1.2. Conservación	
A) Áreas de vegetación natural bien conservada de alto nivel evolutivo	Afecta en un 9,28% de la superficie total de robledal en el monte patrimonial
B) Áreas de reserva de los espacios naturales protegidos	Informe de afección a la RN2000 favorable
G) Hábitats prioritarios o de interés comunitario dentro de LIC	Informe de afección a la RN2000 favorable
H) Vegetación natural de riberas y humedales	No afecta
2. Funciones económicas	
A) Producción de madera	Aprovechamiento de los robles apeados
B) Producción ganadera y cinegética	Mejora de pastos
C) Producción de corcho	No procede
D) Producción de fruto (piña, castaña)	Producción de castañas
3. Funciones sociales	
A) Potencialidad turística por comarcas	No afecta
B) Limitaciones socioeconómicas de uso en zonas deprimidas	Actuación frente al reto demográfico

En base al análisis realizado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal concluye:

- La actuación afecta a un 9,28 % de la superficie de robledal presente en el monte (datos obtenidos al cruzar las capas del Mapa Forestal Español con la superficie en la que se pretende realizar el cambio de especie), por lo que se establecen medidas para minimizar los impactos, tales como corredores de vegetación y mantener cierta densidad de arbolado entre calles para no desproveer de vegetación el terreno hasta el cambio definitivo de especie, realizándose una evaluación previa por los técnicos que suscriben el proyecto para localizar los sitios donde el impacto en el robledal es menor.
- La especie a introducir se enmarca dentro del hábitat 9260 bosques de Castanea sativa (anexo I, Directiva 92/43/CEE del consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre), siendo este hábitat uno de los elementos naturales que motivaron la declaración de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".



- No hay figura específica de protección específica de *Quercus pyrenaica* que pueda contradecir la ejecución de las actuaciones.
- Los trabajos refuerzan la multifuncionalidad de los montes y en particular sus funciones económicas y sociales, ya que establece una cubierta vegetal productivo que ayuda a generar puestos de trabajos estables, actividad económica y por tanto, cumple los objetivos de la política europea, nacional y regional en cuanto a lucha contra la despoblación y frente al Reto Demográfico.
- No se ha localizado ningún precepto legal que contradiga la actuación en la Ley de Montes, Ley Agraria de Extremadura, Plan Forestal de Extremadura y Plan de Gestión de la ZEC.
- Los tratamientos selvícolas tienen un efecto desde el punto de vista de la menor propagación de incendios forestales ya que, al diversificar especies, se dificulta la propagación de los incendios.

Por todo lo anterior, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente las actuaciones, bajo el cumplimiento de una serie de condicionantes relativos al material forestal de reproducción a utilizar, al mantenimiento de cierta densidad de arbolado y a ciertas limitaciones en la fase de explotación, teniendo en cuenta que:

- La superficie de transformación en relación con el robledal presente en el monte patrimonial es del 9,28% y se dejan corredores para no fragmentar los hábitats.
- Se aporta un proyecto suscrito por técnicos competentes justificando la solución elegida y localizaciones más aptas tras analizar las densidades, distribución de la masa, clases diamétricas y ejecución de los trabajos minimizando el impacto en el robledal.
- Castanea sativa sule adecuadamente las características ambientales, económicas y sociales sustituyendo a *Quercus pyrenaica*.
- No hay normativa legal que avale la no autorización de las actuaciones propuestas.

Por lo tanto, teniendo en cuenta todo lo anterior, y en particular los pronunciamientos favorables por las Administraciones Públicas competentes afectadas en materia forestal y de protección de hábitats naturales de interés comunitario y flora protegida, se considera que el impacto ambiental producido por el presente proyecto sobre la flora, vegetación y los hábitats naturales no resulta significativo, siempre que se cumplan las medidas establecidas por ambas Administraciones, las cuales el promotor ha incluido en la versión definitiva del EsIA.

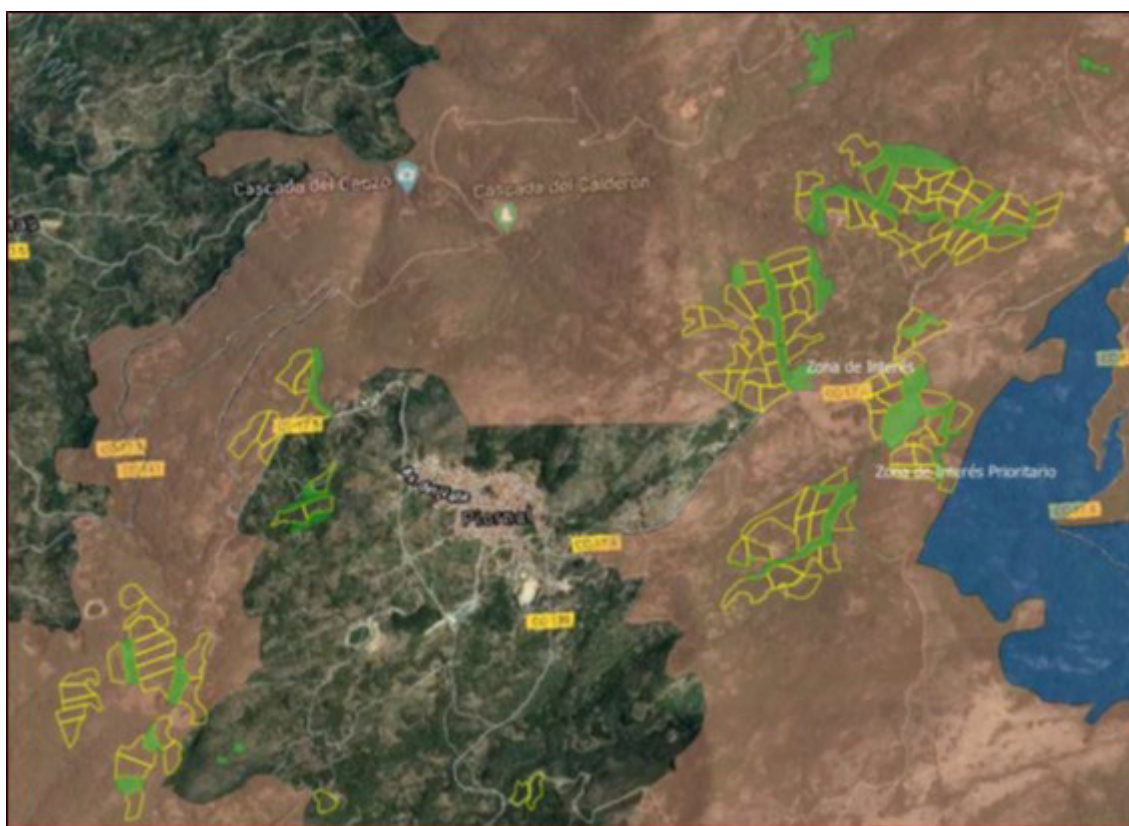
C.2.5. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN21/6146/22), la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del siguiente lugar de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" (ES4320038).

Los instrumentos de gestión de aplicación son:

- Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).
- Planes de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) correspondiente al plan de gestión número 68.
- Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, la mayor parte del proyecto y las nuevas parcelas se ubican en Zona de Interés (ZI - nivel bajo de protección).



Área Protegida del ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte". En color marrón Zonas de Interés (ZI - nivel bajo de protección), en color azul las Zonas de Interés Prioritaria (ZIP - máximo nivel de protección - no afectadas). En color amarillo, parcelas del proyecto para transformación progresiva a castañar de fruto. En color verde, corredores naturales a mantener entre las parcelas. (Fuente: Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas - CN21/6146/22).

En el EsIA se incorpora un apartado específico sobre la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre los espacios Red Natura 2000. En este apartado, se analizan las posibles afecciones que el proyecto podría causar sobre los diferentes elementos clave del espacio Red Natura 2000 que se encuentran presentes en las zonas de actuación o sus alrededores, como son el hábitat de interés comunitario "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga" y las especies ciervo volante (*Lucanus cervus*), desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) y murciélago ratonero forestal (*Myotis bechsteinii*), proponiéndose en todos los casos medidas para prevenir y/o compensar posibles afecciones puntuales que se pudieran ocasionar por la ejecución y puesta en marcha del proyecto. Asimismo, se presenta una batería de medidas correctoras que incluyen las indicaciones y medidas establecidas por los diferentes informes recabados durante la evaluación de impacto ambiental. Concluye el promotor que el proyecto no presenta una repercusión significativa a los valores de la Red Natura 2000, basándose en las siguientes conclusiones:

- El hábitat más afectado es el de "Bosques galaico-portugueses de *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*" (CODUE 9230), el cual no es elemento clave y las actuaciones que se realizan sobre él, no tienen repercusiones a la integridad de la Red Natura debido al pequeño porcentaje que supone la superficie afectada respecto a la superficie total de este hábitat en el espacio Red Natura 2000.
- El hábitat de "Bosque de *Castanea sativa*" (CODUE 9260), el cual es elemento clave, se va a incrementar en 141,18ha, que representa un 8% respecto a la superficie que hoy ocupa.
- Los trabajos de creación y mejora de pastizales suponen un impacto positivo sobre la Red Natura 2000, al disminuir el peligro de incendios debido al control del matorral como combustible, a la vez que se evita el sobrepastoreo y compactación por parte del ganado al disponer de mayor superficie pastable.
- Se proyectan medidas correctoras y compensatorias para favorecer las poblaciones de desmán ibérico, murciélago forestal y ciervo volante, elementos clave del espacio Red Natura 2000.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo indicado sobre la afección a las especies de fauna y a los hábitats naturales (expuestos en los anteriores apartados C.2.3 y C.2.4), el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad realiza un análisis y valoración ambiental de la actividad para determinar la afección del proyecto al lugar de la Red Natura 2000, del cual se extraen las siguientes conclusiones:

- El hábitat natural de robledales en este sector de la Sierra de Gredos, actualmente presenta diferentes grados de desarrollo y estados de conservación, aunque la superficie forestal total se ha recuperado, o al menos se ha mantenido en las últimas décadas en el término de Piornal.
- En Piornal, la menor pendiente y mayor altitud, hacen que el cultivo de castaños se encuentre más consolidado y desarrollado a modo de pequeñas parcelas intercaladas en el bosque de robles (en contraposición con los cultivos de cerezos muy extendidos en el vecino Valle del Jerte), constituyendo en buen ejemplo de explotación forestal/frutal sostenible y compatible con la conservación de los valores ambientales del área protegida.
- Tal y como se refleja en el análisis de alternativas del EsIA, la elección de potenciar los castañares resulta la más idónea desde varios puntos de vista.
- Cabe destacar que los castañares son uno de los elementos claves del área protegida ZEC Sierra de Gredos y Valle del Jerte, y se encuentran en regresión, especialmente las plantaciones para uso maderero. Por ello se considera que el proyecto en su conjunto y con las especiales medidas dispuestas (distintas zonas o sectores, selección de las parcelas, oferta pública, progresividad en la transformación, tipo de cultivo, etc.) a pesar de afectar a algunas zonas de robledal, se considera que, desde el punto de vista ambiental, el proyecto es compatible con la conservación de los hábitats y especies presentes, puesto que no se han detectado afecciones significativas sobre taxones ni hábitats amenazados.
- Los principales sectores de parcelas a transformar que se han propuesto, ya cuentan con buenos accesos a través de una red de pequeños caminos hormigonados e integrados ambientalmente sobre las zonas forestales donde se intercalan pequeños castañares sobre un entorno de robledal/matorral, por lo que el impacto global del proyecto será menor. La construcción de 8 pequeños caminos que permitirán el acceso a algunas de las nuevas parcelas, partiendo desde esta red principal ya existente, apenas tiene afección por su escasa anchura y longitud.
- Las zonas de matorral afectadas por el proyecto no albergan especies raras ni rodales de flora amenazada, tratándose de matorrales seriales altimontanos principalmente de brezos, así como de diversas escobas y jaras, no afectando a piornales ni otras formaciones singulares o amenazadas de los ecosistemas de alta montaña.
- El proyecto contempla una recuperación y mejora de pastizales de montaña en claros de bosques y especialmente sobre zonas colonizadas por matorrales de brezos y es-

cobas, un hábitat natural de alto valor ecológico que ha sufrido una franca regresión en los últimos años, donde además se prevé un aprovechamiento y manejo ganadero, fundamental para su conservación, mejora y mantenimiento.

Por todo lo indicado, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas establecidas en el informe emitido por dicho Servicio, las cuales el promotor ha incorporado en la versión definitiva del EsIA aportada.

C.2.6. Paisaje.

Paisajísticamente la zona de actuación presenta un gran valor, tratándose de un paisaje de altiplano de montaña en altitudes comprendidas entre los 1.000 y 1.300 metros, en el que se suceden pequeñas ondulaciones sobre las que sobresalen los picos del Espolón (1.471 m) y Peñanegra (1.434 m).

Se trata de un paisaje eminentemente forestal, con sucesiones de masas arbóreas más o menos densas de robledal en estado de madurez en aquellas zonas con suelos más profundos y a menor altitud, y amplias zonas de pastizales de montaña en las zonas con los suelos más pobres y a mayor altitud. Intercalados aparecen superficies cubiertas de matorral, principalmente en aquellas zonas afectadas por incendios forestales o zonas de pastos abandonadas. Finalmente, también aparecen cultivos agrícolas leñosos fragmentados en un parcelario de tamaño medio muy pequeño, formando sucesiones de pequeñas parcelas dedicadas al cultivo del cerezo, principalmente en la zona oeste y en mucha menor medida al castaño, en la zona este.

El EsIA, en referencia a los impactos sobre el paisaje, se identifican la presencia de maquinaria y la apertura de discontinuidades en la vegetación en la fase de ejecución, mientras que en la fase de explotación considera la implantación del castaño como un efecto positivo en el paisaje, ya que se va a implantar una cubierta arbórea de gran extensión en áreas ocupadas por matorral en gran medida, creando un mosaico.

Aun admitiendo que el proyecto puede generar impactos positivos sobre el paisaje, debidos principalmente al aumento de la diversificación de éste, cabe indicar no obstante que el proyecto introducirá en el paisaje elementos discordantes como las vías de acceso, aunque debido a sus dimensiones y localización, no se consideran afecciones significativas. Asimismo, la alteración del paisaje se producirá como consecuencia de la aparición de formas y líneas de carácter geométrico poco natural y por la implantación

de la nueva vegetación que genera cambios en la cubierta vegetal. En general, en las zonas de implantación de castaño, las afecciones paisajísticas serán de una mayor magnitud. En la fase de ejecución, los impactos generados por la eliminación del robledal arbóreo y la ejecución de trabajos de geometría lineal (subsulado lineal, plantación por fajas) serán los de mayor magnitud, teniendo además una permanencia de varios años hasta que se complete la cobertura de las plantaciones a ejecutar. En la fase de explotación, los impactos más relevantes se producirán sobre las zonas de robledal, ya que tal y como se ha indicado en el apartado C.2.4, se implantarán superficies de castaño con formas principales de masa regulares, sustituyendo al actual robledal, el cual presenta según el inventario aportado en el EsIA una forma principal de masa irregular y, por tanto, mucho más naturalizada, al contar con varios estratos de vegetación. A esto se le une la elección de un marco de plantación real (cuadrado), lo que aumenta igualmente el grado de antropización del paisaje. Estos impactos detectados tendrán un carácter permanente en el tiempo.

Al no haber sido detectados estos impactos en el EsIA, en la presente declaración de impacto ambiental se incorporan medidas para mitigar dichas afecciones, enfocadas a mejorar la naturalización de las actuaciones proyectadas y su integración paisajística.

C.2.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

En la fase de ejecución, los impactos sobre la calidad atmosférica se producirán, por un lado, por el aumento de partículas en suspensión y contaminantes atmosféricos derivado del tránsito de la maquinaria y el movimiento de tierras, y por otro lado, por el incremento de los niveles sonoros derivados de la maquinaria. En la fase de explotación se producirá una mejora en la calidad atmosférica, a escala localizada, debido al incremento de la masa forestal arbolada, que contribuirá a una mejora de la calidad del aire por el aumento de oxígeno en la atmósfera y como sumidero de dióxido de carbono.

Con objeto de minimizar las afecciones descritas anteriormente, el promotor indica en el EsIA que limitará la velocidad de la maquinaria a 20 km/h y se procederá al riego suficiente de las distintas zonas de tránsito de vehículos. Asimismo, se asegurará la puesta a punto de la maquinaria en relación a la emisión de gases y ruidos.

C.2.8. Patrimonio arqueológico y cultural.

En el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (NFR/2021/358) se considera que, dado que la actuación proyectada supone una notable cantidad de movimientos de tierra, podría suponer una elevada afección a los yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y elementos de interés etnográfico detectados y no detectados en la zona.

Por lo tanto, condiciona la ejecución del proyecto al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en el informe emitido, consistentes en la realización de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre las áreas dónde se contemplen estos movimientos de tierra.

C.2.9. Otros elementos de interés natural.

Las zonas de mejora de pastos 4.13, 4.14, 4.15 y 4.16 (parcialmente) se encuentran incluidas dentro del monte catalogado de Utilidad Pública n.º 155 "Peña Negra", cuya anotación en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres se ha producido durante el presente trámite de evaluación de impacto ambiental (DOE n.º 172, de 6 de septiembre de 2022).

Asimismo, las zonas de mejora de pastos 3.3 (parcialmente) y 3.4 se encuentran incluidas dentro del monte catalogado de Utilidad Pública n.º 157 "Navarredonda y Barreras de Marigarcía", cuya anotación en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres se ha producido durante el presente trámite de evaluación de impacto ambiental (DOE n.º 220, de 16 de noviembre de 2022).

La propiedad de ambos montes es el Ayuntamiento de Piornal, mientras que su administración y gestión recae en el órgano forestal autonómico (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal). Por lo tanto, deberá ser dicha Administración Pública quien, por un lado, autorice las actuaciones proyectadas durante la fase de ejecución, y por otro lado, en caso necesario, tramite los correspondientes expedientes de concesión demanial para la utilización privativa de estos terrenos incluidos en montes de Utilidad Pública en la fase de explotación del presente proyecto.

El resto de las zonas de actuación incluidas en el monte Piornal son consideradas monte patrimonial, propiedad del Ayuntamiento de Piornal que sin embargo no tiene la condición de demanial.

C.2.10. Consumo de recursos y cambio climático.

Según el EsIA, en la fase de ejecución del proyecto se produciría un impacto negativo y temporal sobre el cambio climático, debido a la reducción de la cubierta vegetal y la consecuente reducción de la capacidad de sumidero de dióxido de carbono atmosférico. Los gases contaminantes emitidos por la combustión de las máquinas empleadas en las obras, contribuyen también negativamente, aunque su efecto será muy leve. Durante la fase de explotación, el impacto sobre el cambio climático sería un impacto positivo y permanente, por mitigar sus efectos negativos aumentando la captación de dióxido de carbono al aumentar la superficie arbolada.



En cuanto al consumo de otros recursos naturales, durante los dos primeros años desde la implantación de las zonas de castañar, se realizarán riegos de mantenimiento con una cisterna de 10.000 litros en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre en caso necesario, lo que no supone un impacto significativo a efectos de disminución de los recursos hídricos disponibles en las zonas de actuación, al no precisarse de nuevas captaciones.

C.2.11. Medio socioeconómico.

La incidencia sobre este factor es positiva, tanto en la fase de ejecución como de explotación del proyecto, al generarse oportunidades de creación de empleo. Asimismo, los trabajos de transformación y la posterior producción que se obtendrá, contribuirán a generar rentas tanto directas como indirectas, produciéndose además una diversificación de los ingresos. Por otro lado, el proyecto contribuye a fijar población rural, afrontando el reto demográfico.

Igualmente hay que considerar que estas actuaciones, consistentes en el aprovechamiento de los futuros recursos forestales por parte de la población del territorio, limitan asimismo el riesgo de incendios forestales, al generarse rentas y beneficios económicos en el territorio, lo que incentiva que la población proteja estos valores, evitando abandonar las futuras explotaciones de castaños y pastos, lo que supondría un incremento del riesgo de incendio al aumentar el combustible disponible para arder al colonizarse por matorral y otros tipos de vegetación colonizadora.

Todos estos impactos positivos son limitados, debido fundamentalmente al carácter local del proyecto.

C.2.12. Instrumento de ordenación territorial.

Según el informe emitido por parte del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, el municipio de Piornal no posee instrumento de Planeamiento Urbanístico alguno y en consecuencia, el único planeamiento en vigor de aplicación es el Plan Territorial del Valle del Jerte (en adelante PTVJ), aprobado definitivamente por el Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del Valle del Jerte (DOE n.º 73, 15 de abril de 2019), estando en vigor desde el día siguiente al de su publicación, y, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio afectado por la consulta se inserta en su ámbito de aplicación (Artículo 1. Naturaleza, objeto y ámbito del Plan Territorial - NAD1), en consecuencia, es de aplicación a los terrenos del municipio de Piornal desde su entrada en vigor el 16 de abril de 2019.



Por otra parte, no existen "Directrices de Ordenación Territorial", tampoco ninguno de ordenación territorial de desarrollo ("Planes de Suelo Rústico" o "Plan Especial de Ordenación del Territorio") y ninguno de intervención directa ("Proyecto de Interés Regional") en vigor afectado o que afecte según la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior, sin embargo, tal como se ha indicado, los terrenos del proyecto se hayan afectados por el ámbito de aplicación del instrumento de ordenación territorial general Plan Territorial del Valle del Jerte.

Siendo de aplicación las determinaciones del PTVJ al municipio de Piornal, se debe tener en cuenta la aplicabilidad de éstas según el carácter de los artículos de la Normativa del PTVJ, regulado en el apartado 3 del Artículo 3. Efectos, vigencia y eficacia (NAD1) y dependiendo del grado de aplicabilidad de sus artículos se establece que:

1. Serán de aplicación inmediata las determinaciones que tengan el grado NAD1 (Normas de Aplicación Directa 1) desde el momento de la entrada en vigor del PTVJ, obligando tanto a Administraciones como a sujetos de derecho privado.
2. Las de grado NAD2 (Normas de Aplicación Directa 2) son de aplicación inmediata cuando el instrumento de ordenación urbanística municipal se haya adaptado al PTVJ o, en su defecto, a los 4 años de la entrada en vigor del PTVJ, es decir, desde el 16 de abril de 2023 inclusive (Disposición adicional única. Adaptación al Plan Territorial). Al no darse ninguno de los dos supuestos, se entiende que estas determinaciones NAD2 no serían aplicables actualmente en Piornal, pues ni su planeamiento ha sido adaptado ni han transcurrido los 4 años, sin embargo, al no disponer de instrumento de ordenación urbanística municipal alguno que regule los usos y actividades urbanísticas, se debe aplicar subsidiariamente el Planeamiento Territorial en su defecto. Consecuentemente, las determinaciones de NAD 2 del PTVJ sí son aplicables para el caso de Piornal, además de las ya mencionadas NAD 1, que son aplicables en todo caso.
3. Las determinaciones de grado de Directrices (D) sólo se aplican mediante la adaptación del planeamiento municipal al PTVJ en cuanto a sus fines, vinculando solo a planes y programas de las Administraciones Públicas y no a actuaciones concretas o de licencias urbanísticas, en consecuencia, no son de aplicación a este caso.
4. Las determinaciones con grado de Recomendaciones (R) sólo vinculan a las Administraciones Públicas en la planificación, no vinculando directamente a actuaciones concretas o de licencias urbanísticas, en consecuencia, no son de aplicación a este caso.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se debe tener en cuenta a qué régimen y tipo de uso definidos por el Plan Territorial corresponde, en este caso, regulado por el Artículo 24. Tipos de Usos (NAD1), definiendo la actividad a desarrollar como usos "Propios o Permitidos", tal como se redacta en el apto. a) del mismo, literalmente "Propios o Permitidos: son los usos del suelo que se corresponden con la naturaleza y destino de los mismos y cuyos fines sean agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales,...".

A la par que se haya afectada por el régimen y tipo de uso antes indicado, la acción pretendida se haya regulada por la compatibilidad de su uso con la zonificación y elementos de ordenación del PTVJ que pueda afectar a los terrenos del proyecto, que según los planos de ordenación (de "Articulación territorial", "Recursos y riesgos", "Zonificación territorial" y "Enclaves y ámbitos urbanos") que estructura la documentación gráfica de ordenación del PTVJ (Artículo 4. Documentación del Plan (NAD1) y anexo 1. Planos de Ordenación), se hayan afectados por los elementos de ordenación y zonificaciones siguientes:

1. Red viaria - Nivel II, regulado por el Artículo 16. Infraestructuras de comunicación y transporte (D).
2. Infraestructuras del Ciclo Hidrológico - Trazado básico del colector, regulado por el Artículo 17. Infraestructuras del ciclo hidrológico (D).
3. Riesgo de incendio - Alto riesgo, regulado por el Artículo 20. Valorización de la masa forestal (D) y (R).
4. Zona forestal, regulado por el Artículo 29. Zona forestal (NAD1) y el anexo 2. Tabla del régimen de usos según la zonificación.
5. Zona agrícola, regulado por el Artículo 31. Zona agrícola (NAD1) y el anexo 2. Tabla del régimen de usos según la zonificación.
6. Zona de Especial Conservación, regulado por el apto. 2.c) del Artículo 29. Zona forestal (NAD1) y por el apto. 3.c) del Artículo 31. Zona agrícola (NAD1).

Por lo tanto, el proyecto, a la par que se haya afectada por la zonificación y elementos de ordenación antes indicados, no se haya condicionada por la compatibilidad con otros aspectos normativos (normas sectoriales o de uso) regulados por el marco normativo del Plan Territorial en su articulado.



Teniendo en cuenta lo indicado, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio establece que el proyecto se haya:

1. Sin afección de las determinaciones establecidas por el Artículo 16. Infraestructuras de comunicación y transporte (D), Artículo 17. Infraestructuras del ciclo hidrológico (D) y Artículo 20. Valorización de la masa forestal (D) y (R). La no afección de estos artículos se debe a que están compuesto por determinaciones de rango de "Directrices" y "Recomendaciones", siendo de aplicación sólo para las Administraciones Públicas en la planificación y no en actuaciones concretas o de licencias urbanísticas, como es el caso del proyecto de referencia.
2. Cumple con las determinaciones sobre la regulación de usos establecidas por el Artículo 29. Zona forestal (NAD1) (excepto con el apto. 2.c) y el Artículo 31. Zona agrícola (NAD1) (excepto con el apto. 3.c) de la zonificación por la que se haya afectado de "Zona forestal" y "Zona agrícola", respectivamente, y, en consecuencia, con lo establecido al respecto en el anexo 2. Tabla del régimen de usos según la zonificación para la actividad proyectada. El uso en el que se incluyen las actividades forestales es definido como "Uso Agropecuario" (Artículo 23. Definición de los usos (NAD1 y NAD2) declarándose éste como Uso propio o permitido en ambas zonificaciones, en consonancia con lo regulado en el Artículo 24. Tipos de Usos (NAD1).
3. Se halla condicionado sectorialmente por el elemento de ordenación "Zona de Especial Conservación". El apto. 2.c) del Artículo 29. Zona forestal (NAD1) y por el apto. 3.c) del Artículo 31. Zona agrícola (NAD1) regula la afección de los espacios de la Red Natura 2000 coincidente con las zonificaciones "Zona forestal" y "Zona agrícola", respectivamente, y cuando esto sucede, como es en el caso del proyecto de referencia, se halla condicionado a la emisión favorable o sin afección del oportuno informe sectorial de idoneidad del departamento correspondiente de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Junta de Extremadura.

Teniendo en cuenta que el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN21/6146/22), informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, se entiende que el proyecto de referencia cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa de referencia en materia de afección a instrumentos de ordenación territorial y, de manera particular, por los exigidos por el Plan Territorial del Valle del Jerte.

C.2.13. Sinergias y efectos acumulativos.

En el EsIA no se indica que en el término municipal de Piornal se está promoviendo en zonas forestales aledañas a las incluidas en el presente proyecto, un proyecto para generar nuevas masas forestales resilientes sobre 553 hectáreas en superficies afectadas por incendios forestales en el monte de Piornal, cuyo objetivo principal es crear masas forestales que actúen como sumidero de dióxido de carbono. Para dicho proyecto, el órgano ambiental se encuentra actualmente realizando la evaluación de impacto ambiental correspondiente en el expediente con referencia IA21/0790.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos se producirán sobre los factores suelo, espacios naturales protegidos, fauna, flora, vegetación y hábitats naturales y paisaje, como consecuencia de los desbroces, preparaciones del terreno, trasiego de vehículos y maquinaria y modificación sustancial de la cubierta vegetal existente. Analizados desde este órgano ambiental dichos efectos, se comprueba que las superficies de hábitats naturales de interés comunitario inventariadas oficialmente y que se podrían ver afectadas no conllevarían una degradación de los valores ambientales que motivaron la designación del espacio Red Natura 2000, dada la amplia distribución de dichos hábitats en el espacio Red Natura 2000 donde se desarrolla el proyecto. Asimismo, el resto de impactos generados se consideran compatibles, ya que el presente proyecto cuenta con medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias para mitigar estas posibles afecciones.

C.2.14. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

El promotor ha incluido en el EsIA un apartado específico para analizar la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes, en el que se incluyen las consideraciones:

1. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes graves.

Los técnicos redactores del EsIA indican que, bajo sus previsiones en ningún momento de la ejecución, explotación o desmantelamiento de la actividad se usarán sustancias peligrosas en cantidad superior o igual al umbral inferior indicado en el anexo I del Real Decreto 840/2015 de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Del mismo modo, no se utilizará en ningún momento de la ejecución, explotación o desmantelamiento de la actividad ninguna sustancia recogida en el Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas.

2. Vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales.

Se analizan los siguientes factores, con indicación de las conclusiones a las que se ha llegado:

2.1 Terremotos.

Conforme al Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo sísmico de Extremadura, el municipio de Piornal debido a su baja peligrosidad, no se encuentra en los listados de localidades con recomendación u obligación de tener un Plan de Actuación por vulnerabilidad ante un acontecimiento sísmico por lo que, en caso de producirse, se aplicará el protocolo indicado en Plan Especial Regional. Por tanto, se considera que la probabilidad de aparición de sismos en la zona de actuación es baja.

2.2 Inundaciones y avenidas.

En relación con el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones (INUN-CAEX) la obra por localizarse en Piornal, está fuera del área de riesgo potencial significativo de inundación y avenidas, por lo que debido a la ausencia de probabilidad de que se produzca el riesgo, se considera como nulo.

2.3 Incendios forestales.

Conforme al mapa de peligrosidad por incendios forestales de Extremadura y el Plan PREIFEX el proyecto se encuentra en Zona de Alto Riesgo (ZAR) Jerte-Ambroz y Vera-Tiétar, según el anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El monte donde se ejecutarán las actuaciones cuenta con el Plan de Prevención de Incendios Forestales con referencia PAZAR (6)/0058/08.

Con la puesta en marcha de este proyecto, disminuirá la carga de combustible y se romperá la continuidad de combustible inflamable (brezo), por lo que contribuirá de forma positiva a reforzar el plan preventivo contra incendios forestales.

No obstante, y teniendo en cuenta el histórico de incendios acaecidos en las zonas de actuación, se determina una alta probabilidad de que se produzca un incendio forestal.

2.4 Deslizamiento de tierras.

Consultado el Mapa de Movimientos del Terreno de España del Instituto Geológico y Minero (IGME), y analizado las pendientes del mapa topográfico de la zona de ac-

tuación, se determina que el proyecto no está en zona de riesgo por movimiento de tierras verticales y horizontales, por lo que se concluye que la probabilidad es nula.

2.5 Fenómenos meteorológicos adversos.

Se analiza la vulnerabilidad ante lluvias intensas, vientos, nevadas, tormentas eléctricas y granizo, que cada vez son más recurrentes a consecuencia del cambio climático. Basándose en el Plan Estratégico Nacional de avisos para prevenir a la población y el Plan Nacional de Predicción y Vigilancia de Fenómenos Adversos de la Agencia Estatal Meteorológica (AEMET) se consideran bajas las probabilidades de ocurrencia de fenómenos meteorológicos adversos.

Por último, una vez identificados los factores anteriores, se aporta un estudio de vulnerabilidad del proyecto teniendo en cuenta tres parámetros: la probabilidad de ocurrencia, la fragilidad ante el evento estudiado y la intensidad del daño, concluyéndose que en todos los casos la vulnerabilidad sería leve, indicándose igualmente posibles medidas de respuesta ante la ocurrencia de algunos de los fenómenos analizados.

En relación a los incendios forestales, el promotor ha incorporado en el EsIA las medidas incluidas en el informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales recabado durante la presente evaluación de impacto ambiental.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.



D.1. Condiciones de carácter general.

1. En las zonas de implantación de castañar, el promotor del proyecto indica en el EsIA su intención de poner a la venta las parcelas generadas una vez se hayan ejecutado los trabajos. En este sentido, las obligaciones que de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la presente declaración de impacto ambiental corresponden al promotor del proyecto, serán asumidas por los nuevos titulares de las parcelas, en la parte y forma que le corresponda y que se concrete mediante los correspondientes contratos de transmisión de esas propiedades, de forma acorde con la intervención que vayan a tener dichos titulares en las fases de construcción, explotación y desmantelamiento del proyecto. De no concretarse nada al respecto, se entenderá que dichas obligaciones corresponden al actual promotor del proyecto, el Ayuntamiento de Piornal. Asimismo, cuando se resuelvan dichos contratos de transmisión de la propiedad de las parcelas y el proyecto pase a ser íntegramente responsabilidad de los nuevos titulares, el Ayuntamiento de Piornal cesará en su condición de promotor del proyecto, pasando a asumir dicha condición y la totalidad de las obligaciones derivadas los nuevos titulares de las parcelas, circunstancia que deberá reflejarse en los citados contratos.
2. Se notificará al órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes. Si, como consta en el EsIA, las zonas de implantación de castañar se van ejecutando por lotes según se vaya cubriendo la demanda de estas parcelas por parte de compradores bajo compromiso fehaciente de compra, se notificará al órgano Ambiental el inicio de las obras de cada lote igualmente con una antelación mínima de un mes.
3. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV2 – coordinacionutv2@juntaex.es), a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
4. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos. Este punto se hará extensible a los futuros propietarios de las parcelas de implantación de castañar, así como a los posibles beneficiarios de las zonas de mejora de pastos.



5. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y/o los Agentes del Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.
6. Todos los aprovechamientos o actividades se realizarán cumpliendo el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y en todo caso respetando las limitaciones y los períodos establecidos en la normativa sectorial aplicable, especialmente la forestal, la ambiental y la de incendios.
7. Deberán cumplirse las medidas de autoprotección en lugares vulnerables, en el caso de existir edificaciones, construcciones o instalaciones correspondientes a viviendas, infraestructuras menores, depósitos de combustible, equipamientos de radiocomunicaciones y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales.
8. Deberá cumplirse la totalidad de la normativa referida a la prevención (Plan PREIFEX), como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX).
9. En relación con los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
10. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



11. Los residuos producidos, tanto en la fase de ejecución como de explotación y desmantelamiento, se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dejando la debida constancia documental en su caso. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
12. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa del órgano de cuenca competente.
13. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
14. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
15. Cualquier modificación del proyecto deberá ser comunicada al órgano Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
16. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.

D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

2. Para las actuaciones relativas a la implantación de parcelas de castaños, se deberá cumplir el siguiente condicionado de manera específica:

2.1. Para las subzonas 1.3, 2.1, 2.4, 4.1 y 4.3, 4.4, 4.5 y 4.7 se aplicarán las siguientes medidas establecidas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal en su informe emitido con fecha 4 de enero de 2022:

2.1.1. De manera generalizada, se respetará el arbolado forestal natural existente, respetando distancias mínimas hasta dicho arbolado de forma que no se produzcan problemas de competencia en el futuro entre los cultivos forestales y el arbolado natural. Esto será igualmente de aplicación en las parcelas 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 (parte oeste) de la subzona 4.4 (renombradas como parcelas 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 en la versión definitiva del EsIA); en las parcelas 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 (parte oeste) de la subzona 4.5 (renombradas como parcelas 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91 en la versión definitiva del EsIA; y en las parcelas 113, 120 y 121 de la subzona 4.7 (renombradas como parcelas 109, 116 y 117 en la versión definitiva del EsIA).

Para el efectivo cumplimiento de esta medida, se respetará el arbolado dejando un radio de al menos 8 metros (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con el cultivo forestal de castaños. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 metros.

Asimismo, si se ocasionara la pérdida de algún árbol autóctono de los indicadas anteriormente se deberá realizar una reposición del mismo en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el correcto mantenimiento.

2.1.2. En el resto de parcelas de las subzonas 4.4, 4.5 y 4.7 no indicadas en el anterior apartado, se podrán cortar las matas de roble existentes para la posterior plantación de castaños de fruto.

2.1.3. El aprovechamiento de los castaños de fruto se realizará de forma tradicional y sin interacciones importantes con el sistema forestal donde se pretende implantar (captaciones de agua en gargantas de forma incontrolada, curas generalizadas con productos químicos, aterrazados del terreno, etc.).



2.2. Para las subzonas 1.1, 1.2, 1.4, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 4.2 y 4.6 se aplicarán las siguientes medidas establecidas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal en su informe emitido con fecha 21 de septiembre de 2022:

2.2.1. Se ha de hacer una transición de robledal a castañar más naturalizada, procediendo de la siguiente forma: En todas las parcelas a plantar con castaños con pies de robles con diámetro normal superior a 25 cm, se deberán seleccionar un máximo de 20 pies/ha de esta clase diamétrica o superior. Estos pies seleccionados se deberán dejar distribuidos a una distancia mínima, unos de otros, de 20 metros. La plantación de castaños deberá respetar la cobertura actual y previsible evolución futura de estos robles. Los 20 pies/ha es una definición teórica, ya que, si existen claros en la zona o no se dispone de pies con diámetro normal superior a 25 cm en esas cantidades y espaciamiento (20 metros mínimos entre ellos), la densidad será menor. En todo caso se deberá contactar con el Agente del Medio Natural para realizar el marcado de los pies a respetar.

Para el efectivo cumplimiento de esta medida, se respetará el arbolado dejando un radio de al menos 8 metros (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con el cultivo forestal de castaños. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 metros.

Asimismo, si se ocasionara la pérdida de algún árbol autóctono de los indicadas anteriormente se deberá realizar una reposición del mismo en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el correcto mantenimiento.

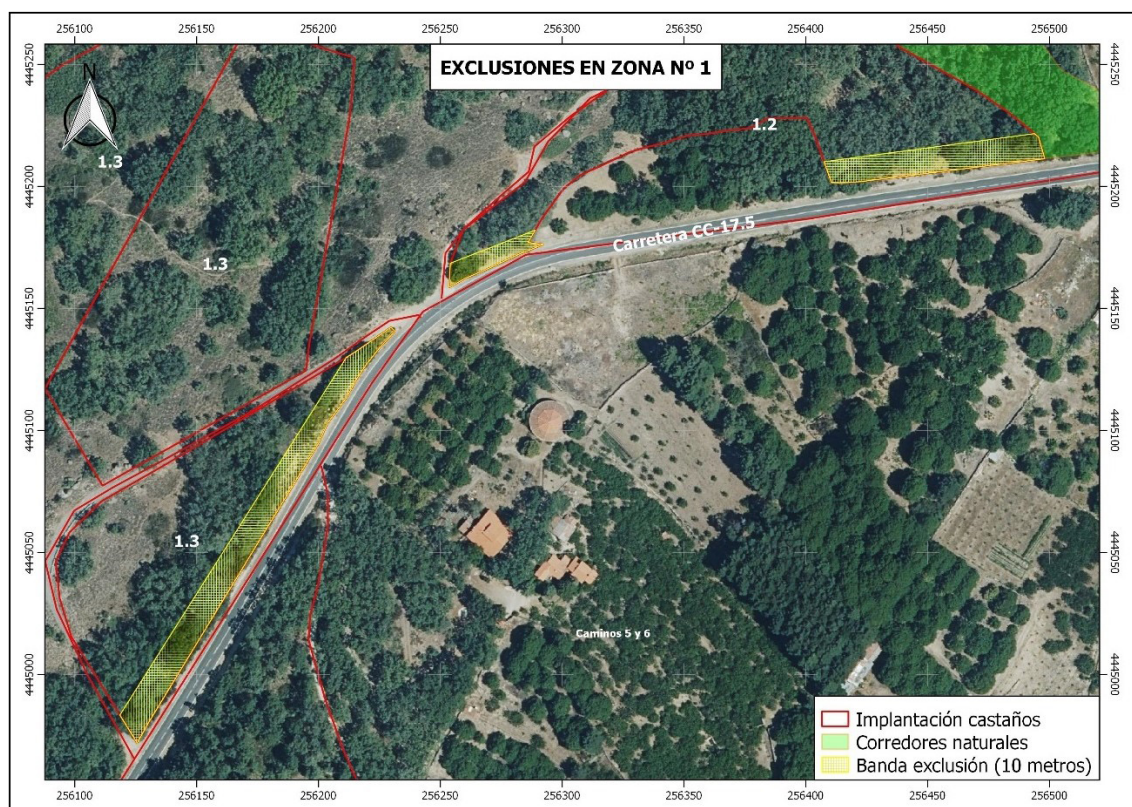
2.3. Se cortarán los pies de roble estrictamente necesarios del interior de las parcelas, siguiendo el condicionado progresivo propuesto por el promotor (en varias fases y respetando los pies que no interfieran con la implantación del cultivo), respetando en la medida de lo posible y de manera permanente los situados en los bordes o linderos (especialmente en las lindes Norte de cada parcela, donde no provoquen competencias con el cultivo). Se recuerda que el castaño tiene un temperamento de media sombra, por lo que se recomienda respetar algunos pies de roble en el interior de las parcelas (distintos de los indicados en la medida anterior) hasta que los castaños prosperen y entren en competencia con los robles. En este sentido, se recomienda realizar un señalamiento previo y supervisado (por los Agentes del Medio Natural) de los pies de roble a cortar y a respetar.



Al igual que en los casos anteriores, para el efectivo cumplimiento de esta medida, se respetará el arbolado dejando un radio de al menos 8 metros (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con el cultivo forestal de castaños. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 metros.

Asimismo, si se ocasionara la pérdida de algún árbol autóctono de los indicadas anteriormente se deberá realizar una reposición del mismo en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el correcto mantenimiento.

- 2.4. Las cortas previas y el despeje de las parcelas se realizarán progresivamente, por fases y sectores, realizándose en el menor tiempo posible la plantación de castaños (primera época óptima de plantación tras la corta y preparación del terreno), no aceptándose la implantación de cualquier otra especie.
- 2.5. En ningún caso se ejecutarán o instalarán instalaciones permanentes de riego (depósitos, tuberías, etc.). No se realizarán nuevas captaciones ni derivaciones de aguas para riego de estas parcelas. Tan sólo se permitirán, en la fase de ejecución, la aplicación de riegos de implantación inmediatamente después de la plantación, debiendo aplicarse estos riegos mediante cuba u otros sistemas manuales.
- 2.6. En el interior de las parcelas a transformar, no se realizarán decapados ni volteo de horizontes con maquinaria pesada, manteniendo en todo momento la estructura del suelo y la capa de tierra vegetal.
- 2.7. La apertura y despeje de las parcelas para establecer las líneas de plantación, ya sean parcelas de robledal o matorral, se realizará por calles, manteniendo entrefajas de vegetación natural para el control de la erosión, evitando de esta manera la eliminación drástica o severa de la cubierta vegetal actual, y realizándose una transformación progresiva a castañar.
- 2.8. No se transformarán parcelas con suelos encharcadizos o donde se aprecien síntomas de la presencia del hongo *Phytophthora* spp., como manchas de brezos secos.
- 2.9. En la zona de actuación n.º 1, no se realizará la corta de robles en una banda de 10 metros de anchura junto a la carretera CC-17.5, para minimizar el impacto visual, al menos hasta el desarrollo de las plantaciones de castaño.



Banda de integración paisajística en la zona de actuación n.º 1. (Fuente: Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN21/6146/22) y elaboración propia).

- 2.10. Se comprobará la calidad y origen del material vegetal a emplear en las plantaciones, a efectos de verificar su estado fitosanitario, aplicando los protocolos establecidos en Extremadura para evitar la introducción y expansión de la avispa asiática y otras plagas o enfermedades.
- 2.11. Los clones de castaño deberán proceder de individuos registrados en el Catálogo Nacional de Materiales Base y el material forestal de reproducción deberá pertenecer a las categorías de cualificado o controlado, para asegurar que el material genético es óptimo para repoblaciones forestales. En este sentido, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico tiene publicadas las referencias de este material, entre las que se incluye el clon mencionado en el proyecto como 90025, denominado CL-721/90025. Será indispensable presentar a requerimiento de la Administración Forestal la etiqueta rosa "cualificado" o azul "controlado". La procedencia del patrón deberá ser del Sistema central Ibérico o zonas más térmicas, como medida de adaptación al cambio climático. Por lo tanto, se deberá comprobar la procedencia del clon CL-721/90025, y si no cumpliera con esa procedencia, se deberá usar uno del Catálogo Nacional que sí proceda de las zonas indicadas.

- 2.12. El marco de plantación deberá ser al tresbolillo (y no un marco real o cuadrado como está proyectado), con separación entre árboles de al menos 8 metros entre ellos, con el objetivo de dotar de cierta naturalidad a las futuras explotaciones de castaños en edad madura.
- 2.13. Solo se plantará mediante sistema tradicional de secano para castañares de fruto, evitando la introducción de otras especies. Se recomienda un marco de plantación mayor que el proyectado, evitando, en cualquier caso, plantaciones intensivas o semi-intensivas.
- 2.14. Se considera que la metodología de ejecución proyectada para las labores previas a la plantación de castaños es demasiado agresiva para el medio, aun proyectándose los trabajos por fajas de 4 metros. En este sentido, se proyecta de manera generalizada para todas las zonas de actuación e independientemente de la cobertura vegetal existente, el destocoado de los pies de roble mediante tractor oruga provisto de cuchilla frontal y rejón y el subsolado lineal con decapado del terreno. En este sentido, deberá sustituirse el método de ejecución del destocoado por métodos de ejecución puntuales tales como el uso de barrenadora o retroexcavadora provista de cizalladora al menos en aquellas parcelas de actuación en las que existe robledal en densidad baja, robledal con pies dispersos o matorral con pies dispersos (según las tablas incluidas en la descripción de las zonas de actuación del anexo I del EsIA aportado). En el caso del subsolado, no se realizará el decapado del terreno, al considerarse suficientes los desbroces proyectados en las líneas de plantación (tanto en fase de ejecución como de explotación). Asimismo, se recomienda la utilización de métodos de destocoado y subsolado puntuales en aquellas zonas donde, debido al respeto de ejemplares de robles en el interior de las parcelas de actuación (20 pies/ha separados 20 metros), no sea recomendable realizar actuaciones de preparación del terreno lineales, teniendo en cuenta la posible afección al sistema radicular de los ejemplares arbóreos a respetar. En cuanto a las entresacas de arbolado en las entrecalles, no se realizará el destocoado de los ejemplares entresacados.
- 2.15. Al destocoar se rellenará el hueco dejado por el tocón con tierra del lugar en el menor tiempo posible después de extraer los tocones.
- 2.16. Bajo ningún concepto se destocoarán aquellas cepas que sujeten cauces, márgenes, laderas, etc., cuya eliminación pueda suponer procesos erosivos.
- 2.17. Se recomienda realizar la operación de saca mediante el uso de maquinaria de carga suspendida (autocargador forestal, pala cargadora, etc.), evitando la

saca mediante arrastre o semi-suspendida, que pudiera acarrear arrastres de suelo.

2.18. Para las operaciones de saca y desembosque, deberá utilizarse la red de infraestructuras indicada en el EsIA. Los parques de madera necesarios se establecerán en el interior de las zonas de actuación, sin afectar a las zonas aledañas que deberán ser respetadas.

2.19. En ningún caso se permite la ejecución de bancales o terrazas en el terreno.

2.20. Si fuera necesaria la instalación de protectores individuales para las plantas de castaño, estos deberán ser de materiales biodegradables y de colores lo más miméticos posibles con el entorno (nunca blancos). En el caso de instalar tutores, estos deberán ser de madera, evitando la utilización de tutores metálicos.

3. En relación con la apertura de las nuevas vías de acceso, se deberá cumplir el siguiente condicionado de manera específica:

3.1. Se deberán disponer medidas correctoras encaminadas especialmente a minimizar la altura de los desmontes y estabilización de los mismos (mediante escolleras con rocas sueltas de las parcelas, técnicas de bioingeniería u otras). Seguir curvas de nivel o ajustar la rasante para evitar pendientes elevadas. Evitar generar grandes terraplenes y movimientos o alteraciones sobre bloques o terrenos muy rocosos, generar grandes zonas de préstamos (que en cualquier caso deberían ser autorizadas previamente en caso de necesidad posterior), afecciones sobre cauces de arroyos u otros puntos de agua o zonas húmedas o encharcadizas, desvío de caudales, evitar el derribo de muros de piedra u otros elementos etnográficos o culturales, etc. Se evitarán cortas lineales o masivas de arbolado junto a los caminos, debiendo mantener el mayor número posibles de pies de arbolado autóctono junto a la traza, pudiendo realizar podas, resalvos y entresacas si fuera necesario.

3.2. Las dimensiones no podrán superar las establecidas en el proyecto, es decir, 4 metros de anchura de plataforma de rodadura y 5 metros de ocupación total.

3.3. Realizar el menor movimiento de tierras posible y minimizar la anchura de las nuevas pistas. En su trazado definitivo, deben ser respetados en lo posible, junto con afloramientos rocosos, la vegetación forestal existente en sus márgenes.

3.4. Se deberán adaptar los trazados a la orografía del terreno para minimizar desmontes y terraplenes. En sentido, en los caminos 1, 2, 3 y 4 deberá modificarse



su trazado trasladando la vía de acceso unos metros hacia el sur, hacia el límite de las parcelas de implantación de castaños, salvando de esta manera las zonas de mayor pendiente y ubicando su trazado en las zonas de collado.

- 3.5. La pendiente longitudinal de los nuevos accesos deberá ser inferior al 10%; solo excepcionalmente, previa justificación técnica, se podrá admitir hasta el 15%, tal y como se establece en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- 3.6. Los bolos o rocas que pudieran aparecer como consecuencia de los trabajos se irán reubicando bajo la plataforma o en la base del talud del terraplén para su estabilización. No deben quedar bolos volteados en las márgenes, sino manteniendo su cara superior vista.
- 3.7. Se deberá dotar al firme proyectado el bombeo suficiente para evacuar las aguas hacia los lugares apropiados para ello, evitando la acumulación de caudales de escorrentía superficial que pudieran provocar fenómenos erosivos o acumulaciones de agua en terrenos adyacentes.
- 3.8. Se deberá prestar una especial atención a la evacuación de las aguas pluviales en los tramos de pistas de mayores pendientes, evitando que la salida de éstas desde las cunetas provoque concentraciones de caudales que pudieran iniciar procesos erosivos.
- 3.9. En la apertura de cunetas, deberá asegurarse que éstas acaban en una zona de desagüe adecuada, evitando que las aguas salten hacia la plataforma de las pistas, evitando de esta manera posibles problemas erosivos, o dirigiendo las aguas hacia zonas donde no se produzcan acumulaciones y/o encharcamientos del terreno.
- 3.10. Los taludes resultantes deberán tener la menor altura posible, deberán quedar debidamente refinados y estabilizados y sobre ellos se extenderá la tierra vegetal anteriormente retirada o posibles sobrantes de tierra, para su pronta revegetación.
- 3.11. Se deberá asegurar que todo el material resultado de las operaciones de apertura de las nuevas pistas se reutilice en la plataforma de las pistas, evitando la acumulación longitudinal de materiales en las márgenes que sea susceptible de ser arrastrado por las aguas pluviales.



- 3.12. Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
4. En relación con las actuaciones de mejora de pastizales, se deberá cumplir el siguiente condicionado de manera específica:
 - 4.1. Los desbroces de matorral se realizarán preferentemente mediante desbrozadoras de cadenas (en zonas sin elevada pedregosidad) o gradas de discos para la para posterior implantación de praderas. Las especies pratenses y forrajeras a emplear deberán ser autóctonas y/o tradicionales en pascicultura o cultivos extensivos de montaña, evitando la incorporación de especies foráneas no adaptadas o alóctonas de exigentes requerimientos para su desarrollo. Se recomienda consultar y/o trabajar en colaboración con el Centro de Agricultura Ecológica y de Montaña de Plasencia. En caso de interferencias con los estudios de investigación sobre pastizales y equinos silvestres, se recomienda la instalación de pastores eléctricos temporales en lugar de instalar cerramientos permanentes con mallas.
 - 4.2. En estas parcelas de mejora de pastos se respetará el arbolado autóctono presente (robles principalmente) pudiendo, no obstante, plantear actuaciones de mejora del arbolado (resalveos, podas, entresacas, etc.).
5. En relación con la ejecución de posibles cerramientos de parcelas y otras obras auxiliares, se deberá mantener la permeabilidad de la zona, fomentando la protección individual de los castaños mediante protector tipo jaula o bien la agrupación de parcelas para su cierre conjunto, dejando libre en cualquier caso los corredores naturales propuestos y empleando mallas permeables a la fauna menor. Se deberá fomentar la creación y mantenimiento de lindes de mampostería en seco y/o mediante el acopio de rocas sueltas procedentes de los despedregados del interior de las parcelas de cultivo. En caso de que se realicen movimientos de rocas sueltas dispersas en las parcelas, se recomienda su acopio en lindes a modo de refuerzos en cerramientos, entradas de fincas, estabilización de caminos y taludes (escolleras), delimitación y amojonamientos de fincas o bien creando "torrucos" (amontonamientos) para refugios de fauna en los corredores naturales propuestos u otros puntos estratégicos.
6. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre el terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando tras salir el sol se deshaga la helada.



7. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema. Esta medida se deberá tener igualmente en cuenta durante los trabajos a llevar a cabo en la fase de explotación del proyecto.
8. Todas las zonas excluidas en las zonas de actuación y aquellos ejemplares o rodales de vegetación a respetar, deberán ser debidamente señalizados y/o balizados previamente al inicio de los trabajos, al objeto de evitar posibles afecciones a estos elementos naturales.
9. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
10. En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
11. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
12. Debido a la situación de los cauces hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
13. En lo que respeta a los tratamientos a la vegetación, se indica que para realizar los desbroces en la zona de servidumbre deberá solicitar autorización expresa a la Confederación Hidrográfica del Tajo y seguir las siguientes indicaciones:
 - 13.1. Para dicho desbroce se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al cauce ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de ma-



quinaria pesada, se evitará su acceso al cauce, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.

- 13.2. En cualquier caso, no se eliminará toda la vegetación del cauce y sus riberas, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al cauce o la realización de las obras.
 - 13.3. Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al cauce de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.
 - 13.4. No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del cauce o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio cauce.
 - 13.5. En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del cauce, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.
 - 13.6. Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el cauce en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía de sus márgenes (banda de 100 metros de ancho colindante con el cauce), debiendo retirarse para su adecuada gestión.
14. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:
 - 14.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - 14.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - 14.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.



15. En el caso de tenerse indicios de aparición de procesos erosivos, se paralizará la actividad y se informará de inmediato a la Dirección General de Sostenibilidad al objeto de establecer medidas complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.
16. En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y la fauna asociada a dichos cauces, y los depósitos de tierra se mantendrán alejados de los mismos.
17. Las zonas de actuación se encuentran en Zona de Alto riesgo (ZAR) Jerte-Ambroz y Vera-Tiétar. En estas zonas de actuación o sus proximidades, se localizan redes de defensa diseñadas para las Zonas de Alto Riesgo de incendios forestales, por lo que, en el caso de emplearse como acceso para la ejecución de las obras, acceso de maquinaria, saca de material, etc., deberán ser restituidas a su estado original. La totalidad de las actuaciones deberán respetar dichas vías, así como ser compatibles con éstas y sus objetivos y funciones.
18. Deberán cumplirse especialmente aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro de incendios forestales (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución del proyecto, y en función de la maquinaria y herramientas empleadas.
19. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
20. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, rechazos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario. Asimismo, se evitará establecer estas zonas en los lugares naturales que no sean objeto de actuaciones del proyecto y queda prohibido expresamente



establecer dentro de los hábitats naturales de interés comunitario inventariados parques de maquinaria, zonas de acopios o realizar cualquier otra actuación que comprometa su estado de conservación.

21. Se evitarán afecciones fuera de la zona de actuación por parques de maquinaria, zonas de acopio de materiales, desbroces de vegetación, u otros. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra (zonas de acopio de materiales, etc.), se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, seleccionando una zona lo suficientemente alejada de los cauces, preferentemente áreas degradadas o zonas a transformar con el proyecto.
22. El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.
23. No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caerse dentro.
24. Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados. Además, todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según



indique la legislación y se contactará con un gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.

25. Asimismo, se procederá a la restauración paisajística de los cauces afectados con la realización de plantaciones acordes con la situación geobotánica del cauce, de manera que se fomente la sucesión ecológica natural. Dicha restauración comprenderá una longitud aguas arriba y aguas abajo que supere la zona de influencia de las obras.
26. No se debe circular campo a través con la maquinaria. Se emplearán los accesos existentes, los proyectados y las propias calles de plantación.
27. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.
28. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente.
29. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna de la zona, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregados a un gestor autorizado para su adecuado tratamiento.
30. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
31. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles

reposiciones de marras posteriores. Esta medida será de obligado cumplimiento para aquellas medidas compensatorias (ver apartado D.4 de la presente declaración de impacto ambiental) que conlleven plantaciones y/o revegetaciones.

32. Para las actuaciones y aprovechamientos que se vayan a ejecutar en terrenos pertenecientes a montes catalogados de Utilidad Pública, se deberá contar con la preceptiva autorización demanial emitida por la Administración forestal competente.
33. Se deberán cumplir las medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (NFR/2021/358), las cuales se indican a continuación:
 - 33.1. Con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre las áreas dónde se contemplen los movimientos de tierra generados en el proyecto. Ésta será dirigida por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos con el objetivo de localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales que se localicen.
 - 33.2. Todas las actividades contempladas anteriormente se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Las actuaciones no podrán suponer un cambio en el uso del suelo, debiendo mantenerse como superficie forestal.
2. En la gestión de las plantaciones castaño, no se harán labores de control de la vegetación mediante gradeos, debiendo realizarse mediante el uso de desbrozadoras de cadenas, de martillos, motodesbrozadoras o de forma manual, es decir, se actuará sobre el vuelo del matorral y no sobre el suelo, para evitar la aparición de procesos erosivos, pérdida de la riqueza de la biota del suelo y pérdida de agua en el suelo por evaporación.



3. Durante los dos primeros años de plantación, se proyectan riegos periódicos durante la sequía estival con una cuba de 10.000 litros, a razón de 10 litros/planta. Durante la fase de desarrollo y explotación no se utilizarán otros recursos naturales como el agua, ya que las plantaciones se realizarán en secano. Excepcionalmente, se podrán regar los castaños con cuba hasta conseguir el establecimiento de la plantación y a modo de riegos de auxilio o apoyo en caso de aparecer periodos extraordinarios de sequía o deterioro del arbolado por falta de precipitaciones, bajo solicitud previa al órgano ambiental y mediante el aporte de la justificación técnica pertinente.
4. Se recuerda que la explotación de los castañares se realizará en régimen de secano, no pudiendo instalarse en las parcelas instalaciones o sistemas de riego, ya sean permanentes o temporales.
5. Los planes de abonado serán orgánicos o de origen no sintético (superfosfatos de cal u otros). Los tratamientos fitosanitarios serán bajo producción integrada o ecológica. Se fomentará el mantenimiento de cubiertas vegetales en las calles. La gestión de residuos orgánicos (restos de podas, erizos, etc.) deberá quedar en las parcelas para la mejora de los niveles de materia orgánica en el suelo, evitando las quemas de montones de restos orgánicos. No se utilizarán herbicidas para el control de la vegetación.
6. El aprovechamiento de los castañares de fruto se realizará de forma tradicional y sin interacciones importantes con el sistema forestal donde se pretende implantar (riegos periódicos, curas generalizadas con productos químicos, aterrazados del terreno, etc.).
7. En el caso de procederse a injertar los plántones de castaño, se deberá certificar el origen, procedencia y adaptabilidad al medio de las variedades elegidas. De manera previa a realizar cualquier operación de injertado, se deberá contar con el visto bueno de la Administración forestal competente.
8. En las zonas de pastizales, se recuerda que el manejo ganadero, con aprovechamientos puntuales y estratégicos con altas cargas ganaderas y redileo, muchas veces es fundamental para garantizar la viabilidad, el mantenimiento y la mejora de estos pastizales. Por otro lado, la implantación de praderas debería realizarse en secano, sin instalar sistemas de riego permanentes. En el abonado de pastizales se realizará con productos naturales, abonos orgánicos, etc., como superfosfato de cal u otros, en dosis y ubicaciones que no comprometan la calidad de las aguas.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, con una antelación mínima de un mes antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por el órgano ambiental, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de los valores ambientales afectados por la ejecución y puesta en marcha del proyecto. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias incluidas por el promotor en el proyecto definitivo, tomando en consideración las indicaciones realizadas al respecto en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN21/6146/22) y con las indicaciones y/o puntualizaciones indicadas a continuación:

1. Los corredores naturales abarcan una superficie total que asciende a 49,95 hectáreas, distribuidas según la tabla incluida en la presente declaración de impacto ambiental en el apartado A.2. Para que estos corredores no se alteren y persistan en el tiempo, se deberá realizar una reestructuración del parcelario actual, donde estas superficies queden diferenciadas mediante recintos catastrales nuevos que le den el carácter de diferenciación. Las superficies ocupadas por los corredores no cambiarán de titularidad y seguirán perteneciendo al Ayuntamiento de Piornal. Se realizará un deslinde y un amojonamiento, con el que se tramitará un expediente de validación gráfica con Catastro y posteriormente con el Registro de la Propiedad.
2. De las 49,95 ha de superficie de corredores naturales, 37,36 ha corresponden a superficie arbolada, sobre la que se realizarán tratamientos de mejora silvícola (podas, entresacas, resalveos y desbroces), dejando pilas de madera gruesa amontonados (1 pila/corredor, y en el caso de corredores grandes 1 pila cada 10 ha) y se instalarán, a razón de 50 pies/ha, especies acompañantes al robledal, con distribución irregular, con el objeto de aumentar su biodiversidad. Las especies a implantar serán preferentemente frutícolas, en la siguiente proporción y lugar de procedencia:

ESPECIE	PORCENTAJE	REGIÓN DE PROCEDENCIA
Juglans regia (Nogal)	25 %	R.I.U 19: Sierra de Gredos o compatible
Castanea sativa (Castaño)	25 %	R.I.U 19: Sierra de Gredos o compatible
Crataegus monogyna (Majuelo)	20 %	R.I.U 19: Sierra de Gredos o compatible
Sorbus aucuparia (Serbal de cazadores)	15 %	Garantizada de formaciones naturales de Extremadura



ESPECIE	PORCENTAJE	REGIÓN DE PROCEDENCIA
Acer monspessolanum (Arce de Montpellier)	15 %	R.I.U 19: Sierra de Gredos o compatible

La propuesta de especies a introducir deberá contar con el visto bueno por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal y del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.

3. Con la finalización de cada lote de parcelas de implantación de castañar, se instalarán cajas nido para favorecer el establecimiento de las poblaciones del murciélago ratonero forestal (*Myotis bechsteinii*) por los alrededores de cada lote (10 ud/lote) para lo que se consultará al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para garantizar la adecuación y efectividad de la medida.
4. Se preservarán los árboles muertos o en mal estado que no caigan en la línea de plantación de las zonas de implantación de castaños. También se dejarán algunos pies cortados en zonas donde no estorben para favorecer el desarrollo de las larvas y se dejará parte de la madera muerta (leña gruesa o tocones) acopiada en puntos aleatorios de los corredores naturales a modo de pequeños montones para fomentar la presencia de *Lucanus cervus* (ciervo volante) (siguiendo las recomendaciones del Grupo de Trabajo para Lucánidos Ibéricos).
5. Se deberán instalar cajas nido para distintos grupos de aves (nocturnas, paseriformes u otras), fomentando la participación e implicación de grupos locales y un programa de educación ambiental. Esta medida deberá ser consensuada con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.
6. De manera previa a la venta de las parcelas de implantación de castaños, el Ayuntamiento de Piornal, como promotor del proyecto, deberá organizar charlas o jornadas informativas dirigidas a los futuros propietarios, de manera que se informe sobre los siguientes aspectos de manera pormenorizada:
 - 6.1. Informar sobre el contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de explotar las parcelas, en especial, las limitaciones establecidas en cuanto al régimen de explotación (secano), mantenimiento del uso forestal, prácticas de cultivo tradicionales y sin interacciones importantes con el siste-



ma forestal donde se encuentran (curas generalizadas con productos químicos, aterrazados del terreno, etc.), permanencia de la vegetación natural respetada en la fase de ejecución u otras.

6.2. Formas de cultivo de castañar compatibles con el mantenimiento y conservación del hábitat de interés comunitario "Bosques de Castanea sativa" (Cód. UE: 9260).

6.3. Integración del proyecto en el espacio Red Natura 2000 en el cual se desarrolla.

7. Para aquellas medidas compensatorias que impliquen plantaciones y/o revegetaciones deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

7.1. En relación con las siembras y plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras.

7.2. Deberá asegurarse la viabilidad de las siembras y plantaciones, mediante los trabajos de mantenimiento adecuados (riegos de implantación y mantenimiento, aporcados, reposición de marras, etc.). En este sentido, junto con la propuesta de medidas compensatorias, el promotor deberá aportar el compromiso del mantenimiento de estas actuaciones durante al menos el periodo de vigencia del programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

7.3. Se recuerda que, para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN21/6146/22) y analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

F. Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias



contenidas en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 16 de las medidas de carácter general de esta declaración de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. Antes del inicio de las obras y con una antelación mínima de 1 mes, se presentará el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, para su aprobación por parte del órgano ambiental, que deberá contener el sistema propuesto para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA y en la presente declaración de impacto ambiental.
4. En el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental a presentar, se deberán aportar los trazados definitivos de los caminos 1, 2, 3 y 4 (teniendo en cuenta la medida 3.4 en fase de construcción), las coordenadas definitivas del arbolado autóctono a respetar (en cumplimiento de las medidas 2.1.1, 2.2.1 y 2.3 en fase de construcción), además de atender a las recomendaciones establecidas por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad en relación al Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental:
 - 4.1. Se realizarán censos previos de grupos taxonómicos bioindicadores (anfibios, quirópteros, invertebrados, aves, etc.) que permitan una valoración ambiental de la incidencia real del proyecto. En este sentido, no se descarta la posibilidad de aplicar medidas compensatorias extraordinarias no contempladas inicialmente si se observara un descenso significativo poblacional de alguna especie o grupo, preferentemente mediante medidas de bajo coste o incrementos en las partidas destinadas a cajas nido, refugios de quirópteros o insectos, puntos de agua para anfibios u otras medidas de gestión o mejoras de hábitats.
 - 4.2. Se deberá incluir el seguimiento de valores ambientales (censos de aves, muestreos de anfibios y reptiles, seguimiento de medidas correctoras y compensatorias, elaboración de propuestas, etc.).



5. Durante la fase de construcción, se presentarán ante el órgano ambiental, en el ámbito del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento y/o finalización de las obras incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración de impacto ambiental y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
6. Durante la fase de explotación, el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en los trabajos llevados a cabo durante la fase de funcionamiento, así como el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados ante el órgano Ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) durante los últimos 15 días del mes de mayo y referido a la anualidad anterior en la fase de funcionamiento del proyecto, durante el periodo de permanencia del proyecto.
7. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
8. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

H. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.



2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - 2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - 2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Transformación para producción forestal en el monte Piornal", en el término municipal de Piornal (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos



en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 16 de marzo de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Mejora y modernización de la red de distribución de agua de la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del pantano de Rosarito, ubicado en los sectores XIV y XV de la citada Comunidad de Regantes", en los términos municipales de Tiétar y Rosalejo (Cáceres), cuya promotora es la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del pantano de Rosarito. Expte.: IA22/1091. (2023060999)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Mejora y modernización de la red de distribución de agua de la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del pantano de Rosarito, ubicado en los sectores XIV y XV de la citada Comunidad de Regantes", en los términos municipales de Tiétar y Rosalejo (Cáceres), es encuadrable en el grupo 1, apartado d) punto 1.º del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado c) punto 1.º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de consolidación y mejora de regadíos en una superficie superior a 100 ha (proyectos no incluidos en los anexo IV o I)".

La promotora del proyecto es la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del pantano de Rosarito, con CIF G10006773 y con domicilio social en c/ de las Madres, 2, 10310 Talayuela (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de



la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

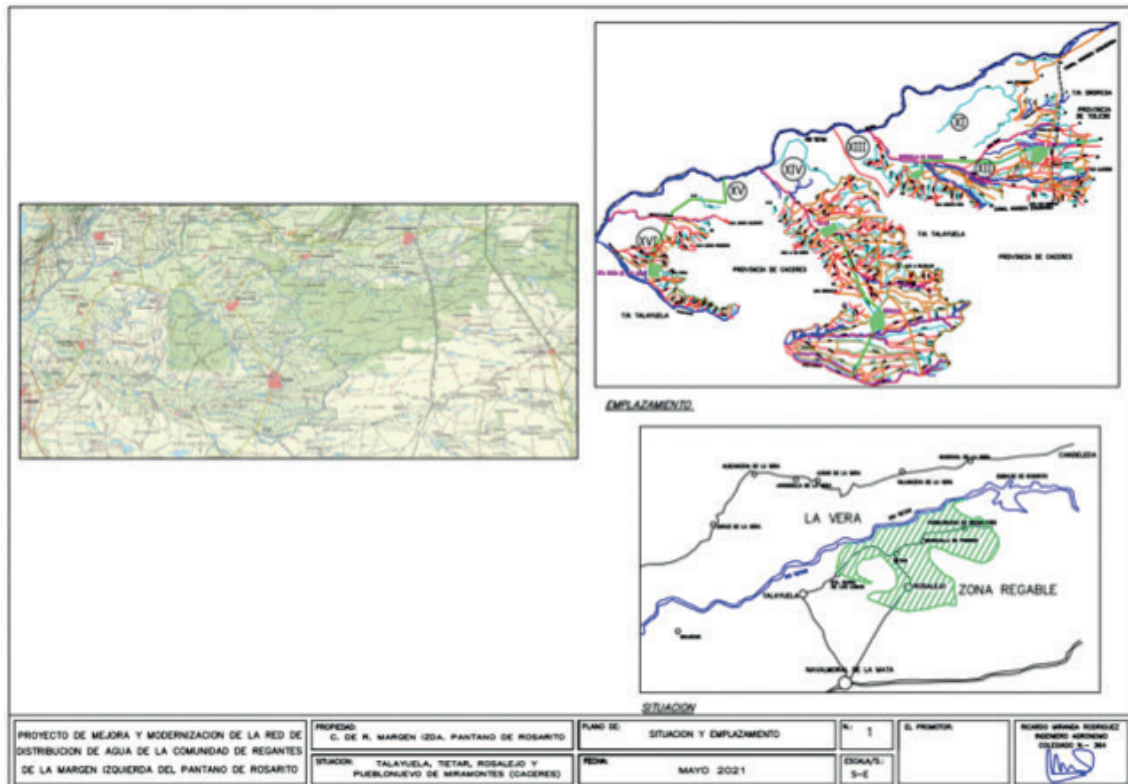
El objetivo perseguido con la mejora y modernización de la red de riego consiste en aumentar la eficiencia del riego y por lo tanto el ahorro de agua utilizada en los regadíos. También se mejoran las condiciones ambientales al disminuir las filtraciones que recargan las unidades sedimentadas que pueden ocasionar problemas de drenaje y de salinización.

Se trata de una red de distribución de agua en régimen libre, la cual, dado el avanzado número de años que lleva en servicio, presenta numerosas fugas en sifones y pasos y el grado de deterioro de las acequias es bastante elevado, con paredes descarnadas, juntas completamente deterioradas y pilares en mal estado. De manera que la eficiencia de la misma es escasa, necesitando una mejora que permita atenuar las fugas existentes. Este problema se ve agravado por la extensión de la red, lo que hace que en ocasiones el agua tenga que realizar largos recorridos por diferentes acequias para llegar a su destino final con el tiempo que ello conlleva y las consecuentes pérdidas por evaporación y fuga, además del sobredimensionamiento del volumen de agua a transportar.

Las acciones previstas en el proyecto, se ejecutarán sobre la red de distribución de agua de la que la Comunidad de Regantes es titular. Consisten en el tendido de tuberías de PEAD sobre canaletas existentes y la implantación de aforadores para la medición del consumo de agua y de equipos para el registro de los caudales empleados en las explotaciones. No se prevé, por lo tanto, movimientos de tierra ni actuaciones que puedan afectar a la vegetación o fauna existente.

La zona regada por la red de la Comunidad de regantes de la margen izquierda del pantano de Rosarito, se extiende a lo largo de la margen izquierda del río Tiétar, en el norte de la provincia de Cáceres.

La superficie afectada que ve incrementada la eficiencia en la distribución de agua por la infraestructura modernizada es de 551,21 ha.



Plano de situación y emplazamiento. (Fuente: Documento Ambiental)

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 1 de agosto de 2022, el Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, perteneciente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, como órgano sustantivo del procedimiento de ayudas para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura (DOE n.º 83 de 4 de mayo de 2021) previstas en la Orden de 29 de noviembre de 2020 (DOE n.º 233, de 2 de diciembre de 2020), presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 13 de septiembre de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DG de Sostenibilidad)	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Rosalejo	-
Ayuntamiento de Tiétar	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Agentes del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa, el 27 de septiembre de 2022, que el proyecto podrá reunir medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al Patrimonio Cultural por lo que propone al órgano ambiental que autorice la obra condicionada a la asunción y puesta en marcha de una serie de indicaciones y recomendaciones, que se incluyen en el presente informe.
2. Con fecha 28 de septiembre de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se indica que, El Plan Territorial del Campo Arañuelo es de aplicación en los términos municipales de Tiétar y Rosalejo. Estudiado la ubicación de los sectores XIV y XV de la zona regable de la margen izquierda del embalse de Rosarito, donde se pretende modernizar la red de riego existente, para cotejar el cumplimiento con el condicionado establecido por el marco normativo del PTCA, desde ese Servicio se estipula que la consulta de referencia



es compatible con el plan territorial por no existir en el artículo 39 prohibiciones expresas a dicha iniciativa y/o uso, al margen de recomendar la mejora de la infraestructura de abastecimiento en dicho artículo. Por todo lo anterior, se emite "informe favorable", para el proyecto que nos ocupa, con respecto a la compatibilidad con el Plan Territorial del Campo Arañuelo.

3. Con fecha 25 de octubre de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN22/6727), informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas que indican y que se incorporan al cuerpo del presente informe.
4. El 6 de noviembre de 2022, el Agente del Medio Natural de la zona emite informe en el que hace una serie de recomendaciones para mitigar los posibles efectos que considera más relevantes sobre algunos factores, como son el ser humano, la fauna, el agua y la generación de residuos.
5. Con fecha 24 de febrero de 2023, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que hace referencia a las zonas protegidas, aguas superficiales y masas de aguas subterráneas (identificadas en el apartado 3.2.1. Descripción del lugar) que podrían verse afectadas por el proyecto, para las que hace una serie de indicaciones que serán incorporadas en el presente informe. Así mismo, se incluyen valoraciones con respecto al aprovechamiento de aguas, saneamiento y vertidos, así como otras cuestiones que referiremos en las condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos del proyecto sobre el medio ambiente.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- Sustitución de canaletas por tuberías.

Dentro de la red de distribución de agua, existen unos tramos en los que las canaletas



están desniveladas y no tienen capacidad para conducir el agua. Por otro lado, el promotor no desea la eliminación de las canaletas, como barrera física, ya que sirve para delimitar distintos lotes dentro de la zona regable. Por ello se realizará el tendido de tuberías de polietileno sobre las canaletas que lo precisan.

Sector	Acequia	Longitud (m)
XIV Tiétar	A 31 B	1.484
XIV Tiétar	A 38	2.021
XIV Tiétar	A 38 a	306
XIV Tiétar	A 38 b	532
XIV Tiétar	A 49	746
XV Rosalejo	A 40	3.048
XV Rosalejo	A 37 L	1.921
XV Rosalejo	A 37 ZZ	773
XV Rosalejo	A 37 X	279
XV Rosalejo	A 37 Y	232
XV Rosalejo	A 37 V	435
TOTAL		11.777

Los tramos que se entubarán son los siguientes:

La tubería a emplear será de polietileno corrugado de doble pared y 8 kN/m² de rigidez. Se dispondrá sobre la red de acequias existentes y posteriormente se cubrirá con una capa de hormigón ciclópeo 15 N/mm².

Dado que el agua discurre en régimen de lámina libre, los tubos de PE deberán cumplir la norma UNE EN 12.666 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión. Polietileno (PE)".

Los tubos de polietileno de pared estructurada cumplirán las siguientes especificaciones técnicas:

Pared interior lisa en color blanco, y pared exterior corrugada en color negro (tipo B).

Rigidez Anular SN-8, diámetros nominales según DN/OD y área de aplicación U.

Unión mediante manguito doble o enchufe campana, del mismo material que el tubo.

Tubos con longitud de 6 metros.



Juntas para acometidas en EPDM de baja dureza (50 Shore A). Los tubos se suministrarán con sus correspondientes juntas elastoméricas.

– Implantación de sistemas de medición de agua.

En cabecera de las acequias sobre las que se va a actuar, y que no cuentan con sistema de medida, se instalarán medidores de flujo, que permitirán cuantificar el caudal de agua que pasa por la sección transversal de la acequia.

La medición del agua permitirá un mayor control sobre su uso y distribución. La medición se realizará a través de dos tipos de medidores de flujo, en unas acequias mediante vertedero de pared delgada y en otras directamente en la tubería de distribución, en la que se dispondrá una pieza en T, que irá alojada en el interior de arqueta aforadora.

En ambos tipos de aforadores se instalará un equipo autónomo para registrar el caudal.

El equipo, autónomo, será alimentado mediante una pila de larga duración, tendrá una estanquidad IP68 y contará con una antena GSM/GPRS integrada. La medición se realizará mediante un sensor de ultrasonidos.

Para la colocación del vertedero se ejecutará una arqueta en hormigón armado de 20 cm

SECTOR	ACEQUIAS	Coordenadas UTM ETRS89 HUSO 30	
		X	X
Sector XII Tiétar	A38	291.351	4.432.360
	A40	288.730	4.430.852
Sector XV Rosalejo	A37 ZZ	290.467	4.428.270
	A37 X	290.466	4.428.283
	A37 V	291.374	4.428.456

de espesor, dispuesta sobre una losa de hormigón.

Las ubicaciones de los vertederos de pared delgada a instalar son las siguientes:

En las acequias en las que no haya suficiente cota, se procederá a la instalación de una pieza en T, en la que se instalará el medidor de caudal sobre un soporte metálico.

Para colocar la pieza en T que aloje el sistema de medida se instalará una arqueta aforado-

SECTOR	ACEQUIAS	Coordenadas UTM ETRS89 HUSO 30	
		X	Y
Sector XIV Tiétar	A31 B	288.600	4.435.162
	A49	286.277	4.434.235
Sector XV Rosalejo	A 37 Y	289.383	4.428.150

ra, realizada mediante fábrica de bloques de termoarcilla 30 x 19 x 19, de forma cuadrada, de 1 m de lado y una altura media de 0,75 m.

Las ubicaciones de las arquetas aforadoras a instalar son las siguientes:

Para la protección de los dispositivos de medición se colocará una tapa metálica en la arqueta.

Las obras de mejora y modernización de la red de distribución de agua permitirán un ahorro potencial de 0,464 Hm³/año. Cuantificando este ahorro en un 10,53%, sobre una superficie de 551,21 ha.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona regada por la red de la Comunidad de regantes de la margen izquierda del pantano de Rosarito, se extiende a lo largo de la margen izquierda del río Tiétar, en el Noreste de la provincia de Cáceres. Los sectores XIV y XV sobre los que se va a actuar se ubican en los términos municipales de Tiétar y Rosalejo.

Hidrográficamente, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027:

- La infraestructura se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar - ES030_ZE-PAES0000427" y al LIC "Río Tiétar - ES030_LICSES4320031".
- La infraestructura se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón-Tiétar - ESCM550".
- Por último, la infraestructura asienta sobre la zona de influencia de la zona protegida por abastecimiento de aguas superficiales "ES030ZCCM0000000415".

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, las parcelas se encuentran próximas e interceptan aguas superficiales pertenecientes al sistema de explotación "Tiétar - ES030SEXP000000007".

En relación a las aguas subterráneas, la infraestructura asienta sobre la masa de agua subterránea "Tiétar - ES030MSBT030.022".

Sin embargo, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras

Áreas Protegidas.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son Área de campeo y alimentación de aves acuáticas, odonatos, reptiles, anfibios y pequeños mamíferos protegidos.

En cuanto a infraestructuras se refiere, el proyecto no afecta a vías pecuarias.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental expone las siguientes alternativas al proyecto:

Alternativa 0: No realización del proyecto. Se descarta ya que no se alcanza el objetivo de ahorro de agua.

Alternativa A: Eliminación de acequias y sustitución por tuberías enterradas. Esta opción se descarta por suponer un acceso a las tuberías más costoso, así como por el impacto que produciría la eliminación de canaletas y apertura de zanjas.

Alternativa B: Aplicación de pintura plástica sobre cajeros de acequia y reparación de juntas. No se adopta esta alternativa puesto que no evitaría las pérdidas por evaporación que se producen durante el transporte del agua.

Alternativa C: Tendido de tuberías sobre acequias. Se adopta esta alternativa como solución al deterioro de la red de distribución. De esta manera se consigue una mejora en la eficiencia de distribución del agua, disminuir los costes de mantenimiento de la red y mejorar las condiciones ambientales.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

Los lugares de la Red Natura 2000 más próximos a la zona de actuación son el LIC Río Tiétar y la ZEPA Río y Pinares del Tiétar.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad (CN22/6727) de fecha 25 de octubre de 2022, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, las actividades a realizar no se encuentran dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales, por lo que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de actuación se enmarca dentro del ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo, el cauce más próximo a las zonas donde se van a desarrollar las actuaciones es el Río Tiétar.

Por tanto, hay que tener en cuenta los posibles impactos debidos a la presencia de maquinaria (posibles vertidos), el arrastre de tierras como consecuencia de los movimientos de tierra o la existencia de sustancias potencialmente contaminantes en la obra (combustibles, aceites, etc.).

En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas.

Por otro lado, se pretende esencialmente aumentar la eficiencia de riego y por lo tanto el ahorro de agua utilizada en los regadíos. No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

En referencia a la evaluación de repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas por el proyecto, se deberá dar debido cumplimiento a lo establecido en las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca.

Teniendo en cuenta lo indicado y con la aplicación de las correspondientes medidas indicadas en el documento ambiental aportado y las incluidas en el presente informe, los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia del tránsito de maquinaria que producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a que el trazado de las tuberías coincide con el ya existente. Asimismo, mediante la correcta apli-

cación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico.

Al igual que se indicó para el factor sistema hidrológico y calidad de las aguas, en lo referente a la explotación agraria para la cual se solicita la mejora y modernización de las redes de riego, se deberán controlar los posibles impactos ambientales generados principalmente como consecuencia de la utilización de productos agroquímicos que pudieran derivarse de fenómenos de contaminación difusa generada por posibles retornos de riego.

No obstante, según el documento ambiental, la mayor parte de los cultivos se encuentran bajo régimen de producción integrada y, por tanto, tienen limitado el empleo de unidades fertilizantes y el uso de fitosanitarios.

3.3.4. Fauna.

Según el documento ambiental, los impactos sobre la fauna se producirán por el ruido y el trasiego de máquinas y personal durante el periodo de ejecución de las obras, sin embargo, las acequias están situadas junto a vías de servicio de la zona regable, de manera que la presencia de fauna es escasa.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad (CN22/6727) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, en la zona de actuación los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son Área de campeo y alimentación de aves acuáticas, odonatos, reptiles, anfibios y pequeños mamíferos protegidos. No obstante, se considera que, con las medidas adecuadas, no se prevé que el proyecto pueda tener repercusiones significativas sobre los citados valores, teniendo en cuenta que la actividad consiste en la reparación de infraestructuras de riego ya existentes.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación, podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

El documento ambiental indica que el impacto se produce por el desbroce de la zona de actuación. Estas tareas se realizan anualmente y habría que realizarlas para el man-

tenimiento de la red de acequias, aunque no se ejecutara el proyecto. Se trata de un desbroce mecánico cuyo efecto se considera bajo y compatible en esta unidad, ya que los cultivos, no tienen relevancia ecológica.

Aunque, si bien la importancia ecológica es baja, los cultivos proporcionan condiciones de hábitat para determinadas especies adaptadas a los mismos.

De cualquier modo, los impactos generados tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.6. Paisaje.

Los trabajos proyectados no generarán ningún cambio sustancial en el actual paisaje de la zona, caracterizado por tratarse de una zona con un elevado grado de antropización dedicada a la actividad agrícola en régimen de regadío.

La actuación, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción la calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas y polvo derivadas de los trabajos proyectados (movimientos de tierras, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica. No obstante, deberán cumplirse las medidas preventivas al respecto incorporadas en el presente informe, así como las incluidas en el documento ambiental.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

Consultadas las bases de datos arqueológicas disponibles, no se ha detectado la existencia de elementos de naturaleza arqueológica en la zona de actuación del proyecto. La amplia superficie abarcada, unida a las características de las actuaciones, lleva a considerar que el patrimonio arqueológico no va a ser afectado, a pesar de lo cual, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural establece recomendaciones para la protección de aquel patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse implicado.

De esta manera, se estima que el promotor del proyecto podrá reunir las medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al patrimonio cultural.

3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

Según la cartografía consultada, el proyecto no afecta a vías pecuarias.

3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Por otro lado, el proyecto que nos ocupa tiene como fin principalmente un ahorro de agua, pero, gracias al nuevo material a implementar, se producirá además un ahorro energético derivado de una mejor eficiencia en el funcionamiento de la red de distribución de riego, lo que repercutirá de manera positiva sobre el cambio climático al requerirse una menor demanda energética en el sistema.

Asimismo, no hay que obviar que en la actualidad la zona de actuación se riega mediante acequias que presentan sus conducciones en circuito abierto, la cual presenta grandes pérdidas de agua en un escenario en el que, cada vez con más frecuencia, queda de manifiesto la limitación de este recurso. Tal y como queda reflejado en el documento ambiental, la modernización y mejora de la red de riego supone un ahorro significativo del agua, justificando y cuantificando este ahorro potencial de agua en un 10,53% respecto a la situación actual.

En todo caso, se deberán cumplir las medidas especificadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe, tendentes al ahorro de agua y al control efectivo de los consumos hídricos.

3.3.11. Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución, se producirán molestias a la población derivadas de la generación de polvo y ruidos. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

En cualquier caso, la correcta gestión de los residuos generados en la obra será una obligación del promotor, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Por otra parte, y respecto al factor socioeconómico, además de la generación de puestos de trabajo durante la fase de ejecución, los regantes se beneficiarán en la fase de funcionamiento de un sistema de riego más eficiente, lo que repercutirá en un menor coste de explotación.

3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

Al tratarse de un proyecto de mejora y modernización de infraestructuras de riego ya existentes, no se esperan efectos sinérgicos o acumulativos con otros proyectos de igual naturaleza.

3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental aporta un estudio de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves y catástrofes de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, indicando que dado que el nivel de riesgo se ha valorado como bajo, y que la vulnerabilidad del proyecto es también baja frente a los fenómenos descritos, el riesgo es asumible, no produciéndose impactos significativos.

No obstante, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV2- coordinacionutv2@juntaex.es) a efectos de asesoramiento para una correcta realización de estos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las



medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
- Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
- Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico (DPH) deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), se señala que garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y, por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos.
- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas), previa comunicación de tal circunstancia.
- En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- De cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplicará lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- Se eliminarán los elementos vegetales imprescindibles para la ejecución de la obra; los necesarios que resulten directamente afectados por la superficie de ocupación. Se pondrá especial cuidado en no dañar las especies arbóreas autóctonas mediterráneas y de ribera (encinas, alcornoques, robles, coscojas, quejigos, enebros, alisos, fresnos, chopos, tamujos, adelfas, etc.) y de monte noble (madroños, durillos, cornicabras, piruétanos, etc.). Se actuará básicamente sobre matorral serial de la plataforma y márgenes del camino y desagües (jaras, brezos, escobas y zarzas).



- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza y /o desbroce de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestre.
- En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recuerda que realización de quema de restos y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, precauciones generales y limitaciones oportunas; realizando las solicitud, declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web <https://www.infoex.info/informacion-al-ciudadano/>.
- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones
- Se llevará a cabo diariamente una revisión de las zonas de trabajo con objeto de rescatar pequeños vertebrados, y especialmente anfibios y reptiles que pudieran caer accidentalmente en alguna de las zanjas a realizar, así como en cualquier infraestructura de riego asociada (desagües, sifones, arquetas). En el caso de detectarse cualquier punto negro potencialmente peligroso para la fauna (arquetas, desagües, sifones, etc.), se estudiarán y aplicarán medidas para impedir la caída en el interior de estas infraestructuras y/o medidas que permitan su salida del interior, como rampas rugosas con pendiente inferior a 45°.
- No podrán verse afectados los elementos naturales (lagunas y encharcamientos naturales) ni los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares.
- En cuanto al movimiento de tierras y el drenaje hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como aquellas



que se realicen en la Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico), según lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria, apertura de nuevos accesos, etc. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, restos metálicos, restos de tuberías, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Para favorecer el arraigue y desarrollo de la vegetación, se llevará a cabo una descompactación de todas las zonas de tránsito de vehículos para oxigenar el suelo y mejorar su capacidad de absorción de agua y nutrientes.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- El parque de maquinaria deberá ubicarse fuera de las zonas con presencia de hábitats y/o vegetación natural y lo suficientemente alejado de los cursos de agua existentes en la zona de actuación.
- En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, etc.), desde la Confederación Hidrográfica del Tajo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Al finalizar los trabajos se retirará de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna, que será almacenado en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para entregarlo a un gestor autorizado.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Se recomienda a nivel de parcela y/o explotación instalar temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la



política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.

- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
- En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa

a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).

- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5. Otras disposiciones.

- El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente informe podrá ser constitutivo de infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- El Servicio de Prevención Ambiental, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de esta, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de "Mejora y modernización de la red de distribución de agua de la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del pantano de Rosarito, ubicado en los sectores XIV y XV de la citada Comunidad de Regantes", en los términos municipales de Tiétar y Rosalejo (Cáceres), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 16 de marzo de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2023, del Rector, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo Social propiciando convocatoria de complementos retributivos adicionales para el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura. (2023061057)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Orden de 24 de abril de 2013, por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Extremadura (DOE de 10 de mayo de 2013), y artículo 93 a) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE de 23 de mayo de 2003), se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo Social en sesión de 17 de febrero de 2023, propiciando la convocatoria de complementos retributivos adicionales para el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, y que figura como anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso potestativo de reposición, conforme a lo indicado en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 17 de marzo de 2023.

El Rector,
PEDRO MARÍA FERNÁNDEZ
SALGUERO



CONVOCATORIA DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS ADICIONALES
PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE
EXTREMADURA 2023

1. Objeto.

El objetivo de esta convocatoria es incentivar y estimular la mejora continua de las actividades docente, investigadora, de desarrollo tecnológico y de transferencia de conocimiento, re-compensando el esfuerzo continuado por lograr niveles de cumplimiento superiores a ciertos estándares de calidad y a las obligaciones básicas del profesorado, en aras a lograr el objetivo último de mejora de la calidad de la Universidad de Extremadura.

2. Alcance.

La convocatoria está dirigida al profesorado con vinculación permanente de la Universidad de Extremadura en régimen de dedicación a tiempo completo.

3. Normativa.

Estatal.

El artículo 55.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril determina que las Comunidades Autónomas podrán establecer retribuciones adicionales para el profesorado contratado ligadas a méritos individuales para el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión.

El artículo 69.3 de la Ley Orgánica de Universidades, establece que las Comunidades Autónomas podrán establecer retribuciones adicionales para el profesorado funcionario ligadas a méritos individuales docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión.

Comunidad Autónoma.

Decreto 94/2002, de 8 de julio (D.O.E. de 11 de julio de 2002), por el que se regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Extremadura, artículo 23.2

Decreto 203/2013, de 29 de octubre (DOE de 4 de noviembre de 2013) del Gobierno de Extremadura por el que se regula los complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura.



4. Descripción.

La presente convocatoria establece dos modalidades de complementos retributivos:

1. De reconocimiento de la labor docente
2. De reconocimiento de la labor investigadora.

MODALIDAD 1. COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS DE RECONOCIMIENTO DE LA LABOR DOCENTE.

1. Objeto.

Este complemento tiene por objeto reconocer y estimular la calidad de la actividad docente del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, así como valorar las aportaciones innovadoras en la docencia universitaria y el esfuerzo continuado por lograr niveles de cumplimiento superiores a ciertos estándares de calidad y a las obligaciones básicas del profesorado, y todo ello en aras a lograr el objetivo último de mejora de la calidad docente de las titulaciones impartidas en la Universidad de Extremadura.

El complemento se concederá para un período de 5 años.

2. Solicitantes.

Podrá participar en la convocatoria para obtener complemento de reconocimiento de la labor docente, el profesorado con vinculación permanente a tiempo completo con la Universidad de Extremadura que acredite una antigüedad mínima en docencia universitaria de 5 años a tiempo completo o equivalente a tiempo parcial. Asimismo, según el tipo de contrato del docente, será necesario haber tenido una intensidad docente media durante el período evaluable de, al menos, el 66,6%.

A estos efectos, se entiende por intensidad docente la relación entre la carga y la capacidad docente en el período evaluado. Para su cálculo se tendrán en cuenta las reducciones docentes por cargo académico, representación sindical, intensificación de investigación y cualquier otra aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

3. Requisitos para acceder a cada tramo del complemento.

El acceso a cada tramo del complemento dependerá tanto del nivel alcanzado en la evaluación de la actividad docente según el Programa de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado de la Universidad de Extremadura (Programa DOCENTIA-UEx), como de la intensidad docente media durante el período evaluado. Los requisitos necesarios son los establecidos en la siguiente tabla:



Nivel DOCENTIA_UEx	Intensidad docente	Tramo
Destacado	$92 \leq ID$	Tramo 3.4
	$83 \leq ID < 92$	Tramo 3.3
	$75 \leq ID < 83$	Tramo 3.2
	$66,6 \leq ID < 75$	Tramo 3.1
Bueno	$92 \leq ID$	Tramo 2.4
	$83 \leq ID < 92$	Tramo 2.3
	$75 \leq ID < 83$	Tramo 2.2
	$66,6 \leq ID < 75$	Tramo 2.1
Favorable	$92 \leq ID$	Tramo 1.4
	$83 \leq ID < 92$	Tramo 1.3
	$75 \leq ID < 83$	Tramo 1.2
	$66,6 \leq ID < 75$	Tramo 1.1

4. Criterios de evaluación.

La evaluación de los méritos se ajustará a los criterios de la Consejería con competencias en materia de enseñanza universitaria y a los recogidos en el Programa de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado de la UEx. Las dimensiones que se valorarán serán:

- a) Encargo docente.
- b) Planificación de la docencia.
- c) Desarrollo de la enseñanza.
- d) Resultados de la enseñanza.
- e) Autoevaluación y plan de mejora.

La valoración detallada de cada uno de los aspectos a valorar en cada dimensión se recoge en el Anexo 1. En la dimensión "autoevaluación y plan de mejora" se tiene en cuenta la síntesis valorativa realizada por el profesorado sobre su docencia en el período evaluado y sobre su plan para mejorar o mantener los niveles alcanzados. La Comisión de Evaluación tendrá en



cuenta la adecuación, profundidad y coherencia de los planteamientos y reflexiones del docente.

5. Período a evaluar. Evaluación inicial y posteriores.

1. El complemento por méritos de docencia es evaluable y se concederá para un período de 5 años, transcurridos los cuales podrá solicitarse una nueva evaluación de la actividad docente desarrollada en un nuevo período de 5 años. En la primera evaluación se podrá optar por someter a evaluación los 5 últimos años (años 2018 a 2022, ambos incluidos) o toda la vida como docente. En este último caso habrá de tenerse en cuenta que, tal y como establece el Decreto 203/2013, la puntuación habrá de ajustarse por los años que conforman dicha vida académica.
2. Transcurrido 5 años desde la obtención del complemento por méritos de docencia, podrá solicitarse una nueva evaluación de la actividad docente. La segunda y posteriores evaluaciones, que tendrán la misma validez que la primera en cuanto al número de años con derecho a percibir el complemento, se realizarán sobre la actividad realizada entre la evaluación anterior y la convocatoria de estas evaluaciones. En este caso, podrán someterse a evaluación años alternos que constituyan un tramo de 5 años comprendidos entre el posterior al último evaluado y el anterior al de la convocatoria (en este período los años posterior a la última evaluación positiva y el anterior al de la convocatoria pueden estar incluidos). En el caso de que el tramo de docencia que se solicita evaluar se haya constituido con años no consecutivos, no podrán ser tenidos en cuenta para evaluaciones posteriores los años de este período no utilizados para la constitución del tramo, ni los años posteriores al tramo elegido y anteriores al de la convocatoria, si los hubiere. En todos los casos, si se obtiene una evaluación favorable el complemento concedido se aplicará a partir del 1 de enero del año de la convocatoria.
3. Los años objeto de evaluación favorable en anteriores convocatorias no podrán ser presentados de nuevo a evaluación. Los períodos de docencia evaluados que no hayan alcanzado la puntuación necesaria para la obtención del respectivo complemento, tampoco podrán ser objeto de una nueva solicitud de evaluación. No obstante, para posteriores convocatorias se podrá constituir un nuevo período de docencia con alguno de los años evaluados negativamente en la última solicitud formulada, siempre que al menos 3 sean posteriores a aquéllos.
4. Todos los requisitos que deben cumplir los solicitantes, así como los méritos presentados a evaluación, deben ser anteriores a 31 de diciembre del año anterior al de la evaluación.

6. Puntuaciones mínimas para la obtención de los diferentes tramos.

Para la concesión de este complemento, el profesorado deberá alcanzar, como mínimo, el nivel "favorable" establecido en el Programa de Evaluación de la Actividad Docente de Profesorado de la Universidad de Extremadura.

Según el citado programa, las condiciones para acceder a cada nivel son las siguientes:

Nivel	Valor medio satisfacción estudiante		Puntuación total obtenida
Destacado	≥ 7	Y	≥ 80
Bueno	≥ 6	Y	≥ 70
Favorable	≥ 4	Y	≥ 50
Desfavorable	< 4	O	< 50

En todo caso, serán calificados en el nivel desfavorable quienes hayan sido acreedores de sanción firme por motivos docentes en el período evaluado.

7. Plazos de la convocatoria.

El profesorado interesado en participar en la convocatoria deberá entregar en el Registro de la UEx, en un plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria, instancia (en el modelo del Anexo 2) dirigida al Presidente del Consejo Social.

En el plazo de 15 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Consejo Social solicitará al Vicerrectorado de Calidad y Estrategia de la UEx los resultados de los Informes anuales de los cargos académicos que, según el programa DOCENTIA_UEx, han de ser remitidos anualmente por la dirección de los Centros y de los Departamentos al citado órgano. Estos resultados se han de entregar en un plazo no superior a 15 días naturales.

De no existir ningún informe en las bases de datos del Vicerrectorado de Calidad y Estrategia, este informará oportunamente al Consejo Social para que pueda ser reclamado a los responsables académicos mencionados anteriormente, que dispondrán de 15 días naturales adicionales para su emisión.

8. Subsanación de las solicitudes.

Si analizadas las solicitudes y documentación presentadas se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, las personas solicitantes en el plazo de 10 días naturales deberán subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos, con



indicación que si no se hiciere, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas. El plazo para la subsanación de faltas y/o presentación de la documentación empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución por la que se requiera a las personas interesadas la documentación a subsanar en la página web de la Universidad de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

La Comisión de Evaluación, a partir de la recepción de la documentación remitida por el Consejo Social, realizará la valoración de los méritos de los solicitantes y enviará su resolución de valoración (en el modelo del Anexo 3) al Consejo Social.

El Consejo Social comunicará la resolución de la solicitud de complementos a las personas interesadas, estableciendo un plazo de 15 días hábiles para la presentación de reclamaciones ante dicho órgano (Anexo 4).

9. Documentación a presentar.

Los solicitantes deberán completar electrónicamente su Autoinforme de evaluación con todos los méritos no incluidos en él de forma automática, y deberán entregar a través del registro de la Universidad de Extremadura la siguiente documentación:

- a) Solicitud de evaluación y declaración jurada de que son ciertos los datos aportados (modelo del Anexo 2). Incurrirán en responsabilidad quienes indiquen datos que con posterioridad se comprueben como no ciertos.
- b) Un enlace habilitado para la descarga de la documentación a través de <https://unexes-my.sharepoint.com/> que deberá contener un único archivo PDF que incluya la siguiente documentación:
 1. Hoja índice: que deberá contener la enumeración de los méritos adicionales que no estén incluidos automáticamente en el Autoinforme según Anexo 5.
 2. Hoja de servicios (que puede descargarse directamente del Portal de Servicios de la página web de la Universidad de Extremadura).
 3. Los justificantes o evidencias de los méritos que se aleguen y no estén incluidos de forma automática en el Autoinforme electrónico.

NOTA: el envío del enlace de la documentación se debe remitir a través del correo electrónico a la dirección comploedocente@unex.es, indicando en el campo "asunto" el siguiente texto "CONVOCATORIA DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS ADICIONALES PDI (DOCENTES)-UEX



2023" e indicando claramente en el cuerpo del correo electrónico los datos del solicitante y el enlace de descarga de los justificantes o evidencias.

La información sobre el Programa DOCENTIA-Uex y toda la documentación necesaria para la solicitud del complemento está disponible electrónicamente en la página web de la Unidad Técnica de Evaluación y Calidad del Vicerrectorado de Calidad y Estrategia de la Universidad de Extremadura:

<https://www.unex.es/organizacion/servicios-universitarios/unidades/utec/funciones/docentia-uex>.

10. Comisión de evaluación.

La evaluación será llevada a cabo por la ANECA o el órgano de evaluación que la Consejería con competencias universitarias establezca.

11. Reclamaciones.

El profesorado evaluado podrá solicitar la revisión de los resultados de la evaluación ante el Consejo Social en un plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de comunicación, realizando las alegaciones que estime pertinentes en el modelo de instancia elaborado para tal fin (Anexo 4).

La reclamación será revisada por la Comisión que realizó la valoración que, antes de estimarla o desestimarla, podrá citar a la persona reclamante para cuantas cuestiones aclaratorias sean necesarias.

Contra la resolución de revisión de la Comisión de Evaluación, que habrá de ser emitida en un plazo no superior a 3 meses, se podrá presentar recurso ante el Rector en el plazo de 20 días naturales a partir de la fecha de comunicación, quien lo llevará ante la Comisión de Reclamaciones de Evaluación. Esta comisión deberá resolverlo en un plazo máximo de 3 meses desde la publicación de la resolución de la Comisión de Evaluación.

La Comisión de Reclamaciones de Evaluación será única para todos los ámbitos de conocimiento y estará compuesta por el Rector, el Vicerrector o Vicerrectora competente en los temas de evaluación y 5 profesores más designados por el Rector a propuesta del Consejo de Gobierno.

MODALIDAD 2. COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS DE RECONOCIMIENTO DE LA LABOR INVESTIGADORA.

1. Objeto.

El complemento por méritos de investigación tiene por objeto reconocer y estimular la calidad en la actividad investigadora del personal docente e investigador de la UEX, así como reco-



nocer la transferencia de la investigación a la sociedad. De acuerdo con el Decreto 203/2013 este complemento está estructurado en 6 tramos progresivos a los que se accede en función del número de períodos de investigación reconocidos por parte del órgano de evaluación competente y de la puntuación obtenida según los criterios de evaluación indicados en el punto 4.

2. Solicitantes.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 203/2013, para obtener el complemento por méritos de investigación es necesaria la solicitud previa de las personas interesadas, que deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener vinculación permanente a tiempo completo con la Universidad de Extremadura.
2. Tener reconocido por parte del órgano de evaluación competente, a fecha 31 de diciembre de 2022 al menos un período de 6 años en la evaluación de su actividad investigadora.
3. Pertenecer a un grupo de investigación formalmente constituido.

3. Evaluaciones inicial y posteriores.

1. El complemento por méritos de investigación es evaluable y se concederá para un período de 6 años, transcurridos los cuales podrá solicitarse una nueva evaluación de la actividad investigadora desarrollada en un nuevo período de 6 años. En la primera evaluación, la persona solicitante podrá optar por someter a evaluación los 6 últimos años (2017 a 2022, ambos incluidos) o toda su trayectoria investigadora. En ambos casos la finalización del período a evaluar se establece hasta el 31 de diciembre del año anterior al que se solicita la evaluación. Cuando se opte por la valoración de toda la trayectoria investigadora, esta se realizará ponderando proporcionalmente la puntuación obtenida con relación al período ordinario de 6 años. En este caso, se tomará como fecha de inicio para el cómputo de la trayectoria investigadora la que corresponda al primer mérito presentado con fecha posterior a la finalización de la titulación correspondiente de Diplomatura, Ingeniería técnica, Arquitectura técnica, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado.
2. Transcurridos 6 años desde la obtención del complemento por méritos de investigación, podrá solicitarse una nueva evaluación de la actividad investigadora. La segunda y posteriores evaluaciones, que tendrán la misma validez que la primera en cuanto al número de años con derecho a percibir el complemento, se realizarán sobre la actividad realizada entre la evaluación anterior y la convocatoria de estas evaluaciones. En este caso, podrán someterse a evaluación años alternos que constituyan un tramo de 6 años



comprendidos entre el posterior al último evaluado y el anterior al de la convocatoria (en este período los años posterior a la última evaluación positiva y el anterior al de la convocatoria pueden estar incluidos). En el caso de que el tramo de investigación que se solicita evaluar se haya constituido con años no consecutivos, no podrán ser tenidos en cuenta para evaluaciones posteriores los años de este período no utilizados para la constitución del tramo, ni los años posteriores al tramo elegido y anteriores al de la convocatoria, si los hubiere. En todos los casos, si se obtiene una evaluación favorable el complemento concedido se aplicará a partir del 1 de enero del año de la convocatoria.

3. En caso de obtener una evaluación desfavorable en la segunda o posteriores evaluaciones se perderá el derecho a percibir el complemento al que se refiera la evaluación. De igual forma se perderá el derecho a percibir el complemento obtenido en el período anteriormente evaluado, en caso de no someter a evaluación la actividad investigadora del nuevo período.
4. Los años objeto de evaluación favorable en anteriores convocatorias no podrán ser presentados de nuevo a evaluación. Los períodos de investigación evaluados que no alcancen la puntuación necesaria para la obtención del complemento, no podrán ser objeto de una nueva solicitud de evaluación. No obstante, se podrá constituir un nuevo período de investigación con alguno de los años evaluados negativamente en la última solicitud formulada, siempre que al menos 3 sean posteriores a aquéllos.

4. Criterios de evaluación.

La evaluación de la actividad investigadora para la concesión del complemento por méritos de investigación se realizará según los parámetros de producción científica y técnica y de captación de fondos establecidos en la "Normativa para la evaluación de los grupos de investigación adscritos al catálogo de la Universidad de Extremadura". En estos parámetros se considerarán las siguientes variables:

- a) Para la valoración de la producción científica y técnica se utilizarán las variables y puntuaciones que figuran en la tabla I.

TABLA I. VARIABLES Y PUNTUACIONES FIJADAS PARA LA VALORACIÓN DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA.

PRODUCCIÓN CIENTÍFICO/TÉCNICA		PUNTOS /Actividad
MOVILIDAD	Estancias en Centros de Investigación superiores a un mes	0,15/mes



PRODUCCIÓN CIENTÍFICO/TÉCNICA		PUNTOS /Actividad
LIBROS	Libro edición internacional con ISBN	2,00
	Libro edición nacional con ISBN	1,00
	Capítulos de libro edición internacional con ISBN	0,75
	Capítulos de libro edición nacional con ISBN	0,50
ARTÍCULOS EN REVISTAS CIENTÍFICAS	No se valorarán en este apartado las ponencias y comunicaciones publicadas en actas de congresos. Éstas se valorarán en el apartado de Congresos	
	Artículos científicos en revistas referenciadas en el JCR o bases de datos similares	0,50
	Artículos científicos en revistas no referenciadas en el JCR o bases de datos similares y con comité de evaluación	0,20
	Artículos científicos en revistas no referenciadas en el JCR o bases de datos similares y sin comité de evaluación	0,01
CONGRESOS CIENTÍFICOS	Conferencias plenarias o comité científico en congresos internacionales.	0,50
	Comunicaciones o ponencias orales en congresos internacionales	0,35
	Conferencias plenarias o comité científico en congresos nacionales	0,30
	Comunicaciones o ponencias orales en congresos nacionales	0,20
	Paneles presentados en congresos internacionales	0,15
	Paneles presentados en congresos nacionales	0,10
TRABAJOS ACADÉMICOS	Tesis Doctorales	2,00
	Tesinas, trabajos de grado y proyectos fin de carrera	0,20
PATENTES	Patentes en explotación	3,00
	Patentes no explotadas	1,00

PRODUCCIÓN CIENTÍFICO/TÉCNICA		PUNTOS /Actividad
OTRAS ACTIVIDADES	Organización de congresos y seminarios internacionales de carácter científico. Edición-coordinación científica de libros de edición internacional con ISBN	1,00 por cada uno de ellos hasta máx 2,00
	Organización de congresos y seminarios nacionales de carácter científico. Edición-coordinación científica de libros de edición nacional con ISBN	0,5 por cada uno de ellos hasta máx 1,00

b) Las variables a las que hace referencia el apartado anterior se multiplicarán por los factores recogidos en la tabla II en función del campo de producción científica.

TABLA II. FACTOR MULTIPLICADOR POR CAMPOS DE LAS DIFERENTES VARIABLES FIJADAS PARA LA VALORACIÓN DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA.

PRODUCCIÓN	CIENTÍFICO	TÉCNICO Y BIOMÉDICO	SOCIAL Y HUMANÍSTICO
MOVILIDAD	5	5	5
LIBROS	10	10	25
ARTICULOS EN REVISTAS CIENTÍFICAS	50	35	35
CONGRESOS	10	25	20
TRABAJOS ACADÉMICOS	10	10	10
PATENTES	10	10	
OTRAS ACTIVIDADES	5	5	5

c) La valoración del parámetro captación de fondos de investigación se realizará en función de la variable procedencia de los fondos (convocatorias competitivas o no competitivas [convenios y contratos]). La valoración de esta variable será diferente según el campo de la producción científica de acuerdo con la Tabla III.

TABLA III. VALORACIÓN DE LA CAPTACIÓN DE FONDOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA.

CAPTACIÓN DE FONDOS	Puntos por cada 6.000 euros captados		
	Campo científico	Campos técnico y biomédico	Campos social y humanístico
Procedentes de convocatorias competitivas	5	5	10
Procedentes de convocatorias no competitivas	3	3	7

En la valoración de la captación de fondos se tendrá en cuenta además si los fondos se han conseguido como Investigador o Investigadora Principal (IP) o bien como Investigador o Investigadora (I). El cálculo de la puntuación de este parámetro en función del tipo de investigador (IP o I) se hará según los criterios de la tabla III, asignando al IP el 50% de la cuantía total del proyecto, contrato o convenio y el 50% restante se distribuirá en cantidades iguales entre los demás investigadores solicitantes del proyecto de investigación, contrato o convenio. En el caso de que el proyecto, contrato o convenio abarque períodos distintos a los que se someten a evaluación, solo se contabilizarán, de manera proporcional, los períodos correspondientes a los años que se someten a evaluación.

5. Puntuaciones mínimas para los diferentes tramos.

Siguiendo los anteriores criterios de evaluación y valoración de estos se establecen unas puntuaciones mínimas para cada uno de los tramos contemplados en el Decreto 203/2013, que deben ser igualadas o superadas para la concesión del tramo correspondiente. Estas puntuaciones son las siguientes:

Tramo	Períodos	Puntos
Tramo I	1	200
Tramo II	2	250
Tramo III	3	300
Tramo IV	4	350
Tramo V	5	400
Tramo VI	6	450



En el caso de no alcanzarse la puntuación mínima para el tramo solicitado se reconocerá el tramo inmediatamente inferior al que se pueda acceder en función del número de períodos de investigación reconocidos y siempre que se consiga superar la puntuación mínima exigida para este último tramo, de acuerdo con la tabla anterior.

6. Convocatoria y documentación a presentar.

El personal docente e investigador interesado en participar en esta convocatoria, deberá entregar a través del registro de la Universidad de Extremadura, en un plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de evaluación y declaración jurada según modelo del Anexo I del presente documento, dirigida al Presidente del Consejo Social en la que se hará mención del período a evaluar.
- b) Un enlace habilitado para la descarga de la documentación a través de <https://unexes-my.sharepoint.com/> que deberá contener un único archivo PDF que incluya la siguiente documentación:
 1. Hoja índice en la que se enumeren los méritos presentados.
 2. Hoja de Servicios (que puede descargarse directamente del Portal de Servicios de la página web de la UEx), en la que figure los períodos de investigación reconocidos por órgano de evaluación competente. El profesorado contratado con períodos de investigación reconocidos por alguna agencia de evaluación externa que no estén incluidos en su Hoja de Servicios deberá presentar documento acreditativo de la concesión de los períodos reconocidos emitido por la agencia evaluadora.
 3. Cuadro resumen de las aportaciones relativas a la producción científica y de la captación de fondos del período en el que se solicite evaluación, según el modelo del Anexo II. En dicho anexo debe constar la puntuación total calculada de acuerdo con los criterios de evaluación.
 4. Documento con la producción científica/técnica y la captación de fondos del período en el que se solicite la evaluación, según el modelo del Anexo III del presente documento.
 5. Documento con las justificaciones de los méritos alegados en el Anexo III ordenados numéricamente según orden de aparición en dicho Anexo.



La justificación de los méritos alegados por las personas solicitantes será documental, tal como se establece en el Decreto 203/2013. En este sentido, se deberán seguir las siguientes directrices:

- Las estancias se justificarán mediante copia del informe del centro receptor que acredite su realización, con indicación de la duración de esta.
- Los documentos científicos publicados se justificarán mediante copia de las páginas en las que figure título, autores, lugar de publicación, revista, ISBN, número de páginas, según proceda, dada la naturaleza de la aportación científica de la que se trate (libro, congreso, publicación...).
- La dirección de trabajos académicos se justificará mediante informes acreditativos de la Dirección de los Centros o de la Escuela Internacional de Doctorado, según corresponda.
- Las patentes serán acreditadas mediante fotocopia de la página del Boletín Oficial de la Propiedad Industrial e Intelectual dónde se recoge su concesión y su explotación mediante el contrato de licencia.
- La captación de fondos será justificada mediante informe de la institución donante o receptora de las cuantías económicas donde figure el título del proyecto, el organismo que lo concede, el nombre del investigador o investigadora principal y del resto de investigadores.
- Las persona solicitante justificará otras actividades alegadas mediante copia del documento acreditativo.

Incurrirán en responsabilidad quienes aleguen méritos que con posterioridad se compruebe que sean falsos.

NOTA: el envío del enlace de la documentación se debe remitir a través del correo electrónico a la dirección: compleinvestigador@unex.es, indicando en el campo "asunto" el siguiente texto "CONVOCATORIA DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS ADICIONALES (Investigador) PDI – UEx 2023" e indicando claramente en el cuerpo del correo electrónico los datos de la persona solicitante y el enlace de descarga.

7. Subsanación de las solicitudes.

Si analizadas las solicitudes y documentación presentadas se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, las personas solicitantes en el plazo de 10 días naturales deberán subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si no se hiciere, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución,



de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas. El plazo para la subsanación de faltas y/o presentación de la documentación empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución por la que se requiera a las personas interesadas la documentación a subsanar en la página web de la Universidad de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

8. Resolución y publicidad de los resultados.

La evaluación será llevada a cabo por la ANECA o el órgano de evaluación que la Consejería con competencias universitarias establezca.

El órgano de evaluación, a partir de la recepción de la documentación remitida por el Consejo Social, realizará la valoración de los méritos de los solicitantes y enviará su resolución de valoración al Consejo Social. El Consejo Social comunicará la resolución de la solicitud de complementos a las personas interesadas y al Rector de la UEx y elaborará un informe estadístico sobre las concesiones realizadas, que hará público a través de la página web de la UEx. Las comunicaciones se podrán realizar vía telemática.

9. Reclamaciones.

El profesorado evaluado podrá solicitar la revisión de los resultados de la evaluación ante el Consejo Social en un plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de comunicación, realizando las alegaciones que estime pertinentes.

La reclamación será revisada por la Comisión que realizó la valoración que, antes de estimarla o desestimarla, de forma motivada, podrá citar a la persona reclamante para cuantas cuestiones aclaratorias sean necesarias.

Contra la resolución de revisión de la Comisión de Evaluación, que habrá de ser emitida en un plazo no superior a 3 meses, se podrá presentar recurso ante el Rector en el plazo de 20 días naturales a partir de la fecha de comunicación, quien lo llevará ante la Comisión de Reclamaciones de Evaluación. Esta comisión deberá resolverla en un plazo máximo de 3 meses desde la publicación de la resolución de la comisión de evaluación.

La Comisión de Reclamaciones de Evaluación será única para todos los ámbitos de conocimiento y estará compuesta por el Rector, el Vicerrector o Vicerrectora competente en los temas de evaluación y 5 profesores más designados por el Rector a propuesta del Consejo de Gobierno.

**ANEXOS A LA CONVOCATORIA POR MODALIDADES**

MODALIDAD 1. ANEXO 1 (DIMENSIONES)

DIMENSIÓN	Puntuación máxima	Indicadores	Puntuación máxima del indicador
ENCARGO DOCENTE	20 puntos	Intensidad docente	15 puntos
		Variedad de materias	3 puntos
		Tamaño grupos	4 puntos
		Coordinador de asignatura	4 puntos
PLANIFICACIÓN DE LA DOCENCIA	30 puntos	Elaboración del plan docente según modelos y criterios oficiales	2 puntos
		Coordinación con otros profesores y materias vinculadas	2 puntos
		Adecuación del contenido del plan docente de su asignatura a lo establecido en la memoria verificada de la titulación	2 puntos
		Cumplimiento de entrega de horarios de tutorías de libre Acceso	2 puntos
		Cumplimiento de entrega del plan docente de sus asignaturas	2 puntos
		Elaboración de materiales docentes	8 puntos
		Cursos de formación docente universitaria recibidos	5 puntos
		Participación en congresos y jornadas orientadas a la formación docente universitaria	4 puntos
		Participación en proyectos de innovación docente	8 puntos
		Participación en comisiones de diseño de nuevas titulaciones	5 puntos



DIMENSIÓN	Puntuación máxima	Indicadores	Puntuación máxima del indicador
DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA15	30 puntos	Cumplimiento obligación asistencia a clases	2 puntos
		Cumplimiento de tutorías de libre acceso	2 puntos
		Cumplimiento entrega actas	2 puntos
		Cumplimiento normativa de evaluación de los resultados de aprendizaje	2 puntos
		Organización de actividades complementarias de formación, que no formen parte del encargo docente	10 puntos
		Impartición de docencia en asignaturas completas autorizadas en otra lengua y que no sean de idioma	6 puntos
		Actividades de tutela académica	7 puntos
		Actividades de orientación al estudiante	4 puntos
		Participación en comisiones docentes	7 puntos
		Participación en órganos de gobierno y representación con competencias docentes	3 puntos
		Estancias docentes en centros universitarios financiadas en convocatoria pública o por el centro de destino	5 puntos
RESULTADOS DE LA ENSEÑANZA	30 puntos	Grado de satisfacción de los estudiantes con la actuación docente	25 puntos
		Tasas de resultados	5 puntos
AUTOEVALUACIÓN Y PLAN DE MEJORAS	5 puntos	Autoevaluación y plan de mejora elaborado por el profesor	5 puntos
TOTAL	115 puntos ¹		

⁽¹⁾ La puntuación máxima posible es de 100 puntos.

**DESCRIPCIÓN DE INDICADORES POR DIMENSIONES**

1. ENCARGO DOCENTE MÁXIMO: 20 puntos	ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES
Intensidad docente MÁXIMO: 15 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Carga media del período < 40% capacidad: 0 puntos. • Carga media del período ≥ 100% capacidad: 15 puntos. • Carga media del período = 40% capacidad: 3 puntos. • Para situaciones intermedias se repartirá proporcionalmente de 3 a 15 puntos. 	<p>Información aportada de oficio por la UTEC según los datos oficiales incluidos en la base del Plan de Organización Docente (POD) del Vicerrectorado de Profesorado. No se tendrá en cuenta docencia no recogida oficialmente en el POD.</p> <p>El promedio de la carga y la capacidad se computará sobre el total del período evaluado (suma total de créditos impartidos en el período evaluado / suma total de la capacidad en el período evaluado)</p> <p>El profesorado evaluado deberá justificar documentalmente en el autoinforme las reducciones oficiales de capacidad si no aparecen en el POD.</p>
Variedad de materias MÁXIMO: 3 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • 3 o más asignaturas diferentes impartidas en el período: 3 puntos. • 2 asignaturas diferentes impartidas en el período: 1 punto. • Una sola asignatura impartida en el período: 0 puntos. 	<p>Información aportada de oficio por la UTEC según los datos oficiales incluidos en la base del Plan de Organización Docente (POD) del Vicerrectorado de Profesorado. No se tendrá en cuenta docencia no recogida oficialmente en el POD.</p> <p>Sólo se tendrán en cuenta aquellas asignaturas donde el profesorado evaluado haya impartido al menos 2,5 créditos/curso.</p>
Tamaño grupos MÁXIMO: 4 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • 2 grupos con más de 80 estudiantes matriculados en el período evaluado: 4 puntos. • 2 grupos con más de 40 estudiantes matriculados en el período evaluado: 2 puntos. • En el resto de los casos: 0 puntos. 	<p>Información aportada de oficio por la UTEC según los datos oficiales de matriculación por asignaturas y grupos.</p> <p>Sólo se tendrán en cuenta aquellas asignaturas donde el profesorado evaluado haya impartido al menos 2,5 créditos/curso.</p>
Coordinador de asignatura MÁXIMO: 4 puntos.	<ul style="list-style-type: none"> • 0,5 puntos por asignatura y año. • 0,8 puntos por asignatura intercentro y año. 	<p>Sólo es aplicable a asignaturas que sean impartidas por más de un profesor/a.</p> <p>Si el mérito no estuviera incorporado automáticamente en el autoinforme se deberá justificar con certificado del departamento.</p>



2. PLANIFICACIÓN MÁXIMO: 30 puntos	ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES
Elaboración plan docente según modelo y criterios oficiales MÁXIMO: 2 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando ese apartado del informe del responsable académico sea "favorable": 2 puntos. • Cuando sea "desfavorable": 0 puntos. • Cuando existan varios informes de responsables académicos, se calculará la media. 	Información aportada a través de una pregunta específica incluida en los informes de cargos académicos.
Adecuación del contenido del plan docente de su asignatura a lo establecido en la memoria verificada de la titulación MÁXIMO: 2 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando ese apartado del informe del responsable académico sea "favorable": 2 puntos. • Cuando sea "desfavorable": 0 puntos. • Cuando existan varios informes de responsables académicos, se calculará la media. 	Información aportada a través de una pregunta específica incluida en los informes de cargos académicos.
Coordinación con otros profesores y materias vinculadas MÁXIMO: 2 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando ese apartado del informe del responsable académico sea "favorable": 2 puntos. • Cuando sea "desfavorable": 0 puntos. • Cuando existan varios informes de responsables académicos, se calculará la media. 	Información aportada a través de una pregunta específica incluida en los informes de cargos académicos.
Cumplimiento de entrega de los planes docentes de sus asignaturas MÁXIMO: 2 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando ese apartado del informe del responsable académico sea "favorable": 2 puntos. • Cuando sea "desfavorable": 0 puntos. • Cuando existan varios informes de responsables académicos, se calculará la media. 	Información aportada a través de una pregunta específica incluida en los informes de cargos académicos.
Cumplimiento de entrega de horarios de tutorías de libre acceso MÁXIMO: 2 puntos	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando ese apartado del informe del responsable académico sea "favorable": 2 puntos. • Cuando sea "desfavorable": 0 puntos. • Cuando existan varios informes de responsables académicos, se calculará la media. 	Información aportada a través de una pregunta específica incluida en los informes de cargos académicos.



2. PLANIFICACIÓN	ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Elaboración de materiales docentes</p> <p>MÁXIMO: 8 puntos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Manuales docentes: entre 3 y 5 puntos para los libros y entre 0,5 y 2 puntos para los capítulos de libros y coordinación de estos, dependiendo del prestigio y del ámbito de difusión de la editorial. La puntuación se dividirá por el número de autores, cuando estos sean más de 3. Materiales audiovisuales, artículos docentes y materiales docentes disponibles en red que no puedan ser considerados manuales docentes: los evaluadores valorarán en conjunto lo alegado por el profesor otorgando hasta un máximo de 3 puntos. MOOCs. 5 puntos proyecto/año en su primera edición. 2 puntos en su segunda edición y 0 puntos en otras ediciones. 	<p>Manuales docentes: En el caso de manuales docentes, se incluirá al menos, la portada, la página donde aparezca reflejado el ISBN, el copyright y la editorial, el índice o tabla de contenidos y el prólogo o prólogo o introducción en el que se explique la naturaleza del libro. Además, en el caso de los capítulos de libro se incluirán al menos la primera y última página de dicho capítulo. Las actas de congreso no son capítulos de libro, por lo que no deben ser incluidas en este apartado.</p> <p>No se tendrán en cuenta ni autoediciones, ni reimpressiones, ni publicaciones de investigación (aunque se utilicen en Másteres Oficiales de Investigación y Doctorado se entiende que no han sido elaborados con fines docentes).</p> <p>Materiales docentes: Se consideran materiales docentes aquellos otros documentos de <u>autoría propia</u> del profesor/a que estén <u>publicados</u> en revistas o manuales sin ISBN, o bien sean publicaciones digitales, a través de Internet o de repositorios electrónicos. Estos otros materiales docentes se deberán justificar con copia de la web y documento donde se indique forma de acceso y disponibilidad. No se considerarán transparencias en powerpoint, prezi etc</p> <p>La simple utilización de la plataforma Moodle para la docencia no se considerará como mérito.</p>
<p>Cursos de formación docente universitaria recibidos</p> <p>MÁXIMO: 5 puntos.</p>	<p>0,05 puntos/hora.</p>	<p>El profesorado sólo deberá presentar copia del certificado de superación del curso en aquellos casos que no aparezcan automáticamente y de oficio en su autoinforme electrónico.</p>
<p>Participación en congresos y jornadas orientadas a la formación docente universitaria</p> <p>MÁXIMO: 4 puntos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Como ponente invitado: 0,75 puntos/comunicación. Como miembro del comité organizador: 0,5 puntos. Como participante en Mesa Redonda: 0,25 puntos/Mesa Como ponente o comunicante: 0,5 puntos/comunicación; 0,3 puntos/póster. En caso de varios autores, se prorrateará esta puntuación por número de autores. 	<p>El profesorado lo acreditará con certificado de participación en el congreso del autor. Se valorarán sólo aquellas aportaciones que no formen parte del currículum investigador y cuando hayan sido organizadas por universidades, agencias de calidad universitaria o el Ministerio responsable de universidades.</p>



2. PLANIFICACIÓN	ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES
Participación en proyectos de innovación docente MÁXIMO: 8 puntos.	<ul style="list-style-type: none"> Investigador Principal: 2 puntos/proyecto Colaborador: 1 puntos/proyecto 	El profesorado sólo deberá presentar copia del certificado de participación en aquellos casos que no aparezcan automáticamente y de oficio en su autoinforme electrónico. Sólo se tendrán en cuenta los finalizados satisfactoriamente, habiéndose entregado la memoria final. Los MOOCS no serán valorados como méritos dentro de PID.
Participación en comisiones de diseño de nuevas titulaciones MÁXIMO: 5 puntos.	<ul style="list-style-type: none"> 2 puntos/ titulación de grado. 1 punto/titulación de máster. 	El profesorado sólo deberá presentar copia del certificado de participación en aquellos casos que no aparezcan automáticamente y de oficio en su autoinforme electrónico.
3. DESARROLLO MÁXIMO: 30 puntos	ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES
Cumplimiento obligación de asistencia a clases MÁXIMO: 2 puntos.	<ul style="list-style-type: none"> Cuando ese apartado del informe del responsable académico sea "favorable": 2 puntos. Cuando sea "desfavorable": 0 puntos. Cuando existan varios informes de responsables académicos, se calculará la media. 	Información aportada a través de una pregunta específica incluida en los informes de cargos académicos.
Cumplimiento de tutorías de libre acceso MÁXIMO: 2 puntos.	<ul style="list-style-type: none"> Cuando ese apartado del informe del responsable académico sea "favorable": 2 puntos. Cuando sea "desfavorable": 0 puntos. Cuando existan varios informes de responsables académicos, se calculará la media. 	Información aportada a través de una pregunta específica incluida en los informes de cargos académicos.
Cumplimiento entrega actas MÁXIMO: 2 puntos.	<ul style="list-style-type: none"> Cuando ese apartado del informe del responsable académico sea "favorable": 2 puntos. Cuando sea "desfavorable": 0 puntos. Cuando existan varios informes de responsables académicos, se calculará la media. 	Información aportada a través de una pregunta específica incluida en los informes de cargos académicos.

3. DESARROLLO MÁXIMO: 30 puntos	ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES
Cumplimiento normativa de evaluación de los resultados de aprendizaje MÁXIMO: 2 puntos	<ul style="list-style-type: none">• Cuando ese apartado del informe del responsable académico sea "favorable": 2 puntos.• Cuando sea "desfavorable": 0 puntos. Cuando existan varios informes de responsables académicos, se calculará la media.	Información aportada a través de una pregunta específica incluida en los informes de cargos académicos.
Organización de actividades complementarias de formación (visitas, conferencias de profesionales y similares), que no forman parte del encargo docente MÁXIMO: 10 puntos.	Hasta 1 punto/actividad y año para el coordinador de la actividad, 0,5 puntos para colaboradores.	En este apartado se tendrán en cuenta las actividades organizadas por el servicio de difusión de la cultura científica (noche de investigadores, desayunos con la ciencia...). Sólo se tendrá en cuenta una actividad por curso en un mismo evento. El profesorado deberá justificarlo mediante certificado del servicio o centro en el que conste una descripción de la actividad, los objetivos docentes, la fecha/s de realización y el profesor/es organizadores.
Impartición de docencia en asignaturas completas autorizadas en otra lengua y que no sean de idioma MÁXIMO: 6 puntos.	<ul style="list-style-type: none">• 1 punto/crédito. La asignación de esta puntuación es independiente al número de asignaturas que se impartan en inglés.	El profesorado deberá presentar certificado del departamento en el que aparezca el curso, el número de estudiantes matriculados y el número de créditos impartidos. No se valorarán asignaturas con 0 estudiantes.
Actividades de tutela académica MÁXIMO: 7 puntos.	<ul style="list-style-type: none">• Director de tesis: 2,0 puntos/tesis con dirección única y 1,0 puntos por tesis en codirección.• Trabajos fin de estudio: 1,0 puntos/trabajo con dirección única y 0,5 puntos por trabajo en codirección.• Tutor de prácticas extracurriculares: 0,10 puntos/año• Participación en tribunal de tesis y trabajos fin de estudios: 0,10 puntos/trabajo.	El profesorado deberá presentar copia del certificado correspondiente en aquellos casos que no aparezcan automáticamente y de oficio en su autoinforme electrónico. Para las prácticas extracurriculares, la puntuación es independiente del número de estudiantes tutorizados.



3. DESARROLLO MÁXIMO: 30 puntos	ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Actividades de orientación al estudiante MÁXIMO: 4 puntos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de Acción Tutorial: Coordinador 0,20 puntos/año, profesor 0,15 puntos/año. • Difusores de titulación, jornadas de puertas abiertas y ferias educativas: 0,30 puntos/año • Tutor Aula de debate: 0,20 puntos/año • Coordinador de relaciones internacionales en los centros: 0,5 puntos/curso. • Profesor de la Unidad de atención al estudiante o unidades de carácter similar que se creen en la UEx: 0,20 puntos/año 	<p>El profesorado deberá presentar copia del certificado de participación en aquellos casos que no aparezcan automáticamente y de oficio en su autoinforme electrónico. Pero sólo se puntuarán cuando en el certificado se indique que la participación del profesor/a ha sido real y efectiva. No se computará como mérito si la función es realizada por el profesor en el ejercicio de un cargo académico retribuido (Vicedecano/subdirector de centro, etc.).</p>
<p>Participación en comisiones docentes MÁXIMO: 7 puntos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Calidad de la Titulación: o Coordinación: 3 puntos/año (grado), 2 puntos/año (máster/programa doctorado). o Resto: 1,5 puntos/año (grado), 1 punto/año (máster/programa de doctorado). • Comisión Coordinadora Evaluación Docente: 0,1 puntos/año. • Comisión Planificación Académica o Comisión de Estudios de Postgrado: 0,10 puntos/año. • Comisión de Calidad de la UEx: 0,2 puntos/año. • Comisión de Calidad del Centro: 0,2 puntos/año. • Comisión de Calidad Intercentro: 0,2 puntos/año. • Comisión de Evaluación Docente de la UEx: 2 puntos/año. • Comisión de Evaluación Docente del Centro: 0,25 puntos/año. • Comisión de Evaluación Docente del Departamento: 0,1 puntos/año. • Equipos de Auditoría Interna AUDIT: 1,5 puntos equipo/año. • Comisión de contratación de nuevo profesorado: 0,1 puntos/comisión. • Otras comisiones del centro o de la Universidad relacionadas con la docencia (orientación al estudiante, prácticas externas, movilidad, pase de encuestas de satisfacción con la docencia de los estudiantes, etc.): 0,2 puntos/año coordinador, 0,1 puntos/año resto. 	<p>El profesorado deberá presentar copia del certificado de participación en aquellos casos que no aparezcan automáticamente y de oficio en su autoinforme electrónico. Sólo se puntuarán cuando en el certificado se indique que la participación del profesor/a ha sido real y efectiva, habiendo asistido al menos al 70% de las reuniones. En el caso de las Comisiones de contratación de nuevo profesorado cuando no aparezcan automáticamente y de oficio en su autoinforme electrónico los documentos que se deberán presentar serán las copias de las actas que pueden encontrarse en la web del Vicerrectorado de profesorado.</p>

3. DESARROLLO MÁXIMO: 30 puntos	ASIGNACIÓN DE PuntuACIÓN	OBSERVACIONES
Participación en órganos de gobierno y representación con competencias docentes MÁXIMO: 3 puntos.	<ul style="list-style-type: none">• Consejo de Gobierno, Junta de Centro y Consejo de Departamento: 0,4 puntos/año;• Claustro: 0,1 puntos/año• Junta de PDI y Comité de Empresa: 0,2 puntos/año.	El profesorado deberá presentar copia del certificado de participación en aquellos casos que no aparezcan automáticamente y de oficio en su autoinforme electrónico. Sólo se puntuarán cuando en el certificado se indique que la participación del profesor/a ha sido real y efectiva, habiendo asistido al menos al 70% de las reuniones.
Estancias docentes en centros universitarios financiadas en convocatoria pública o por el centro de destino MÁXIMO: 5 puntos.	<ul style="list-style-type: none">• Centros extranjeros: 0,25 puntos/h de docencia.• Centros nacionales: 0,15 puntos/h de docencia.	Se consideran estancias docentes las realizadas a través del programa ERASMUS, o programas análogos, y aquellas para impartir docencia en títulos oficiales de otra universidad (no títulos propios). En todo caso se exigen la impartición de un mínimo de 5 horas/estancia. El profesorado lo acreditará con certificado en el que conste el número de horas de docencia o créditos impartidos.

4. RESULTADOS MÁXIMO: 30 puntos	ASIGNACIÓN DE PuntuACIÓN	OBSERVACIONES
Grado de satisfacción de los estudiantes con la actuación Docente MÁXIMO: 25 puntos	Hasta 25 puntos, distribuidos según la media de las notas de satisfacción de los estudiantes, obtenidas por el profesor en el período a evaluar.	Información aportada de oficio por la UTEC según los resultados del profesor en las Encuestas de Satisfacción Docente del Estudiante realizadas durante el período evaluado.
Tasas de resultados MÁXIMO: 5 puntos.	<ul style="list-style-type: none">• Si la tasa de éxito y de no presentados es valorada como positiva en todos los informes académicos: 5 puntos.• Cuando sea "desfavorable": 0 puntos. Cuando existan varios informes de responsables académicos, se calculará la media.	Información aportada por los informes de responsables académicos, a partir del análisis de los datos recogidos en el Observatorio de Indicadores de la UEx, de lo recogido en la memoria verificada de la titulación y de las características propias de la asignatura.



5. REVISIÓN Y MEJORA MÁXIMO: 5 puntos	ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES
Autoevaluación y plan de mejoras MÁXIMO: 5 puntos	De 0 a 5 puntos según la adecuación, profundidad y coherencia de los planteamientos y reflexiones del profesor.	Se tendrá en cuenta la síntesis valorativa realizada por el profesorado sobre su docencia en el período evaluado y sobre su plan de mejorar o mantener los niveles alcanzados. La comisión de evaluación tendrá en cuenta la adecuación, profundidad y coherencia de los planteamientos y reflexiones del profesor sobre su actividad docente (los objetivos formativos, las estrategias didácticas, los logros de los estudiantes, etc.).

**MODALIDAD 1. Anexo 2 (Solicitud)****SOLICITUD DE EVALUACIÓN PARA COMPLEMENTOS AUTONÓMICOS POR MÉRITOS
DOCENTES**

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	

CATEGORÍA ACADÉMICA ⁽¹⁾		
TIPO DE DEDICACIÓN ⁽²⁾	Tiempo Completo <input type="checkbox"/>	Tiempo Parcial <input type="checkbox"/>
ÁREA DE CONOCIMIENTO		
DEPARTAMENTO		
CENTRO		

PERIODO QUE EVALUAR

PRIMERA EVALUACIÓN	Últimos cinco años (2018 a 2022, incluidos) Toda la vida académica (la puntuación obtenida se dividirá entre el número de periodos de cinco años a TC)				
SEGUNDA O POSTERIORES EVALUACIONES	Indicar los cinco años a evaluar que deben estar comprendidos entre el posterior a la última evaluación positiva y el anterior al año de la convocatoria (entre los que ambos pueden estar incluidos):				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

NÚMERO DE CRÉDITOS IMPARTIDOS EN LOS CINCO CURSOS (3).

CURSO	CURSO	CURSO	CURSO	CURSO

¿HA SIDO SOMETIDO A SANCIÓN POR CUESTIONES DOCENTES O DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES?

SI NO

¿CUMPLE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

SI NO



⁽¹⁾ Para poder solicitar complemento autonómico deberá ser profesor con vinculación permanente a tiempo completo con la Universidad de Extremadura que acredite una antigüedad mínima como docente universitario de cinco años a tiempo completo o equivalente a tiempo parcial.

⁽²⁾ Deberá ser a Tiempo Completo.

⁽³⁾ Según el tipo de contrato del profesor, será necesario haber tenido una intensidad docente media durante el período evaluable de, al menos, el 66´6%.

Badajoz/Cáceres/Mérida/Plasencia a _____ de _____ de 202_

FIRMA:

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



DECLARACIÓN JURADA

D./Dña., mayor de edad, con DNI, categoría docente, Área de conocimiento..... y Departamento.....

DECLARA BAJO JURAMENTO,

- Que ha leído y entendido las bases de la convocatoria aceptando participar voluntariamente.
- Que los datos aportados en su autoinforme de evaluación son totalmente ciertos.

Badajoz/Cáceres/Mérida/Plasencia a _____ de _____ de 202_

FIRMA:

Notas:

- La comisión de evaluación podrá solicitar la documentación o información adicional que estime pertinente.
- Incurrirá en responsabilidad quien alegue méritos que posteriormente se comprueben como no ciertos.

**MODALIDAD 1. Anexo 3 (Resolución)**

INFORME DE EVALUACIÓN PARA COMPLEMENTOS AUTONÓMICOS POR MÉRITOS DOCENTES

APELLIDOS Y NOMBRE	
--------------------	--

DNI	
-----	--

CATEGORÍA ACADÉMICA		
TIPO DE DEDICACIÓN	Tiempo Completo <input type="checkbox"/>	Tiempo Parcial <input type="checkbox"/>

ÁREA DE CONOCIMIENTO	
----------------------	--

DEPARTAMENTO	
--------------	--

CENTRO	
--------	--

PERIODO EVALUADO	
------------------	--

¿CUMPLE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA?

SI NO

La Comisión de Evaluación, con relación a las actividades docentes realizadas por el profesor en el período evaluado, emite la siguiente valoración global, y realiza, si lo considera adecuado, las oportunas recomendaciones.

Según las condiciones establecidas en el "Programa de evaluación de la actividad docente del profesorado", dispone usted del plazo de 15 días hábiles desde la recepción del informe de resultados para acceder a los documentos manejados por la Comisión de Evaluación y presentar la instancia de reclamación ante esta Comisión. La instancia debe dirigirla por registro al Consejo Social, Edificio del Rectorado, Avda. de Elvas, s/n, 06071 – Badajoz.



Trascurrido dicho plazo, y revisadas, en su caso, las posibles reclamaciones, la Comisión hará definitivos los resultados de su evaluación, y producirá desde entonces los oportunos efectos.

RESUMEN DE PUNTUACIÓN

APARTADO	VALORACIÓN OBTENIDA	VALOR MÁXIMO POSIBLE
DIMENSIÓN I: ENCARGO DOCENTE		20
Intensidad docente		15
Variedad de materias		3
Tamaño de grupos		4
Coordinador de asignaturas		4
DIMENSIÓN II: PLANIFICACIÓN DE LA DOCENCIA		30
Elaboración del plan docente según modelos y criterios oficiales		2
Coordinación con otros profesores y materias vinculadas		2
Adecuación del contenido del plan docente de su asignatura a lo establecido en la memoria verificada de la titulación		2
Cumplimiento de entrega de horarios de tutorías de libre acceso		2
Cumplimiento de entrega del plan docente de sus asignaturas		2
Elaboración de materiales docentes		8
Cursos de formación docente universitaria recibidos		5
Participación en congresos y jornadas orientadas a la formación docente universitaria		4

APARTADO	VALORACIÓN OBTENIDA	VALOR MÁXIMO POSIBLE
Participación en proyectos de innovación docente		8
Participación en comisiones de diseño de nuevas titulaciones		5
DIMENSIÓN III: DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA		30
Cumplimiento obligación asistencia a clases		2
Cumplimiento de tutorías de libre acceso		2



APARTADO	VALORACIÓN OBTENIDA	VALOR MÁXIMO POSIBLE
Cumplimiento entrega actas		2
Cumplimiento normativa de evaluación de los resultados de aprendizaje		2
Organización de actividades complementarias de formación, que no formen parte del encargo docente		10
Impartición de docencia en asignaturas completas autorizadas en otra lengua y que no sean de idioma		6
Actividades de tutela académica, no incluidas en POD		7
Actividades de orientación al estudiante		4
Participación en comisiones docentes		7
Participación en órganos de gobierno y representación con competencias docentes		3
Estancias docentes en centros universitarios financiadas en convocatoria pública o por el centro de destino		5
DIMENSIÓN IV: RESULTADOS DE LA ENSEÑANZA		30
Grado de satisfacción de los estudiantes con la actuación docente		25
Tasas de resultados		5
DIMENSIÓN V: AUTOEVALUACIÓN Y PLAN DE MEJORA		5
Autoevaluación y plan de mejora elaborado por el profesor		5
TOTAL		100

Indicar el tramo alcanzado:

Recomendaciones y consideraciones, si ha lugar:

--

**MODALIDAD 1. Anexo 4 (Reclamación)**

RECLAMACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE	
--------------------	--

DNI	
-----	--

CATEGORÍA ACADÉMICA		
TIPO DE DEDICACIÓN	Tiempo Completo <input type="checkbox"/>	Tiempo Parcial <input type="checkbox"/>

ÁREA DE CONOCIMIENTO	
----------------------	--

DEPARTAMENTO	
--------------	--

CENTRO	
--------	--

PERIODO EVALUADO	
------------------	--

Marque con una x el modelo de evaluación al que quiere reclamar:

- Evaluación de la cualificación – capacitación del profesorado Novel.
- Evaluación periódica obligatoria de todo el profesorado.
- Evaluación para la asignación de los complementos docentes aprobados por la Comunidad Autónoma.
- Evaluación para el reconocimiento de la excelencia docente.

Indique a continuación las reclamaciones que considere oportunas de cada uno de los apartados evaluados, especifique también el criterio o criterios con los que no está de acuerdo en su valoración.

APARTADO	RECLAMACIÓN
DIMENSIÓN I: DESEMPEÑO DOCENTE	
Intensidad docente	
Variedad de materias	



APARTADO	RECLAMACIÓN
Tamaño de grupos	
Coordinador de asignaturas	
DIMENSIÓN II: PLANIFICACIÓN DE LA DOCENCIA	
Elaboración del plan docente según modelos y criterios oficiales	
Coordinación con otros profesores y materias vinculadas	
Adecuación del contenido del plan docente de su asignatura a lo establecido en la memoria verificada de la titulación	
Cumplimiento de entrega de horarios de tutorías de libre acceso	
Cumplimiento de entrega del plan docente de sus asignaturas	
Elaboración de materiales docentes	
Cursos de formación docente universitaria recibidos	
Participación en congresos y jornadas orientadas a la formación docente universitaria	
Participación en proyectos de innovación docente	
Participación en comisiones de diseño de nuevas titulaciones	
DIMENSIÓN III: DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA	
Cumplimiento obligación asistencia a clases	
Cumplimiento de tutorías de libre acceso	
Cumplimiento entrega actas	
Cumplimiento normativa de evaluación de los resultados de aprendizaje	
Organización de actividades complementarias de formación, que no formen parte del encargo docente	
Impartición de docencia en asignaturas completas autorizadas en otra lengua y que no sean de idioma	
Actividades de tutela académica, no incluidas en POD	
Actividades de orientación al estudiante	
Participación en comisiones docentes	
Participación en órganos de gobierno y representación con competencias docentes	



APARTADO	RECLAMACIÓN
Estancias docentes en centros universitarios financiadas en convocatoria pública o por el centro de destino	
DIMENSIÓN IV: RESULTADOS DE LA ENSEÑANZA	
Grado de satisfacción de los estudiantes con la actuación docente	
Tasas de resultados	
DIMENSIÓN V: AUTOEVALUACIÓN Y PLAN DE MEJORA	
Autoevaluación y plan de mejora elaborado por el profesor	

Realice a continuación las observaciones finales que considere oportunas a su proceso de evaluación:

FIRMA

**MODALIDAD 1. Anexo 5 (Índice).**HOJA ÍNDICE DE ENUMERACIÓN DE MÉRITOS ADICIONALES EVALUACIÓN PROGRAMA
DOCENTIA_UEx

APELLIDOS Y NOMBRE	
--------------------	--

DNI	
-----	--

CÓDIGO DOCUMENTO	PÁGINA DOCUMENTO	NOMBRE DOCUMENTO
DOC_01	2	HOJA DE SERVICIOS
DIMENSIÓN I: ENCARGO DOCENTE		
DOC_02	X	
DOC_03	X	
DOC_xx	X	
DIMENSIÓN II: PLANIFICACIÓN DE LA DOCENCIA		
DOC_xx	X	
DOC_xx	X	
DIMENSIÓN III: DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA		
DOC_xx	X	
DOC_xx	X	

**MODALIDAD 2. Anexo I (Solicitud)****SOLICITUD DE EVALUACIÓN PARA COMPLEMENTOS AUTONÓMICOS POR
MÉRITOS DE INVESTIGACIÓN**

Investigador Solicitante Nombre y apellidos: Categoría Profesional: Situación Laboral: Grupo de Investigación: Departamento:

Campo en el que se enmarca su producción científica: Centro:

Dirección postal: Tfno:

Correo electrónico:

Período de investigación a evaluar (marcar con una X):

Primera evaluación.

Últimos seis años 2017 a 2022 incluidos).

Toda la trayectoria investigadora.

Segunda o posteriores evaluaciones.

Indicar los seis años a evaluar que deben estar comprendidos entre el posterior a la última evaluación positiva y el anterior al año de la convocatoria (entre los que ambos pueden estar incluidos):

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6

Tramos que solicita (marcar con una X)*

Tramo I	Tramo II	Tramo III	Tramo IV	Tramo V	Tramo VI

(*) En el caso de no alcanzarse la puntuación mínima para el tramo solicitado se reconocerá el tramo inmediatamente inferior al que se pueda acceder en función del número de períodos de investigación reconocidos y siempre que se consiga superar la puntuación mínima exigida en la tabla de puntuaciones mínimas.

Badajoz/Cáceres/Mérida/Plasencia a _____ de _____ de 202__

FIRMA:

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



DECLARACIÓN JURADA

D./Dña., mayor de edad, con DNI,
categoría docente, Área de conocimiento.....
y Departamento.....
y Grupo de Investigación.

DECLARA BAJO JURAMENTO,

- Que ha leído y entendido las bases de la convocatoria aceptando participar voluntariamente.
- Que tanto los méritos de producción científico/técnica como los de captación de fondos aportados son totalmente ciertos.

Badajoz/Cáceres/Mérida/Plasencia a _____ de ____ de 202_

FIRMA:

Notas:

La comisión de evaluación podrá solicitar la documentación o información adicional que estime pertinente.
Incurrirá en responsabilidad quien alegue méritos que posteriormente se comprueben como no ciertos.

**MODALIDAD 2. Anexo II (Resumen)****CUADRO RESUMEN DE LAS APORTACIONES RELATIVAS A LOS MÉRITOS DE INVESTIGACIÓN**

Apellidos y nombre:

Categoría Profesional:

Situación Laboral:

Grupo de Investigación:

Departamento:

Campo en el que se enmarca su producción científica:

PRODUCCIÓN CIENTÍFICO/TÉCNICA		NÚMERO APORTACIONES
MOVILIDAD	Estancias en Centros de Investigación superiores a un mes	
LIBROS	Libro edición Internacional con ISBN	
	Libro edición nacional con ISBN	
	Capítulos de libro edición Internacional con ISBN	
	Capítulos de libro edición nacional con ISBN	
ARTÍCULOS EN REVISTAS CIENTÍFICAS	Artículos científicos en revistas referenciadas en el JCR o índices similares	
	Artículos científicos en revistas no referenciadas en el JCR o índices similares y con comité de evaluación	
	Artículos científicos en revistas no referenciadas en el JCR o índices similares y sin comité de evaluación	
CONGRESOS	Conferencias Plenarias o Comité Científico en Congresos Internacionales	
	Comunicaciones o ponencias orales en Congresos Internacionales	
	Conferencias Plenarias o Comité Científico en Congresos Nacionales	
	Comunicaciones o ponencias orales en Congresos Nacionales	
	Paneles presentados en Congresos Internacionales	
	Paneles presentados en Congresos Nacionales	



PRODUCCIÓN CIENTÍFICO/TÉCNICA		NÚMERO APORTACIONES
TRABAJOS ACADÉMICOS	Tesis Doctorales	
	Tesinas, Trabajos de Grado y Proyectos Fin de Carrera	
PATENTES	Patentes en explotación Patentes no explotadas	
OTRAS ACTIVIDADES	Organización de Congresos y seminarios de carácter científico, edición-coordinación científica de libros con ISBN (Internacional)	
	Organización de Congresos y seminarios de carácter científico, edición-coordinación científica de libros con ISBN (Nacional)	
CAPTACIÓN FONDOS	Fondos competitivos (EUROS)	
	Fondos no competitivos (EUROS)	
PUNTUACIÓN TOTAL		

Fdo.:

**MODALIDAD 2. Anexo III (Méritos)****MÉRITOS DE INVESTIGACIÓN**

Nombre y apellidos del solicitante:

A. PRODUCCIÓN CIENTÍFICO/TÉCNICA**1. MOVILIDAD.**

- a) Estancias de carácter científico o profesional en Centros de Investigación nacionales o extranjeros.

CENTRO: PAÍS:

FECHA:

DURACIÓN (MESES):

TEMA:

2. LIBROS.

- a) Libros con ISBN. AUTORES:

TÍTULO DEL LIBRO: EDITORIAL: PÁGINAS: ISBN: AÑO:

- b) Capítulos de libros con ISBN.

AUTORES:

CAPÍTULO DEL LIBRO:

TÍTULO DEL LIBRO:

ISBN:

EDITORIAL:

PÁGINAS:

AÑO:

3. ARTÍCULOS EN REVISTAS CIENTÍFICAS.

- c) Artículos en revistas científicas.

— Referenciadas en JCR o bases de datos similares AUTORES:

TÍTULO:

REF. REVISTA:

VOLUMEN:

PÁGINAS:

AÑO:



— No Referenciadas en JCR o bases de datos similares AUTORES:

TÍTULO:

REF. REVISTA:

VOLUMEN:

PÁGINAS:

AÑO: COMITÉ DE EVALUACIÓN: SI/NO

4. CONGRESOS CIENTÍFICOS.

a) Conferencias Plenarias o participación en Comité Científico.

— Conferencias plenarias: AUTORES:

TÍTULO:

CONGRESO:

LUGAR:

FECHA:

— Participación en Comité Científico

CONGRESO:

LUGAR:

FECHA:

b) Comunicaciones o ponencias presentadas a congresos científicos. AUTORES:

TÍTULO:

CONGRESO:

LUGAR:

FECHA:

c) Paneles presentados en congresos científicos. AUTORES:

TÍTULO:

CONGRESO:

LUGAR:

FECHA:

5. TRABAJOS ACÁDEMICOS.

a) Tesis Doctorales.



TÍTULO:

DOCTORANDO:

CENTRO:

AÑO:

CALIFICACIÓN

b) Trabajos de Grado/Tesinas/Proyectos Fin de Carrera.

TÍTULO:

LICENCIADO:

CENTRO:

AÑO:

CALIFICACIÓN:

6. PATENTES.

INVENTORES:

TÍTULO:

N.º DE SOLICITUD:

FECHA:

ENTIDAD TITULAR:

EMPRESAS QUE LA ESTÁN EXPLOTANDO:

7. OTRAS ACTIVIDADES.

a) Organización de congresos y seminarios de carácter científico:

PUESTO EN COMITÉ ORGANIZADOR:

CONGRESO:

LUGAR:

FECHA:

b) Edición-coordinación de científica de libros con ISBN:

Libros con ISBN.

EDITOR-COORDINADOR:



AUTORES:

TÍTULO DEL LIBRO:

ISBN:

EDITORIAL:

PÁGINAS:

AÑO:

A. CAPTACIÓN DE FONDOS.

TÍTULO DEL PROYECTO O CONVENIO: ENTIDAD

FINANCIADORA:

DURACIÓN DESDE:

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN INVESTIGADOR PRINCIPAL:

NÚMERO DE INVESTIGADORES QUE PARTICIPARON EN LA SOLICITUD:

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 15 de marzo de 2023 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero", al amparo del Decreto 26/2022, de 23 de marzo. (2023080539)

El Decreto 26/2022, de 23 de marzo, establece las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2022 en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 72, de 13 de abril) de las ayudas destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre de 2021, publicado en el BOE núm.263, de 3 de noviembre de 2021, "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero".

El citado decreto, en su artículo 26, establece que en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de personas interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se comunica a los interesados relacionados en el anexo adjunto el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para alcanzar la condición de beneficiario de la ayuda, por lo que se les requiere para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, formulen las alegaciones y aporten cuantos documentos y justificaciones estimen convenientes para la defensa de su derecho.

Se informa que podrán conocer dicho trámite de audiencia a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>



Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Trámite de ARADO "Presentación documentación Ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES" en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>

Mérida, 15 de marzo de 2023. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

**ANEXO**

Relación de trámites de audiencia de solicitudes de ayuda estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia al amparo del Decreto 26/2022 de 23 de marzo.

“Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero”.

NIF	TITULAR
***7014**	GONZÁLEZ RISCO VICENTE
***5997**	ALDANZA SERVICIOS INTEGRALES, SL



ANUNCIO de 16 de marzo de 2023 por el que se da publicidad a las listas de adjudicatarios y de permisos del sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública. (2023080556)

Mediante Resolución de 22 de febrero de 2023 de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se estableció la fecha de celebración del sorteo para la adjudicación de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública. El sorteo se celebró ante notario el día 1 de marzo de 2023 extrayéndose los números que determinan el orden de prioridad en la elección de los permisos. Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión, se hacen públicas las listas de adjudicatarios, indicando el orden correspondiente a cada cazador, y las listas de permisos numerados en las que se indica modalidad, fecha y terreno cinegético.

Las listas se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos en los que se incluya el correspondiente terreno cinegético y en el portal medioambiental de la Junta de Extremadura - extremambiente.juntaex.es.

Los adjudicatarios deberán remitir a la Dirección General de Política Forestal el listado de permisos, especificando su orden de preferencias en la elección, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio. El cazador adjudicatario que en el citado plazo no haya comunicado el orden de preferencias quedará excluido del listado correspondiente. En caso de que un cazador de carácter local que participe también como autonómico resulte adjudicatario en los dos listados, deberá optar por uno de ellos, en el citado plazo.

A cada cazador se le adjudicará un único permiso en función del orden de preferencias elegido y del puesto que le haya correspondido tras el sorteo.

Los modelos de comunicación del orden de preferencias se encuentran disponibles en el portal medioambiental de la Junta de Extremadura - extremambiente.juntaex.es.

Mérida, 16 de marzo de 2023. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

ANUNCIO de 16 de marzo de 2023 por el que se da publicidad a los acuerdos adoptados el 27 de febrero de 2023 por la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura. (2023080551)

El artículo 44 de la Ley 2/2007, de 12 de abril, de archivos y patrimonio documental de Extremadura creó la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura como órgano responsable de establecer los criterios de transferencia, acceso y conservación o eliminación de las series documentales generadas por la Junta de Extremadura, y remitió a un posterior desarrollo reglamentario su organización y funcionamiento.

Por su parte, en virtud del artículo 7 del Decreto 38/2012, de 16 de marzo, por el que se constituye el Archivo Central y se regula la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura, entre las funciones de dicha comisión se encuentran: la valoración individual de cada serie documental, el establecimiento de los plazos y criterios de transferencia de la documentación, la determinación de los criterios para llevar a cabo la selección o expurgo de los documentos, la delimitación de la forma de acceso por parte de los ciudadanos a la consulta de los documentos y la recepción de las propuestas de eliminación.

Se aprecia la conveniencia de difundir los acuerdos adoptados, para facilitar su conocimiento tanto general, por parte del público, como específico, por parte de las personas que directa o indirectamente pudieran resultar afectadas por lo acordado.

En virtud de todo ello, en el anexo que acompaña a este anuncio se publican los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura en su reunión de 27 de febrero de 2023.

Mérida, 16 de marzo de 2023. La Consejera, NURIA FLORES REDONDO.

**ANEXO**

Código	RC 68
Serie documental	Expedientes de ayudas al sector agrario para el mantenimiento de la competitividad de la actividad agraria acogidas al régimen de "minimis"
Organismo Productor	Dirección General de Agricultura y Ganadería
Función	Subvencionar al sector agrario por el sobrecoste del gasóleo agrícola
Fechas extremas de la serie valorada	2005 (Serie cerrada)
Dictamen	Se eliminarán, conservándose un expediente por cada uno de los archivos que custodian esta serie documental
Fecha de Dictamen	27-02-2023

Código	RC 69
Serie documental	Expedientes de ayudas a la introducción de la contabilidad en explotaciones agrarias
Organismo Productor	Dirección General de Explotaciones Agrarias
Función	Subvencionar a las explotaciones agrarias para la implantación de la contabilidad
Fechas extremas de la serie valorada	1989- 2006 (Serie cerrada)
Dictamen	Se conservarán cinco años en el Archivo de Oficina. Transcurrido ese tiempo, se transferirán al Archivo Central donde se eliminarán a los 10 años, conservándose una muestra de dos expedientes de cada año por provincia.
Fecha de Dictamen	27-02-2023

Código	RC 70
Serie documental	Expedientes de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora
Organismo Productor	Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Función	Fomentar la modernización de explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora
Fechas extremas de la serie valorada	1989- (Serie abierta)
Dictamen	Se conservarán durante cinco años en el Archivo de Oficina. Transcurrido ese plazo, se transferirán al Archivo Central donde se eliminarán a los diez años, conservándose una muestra de cinco expedientes de cada provincia, por año.
Fecha de Dictamen	27-02-2023



Código	RC 71
Serie documental	Expedientes de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura
Organismo Productor	Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Función	Fomentar la primera instalación de jóvenes agricultores y agricultoras en explotaciones agrarias
Fechas extremas de la serie valorada	1989- (Serie abierta)
Dictamen	Se conservarán durante cinco años en el Archivo de Oficina. Transcurrido ese plazo, se transferirán al Archivo Central donde se eliminarán a los 10 años, conservándose una muestra de cinco expedientes de cada año, por provincia.
Fecha de Dictamen	27-02-2023

Se han modificado las siguientes Reglas de Conservación:

Código	RC 6
Serie documental	Expedientes de declaraciones de cultivo de olivar
Organismo Productor	Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Función	Informar sobre el número de olivos explotados, cultivados y su localización, así como de las variaciones que se hayan producido desde la declaración anterior.
Fechas extremas de la serie valorada	1987-2005 (Serie cerrada)
Dictamen	Eliminación de los documentos de las campañas de 1999 hasta 2005, conservándose una muestra de un ejemplar por provincia de cada año.
Fecha de Dictamen	27-02-2023

Código	RC 7
Serie documental	Expedientes de ayudas a la producción de aceite de oliva y/o aceituna de mesa
Organismo Productor	Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Función	Subvencionar a los olivicultores en función de la producción de aceite de oliva y de aceitunas de mesa
Fechas extremas de la serie valorada	1986-2005 (Serie cerrada)
Dictamen	Eliminación de los documentos de las campañas de 1999 hasta 2005, conservándose una muestra de un ejemplar por provincia de cada año. En los años que se tramitan por separado, la producción de aceite y la de aceituna de mesa, se conservará una muestra de cada tipo por año y provincia.
Fecha de Dictamen	27-02-2023



Código	RC 8
Serie documental	Expedientes de declaración de intención de arranque y/o nueva plantación de olivar
Organismo Productor	Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Función	Informar sobre la previsión de los olivicultores del número de olivos a plantar y/o arrancar, así como de la localización de los mismos.
Fechas extremas de la serie valorada	1998- 2005 (Serie cerrada)
Dictamen	Eliminación de los documentos de las campañas 1999 hasta 2005, conservándose una muestra de un ejemplar por provincia de cada año.
Fecha de Dictamen	27-02-2023

• • •





AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA

ANUNCIO de 10 de marzo de 2023 sobre bases de la convocatoria para proveer varias plazas. (2023080541)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 247, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

- Dos plazas de Auxiliar Administrativo de la plantilla de personal laboral, a cubrir por el sistema de concurso.
- Una plaza de Auxiliar de Biblioteca, como personal laboral a cubrir por el sistema de concurso.
- Una plaza de Celador sanitario, como personal laboral a cubrir por el sistema de concurso.
- Una plaza de Director de la Universidad Popular, como personal laboral a cubrir por el sistema de concurso.
- Una plaza de Encargado de Obras, como personal laboral a cubrir por el sistema de concurso.
- Una plaza de Peón de Mantenimiento, como personal laboral a cubrir por el sistema de concurso.
- Una plaza de Peón Electricista, como personal laboral a cubrir por el sistema de concurso.
- Una plaza de Peón soldador- servicios múltiples, como personal laboral a cubrir por el sistema de concurso.

Dichas plazas se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Esparragosa de la Serena, 10 de marzo de 2023. La Alcaldesa-Presidenta, LIDIA CARRASCO MARTÍN.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LA CODOSERA

ANUNCIO de 21 de marzo de 2023 sobre bases de la convocatoria para proveer una plaza de Oficial Electricista. (2023080545)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 53, de fecha 17 de marzo de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de Oficial Electricista, en régimen laboral fijo, grupo C, subgrupo C2, por el sistema de concurso-oposición libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las mismas.

La Codosera, 21 de marzo de 2023. El Alcalde-Presidente, JOAQUÍN TEJERO BARROSO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA

ANUNCIO de 17 de marzo de 2023 relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación Unidad de Ejecución UE-SU 15. (2023080559)

“Resolución de Alcaldía de 17 de marzo de 2023 por la que aprueba definitivamente el proyecto de reparcelación Unidad de Ejecución UE-SU 15. PGM Los Santos de Maimona. Polígono Industrial “La Nava”.

Trascurrido el periodo de información pública del expediente sin alegaciones, por la Alcaldía, mediante Decreto de fecha 17 de marzo de 2023, se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación “Unidad de ejecución UE-SU 15. PGM Los Santos de Maimona. Polígono Industrial La Nava”, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4.c) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que se estime pertinente”.

Los Santos de Maimona, 17 de marzo de 2023. El Alcalde-Presidente, MANUEL LAVADO BARROSO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 7 de marzo de 2023 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/2023 de las Normas Subsidiarias. (2023080558)

En el anuncio de 7 de marzo de 2023 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/2023 de las Normas Subsidiarias, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 54 de fecha 20 de marzo de 2023 (página 17108) aparece erróneamente una alusión al artículo 124.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, norma ésta que ha sido derogada expresamente por la disposición derogatoria única del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LOTUS, en vigor desde el 28 de enero de 2022, por lo que la referencia a la primera de las normas citadas debe entenderse sustituida por la norma ahora vigente.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Montijo, 20 de marzo de 2023. El Alcalde, MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 20 de marzo de 2023 sobre bases para proveer varias plazas.
(2023080542)

En los Boletines Oficiales de la Provincia de Cáceres, que a continuación se relacionan, se han publicado íntegramente las bases, para cubrir las siguientes plazas vacantes en la plantilla municipal del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia:

BOP de Cáceres n.º 41, de 1 de marzo de 2023:

- Bases generales y Programa por los que se regirá la convocatoria para cubrir cuatro plazas de Administrativo/a, mediante el procedimiento de oposición libre, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2022. Las plazas convocadas se encuentran encuadradas en la escala de Administración General, subescala Administrativa, denominación Administrativo, grupo C, subgrupo C1.
- Bases generales y Programa por los que se regirá la convocatoria para cubrir dos plazas de Administrativo/a, mediante el procedimiento de concurso-oposición por promoción interna, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2022. Las plazas convocadas se encuentran encuadradas en la escala de Administración General, subescala Administrativa, denominación Administrativo, grupo C, subgrupo C1.

BOP de Cáceres n.º 45, de 7 de marzo de 2023:

- Bases generales y Programa por los que se regirá la convocatoria para cubrir dos plazas de Auxiliar Administrativo/a, mediante el procedimiento de oposición libre, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2022. Las plazas convocadas se encuentran encuadradas en la escala de Administración General, subescala Administrativa, denominación Auxiliar Administrativo, grupo C, subgrupo C2.
- Bases generales y Programa por los que se regirá la convocatoria para cubrir seis plazas de Agente de Policía Local, mediante el procedimiento de oposición libre, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2022. Las plazas convocadas se encuentran encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala Básica, denominación Agente, grupo C, subgrupo C1.



- Bases generales del proceso selectivo y Programa por los que se regirá la convocatoria para cubrir dos plazas de Agente de Policía Local, mediante el procedimiento de concurso de méritos por movilidad, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2022. Las plazas convocadas se encuentran encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala Básica, denominación Agente, grupo C, subgrupo C1.
- Bases generales del proceso selectivo y Programa por los que se regirá la convocatoria para cubrir una plaza de Oficial de Policía Local, mediante el procedimiento de concurso-oposición por promoción interna, vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2022. La plaza convocada se encuentra encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala Básica, denominación Oficial, grupo C, subgrupo C1.

BOP de Cáceres n.º 0053, de 17 de marzo de 2023:

- Bases generales y Programa por los que se regirá la convocatoria para cubrir una plaza de Trabajo Social, mediante el procedimiento de oposición libre, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2022. La plaza convocada corresponde al grupo A, subgrupo A2.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se han publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia. El anuncio de la convocatoria también se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Plasencia, 20 de marzo de 2023. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO PIZARRO GARCÍA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 20 de marzo de 2023 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2023. (2023080547)

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2023, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público de 2023, siendo el contenido de la misma el siguiente:

Número de plazas: 1.

Carácter: funcionario.

Escala: Administración General.

Subescala: Técnica.

Categoría o clase: Técnico Superior.

Denominación: Técnico de Administración General (contratación).

Grupo: A1.

Nivel: 26.

Forma de acceso: turno libre.

Sistema selectivo: oposición.

Número de plazas: 1.

Carácter: funcionario.

Escala: Administración General.

Subescala: Técnica.

Categoría o clase: Técnico Medio.

Denominación: Técnico Medio de Gestión Económica.

Grupo: A2.

Nivel: 22.



Forma de acceso: turno libre.

Sistema selectivo: oposición.

Número de plazas: 5.

Carácter: funcionario.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Categoría o clase: Policía Local y sus Auxiliares.

Denominación: Agentes de la Policía Local.

Grupo: C1.

Nivel: 20.

Forma de acceso: 4 turno libre y 1 movilidad.

Sistema selectivo: 4 por oposición y 1 por concurso.

Número de plazas: 1.

Carácter: laboral fijo.

Denominación: Enfermero.

Grupo: A2.

Nivel: 22.

Forma de acceso: turno libre.

Sistema selectivo: oposición.

Número de plazas: 1.

Carácter: laboral fijo.

Denominación: Socorrista.

Grupo: C2.



Nivel: 18.

Forma de acceso: turno libre.

Sistema selectivo: oposición.

Número de plazas: 9.

Carácter: laboral fijo.

Denominación: Monitor deportivo.

Grupo: C2.

Nivel: 18.

Forma de acceso: turno libre.

Sistema selectivo: oposición.

Número de plazas: 1.

Carácter: laboral fijo discontinuo.

Denominación: Profesor de piano.

Grupo: A2.

Nivel: 22.

Jornada: completa.

Forma de acceso: turno libre.

Sistema selectivo: oposición.

Número de plazas: 1.

Carácter: laboral fijo discontinuo.

Denominación: Monitor de baile.

Grupo: C2.

Nivel: 18.



Jornada: completa.

Forma de acceso: turno libre.

Sistema selectivo: oposición.

Número de plazas: 3.

Carácter: laboral fijo discontinuo.

Denominación: Profesor de inglés.

Grupo: A2.

Nivel: 22.

Jornada: parcial (25 horas).

Forma de acceso: turno libre.

Sistema selectivo: oposición.

Número de plazas: 1.

Carácter: laboral fijo discontinuo.

Denominación: Profesor de piano.

Grupo: A2.

Nivel: 22.

Jornada: parcial (20 horas).

Forma de acceso: turno libre.

Sistema selectivo: oposición.

Número de plazas: 1.

Carácter: laboral fijo discontinuo.

Denominación: Profesor de guitarra.

Grupo: A2.

Nivel: 22.



Jornada: parcial (20 horas).

Forma de acceso: turno libre.

Sistema selectivo: oposición.

Número de plazas: 1.

Carácter: laboral fijo discontinuo.

Denominación: Profesor de viento-madera.

Grupo: A2.

Nivel: 22.

Jornada: parcial (20 horas).

Forma de acceso: turno libre.

Sistema selectivo: oposición.

Número de plazas: 1.

Carácter: laboral fijo discontinuo.

Denominación: Profesor de viento-metal.

Grupo: A2.

Nivel: 22.

Jornada: parcial (20 horas).

Forma de acceso: turno libre.

Sistema selectivo: oposición.

Número de plazas: 1.

Carácter: laboral fijo discontinuo.

Denominación: Monitor de danza clásica.

Grupo: C2.

Nivel: 18.



Jornada: parcial (30 horas).

Forma de acceso: turno libre.

Sistema selectivo: oposición.

Número de plazas: 1.

Carácter: laboral fijo discontinuo.

Denominación: Monitor de artes plásticas.

Grupo: C2.

Nivel: 18.

Jornada: parcial (20 horas).

Forma de acceso: turno libre.

Sistema selectivo: oposición.

Número de plazas: 1.

Carácter: laboral fijo discontinuo.

Denominación: Monitor de restauración.

Grupo: C2.

Nivel: 18.

Jornada: parcial (20 horas).

Forma de acceso: turno libre.

Sistema selectivo: oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Villanueva de la Serena, 20 de marzo de 2023. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es